



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 26 de abril de 2023	Sesión 30 Apéndice VI

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de talleres de perspectiva de género. **Se turna a las Comisiones Unidas de Radio y Televisión, y de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para opinión.** . . . . . 9

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** . . . . . 14

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 20 Septies y 20 Octies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 21

## LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Del diputado Otoniel García Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco. **Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 26

## EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Del diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Aeroportuaria. **Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 28

## INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA FRASE: SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Del diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la frase: Sufragio Efectivo. No reelección. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 37

## LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género. **Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 39

## LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Del diputado José Mauro Garza Marín, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 76 y 109 de la Ley de Petróleos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.** 44

## LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.** . . . . . 48

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 28, 28-A y 28-B de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.** . . . . . 53

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 90 a la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.** . . . . . 59

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o., 6o. y 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** . . . . . 64

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.** . . . . . 69

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona del artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.** . . . . . 76

## LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 12 y 17 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** . . . . . 80

## LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.** . . . . 85

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 250 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.** . . . . . 90

## LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Ana Laura Sánchez Velázquez, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 181 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** . . . . . 93

## LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

De la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 98

## LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

De la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en ma-

teria de cuotas ordinarias de las operaciones pasivas que tengan las instituciones. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . .** 104

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión. . . . .** 104

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 288, 288-A-1 y 288-A-2 de la Ley Federal de Derechos. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Turismo, para opinión. . . . .** 108

#### LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley del Seguro Social. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión. . . . .** 116

#### LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Ana María Esquivel Arrona y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. . . . .** 118

#### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . .** 122

#### LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión. . . . .** 125

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De la diputada Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** . . . . . 127

## LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

De la diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** . . . . . 132

## LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Del diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 46 y 52 de la Ley de Instituciones de Crédito y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 133

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** . . . . . 133

## LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** . . . . . 135

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.** . . . . . 138

## LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

De la diputada Claudia Gabriela Olvera Higuera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo

lo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. <b>Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.</b> . . . . .	143
 LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. <b>Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.</b> . . . . .	146
 LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
De la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. <b>Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.</b> . . . . .	149
 LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
De la diputada Lilia Caritina Olvera Coronel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. <b>Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.</b> . . . . .	153
 LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
De la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 12 y 46 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología. <b>Se turna a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.</b> . . . . .	158
 LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
Del diputado Marco Antonio Almendariz Puppó, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. <b>Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.</b> . . . . .	161
 LEY GENERAL DE SALUD	
De la diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud. <b>Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.</b> . . . . .	164

## LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de regulación del autotransporte Federal. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** . . . . . 167

## LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Del diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 78 de la Ley General de Protección Civil. **Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.** . . . . . 175

## REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Nancy Yadira Santiago Marcos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 6o. del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.** . . . . . 179

## LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y del Código Penal Federal. **Se turna a las Comisiones Unidas de Deporte, y de Justicia, para dictamen.** . . . . . 182



## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de talleres de perspectiva de género, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de capacitación en perspectiva de género a personal de medios de comunicación, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

#### I. Introducción

El Instituto Nacional de las Mujeres señala en el artículo *Las mujeres y los medios de comunicación* que la importancia de los medios de comunicación es que estos son la fuente más importante en la formación de la imagen que la sociedad tiene del mundo, además de que tienen la capacidad de normalizar pautas de comportamiento, ya que estos son capaces de expandir ideologías, las cuales pueden tener consecuencias sobre la vida de mujeres y hombres.<sup>1</sup>

En tiempos actuales, la sociedad se encuentra inmersa en una red global de información, la cual diariamente pone al alcance de todo público, ya sea por medios de comunicación tradicionales o digitales, enormes cantidades de datos, notas, noticias, informes, entrevistas y demás formas para divulgar información.<sup>2</sup>

Artículos como *El sexismo en los medios de comunicación y su influencia en adolescentes y jóvenes* señalan que los medios de comunicación están plagados, entre otras cosas, de contenido y mensajes sexistas, los cuales tienden a influir en nuestros pensamientos y, por consiguiente, en nuestro comportamiento. Agregando que, generalmente, este ti-

po de contenido, al ser visto continuamente, se normaliza, ignorando las afectaciones que estos pueden tener en nuestro actuar.<sup>3</sup>

El artículo *Igualdad de sexos en los medios de comunicación*, elaborado por la Asociación Española de Mujeres Profesionales de los Medios de Comunicación, señala que aquellos estereotipos que transmiten los medios de comunicación tienen la capacidad de arraigarse en la mentalidad de la sociedad y perdurar por mucho tiempo. Añadiendo que, dichos estereotipos tienen la característica de pasar inadvertidos, y de ahí su peligrosidad, ya que son capaces, sin que la sociedad se dé cuenta, de forjar la mentalidad del colectivo.<sup>4</sup>

De acuerdo con el artículo *Mujeres y medios: nuevos desafíos. Revisión y evaluación de la implementación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, los medios de comunicación “pueden perpetuar la subordinación de las mujeres o bien, jugar un rol primordial en la promoción de los derechos de la mujer”.<sup>5</sup>

Conociendo todo lo anterior expuesto, es de destacar que, con respecto a los medios de comunicación en México, estos no están exentos de presentar la divulgación de estereotipos que atentan contra el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

#### II. Contenido sexista y/o machista en medios de comunicación mexicanos

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, los medios de comunicación en México fomentan los roles tradicionales tanto de mujeres como de hombres. Por ejemplo, de acuerdo con dicho instituto, en muchas ocasiones las mujeres son presentadas como objeto sexual, pese a la clara intención de mostrar empoderamiento en la imagen femenina.<sup>6</sup>

Dentro de ese contexto, es importante mencionar la entrevista que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim) realizó al, en ese entonces, coordinador de contenidos en Mujeres en Frecuencia, AC, y coordinador de monitoreo del Observatorio por la Equidad de Género, Francisco Muñoz Flores, quien, al preguntarle cuáles eran las consecuencias de seguir reproduciendo prácticas sexistas en la sociedad, específicamente en los medios de comunicación, mencionó lo siguiente:

Las consecuencias son graves y lo estamos viendo ahora con el alto índice de discriminación y violencia en contra de las mujeres. Si seguimos repitiendo el mismo esquema que nos han dado en los medios de comunicación, llámese televisión, radio, prensa, en donde las mujeres no alzan la voz ni exigen justicia porque inmediatamente los hombres las acusan y agreden, se genera una mayor discriminación.

Pese a esto, persisten ciertas personas, incluso dueños de medios, que afirman que esto no es verdad, ya que según ellos ‘los medios no educan’. Lamentablemente la realidad es otra, los medios sí tienen un peso muy fuerte en la conciencia de muchas y muchos ciudadanos de nuestro país.<sup>7</sup>

Es en ese contexto, en el que se han presentado diversas situaciones en medios de comunicación masivos que sin duda evidencian conductas sexistas o machistas en contra de mujeres que, como se ha expuesto anteriormente, son conductas arraigadas que, si bien se llegan a normalizar, esto no quiere decir que son correctas.

Por ejemplo, durante el mes de febrero del presente año, la presentadora y periodista, Patricia Chapoy Acevedo, o Paty Chapoy, realizó comentarios acerca del peso corporal de la cantante mexicana Yuridida Francisca Gaxiola,<sup>8</sup> acción que diversos medios calificaron como *gordofobia* que, de acuerdo con la UNAM, es una forma de discriminación y violencia basada en el peso de una persona y, sobre todo, en un juicio moral.<sup>9</sup>

Consecuentemente, derivado de las expresiones usadas por Chapoy hacia la cantante Yuridia, la directora de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), Fabiola Alanís Sámano, realizó una visita a la conductora Chapoy y a su equipo de trabajo a fin de evitar futuros comentarios de esa naturaleza.<sup>10</sup>

Añadiendo que, el 11 de febrero, la Conavim emitió un comunicado en el que estipula que los medios de comunicación masiva son actores clave para la construcción de una cultura libre de violencia contra las mujeres, en donde sus contenidos, expresiones y comentarios en espacios de difusión masiva repercuten en las conductas y comportamientos de la sociedad. Concluyendo con una invitación a los medios de comunicación a sumarse a combatir todo tipo de violencias contra las mujeres.<sup>11</sup>

El artículo *Cuestión de peso: estudio exploratorio hacia la identificación de estereotipos de cuerpo internalizados por mujeres* concluye que, para las mujeres, existe un estereo-

tipo de género basado en la delgadez corporal, belleza y cuidados estéticos. Añadiendo que, dicho estereotipo provoca afectaciones, tanto a la salud mental como física de la población femenina.<sup>12</sup>

De acuerdo con el informe *Estereotipos asociados al peso corporal: la perspectiva de adolescentes mexicanos*, publicado por la Universidad Autónoma Metropolitana, señala que el estigma relacionado con el peso corporal puede acarrear serias afectaciones que incluso pueden atentar contra la vida, provocando, entre otras cosas, trastornos de alimentación, depresión, aislamiento, baja autoestima, ansiedad y una distorsionada imagen corporal.<sup>13</sup>

Otro ejemplo reciente en la materia se suscitó cuando, en febrero del presente año, el periodista y conductor, Alejandro Villalvazo, realizó comentarios acerca de la licencia menstrual, recientemente aprobada por el Congreso de la Ciudad de México, la cual tiene como objetivo otorgar dos días al mes con goce de sueldo a las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que sufran dismenorrea en grado incapacitante.<sup>14</sup>

En dicha ocasión, Villalvazo manifestó que las mujeres no pueden faltar al trabajo por temas menstruales, a menos que éstas comprueben que sufren de “cólicos muy fuertes”. Dichos comentarios generaron desaprobación en la audiencia, ya que las televidentes y demás usuarias de redes sociales no pasaron por alto que Villalvazo quisiera explicar cómo se sienten los cólicos menstruales y el porqué no se debía otorgar la licencia menstrual a menos que una o un ginecólogo lo indique, ignorando completamente que no todas las mujeres tienen la oportunidad de acudir con tales especialistas.<sup>15</sup>

Mencionando un último ejemplo de este tipo de comportamiento o expresiones fue cuando, durante 2021, el presentador y periodista Joaquín López-Dóriga, lejos de su labor periodística, realizó comentarios acerca de la vestimenta de la entonces secretaria de economía, Tatiana Clouthier, acción que provocó desaprobación entre la ciudadanía, argumentando que dichas conductas fomentan el clasismo y un estereotipo de cómo es que las mujeres deben vestir.<sup>16</sup>

No obstante, este tipo de comportamientos e ideas sexistas también se manifiestan cuando se lleva a cabo la sexualización del cuerpo femenino, principalmente en series o películas, en donde, de acuerdo con el estudio *La sexualización de la mujer en las series de televisión*, el cuerpo de la mujer representa no más que un objeto de deseo para el hombre.<sup>17</sup>

Ante ello, indudablemente una ideología persiste en los medios de comunicación en México, en los cuales, por medio de diversas acciones, se promueven ideas sexistas y machistas acerca de cómo es que una mujer debe comportarse, verse o en que ámbito debe desempeñarse.

Es en esa línea de ideas, que resulta vital mencionar algunos ejemplos nacionales e internacionales sobre talleres de capacitación en materia de perspectiva de género que diversas instituciones han diseñado e implantado a fin de erradicar este tipo de acciones dañinas en los medios de comunicación.

### III. Ejemplos nacionales e internacionales

La Universidad Veracruzana, en el manual *Incorporación de la perspectiva de género dentro de las organizaciones de medios de comunicación social*, establece criterios que deben ser tomados en cuenta a fin de facilitar la incorporación del enfoque de género tanto en el área laboral como en las coberturas mediáticas. Entre dichos criterios destacan:<sup>18</sup>

- 1.- La capacitación obligatoria y regular en temas de igualdad de género en el ámbito laboral para todas y todos los periodistas y demás personas trabajadoras de medios de comunicación social en todos los niveles.
2. La capacitación obligatoria y regular sobre la representación del género en el contenido mediático para todas y todos los periodistas y demás personas trabajadoras de medios de comunicación.

La Universidad Nacional del Litoral, en Argentina, que es una de las universidades públicas más importantes de aquel país, implanta capacitación en materia de perspectiva de género y formas de violencia contra la mujer y personas de la comunidad LGBTTIQ+, a las y los trabajadores de los medios de comunicación pertenecientes a dicha universidad.<sup>19</sup>

En dicha capacitación se abordan temáticas como los conceptos básicos de sexo y género, los estereotipos de género, la construcción de masculinidades y las identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género. Se trabaja, además, en temáticas centrales como derechos humanos y violencias por motivos de género como problemática social.<sup>20</sup>

Mencionando otro ejemplo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) cuenta con el *Manual de género para periodistas*, herramienta que tiene como fin

facilitar la incorporación del enfoque de género en las coberturas mediáticas. Enfatizando que las y los periodistas necesitan datos certeros, cifras, análisis, variedad de fuentes, distintas herramientas que posibiliten elaborar una buena cobertura noticiosa, destacando el enfoque de género.<sup>21</sup>

Conociendo los ejemplos expuestos, es innegable la importancia que la capacitación en materia de perspectiva de género tiene para todo el personal involucrado en los medios de comunicación, ya que si bien, como se ha expuesto, estos medios informativos llegan a promover conductas e ideologías incorrectas, también brindan la oportunidad de corregirlas y, en esa línea de ideas, es que resulta necesario que los medios de comunicación mexicanos cuenten, sin excepción, con este tipo de conocimientos.

### IV. Cuadro comparativo

Derivado de los argumentos expuestos se proponen los siguientes cambios normativos:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>I a) LXII ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 13. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>I a) LXII ...</p> <p><b>LXIII. Emitir, en coordinación y bajo asesoramiento de las instituciones competentes, lineamientos para la implementación de talleres de capacitación en materia de perspectiva de género, dirigida a periodistas y demás personal de medios de comunicación con funciones técnicas, administrativas, de producción, locución u operación, y</b></p> <p><b>LXIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.</b></p>

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 20 Quincuésimo. - Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o</p>	<p>ARTÍCULO 20 Quincuésimo. - Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o</p>

<p>permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p> <p>La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.</p>	<p>permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p> <p>La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.</p> <p><b>A fin de prevenir la violencia mediática, los responsables a cargo de medios de comunicación deberán garantizar que, periodistas y demás personal con funciones técnicas, administrativas, de producción, locución u operación reciban talleres de capacitación en materia de perspectiva de género.</b></p>
SIN CORRELATIVO	

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de capacitación en perspectiva de género a personal de medios de comunicación**

**Primero.** Se **adiciona** la fracción LXIII y se recorre la subsecuente del artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones, corresponde al instituto

**I. a LXII. ...**

**LXIII. Emitir, en coordinación y bajo asesoramiento de las instituciones competentes, lineamientos para la implementación de talleres de capacitación en materia de perspectiva de género, dirigido a periodistas y demás personal de medios de comunicación con funciones técnicas, administrativas, de producción, locución u operación; y**

**LXIV.** Las demás que esta ley y otros ordenamientos le confieran.

**Segundo.** Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 20 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 20 Quinquies.** Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

**A fin de prevenir la violencia mediática, los responsables a cargo de medios de comunicación deberán garantizar que, periodistas y demás personal con funciones técnicas, administrativas, de producción, locución u operación reciban talleres de capacitación en materia de perspectiva de género.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en coordinación y bajo asesoramiento de las instancias competentes en la materia, deberá emitir los lineamientos referidos en la fracción LXIII del artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en un plazo no mayor de 190 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

### Notas

1 Instituto Nacional de las Mujeres. *Las mujeres y los medios de comunicación*, 2023. Disponible en

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100762.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100762.pdf)

2 *Las tecnologías de la información y comunicación en el aprendizaje*. Consuelo Belloch. Universidad de Valencia, 2023. Disponible en

<https://www.uv.es/bellochc/pedagogia/EVA1.pdf>

3 *El sexismo en los medios de comunicación y su influencia en adolescentes y jóvenes*, 2023. Disponible en

<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/25152/EI%20sexismo%20en%20los%20medios%20de%20comunicacion%20y%20su%20influencia%20en%20adolescentes%20y%20jovenes%20EI%20caso%20del%20programa%20La%20isla%20de%20las%20tentaciones%203%C2%BA%20edicion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

4 *Igualdad de sexos en los medios de comunicación*, Ortiz Martha, 2023. Disponible en

<http://www.redinternacionaldeperiodistas.com/?option=34&id=175>

5 ONU. *Women and the media: new challenges. Review and appraisal of the implementation of the Beijing Declaration and Platform for Action*, 2023. Disponible en

<https://digitallibrary.un.org/record/3850087?ln=es>

6 Instituto Nacional de las Mujeres. *Las mujeres y los medios de comunicación*, 2023. Disponible en

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100762.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100762.pdf)

7 Conavim. *Entrevista: Sexismo en los medios de comunicación: qué es y cómo afecta a las mujeres*, 2023. Disponible en

<https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/entrevista-sexismo-en-los-medios-de-comunicacion-que-es-y-como-afecta-a-las-mujeres?idiom=es#:~:text=Lo%20que%20hemos%20detectado%20como,y%20del%20propio%20discurso%20medi%C3%A1tico>

8 *El Financiero*, “Pati Chapoy se disculpa por comentarios sobre Yuridia”, 2023. Disponible en

<https://www.elfinanciero.com.mx/espectaculos/2023/02/13/pati-chapoy-se-disculpa-publicamente-por-comentarios-sobre-yuridia/>

9 UNAM. *¿Sabes qué es la gordofobia?*, 2023. Disponible en

<https://unamglobal.unam.mx/sabes-que-es-la-gordofobia/#:~:text=Los%20individuos%20que%20sufren%20sobrepeso,es-to%20se%20le%20llama%20gordofobia>

10 Infobae. *Directora de Conavim acudió a Ventaneando tras polémica con Yuridia y realizó advertencia a conductores*. Disponible en

<https://www.infobae.com/mexico/2023/02/25/directora-de-conavim-acudio-a-ventaneando-tras-polemica-con-yuridia-y-realizo-advertencia-a-conductores/>

11 Secretaría de Gobernación. *Medios de comunicación deben fomentar una vida libre de violencia para las mujeres*, 2023. Disponible en

<https://www.gob.mx/segob/prensa/medios-de-comunicacion-deben-fomentar-una-vida-libre-de-violencia-para-las-mujeres-326080?idiom=es>

12 Centro de Estudios y Atención Clínica con Enfoque de Cuerpo y Género. *Cuestión de peso: estudio exploratorio hacia la identificación de estereotipos de cuerpo internalizados por mujeres*. Ana María Gallardo Zanetta y Pamela Franco Vivanco, 2023, Disponible en

<https://summapsicologica.cl/index.php/summa/article/view/461/491>

13 Universidad Autónoma Metropolitana. *Estereotipos asociados al peso corporal: la perspectiva de adolescentes mexicanos*. Castro Ramírez, Delia, 2023. Disponible en

<https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/bitstream/123456789/26560/1/250005.pdf>

14 Congreso de la Ciudad de México. *Propone el Legislativo local a Congreso de la Unión permiso laboral para mujeres con menstruación dolorosa*, 2023. Disponible en

<https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-propone-legislativo-local-congreso-union-permiso-laboral-mujeres-con-menstruacion-dolorosa-4127-1.html>

15 *Milenio*, “Alejandro Villalvazo opina sobre licencia menstrual”, 2023. Disponible en

<https://www.milenio.com/virales/alejandro-villalvazo-explota-licencia-menstruacion-redes-cancelan>

16 *Proceso*, “Tunden a López-Dóriga por comentario contra Tatiana Clouthier”, 2023. Disponible en

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/7/21/tunden-lopez-doriga-por-comentario-contrat-tatiana-clouthier-268288.html>

17 Uva. *La sexualización de la mujer en las series de televisión españolas*. Galerón Molina, Marta, 2023. Disponible en

<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/39689>

18 Universidad Veracruzana. *Manual para la incorporación de la perspectiva de género dentro de las organizaciones de medios de comunicación social*. Patricia Andrade del Cid, Flor de María Mendoza Muñiz, Mariángel Pablo Contreras (2023). Disponible en

<https://www.uv.mx/centrodeopinion/files/2019/01/MANUAL-PARA-LA-INCORPORACION-DE-LA-PERSPECTIVA-DE-GENERO-.pdf>

19 UNL. *Capacitación en perspectiva de género en medios UNL*, 2023. Disponible en

[https://www.unl.edu.ar/noticias/news/view/perspectiva\\_de\\_g%C3%A9nero\\_en\\_medios\\_unl#.Y\\_rm9nZBzIV](https://www.unl.edu.ar/noticias/news/view/perspectiva_de_g%C3%A9nero_en_medios_unl#.Y_rm9nZBzIV)

20 *Ibidem*.

21 Cepal. *Manual de género para periodistas*, 2023. Disponible en

<https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=1927>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputada Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Radio y Televisión, y de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para opinión.**

---

## LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El suscrito, diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete ante esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

### La ozonoterapia es un acto médico de terapia complementaria

Las actuales definiciones de la ozonoterapia la califican como “un acto médico de terapia complementaria” que utilizada en concentraciones terapéuticas determinadas y exclusivamente por profesionales especializados, la ozonoterapia se encuadra dentro de las técnicas de nuevas tecnologías que complementan, facilitan y optimizan los tratamientos convencionales, razón por la que se ha convertido en una herramienta más del arsenal terapéutico del médico.

La ozonoterapia es un acto médico y como tal debe ser realizado única y exclusivamente por un médico, odontólogo, veterinario, y podólogo debidamente capacitado y con experiencia, en las áreas de sus competencias.

En el caso de asistencia médica, la interacción directa con los pacientes será responsabilidad de un médico, odontólogo, veterinario, o podólogo, con conocimiento y experiencia en ozonoterapia. Las enfermeras y los técnicos actuarán de acuerdo con las instrucciones del médico, odontólogo, veterinario, o podólogo correspondiente.

Utilizada en concentraciones terapéuticas determinadas y exclusivamente por profesionales especializados, la ozonoterapia se encuadra dentro de las técnicas de nuevas tecnologías que complementan, facilitan y optimizan los tratamientos convencionales, razón por la que se ha convertido en una herramienta más del arsenal terapéutico del médico.

### Definición de terapia complementaria

“La ozonoterapia es un tratamiento complementario y debe realizarse junto con y no en lugar de la medicina alopática. Entender la diferencia entre complementaria y alternativa es importante para el ozonoterapeuta. La aplicación de la ozonoterapia complementa otros tratamientos alopáticos tales como intervenciones farmacológicas y procedimientos quirúrgicos y no los reemplaza como una alternativa”.

“La ozonoterapia tiene que ser practicada como un tratamiento complementario, adyuvante o paliativo para diversas enfermedades. La ozonoterapia es parte de las técnicas de las nuevas tecnologías que complementan y

facilitan los tratamientos convencionales. Es una herramienta más en el arsenal médico.” Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia, ISCO3, 3a. ed., 2020, punto 1., p. 15

<https://isco3.org/producto/madrid-declaration-on-ozone-therapy-3rd-edition-online-access-english/>

### Ozonoterapia y Covid-19

La pandemia de Covid-19 que golpeó al mundo demostró dramáticamente que no estábamos preparados para enfrentar una emergencia de esa naturaleza y que los sistemas de salud, incluyendo a los del primer mundo, no tenían a mano los recursos necesarios para enfrentar con eficacia las necesidades de la población mundial.

En mal evolucionó y el sistema mundial de salud pública, enfermó de mercantilismo, colapsó.

Destaca entre las lecciones que la pandemia dejó, la opinión de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que en febrero de 2021 oficialmente manifestó: “actualmente no hay vacunas o tratamientos farmacéuticos específicos disponibles para el Covid-19”.

Para combatir a la pandemia llamó a los “países a tomar medidas urgentes y agresivas”. Y agregó: “esto no es sólo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha”.

El ISCO3 (International Scientific Committee of Ozone Therapy) como parte del sector de salud mundial, al mes siguiente del llamado de la OMS, propuso en forma pionera, el potencial uso de la terapia de ozono, como una terapia complementaria, basada exclusivamente en datos científicos disponibles.

Propuesta publicada en el documento *Uso potencial del ozono en SARS-CoV-2 / COVID-19* (14 de marzo de 2020)

<https://isco3.org/wp-content/uploads/2020/04/Castellano-Covid-19-2.pdf>

<https://aepromo.org/fundamentos-cientificos-de-la-ozonoterapia/>

Revista de la Sociedad Española del Dolor

Versión impresa ISSN 134-8046

Rev. Soc. Esp.

Dolor vol.28 no.1 Madrid ene./feb. 2021 Epub 29-mar-2021

<https://dx.doi.org/10.20986/resed.2021.3810/2020>

Ozono y Covid-19: bases fisiológicas y sus posibilidades terapéuticas según el estadio evolutivo de la infección por SARS-CoV-2.

### Revisiones

MJ Albaladejo Florín, S Álava Rabasa, D Peña Lora, OS Pérez Moro

Medicina Física y Rehabilitación. Hospital Universitario Santa Cristina. Madrid, Spain

Unidad de Geriatria. Hospital Universitario Santa Cristina, Madrid, Spain.

### Resumen

No existe a la fecha un tratamiento definitivo para la nueva pandemia SARS-CoV-2. Están reconocidos tres estadios evolutivos en la infección por SARS-CoV-2 (infección temprana, fase pulmonar e hiperinflamación sistémica), con signos y síntomas clínicos característicos. Hay en marcha 80 ensayos experimentales internacionales que buscan un tratamiento efectivo para la pandemia Covid-19. De ellos, sólo hay tres que consideran como alternativa de tratamiento la ozonoterapia (autohemoterapia mayor). No existe ningún estudio que evalúe la insuflación rectal de ozono, a pesar de ser una técnica segura, barata, sin riesgos y que es una vía de administración sistémica (oxígeno-ozono 95-5 por ciento) y que justifica la realización de ensayos clínicos para validar las propiedades teóricas del ozono en el manejo del SARS-CoV-2, dados los excelentes resultados observados en el manejo del ébola.

El ozono tiene demostradas cuatro propiedades biológicas que podrían ser de potencial utilidad teórica como terapia complementaria en las diferentes fases de la infección por SARS-CoV-2. El ozono podría inactivar el virus por oxidación indirecta (ROS y LOP) y podría estimular el sistema inmune celular y humoral, siendo útil en la fase de infección temprana (estadios 1 y 2a). El ozono puede

mejorar el intercambio gaseoso, reducir la inflamación y modular el sistema antioxidante, por lo que sería útil en la fase de hiperinflamación o “tormenta de citocinas”, y en la fase de hipoxemia y/o fallo multiorgánico (estadios 2b y estadio 3).

OMS: tres investigaciones sobre Ozonoterapia como terapia complementaria Covid-19

La Organización Mundial de la Salud (OMS) publica, en su biblioteca virtual “Covid-19 – Literatura mundial sobre la enfermedad por Coronavirus”, tres investigaciones sobre la Solución Salina Ozonizada (O<sub>3</sub>SS) como terapia complementaria en pacientes moderados y graves hospitalizados por Covid-19.

La Sociedad Española de Salud y Medicina Integrativa (SESMI) subvencionó parte del ensayo clínico que se llevó a cabo en el hospital Viamed Virgen de la Paloma de Madrid, bajo la dirección de la doctora Adriana Schwartz, presidenta de la Asociación Española de Profesionales Médicos en Ozonoterapia (Aepromo) y con la colaboración de la doctora Alejandra Menassa, presidenta de la Sesmi, y los doctores Sergio Mejía y Gregorio Martínez Sánchez.

Los pacientes con Covid-19 que recibieron O<sub>3</sub>SS no experimentaron efectos secundarios y el tratamiento tendió a mejorar los síntomas clínicos. De hecho, las terapias médicas con ozono (O<sub>3</sub>X) han demostrado ser efectivas en el tratamiento de una variedad de patologías humanas que tienen una base fisiológica de desregulación inflamatoria mejorando la oxigenación de los tejidos.

Según explica Alejandra Menassa: “la O<sub>3</sub>SS es un tratamiento económico, seguro y eficaz para combatir la Covid-19. Los pacientes a quienes se les ha administrado dicha solución han mostrado mejores síntomas clínicos, mejores valores de laboratorio y una reducción en la mortalidad.

### **Antecedentes históricos del ozono médico en el siglo XX**

En 1911, el doctor Noble Eberhart, jefe del departamento de Fisiología de la Universidad de Loyola Chicago, en el *Manual de funcionamiento de alta frecuencia*, indica que utilizaba el ozono para tratar tuberculosis, anemia, clorosis, zumbidos, tos ferina, asma, bronquitis, fiebre del heno, insomnio, pulmonía, diabetes, gota y sífilis. Crea el primer centro docente universitario dedicado entre otros temas a la ozonoterapia.

### **Alemania**

El doctor Blass funda en 1913 la primera asociación alemana de ozonoterapia.

Entre tanto la Primera Guerra Mundial acaba de estallar en Europa. En 1915, el doctor Wolf, cirujano jefe de los servicios médicos del ejército alemán, extiende su uso para el tratamiento tópico de heridas infectadas, pie congelado, la gangrena y las úlceras de decúbito.

Por primera vez, en Suiza, un odontólogo, el doctor Fish publica en 1932 las aplicaciones en odontología del ozono, para tratar caries, y patenta el primer aparato específico para esta aplicación, el Cytozon.

En 1935 Edwin Payr (austriaco-alemán) señala el efecto cicatrizante del ozono.

En Alemania, tras estallar la Segunda Guerra Mundial, el doctor Wolf publica *Medical ozone*, el libro más clásico sobre ozonoterapia, que ha llegado a nuestros días como la biblia de los libros médicos dedicados a la ozonoterapia.

Los generadores de ozono de la época, fabricados con muchos componentes de cristal, no son prácticos para los hospitales de campaña y no pueden competir en comodidad y facilidad de uso con los recién aparecidos antibióticos.

A pesar de su indudable utilidad, el ozono como método curativo para enfermedades infecciosas, cae progresivamente en desuso. Por otra parte, en 1940, la agencia estadounidense *Food and Drug Administration* (FDA) comienza el precintado de generadores de ozono médico, favoreciendo su propia industria farmacéutica, reforzada tras la adquisición de un gigante farmacéutico del momento, la Bayer alemana.

La aparición de plásticos resistentes al ozono lleva en 1957 al médico alemán doctor Hansler a la fabricación del primer generador de ozono moderno, en cuyo diseño se basan los generadores actuales.

En el año 1961 el doctor Hans Wolf introdujo en su práctica médica la autohemoterapia mayor y menor. A principios de los 70 se crea la Sociedad Alemana de Ozonoterapia que contribuye al impulso de la ozonoterapia y que sea aplicada en diferentes enfermedades.



## Rusia

En los años 70 aparecen las primeras comunicaciones de los rusos sobre la exitosa aplicación del ozono en pacientes quemados; y el protagonismo lo tenía la clínica de la antigua Unión Soviética, E. I. Ceppa en Estonia. Al mismo tiempo, en Minsk, con éxito fueron tratados los primeros pacientes de asma bronquial con inhalaciones en vapor ozonizado.

Los más entusiastas estudiosos e investigadores del ozono en esta parte del mundo, han sido los científicos, miembro de la Academia de Medicina de la ciudad de Nirny Novgorod. Los estudios fueron realizados en el Laboratorio Central de Investigaciones Científicas de la Academia Estatal de Medicina de Nirny Novovgorod, bajo la dirección del académico Ramn B. A. Koroleva. Allí, en octubre de 1977, se llevó a cabo el primer experimento en perros con solución salina ozonizada, que luego se desarrolló ampliamente en humanos.

En abril de 1979, por primera vez en el mundo, una solución cardiopléjica ozonizada era introducida en el lecho coronario de un enfermo con un defecto cardiaco congénito.

En noviembre de 1986 por primera vez fue llevada a cabo la ozonización del sistema circulatorio artificial, durante el implante de una válvula mitral artificial.

Durante el estudio del nuevo método “solución salina ozonizada” y de la tecnología para su aplicación, fueron elaborados otros métodos de aplicación del ozono, por ejemplo: la aplicación del ozono en la conservación de la sangre, ozonización sanguínea e infusión e.v. de solución salina ozonizada en los periodos del post-operatorio y post-reanimación. (Manual Ozonoterapia, Nirny Novgorod 2008. Traducción al castellano por Adriana Schwartz).

En 2005, son los rusos quienes por primera vez registran a nivel estatal, la utilización del ozono en dermatología y cosmetología. Dos años más tarde (2007) lo hacen en obstetricia, ginecología, neonatología; traumatología y tratamientos de quemaduras. Rusia se convirtió así en el primer país del mundo en regularizar e implementar a nivel estatal la ozonoterapia.

## Cuba

La ozonoterapia se introdujo en Cuba en 1986, aunque desde 1974 un grupo de especialistas ya trabajaba en los aspectos básicos de ese gas en medicina.

En 1988 se efectúa en Cuba, el primer Congreso Nacional de aplicaciones del Ozono con participación de numerosos países, España entre ellos.

En 1990 tuvo lugar el primer Congreso Ibero Latinoamericano de Ozonoterapia, en La Habana.

## Centro de Investigaciones del Ozono

Debido a sus beneficios médicos, bajo la dependencia científica del Centro Nacional de Investigaciones Científicas, el gobierno fundó en 1992 el Centro de Investigaciones del Ozono, con personal científico proveniente de varias áreas profesionales. Concentró de esta manera la experiencia de varios años de trabajo desarrollando investigaciones en el campo de la medicina, y se le encargó dirigir los estudios y de ampliar las aplicaciones del ozono médico en todo el país.

Este centro se convirtió en referente internacional para los ozonoterapeutas de diferentes partes del mundo por las importantes investigaciones y los aportes que estaba realizando.

Lamentablemente, desde 2011, el Centro de Investigaciones del Ozono no funciona tal cual había sido diseñado. La investigación médica se ha eliminado. El centro se ha reducido a tratar pacientes en una clínica internacional y a producir productos basados en ozono.

No obstante, la ozonoterapia está extendida como tratamiento complementario y coadyuvante en todo el archipiélago cubano, y su uso abarca un amplio grupo de especialidades, que incluyen, entre otras, a la ortopedia, neurología, odontología, pediatría, oftalmología, dermatología, reumatología y oncología, <https://www.granma.cu/ciencia/2019-11-29/la-ozonoterapia-en-cuba-29-11-2019-18-11-17>

El Ministerio de Salud Pública, por resolución ministerial 261 de 2009, aprobó “para la atención médica, docencia e investigación científica en los servicios de salud en todo el territorio nacional” diez “modalidades de medicina natural y tradicional” entre ellas a la ozonoterapia.

La resolución ministerial número 381 de 2015 del Ministerio de Salud Pública, en reemplazo de la anterior, definió a la ozonoterapia, precisó quiénes podían aplicarla y la titularidad que deberían tener.

## España

Desde la década de los sesenta del siglo pasado la ozonoterapia se está practicando en el Reino de España.

En el 2006, la ozonoterapia en la Comunidad de Madrid (España) enfrentó un duro golpe por parte de la administración sanitaria de esa comunidad, quien prohibió su práctica en centros ambulatorios. La Asociación Española de Profesionales Médicos en Ozonoterapia (Aepromo) tomó la iniciativa e inició la lucha por su regularización en esta comunidad, consiguiéndola el 9 marzo 2009 a través de una “directiva” de la Consejería de Sanidad, en la que se detallan los requisitos para su práctica en centros ambulatorios.

Gracias a los esfuerzos de Aepromo, ya son quince las comunidades autónomas españolas –de un total de diecisiete, es decir más de 88 por ciento de las comunidades españolas, donde la ozonoterapia se puede practicar de conformidad a las “directivas” de las Consejerías de Sanidad emitidas por cada comunidad. De esta forma el profesional que la practique sabe de antemano cuáles son las “reglas de juego” que debe observar.

## Cifras de la ozonoterapia en el mundo

La ozonoterapia es cada vez más utilizada en diferentes países del mundo. La investigación realizada por Roberto Quintero y publicada en 2011, arrojaba las siguientes cifras obtenidas en 32 países: el número de ozonoterapeutas en el mundo era de más de 23 mil. Alemania aparecía como el primer país con más profesionales de la salud que la practicaban. Ellos eran 11 mil. Le seguía Rusia con 3 mil 500, estando China en tercer lugar con 2 mil. Luego se ubicaba Italia con 3 mil. (Quintero Roberto, Tabla 1, en Velio Bocci et al. <http://www.revistaespañoladeozonoterapia.es/index.php/reo/article/view/8/20>)

Como se remarcaba por el autor de las estadísticas, las cifras eran necesariamente incompletas y además no aparecían todos los países donde en 2011 se practicaba ozonoterapia. Es altamente probable que en 2021, el número de ozonoterapeutas supere los 50 mil y los países donde se practica la terapia estén muy por encima de los 60.

## Efectos benéficos del ozono en relación a la salud

- Regula el estrés oxidativo celular contribuyendo a fortalecer los factores antioxidantes y a combatir el exceso de radicales libres.

- Provoca un incremento del metabolismo del O<sub>2</sub> en el caso de la hipoxia tisular.

- Modula la actividad auto inmune. El ozono puede activar la producción de citoquinas (interferón, factor de necrosis tumoral, interleuquinas, etcétera) a partir de los monocitos y linfocitos en la sangre periférica. Estas células sanguíneas activadas son captadas por el tejido linfoidal (bazo, médula ósea y nódulos linfáticos) en donde la liberación de las citoquinas produce una modulación del sistema inmune. Estas interacciones celulares son muy semejantes a los procesos fisiológicos que ocurren en el organismo para mantener el sistema inmune en estado activo.

- Tiene un alto poder bactericida y germicida. La acción germicida del ozono se basa en la formación de moléculas tóxicas como el peróxido de hidrógeno, y de radicales libres muy tóxicos (como el superóxido), que son especialmente tóxicos para microorganismos anaeróbicos, ya que carecen de sistemas enzimáticos endógenos capaces de descomponer estos productos y eliminarlos del organismo.

- Es un activador circulatorio. Después del tratamiento con ozono, la sangre mejora su capacidad para circular a través de los microcapilares más estrechos, mejorando así la microcirculación por desagregación plaquetaria.

- Mejora la oxigenación celular. Los eritrocitos desagregados y suavizados se encuentran en mejores condiciones para absorber y transferir oxígeno, entre otros factores, debido a la mayor superficie de contacto libre y deformabilidad. La presión de oxígeno arterial aumenta y la presión de oxígeno venoso disminuye. Se observa un incremento en el 2.3 DPG (Diphospho Glicerol), lo que facilita la cesión de oxígeno atrapado en la oxihemoglobina en los glóbulos rojos.

- Es un analgésico y antiinflamatorio potente. Posee los mismos efectos que un corticoide, pero sin los efectos colaterales del mismo.

- Es un estimulador de la regeneración tisular.

**Antecedentes internacionales****Estatus legal de la ozonoterapia**

España

Sector privado

A petición expresa de Aepromo, 15 comunidades autónomas españolas, de las 17 que tiene el reino, por medio de “directivas” han establecido las “reglas de juego” para que la ozonoterapia pueda practicarse legalmente en los centros privados ubicados en sus territorios.

**Sector público**

La ozonoterapia se practica en 23 en hospitales públicos españoles. En 2020 la cifra era de 20.

**En otros países del mundo**

Ya son 14 países donde la ozonoterapia ha sido regulada integral o parcialmente:

Grecia (1991 y 2014) Primer país del mundo en regularizar la ozonoterapia

Ucrania. Segundo país del mundo en regularizar en el 2001 y 2014

Italia (2003, 2007 y 2009)

China (2005)

Rusia (2005 y 2007)

España, 15 comunidades autónomas. (Entre 2007 y 2012)

Cuba (2009 y 2015)

Sultanato de Omán (2010)

Emiratos Árabes Unidos, Ciudad de Dubái (2011)

Portugal (2013-2014)

Turquía (2014)

Brasil (2015, 2018 y 2020)

• Brasil. Odontología 2015

• Brasil. Medicina, 2018

• Brasil. Veterinaria, 2020

• Venezuela (2020)

**Antecedentes nacionales**

En México existe la Asociación Mexicana de Ozonoterapia (Amozon, AC), que manifiesta tener como misión: “Difundir mediante cursos, congresos y simposios nacionales e internacionales las bases científicas y técnicas para la correcta aplicación terapéutica y buena práctica clínica de la oxígeno-ozonoterapia; así como promover la publicación de una revista especializada en el tema y realizar intercambios con instituciones nacionales e internacionales, con el fin de impulsar su desarrollo científico y nuevas aplicaciones clínicas en los diversos campos de especialización de la Medicina Moderna”.

**Ley General de Salud de la Ciudad de México**

Cabe destacar que gracias a los esfuerzos de esta asociación y la Comisión de Salud de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, se incluye la ozonoterapia en la Ley General de Salud de la Ciudad de México.

**Ley de Salud de Campeche**

El 1 de junio de 2021 se presentó iniciativa para reformar la Ley de Salud para el Estado de Campeche, en materia de regulación de la ozonoterapia.

**Ley Estatal de Nuevo León**

El 19 de diciembre de 2017, el honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en Monterrey, aprobó artículo 49 y el artículo 98 Bis ambos de la Ley Estatal de Salud, para incorporar el ozono.

**Ley General de Salud**

El 28 de abril de 2021, en la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, el senador Alfonso Pascual Solórzano Fraga presentó iniciativa para incluir el ozono en la Ley General de Salud.

**Marco legal**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, se señala que: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Asimismo, en la Ley General de Salud, título primero Disposiciones Generales, Capítulo Único, artículo 1o. se señala: La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 1o. Bis. Se entiende por salud como un estado de completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

La presente iniciativa propone modificar el artículo 79 de la Ley General de Salud para incluir la ozonoterapia en el ejercicio de actividades profesionales, teniendo en consideración todas las causales señaladas en la exposición de motivos, para mejor precisión de la propuesta expuesta en la presente iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta iniciativa
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
Artículo 79. - Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.	Artículo 79. - Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, ozonoterapia y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.
Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran	Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran

conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.	conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, ozonoterapia, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.
--	--

**Decreto por el que se reforma la Ley General de Salud**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 79.** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, **ozonoterapia** y las demás que establez-

can otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, **ozonoterapia**, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputado Alberto Anaya Gutiérrez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

«Iniciativa que adiciona los artículos 20 Septies y 20 Octies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Quién suscribe, diputada María Elena Limón García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de

la honorable Cámara de Diputados iniciativa, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

Una de cada tres mujeres de 15 años<sup>1</sup> en el mundo ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual; una cifra alarmante.

En México, durante 2021 el 70.1 por ciento<sup>2</sup> de las mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un incidente de violencia, dentro de los ámbitos de violencia se encuentran la violencia psicológica con el 51.6 por ciento, la violencia sexual con el 49.7 por ciento, la violencia física con el 34.7 por ciento y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación con el 27.4 por ciento. (INEGI, 2021).

Estas cifras señalan la realidad, qué difícil es ser mujer.

La violencia contra las mujeres y niñas es una de las violaciones más graves a los derechos humanos, la violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de discriminación de género.

En 1979, se llevó a cabo la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés, y en 1980 fue suscrita por México y en 1981 ratificada.<sup>3</sup> Al suscribirse el país a la Convención el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos declara que:

“se deberá entender que las disposiciones de esta Convención, que corresponden esencialmente con lo previsto por la legislación mexicana, se aplicarán en la República conforme a las modalidades y procedimientos prescritos por esta legislación y que el otorgamiento de prestaciones materiales que pudiesen resultar de la Convención se hará en la medida que lo permitan los recursos con que cuenten los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>4</sup>

Asimismo, el 9 de junio de 1994, en el pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, sumaron esfuerzos y reconocieron que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, creando así la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.<sup>5</sup>

México se comprometió con los principios rectores la no discriminación y la no violencia y en 1998 se ratificó este instrumento jurídico.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>6</sup> define a la violencia contra las mujeres como:

“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;”

Asimismo, establece que las modalidades<sup>7</sup> de violencia son aquellas formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres se ha manifestado durante muchos años en múltiples formas y tristemente cada día existen nuevas modalidades encaminadas a hacer sufrir a las mujeres, con ello vislumbramos la delgada línea que existe entre la violencia extrema y las prácticas de crueldad donde se busca perpetrar la destrucción física de las mujeres.

En los últimos años se ha propagado una nueva forma de violencia en contra las mujeres, la violencia ácida. De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), la violencia ácida enmarca un tipo de agresión con alta carga simbólica,<sup>8</sup> marcando de por vida a su víctima al desfigurar la parte del cuerpo donde se arrojó dicha sustancia, pues se interpreta como una señal de posesión.

De acuerdo con la organización Acid Survivors Trust International (ASTI) calcula que al año se producen al menos 1,500 agresiones<sup>9</sup> de violencia ácida contra las mujeres.

Los ataques con agentes químicos<sup>10</sup> se definen como el acto de lanzar ácido o sustancias corrosivas en el cuerpo de otra persona con la intención de desfigurar, mutilar, torturar o matar. (Bhullar, 2013)

Los tipos más comunes de ácidos utilizados son: el ácido sulfúrico, nítrico y el hidroc্লórico.

Existen algunos efectos que producen este tipo de agresiones contra las mujeres, algunos de esos efectos son: (Bhullar, 2013, citado por Villalobos, 2017, p. 24).

**I. Efectos en la salud:** el efecto más notable de un ataque con ácido es la desfiguración de cuerpo y cara de por vida. En consecuencia, la víctima se enfrenta a cambios físicos que requieren tratamientos y cirugías a largo plazo, así como a retos psicológicos que requieren una profunda intervención de consejeros en cada etapa de la recuperación física. Todos estos efectos impactan la viabilidad social, psicológica y económica de las comunidades.

**II. Efectos médicos:** la severidad del daño depende de la concentración del ácido y el tiempo antes de que el ácido sea removido con agua o neutralizado con un agente para tal efecto. El ácido puede carcomer rápidamente la piel, la capa de grasa debajo de la piel, y en algunos casos el hueso que está debajo. Los párpados y labios son completamente destruidos, la nariz y los oídos son severamente afectados. También existe el riesgo de 2 septicemia, falla renal, despigmentación e incluso la muerte.

**III. Efectos psicológicos:** se reportan altos niveles de ansiedad, depresión y baja autoestima.

**IV. Efectos sociales:** además de los efectos médicos y psicológicos, existen muchas implicaciones sociales para los sobrevivientes de ataques con ácido, especialmente para las mujeres. Por ejemplo, estos ataques generalmente dejan a las víctimas en situación de discapacidad en algún sentido, porque dependen de su esposo o familia para realizar actividades cotidianas como comer, bañarse o hacer sus necesidades. Estas dependencias son incrementadas por el hecho de que las sobrevivientes no pueden encontrar un trabajo estable ni rentable. Esta negatividad impacta la viabilidad económica y causa conflictos en la familia que cuida de ellas.

En México se han presentado varios casos de violencia ácida contra las mujeres, pero son dos los de mayor relevancia a nivel nacional.

### Caso Carmen Sánchez

En febrero de 2014, Carmen Sánchez fue atacada con ácido en el rostro y cuerpo por parte de su pareja sentimental en el Estado de México y quién en 9 años no ha recibido una sentencia condenatoria. Ella atravesó 64 procesos de reconstrucción,<sup>11</sup> al mismo tiempo que tratamientos psicológicos.

Con lo sucedido y la falta de justicia creó la Fundación Carmen Sánchez<sup>12</sup> con el objetivo de prevenir, atender, erradicar, investigar y sancionar los ataques con ácido u otras sustancias corrosivas a mujeres mexicanas por situaciones relacionadas con la violencia machista.

### Caso Ana Helena Saldaña

El 12 de noviembre de 2018, en la alcaldía Iztacalco fue atacada Ana Helena Saldaña Aguilar,<sup>13</sup> en un video ella relató.

“Yo iba llegando a mi casa cuando me atacaron”.

“Hace más de dos años, regresando del trabajo a mi casa, esta mujer se acercó a mí con el pretexto de vender gelatinas, nunca me imaginé que en el momento en el que yo me iba a detener a atenderla, mi vida iba a cambiar para siempre. Ellos, porque eran dos, alguien los envió y ella sin más decidió lanzarme ácido en la cara, quemándome severamente el rostro, el cuerpo y quitándome la vista del ojo derecho y mi vida tal cual la conocía. Hoy por falta de justicia, ni siquiera puedo vivir en el país, ni quiera puedo estar cerca de mi familia o mis amigos. la persona que realmente atentó está libre”.

Tuvo que someterse a diversas cirugías, sin embargo, perdió la vista en su ojo derecho. Hasta el momento no se sabe nada de su agresora.

### Caso Esmeralda Millán

En diciembre de 2018, Esmeralda Millán fue atacada con ácido en la ciudad de Puebla. Fue atacada por su ex pareja quien le aseguraba que si no era suya no sería de nadie.

sus lesiones se localizan en el rostro, cuello, pecho y manos. Ella necesita reconstrucción de nariz, boca y trasplante de córnea.

“Aunque las cicatrices de mi rostro han mejorado, las heridas del alma nunca sanarán”. Esmeralda Millán.<sup>14</sup>

### Caso María Elena Ríos

El 9 de septiembre de 2019, María Elena Ríos<sup>15</sup> se encontraba en su domicilio en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, cuando dos albañiles contratados por su expareja le rociaron ácido sulfúrico en el rostro de la joven.

A María Elena tuvo que someterse a varias cirugías en el rostro, cuello, brazo y mano. La sociedad civil se sumó a este caso y pide a las autoridades que su responsable pague por el intento de feminicidio y con ello hacer justicia.

No existe información oficial sobre el número de mujeres que han padecido este tipo de violencia, sin embargo, colectivos reportan 26 ataques.<sup>16</sup>

Otro tipo de violencia química utilizada contra las mujeres es la **sumisión química**, que consiste en la administración de sustancias psicoactivas con el fin de realizar actos delictivos.

Durante 2022 en España, aumentaron los casos de agresiones sexuales a causa de la sumisión química, en ese país esta conducta era conocida como “pinchazo”. Entre el 1 enero y 12 de junio de 2022 se denunciaron en Cataluña 288 casos<sup>17</sup> de este tipo.

Curiosamente, en México se han presentado este tipo de agresiones contra las mujeres; los colectivos<sup>18</sup> Frente por los Derechos de las Mujeres en Yucatán, Ciencia Social Alternativa A.C/Kookay, Asociación Mexicana para el Bienestar y la Igualdad Yaxché, Centros de Integración Juvenil (CIJ), Reflexión y Acción Feminista y Alternativas en Salud y Desarrollo en Yucatán se unieron en la búsqueda de visibilizar y disminuir esta violencia.

Durante esa conferencia, Víctor Roa Muñoz, director del Centro de Integración Juvenil (CIJ) mencionó que es necesario llamar por su nombre, *sumisión química*, a este tipo de agresiones, pues así se visibiliza este tipo de violencia.

De igual forma, el 13 de octubre de 2022, en la ciudad de Puebla<sup>19</sup> la joven Jhoselin Daniel reportó en redes sociales que mientras caminaba por la calle chocó con una persona y sintió un piquete en el brazo, subió al transporte público y comenzó a sentirse mal, pidió auxilio a su familia y fue trasladada al hospital.

O que decir de lo sucedido en 2017, cuando se detuvo al grupo delictivo llamado “goteras VIP”<sup>20</sup> quienes abordaban a sus víctimas en bares. Les suministraban gotas con el fin de perder la conciencia y con ello facilitar delitos como el robo.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;<sup>21</sup> durante 2022, 636 mujeres fueron víctimas de trata, 5 mil 524 mujeres fueron víctimas

de violencia de género en todas sus modalidades y se denunciaron 23 mil 102 delitos de violación. (SESNSP, 2023)

La violencia que viven miles de mujeres es un problema estructural que afecta a nuestra sociedad, en la Bancada Naranja estamos comprometidos en impulsar acciones que garanticen que las mujeres seamos libres y vivamos sin miedo.

Por ello es necesario adecuar nuestro marco legislativo a la realidad actual, la violencia química contra las mujeres, específicamente en estas dos variables va al alza y es importante que nuestra Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia las incluya, con el fin de visibilizar estas agresiones y con ello garantizar su atención, prevención y erradicación.

Para ilustrar de manera clara la modificación, presento el siguiente cuadro comparativo.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Sin Correlativo	<p><b>CAPÍTULO IV QUÁTER DE LA VIOLENCIA QUÍMICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 20 SEPTIES. –</b> Violencia química es toda acción dolosa realizada con el fin de causar lesiones en el cuerpo de una mujer usando para ello cualquier agente físico, químicos, sustancias corrosivas, irritantes, tóxicos o inflamables.</p> <p><b>ARTÍCULO 20 OCTIES. -</b> Sumisión química es un método de violencia que se caracteriza por la administración de cualquier sustancia con efectos psicoactivos a una mujer sin su conocimiento ni su consentimiento, con el fin de modificar su estado de conciencia,</p> <p>su comportamiento, anulando su voluntad y dejándola en una situación de indefensión.</p>

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de

## Decreto

### Por el que se adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia química

**Único.** Se adicionan los artículos 20 Septies y 20 Octies Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue.

#### Capítulo IV Quáter De la Violencia Química

**Artículo 20 Septies. –** Violencia química es toda acción dolosa realizada con el fin de causar lesiones en el cuerpo de una mujer usando para ello cualquier agente físico, químicos, sustancias corrosivas, irritantes, tóxicos o inflamables.

**Artículo 20 Octies. -** Sumisión química es un método de violencia que se caracteriza por la administración de cualquier sustancia con efectos psicoactivos a una mujer sin su conocimiento ni su consentimiento, con el fin de modificar su estado de conciencia, su comportamiento, anulando su voluntad y dejándola en una situación de indefensión.

#### Transitorio

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 ONU Mujeres. “Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres”. Febrero 2022. Disponible en:

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

2 INEGI. “Violencia contra las mujeres en México”. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=En%202021%2C%20a%20nivel%20nacional,lo%20largo%20de%20su%20vida.>

3 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)



4 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)

5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” disponible en

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> y

<https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

6 Artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

7 Artículo 5, fracción V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

8 Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista. Disponible en:

[https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id\\_opcion=&op=447](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447)

9 Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista. Disponible en:

[https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id\\_opcion=&op=447](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447)

10 Villalobos C. Los ataques con agentes químicos como forma de violencia extrema contra las mujeres en Colombia. 2017.

11 Carmen Sánchez fue atacada con ácido; pide una condena de 45 años a su agresor en Edomex. Disponible en:

<https://www.milenio.com/policia/mujeres-atacadas-con-acido-en-edomex>

12 Fundación Carmen Sánchez. Disponible en:

<https://fundacioncarmensanchez.org/quienes-somos/>

13 Exigen justicia para Helena, víctima de ácido; diputada ofrece recompensa para dar con agresora. Disponible en:

<https://www.reporteindigo.com/reporte/a-dos-anos-de-ataque-exigen-justicia-para-ana-helena-victima-de-acido/>

14 La historia de Esmeralda Millán, víctima de los ataques con ácido en México: “Me decía que si yo no era suya, no iba a ser de nadie. Lo dejé y me atacó”. Disponible en

<https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/la-historia-de-esmeralda-millan-victima-de-los-ataques-con-acido-en-mexico-me-decia-que-si-yo-no-era-nid07092021/>

15 Lo que sabemos del caso de María Elena, saxofonista quemada con ácido en Oaxaca. Disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/lo-que-sabemos-del-caso-de-maria-elena-saxofonista-quemada-con-acido-en-oaxaca>

16 <https://www.bbc.com/mundo/noticias-58442459>

17 Aumenta en España la preocupación por las agresiones por sumisión química. Disponible en:

<https://quepasamedia.com/noticias/aumenta-en-espana-la-preocupacion-por-las-agresiones-por-sumision-quimica/>

18 ¿Sabes qué es la sumisión química? Un delito invisibilizado en Yucatán disponible en:

<https://lineasemergentes.mx/sabes-que-es-la-sumision-quimica-un-delito-invisibilizado-en-yucatan#:~:text=Un%20delito%20invisibilizado%20en%20Yucat%C3%A1n,-octubre%2021%2C%202022&text=La%20sumisi%C3%B3n%20qu%C3%ADmica%20consiste%20en,que%20facilite%20las%20acciones%20delictivas.>

19 ¿Qué es la sumisión química? Y qué hacer ante este tipo de ataques disponible en

<https://www.ladobe.com.mx/2023/03/que-es-la-sumision-quimica-que-hacer-ataques/>

20 Las Goteras: ¿Cómo opera el grupo de mujeres que ‘ataca’ a hombres en la CDMX? Disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2023/03/01/las-goteras-como-opera-el-grupo-de-mujeres-que-ataca-a-hombres-en-la-cdmx/>

21 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. “Información sobre violencia contra las mujeres”. Enero 2023

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputada María Elena Limón García (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.**

**LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO**

«Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo del diputado Otoniel García Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

El suscrito, Otoniel García Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco, al tenor de la siguiente

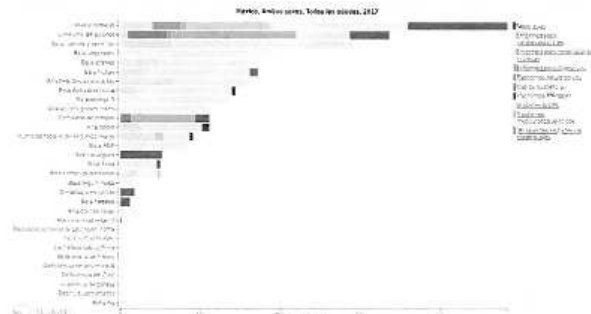
**Exposición de Motivos**

El tabaquismo es un hábito nocivo primordial de salud pública, causante de 25 enfermedades como infartos, cáncer de pulmón, osteoporosis entre otras, así como muertes prematuras prevenibles en México.

Un fumador, según la Organización Mundial de la Salud, OMS, es una persona que ha fumado diariamente durante el último mes cualquier cantidad de cigarrillos, incluso uno y considera el consumo como un trastorno que incluye problemas físicos, síndrome de dependencia y abstinencia.<sup>1</sup>

Datos de la misma organización, precisan que anualmente en el mundo fallecen más de 8 millones de personas a causa del tabaco, mientras que 1.2 millones son vinculados a la exposición indirecta, es decir, fumadores pasivos.<sup>2</sup>

En el país, año con año mata a 63 mil 200 personas y cuesta más de 116 mil millones por año para la atención médica en hospitales y centros de salud según datos realizados por el Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria. En las siguientes gráficas se exponen las muertes atribuibles al consumo del tabaco anualmente y los costos que genera su atención médica.



Fuente: IHME, GBD Compare Vizhub. <https://vizhub.healthdata.org/gbd-compare/> 2019

**Costos de atención médica atribuibles a tabaco**

**El costo directo de atención médica es cercano a los 80 mil millones de pesos mexicanos.**

Pesos de enero de 2020			
Enfermedades cardíacas	134,758,837,895	27,734,908,007	21%
Accidente cerebrovascular	21,863,136,200	2,336,354,263	11%
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	38,490,195,676	26,355,606,975	68%
Cáncer de pulmón	8,956,702,519	6,614,590,276	74%
Otros cánceres	26,170,546,957	7,125,450,024	27%
N neumonía	3,264,199,218	484,539,666	15%
Tabaquismo pasivo y otras causas	-	9,184,688,398	-
<b>Total</b>	<b>233,503,617,864</b>	<b>79,836,137,609</b>	<b>34%</b>

Fuente: Citas actualizadas según la información de Pablos-Rivera A, Rendón A, Aguilar-Villalaz A, Torres A, Reyes-Sigüenza LJA, Pina MT, et al. Economic impact of smoking in Mexico.

Como parte de las estrategias internacionales y nacionales se celebra el 31 de mayo de cada año el Día Mundial Sin Tabaco, el cual consiste en la información a la ciudadanía de los peligros y consecuencias que conlleva el consumo del tabaco. Desde 1987 se busca generar conciencia sobre la pandemia que representa el tabaquismo y sus efectos, ya que es un acto totalmente prevenible.

En cuanto a los consumidores, en México hay 17.3 millones de fumadores. De ellos, 12.1 son hombres y 5.2 mujeres. Lo preocupante es que el consumo en jóvenes de entre 12 y 17 años que mantiene una constante o va en aumento, la gráfica ilustra el consumo, que refleja lo siguiente: 2 millones de fumadores adolescentes fuman, o han probado un cigarro.<sup>3</sup>



La problemática crece debido a que, cerca de instituciones educativas se encuentran establecimientos fijos o los llama-

dos “puestos ambulantes” que ofrecen la venta de productos de tabaco, siendo un factor importante para el consumo entre estudiantes y jóvenes menores de edad. Práctica que actualmente se encuentra prohibida por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios<sup>4</sup>.

Sin embargo, en este ambulante, un cigarro suelto se ofrece entre \$5.00 y \$6.00 sin tener la certeza que sean “seguros” debido a su elaboración de dudosa procedencia.

Con la aprobación de la Ley Antitabaco en este 2023, es de suma importancia blindar no sólo los espacios de consumo e interacción a los que acude el consumidor y la sociedad en general, sino que también es menester de las y los diputados alejar a las juventudes de este vicio que cada día parece ganar más terreno.

Es por lo anterior, que presento a esta Honorable Asamblea la iniciativa que busca prohibir la venta de cigarrillos y productos de tabaco en cercanías de instituciones educativas en al menos 200 metros a la redonda, buscando disminuir el consumo entre estudiantes, menores de edad y mitigar el consumo pasivo de estos productos. Para ello, anexo tabla comparativa:

**Ley General para el control del Tabaco**

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:</p> <p>I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;</p> <p>II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y</p> <p>III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución,</p>	<p>Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:</p> <p>I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;</p> <p>II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior,</p> <p><b>II bis. El comercio y venta de productos del tabaco a menos de 200 metros de</b></p>

<p>suministro y venta de estos productos.</p>	<p><b>instituciones educativas de educación básica y media superior, y</b></p> <p>III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.</p>
---	---

Por lo motivado y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco**

**Único.** Se **adiciona** la fracción II Bis al artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:**

...

**IV. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;**

**V. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior;**

**II Bis. El comercio y venta de productos del tabaco a menos de 200 metros de instituciones educativas de educación básica y media superior; y**

**VI. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco#:~:text=El%20tabaco%20mata%20hasta%20a,no%20fumadores%20al%20humo%20ajeno>

2 <https://www.insp.mx/avisos/comprometerse-a-dejar-el-tabaco>

3 <https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/9877/11734>

4 [https://saludjusta.mx/wp-content/uploads/4-Tabaco\\_MEXICO\\_final.pdf](https://saludjusta.mx/wp-content/uploads/4-Tabaco_MEXICO_final.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputado Otoniel García Montiel (rúbrica).»

### Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

---

#### EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

---

«Iniciativa que expide la Ley de Seguridad Aeroportuaria, a cargo del diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El que suscribe, diputado Alberto Anaya Gutiérrez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Seguridad Aeroportuaria, con base en el planteamiento del problema, fundamentos legales y los siguientes argumentos:

#### Planteamiento del problema

Al realizar un análisis jurídico sobre la falta de normas legales en materia de seguridad aeroportuaria, se observa que existen tres leyes que podrían incidir ante fenómenos o problemas suscitados en aeropuertos y son:

- Ley de Aeropuertos, que regula la administración, operación y explotación de los aeródromos civiles de servicio público y privado.
- Ley de Aviación, que regula la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio

nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado.

- Ley de la Guardia Nacional, que realiza la función de seguridad pública a cargo de la federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Aunado a ello, recientemente el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano para delimitar funciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y de la Defensa Nacional, quien coordina los esfuerzos, como responsables de garantizar el uso legal del espacio aéreo mexicano.

Para ser claros, en materia de seguridad aeroportuaria, es decir, de la seguridad interna de las instalaciones de los aeropuertos del país, existen generalmente dos tipos de operadores: con empresa estatal mayoritaria, como lo es el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles y los concesionados, como Cancún, Acapulco, entre otros.

En dichos aeropuertos, los concesionarios contratan empresas de seguridad privada y en muchos casos los filtros de seguridad son endeble, aunque existe una dirección general de seguridad privada que los vigila, pero tienen atribuciones limitadas y pocas sanciones.

Los problemas de seguridad son inciertos y variables, desde el ingreso de objetos o sustancias prohibidas hasta reporte de ataques armados, donde personal de seguridad pública es el que actúa en las emergencias.

En los aeropuertos no existen listas de supervisión y solamente existe una instancia denominada Subdirección General de Seguridad Aeroportuaria que tiene a su cargo todos los contratos de seguridad, la que controla alrededor de cinco mil elementos de seguridad privada en todo México.

El Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, aprobado el 24 junio de 1992, está en desuso y el actual Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil establece pocas atribuciones y mandatos, por lo que no existe como tal una ley en materia de seguridad aeroportuaria.

La importancia de la vigilancia y resguardo de los aeropuertos, es tal que, en 2022 para vuelos nacionales se transportaron: cincuenta y siete millones, doscientos veintidós mil, ciento siete pasajeros (57, 222,107) en vuelos nacio-

nales y, cincuenta millones, ciento cincuenta y cinco mil, cuatrocientos cincuenta y uno pasajeros de vuelos internacionales (50,155.451).<sup>1</sup>

Al existir laguna jurídica, resulta necesario dotar de atribuciones a los cuerpos de seguridad en instalaciones aeroportuarias del país para garantizar el ingreso, ascenso, permanencia y jubilación.

Recordemos que el pasado 25 de noviembre de 2020 la Guardia Nacional informó: “que fueron desplegados al Aeropuerto Internacional de Toluca, Estado de México, los primeros guardias nacionales que concluyeron satisfactoriamente el Curso de Seguridad Aeroportuaria, cuya capacitación permitirá hacer más eficientes los procedimientos de la función de seguridad pública en las 58 instalaciones aeroportuarias del país”.<sup>2</sup>

En dicho comunicado, el Gobierno de México aclaró que eran falsas las publicaciones en torno a un supuesto retiro arbitrario de los elementos en el Aeropuerto Internacional de Toluca, toda vez que el curso de seguridad aeroportuaria formaba parte de las acciones de capacitación de la institución programadas para 2020, tal como se había informado en la conferencia de prensa matutina encabezada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, en el marco del informe mensual sobre seguridad de septiembre de ese mismo año.

Ante la incertidumbre legal, es necesario crear la ley en la materia para delimitar las funciones y hacer una ley perfectible en lo futuro, además que, estaríamos avanzando en el cumplimiento de tratados internacionales y convenciones firmadas y ratificadas por México.

En derecho comparado, Brasil, Argentina y Estados Unidos de América (EUA) tienen leyes federales en materia de seguridad para instalaciones aeroportuarias, en dichos países tienen policías civiles o entidades que regulan toda actividad en aeropuertos y establecen los manuales a seguir.

Se debe aprovechar la experiencia positiva en la implementación de tareas de seguridad de la Guardia Nacional, recordando que el 12 de enero del presente año, fueron desplegados 6 mil 60 elementos de la Guardia Nacional en el Metro de la Ciudad de México, para realizar tareas de vigilancia, con el objetivo de resguardar la seguridad de las y los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo (STC), lo que tiene un impacto positivo en la percepción de seguridad de las y los capitalinos.<sup>3</sup>

## Fundamentos legales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### Artículo 21. (...)

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

(...)

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la Secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

## Ley de la Guardia Nacional

**Artículo 9.** La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

(...)

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

**a)** Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción

de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, **los aeropuertos**, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares;

(...)

XXXIII. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas **en los aeropuertos**, aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías en cualquier parte del territorio nacional;

(...)

### Argumentos

- Recientemente el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano para garantizar el uso legal del espacio aéreo mexicano.
- La ley de la Guardia Nacional hace mención de la responsabilidad de garantizar la seguridad en los aeropuertos, pero no otorga mayores facultades y atribuciones a los cuerpos de seguridad.
- El Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, aprobado el 24 junio de 1992, está en desuso y el actual programa nacional de seguridad de la aviación civil establece pocas atribuciones y mandatos, por lo que no existe como tal una ley en materia aeroportuaria.
- La importancia de la vigilancia y resguardo de los aeropuertos, es tal que, en 2022 para vuelos nacionales se transportaron: cincuenta y siete millones, doscientos veintidós mil, ciento siete pasajeros (57,222.107) en vuelos nacionales y, cincuenta millones, ciento cincuenta y cinco mil, cuatrocientos cincuenta y uno pasajeros de vuelos internacionales (50,155.451).
- Resulta necesario dotar de atribuciones a los cuerpos de seguridad en instalaciones aeroportuarias del país para garantizar el ingreso, ascenso, permanencia y jubilación.
- Es necesario crear la ley en la materia para delimitar las funciones y hacer una ley perfectible en lo futuro,

además que estaríamos avanzando en el cumplimiento de tratados internacionales y convenciones firmadas y ratificadas por México.

- Se debe aprovechar la experiencia positiva en la implementación de tareas de seguridad pública de la Guardia Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se crea la Ley de Seguridad Aeroportuaria

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Seguridad Aeroportuaria, para quedar como sigue:

### Decreto por el que se crea la Ley de Seguridad Aeroportuaria

#### Ley de Seguridad Aeroportuaria

#### Título I

#### De la Seguridad Aeroportuaria

**Artículo 1.** La presente ley tiene por finalidad establecer las competencias orgánicas, funcionales y jurídicas del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, la que debe ser garantizada y resguardada por el Estado, a través de la Guardia Nacional.

**Artículo 2.** Para los fines de la presente ley, se entenderá por seguridad aeroportuaria al conjunto de acciones encaminadas a resguardar la seguridad interior de los aeropuertos del país, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos que se pueden cometer en sus instalaciones.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- Actividad aeroportuaria, es la que se desarrolla en el aeropuerto o se encuentre vinculada al mismo;
- Aeródromo civil: área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.

Los aeródromos civiles se clasifican en aeródromos de servicio al público y aeródromos de servicio particular;

III. Aeródromo de servicio al público: aeródromo civil en el que existe la obligación de prestar servicios aeroportuarios y complementarios de manera general e indiscriminada a los usuarios.

Los aeródromos de servicio al público incluyen, en los términos de la presente Ley, a los aeropuertos, que son de servicio público y están sujetos a concesión, y a los aeródromos de servicio general, sujetos a permiso;

IV. Aeródromo de servicio general: aeródromo de servicio al público, distinto a los aeropuertos, destinado a la atención de las aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial;

V. Aeródromo de servicio particular: aeródromo civil destinado a los propios fines del permisionario, o a los de terceros con quienes libremente contrate;

Vi. Aeropuerto: aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial.

Únicamente los aeródromos civiles que tengan el carácter de aeropuerto podrán prestar servicio a las aeronaves de transporte aéreo regular;

VII. Boleto: Documento que contiene el contrato realizado entre el concesionario o permisionario y el pasajero para efectuar el servicio de transporte. Para el cálculo de compensaciones, indemnizaciones u otras referencias que se hagan al boleto en la presente Ley, se considerará el monto total incluyendo tarifas, impuestos, comisiones, y cualquier otro cargo cubierto por el pasajero;

VIII. Helipuerto: Aeródromo civil para el uso exclusivo de helicópteros;

IX. Pasajero: Persona que se traslada a través del servicio de transporte aéreo. Tendrá esta calidad, desde el momento en que realiza el contrato con el concesionario o permisionario, hasta que se cumpla el objeto del mismo;

X. Secretaría: la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**Artículo 4.** El ámbito de aplicación de la seguridad aeroportuaria, implica las diferentes zonas, áreas, partes e instalaciones y comprende a toda persona física o moral, pública o privada que ingrese al aeropuerto, aeródromo helipuerto y haga uso de las mismas.

**Artículo 5.** Para efectos de seguridad aeroportuaria se comprende la inspección y control sobre las siguientes áreas:

I. El área pública: comprende las instalaciones que son de libre acceso al público, pasajero y no pasajero, constituido por las terminales, edificios de servicio y auxiliares, accesos, área de circulación de personas y vehicular, estacionamientos y, todo espacio no comprendido en la parte restringida, en el cual para el ingreso y circulación no se requiere identificación o autorización otorgada por autoridad competente.

II. El área de seguridad restringida, comprende los puntos del aeropuerto en los que pueden ingresar exclusivamente aquellas personas y/o vehículos que posean autorización otorgada por autoridad competente y se clasifican en:

a) La parte aeronáutica, que abarca las áreas de movimientos y maniobras que se usan para el despegue, aterrizaje y rodaje de las aeronaves, que incluye la plataforma, que es el área destinada al embarco y desembarco de pasajeros, carga, equipaje, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento y pernocte, el área de circulación vehicular, que es el camino establecido para el movimiento de vehículos debidamente autorizados; además se añaden los siguientes sectores.

Sector de equipaje de bodega, que es el área del aeropuerto compuesto por los edificios, cintas transportadoras y caminos destinados a la clasificación, manipulación y depósito del equipaje de bodega transportado desde o hacia las aeronaves.

El sector de carga, que es el compuesto por almacenes, estacionamientos, edificios, plataformas y caminos, destinados a la transferencia y depósito de cargas que se transporten en los aviones o helicópteros.

El sector estéril, es el comprendido entre un puesto de inspección y la aeronave, cuyo acceso es controlado y sirve para la permanencia de pasajeros que aguardan un determinado vuelo.

El sector de correo, es el compuesto por edificios, almacenes, estacionamientos y caminos destinados al despacho y/o depósito de correspondencia y prestación de otros servicios postales.

El sector de mantenimiento, compuesto por hangares, edificios, talleres, estacionamientos y caminos destinados al mantenimiento de las aeronaves.

El sector de provisiones, compuesto por los edificios, almacenes, estacionamientos y caminos destinados al abastecimiento o depósito de provisiones de alimentos, bebidas y otros suministros que se utilizan o venden a bordo de la aeronave durante el vuelo.

III. La instalación aeroportuaria: comprende todo bien inmueble o mueble existente o en construcción, que está ubicado dentro del perímetro aeroportuario destinado al uso de personas y cosas, relacionados directa o indirectamente con la actividad aeroportuaria, y que puede formar parte del área pública o del área restringida.

IV. El perímetro aeroportuario: abarca el límite de la superficie total del terreno sobre el cual se asienta el aeropuerto o helipuerto, y que puede formar parte del área pública o del área restringida del mismo.

V. La aeronave: es toda máquina, aparato o mecanismo que pueda navegar en el espacio aéreo y que sea apto para transportar personas o cosas.

VI. La tripulación: es el personal dispuesto por la empresa aerocomercial para prestar servicios a bordo de la aeronave durante el vuelo.

VII. Los pasajeros: son los usuarios del aeropuerto que utilizan las instalaciones y/o servicios del mismo con motivo del inicio, escala o finalización de un vuelo.

VIII. Los usuarios: son aquellas personas físicas o morales que hacen uso de las instalaciones y servicios de los aeropuertos.

IX. Los empleados: son los dependientes de las personas físicas o morales que desarrollan actividades y/o prestan servicios en los aeropuertos.

X. Los prestadores de servicios: son las personas físicas o morales que desarrollan actividades y/o prestan servicios en los aeropuertos.

XI. La carga: son los bienes o mercancías transportadas en la aeronave.

XII. El correo: son los despachos de correspondencia y otros objetos entregados por los prestadores de servicios postales para ser trasladados por medio aéreo. El control del correo se limitará a evitar el transporte de sustancias prohibidas por la ley o de naturaleza peligrosa.

XIII. Provisiones y suministros: son los artículos de uso y consumo que se venden o utilizan a bordo de las aeronaves durante el vuelo, incluidas las comidas.

XIV. El equipaje: son los artículos de propiedad personal de los pasajeros y tripulantes que transportan en la bodega de la aeronave como equipaje documentado o junto al pasajero como equipaje de mano.

**Artículo 6.** El comandante de la Guardia Nacional será responsable de:

I. La Dirección superior y la administración general de la Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria, quien podrá delegar su actuar en el Director General; y

II. La elaboración, formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad aeroportuaria.

## Título II

### Capítulo I

#### De la Guardia Nacional en Materia de Seguridad Aeroportuaria

**Artículo 7.** La Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria actuará como autoridad superior responsable de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos.

**Artículo 8.** Será misión de la Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria:

I. La seguridad aeroportuaria preventiva consistente en la planificación, coordinación, implementación y evaluación de las operaciones y actividades, en el nivel estratégico y táctico, necesarias para prevenir e investigar los delitos y las faltas administrativas en el ámbito aeroportuario.



II. La seguridad aeroportuaria operativa consistente en la planificación, implementación, coordinación y evaluación de las actividades y operaciones, en el nivel estratégico y táctico, necesarias para realizar el control de los actos delictivos cometidos por delincuencia organizada, relacionados con la trata de personas, el narcotráfico, el terrorismo, el contrabando y otros delitos conexos.

**Artículo 9.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Prevención, a las acciones tendientes a impedir, evitar, obstaculizar o limitar la aparición de delitos y las faltas administrativas en el ámbito aeroportuario.

2. Conjunción, a las acciones tendientes a neutralizar o contrarrestar en forma inmediata la ejecución de delitos y las faltas administrativas en el ámbito aeroportuario en ejecución, hacerlos cesar y evitar consecuencias ulteriores que vulneren dicha seguridad.

3. Investigación, a las acciones tendientes a analizar y conocer los hechos y actividades delictivas que atenten contra la seguridad aeroportuaria, actuar como auxiliar del ministerio público; cumplimentar las resoluciones judiciales y coordinar sus actividades con las demás autoridades que ejerzan funciones en los aeropuertos.

**Artículo 10.** La Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria tiene las siguientes funciones:

I. La salvaguarda a la aviación civil y comercial, nacional e internacional a través de la verificación, vigilancia y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas, así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario.

II. La fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario.

III. La adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis derivadas de circunstancias como el apoderamiento ilícito de aeronaves, sabotajes, amenazas o de cualquier otro evento crítico o delictivo que pudiera acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves que no se encuentren en vuelo.

IV. La planificación y desarrollo de estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjunción de delitos en el ámbito aeroportuario.

V. La investigación de hechos y actividades delictivas cometidas en el ámbito aeroportuario.

VI. La asistencia y cooperación con las autoridades judiciales competentes en la investigación penal y la persecución de delitos.

VII. El cumplimiento de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria.

VIII. La regulación, la habilitación y fiscalización de los servicios de seguridad aeroportuarios que fueran prestados por personas físicas o morales.

IX. La aplicación de las sanciones que se establezcan por las contravenciones cometidas en el ámbito aeroportuario.

**Artículo 11.** La Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria ejercerá en el ámbito aeroportuario las funciones de autoridad migratoria, aduanera y/o sanitaria, siempre y cuando no haya autoridad específica nombrada por autoridad competente.

**Artículo 12.** La Guardia Nacional en tareas de Seguridad Aeroportuaria será la autoridad encargada de aplicar las leyes, tratados internacionales y convenios en la materia.

## Capítulo II Autoridades

**Artículo 13.** La administración de la Seguridad Aeroportuaria será ejercida por la Dirección General de la Guardia Nacional Aeroportuaria que estará a cargo de un funcionario con rango de Director, que será designado por el comandante de la Guardia Nacional; sus jerarquías y rangos estarán sujetos a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normativa aplicable.

**Artículo 14.** La conducción de la Seguridad Aeroportuaria comprende la coordinación operativa y la planificación estratégica, en todo lo relativo al accionar específico, así como también a las labores conjuntas con otros cuerpos policiales, fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia, de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

**Artículo 15.** La administración de la Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria comprende la conducción administrativa, económica y presupuestal, la disposición de los recursos humanos, la asistencia y asesoramiento jurídico y las relaciones institucionales.

**Artículo 16.** En casos extraordinarios, la operación y despliegue de la Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria serán establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo.

### Capítulo III Facultades

**Artículo 17.** La Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria está facultada para:

- I. Actuar en cualquier lugar del ámbito aeroportuario dentro de las atribuciones que otorga la presente ley,
- II. Solicitar documentos, informes, antecedentes y todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público y a personas físicas o morales, públicas o privadas, los que estarán obligados a proporcionarlos dentro del término fijado,
- III. Organizar y administrar bases de datos, archivos y antecedentes relativos a la actividad propia de la seguridad aeroportuaria o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones y podrán promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos con otras entidades de la administración pública para integrarse en redes informativas que sirvan para la ejecución de sus fines,
- IV. Contribuir a la elaboración de Inteligencia Criminal en función de los planes que elabore la Comandancia de la Guardia Nacional,
- V. Celebrar convenios de cooperación técnica con entidades públicas, para optimizar y modernizar la infraestructura y los métodos operativos del sistema de seguridad aeroportuaria, y
- VI. Percibir las multas calculadas en Unidad de Medida y Actualización que se apliquen como sanciones por faltas administrativas que se dispongan en el reglamento correspondiente.

### Capítulo IV Principios Básicos de Actuación

**Artículo 18.** Las acciones de la Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria deberán adecuarse estrictamente al marco legal, al principio de razonabilidad, evitando actos arbitrarios o discriminatorios o que entrañen violencia física o moral contra las personas, así como también al principio de gradualidad, privilegiando las tareas, el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza.

**Artículo 19.** El personal de la Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria deberá adecuar su conducta a los siguientes principios básicos de actuación:

- a) Actuar teniendo en miras el pleno e irrestricto respeto a los derechos humanos, en especial el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad y dignidad de las personas con enfoque de género, sin que ningún tipo de emergencia u orden de un superior pueda justificar el sometimiento a torturas u otros tratos crueles inhumanos o degradantes,
- b) Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia,
- c) Abstenerse de cualquier situación que implique un conflicto de intereses o la obtención de ventaja o provecho indebidos de su autoridad o función, persiga o no fines lucrativos,
- d) Desempeñarse con responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley, protegiendo los derechos de las personas,
- e) Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con las que se desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en las conductas de personas físicas o morales, públicas o privadas con las que se relacionen, debiendo dar inmediata cuenta de cualquier incumplimiento o del hecho de corrupción a la autoridad superior u organismo de control competente,
- f) Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad aeroportuaria solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la adver-

tencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario del servicio, se persista en el incumplimiento de la ley o en la conducta grave. La utilización de la fuerza será el último recurso y toda acción que pueda menoscabar los derechos de las personas será de ejecución gradual, evitando causar un mal mayor a los derechos de éstas, de terceros o de sus bienes, y/o un uso indebido o excesivo de la fuerza y abuso verbal,

g) Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente, real y actual para la vida de las personas protegidas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese mismo peligro, debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los posibles daños y lesiones,

h) Anteponer al eventual éxito de la actuación la preservación de la vida humana, la integridad física de las personas, cuando exista riesgo de afectar dicho bien, y

h) Identificarse como funcionarios de la Guardia Nacional, cuando el empleo de la fuerza y/o de armas de fuego sea inevitable, en la medida de lo posible y razonable.

**Artículo 20.** En la Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria no habrá deber de obediencia cuando la orden impartida sea ilegítima o ilegal o su ejecución configure o pueda configurar delito.

Si el contenido de la orden implica la comisión de una falta administrativa o disciplinaria, el subordinado deberá formular la objeción siempre que la urgencia de la situación lo permita.

**Artículo 21.** En ningún caso, el personal de la Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones, podrán:

a) Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten a la intimidad y privacidad de las personas,

b) Influir de cualquier modo en la situación institucional, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones religiosas de cualquier tipo.

**Artículo 22.** El Personal de la Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria, en ejercicio de sus funciones, en cualquier circunstancia y lugar, deberá hacer uso exclusivamente del armamento autorizado provisto por la conducción de la institución, no pudiendo portar ni utilizar otro tipo de armamento no autorizado u homologado por la autoridad máxima de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria.

La posesión de las armas de fuego se registrará por lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La posesión del armamento de la Guardia Nacional estará amparada en una licencia oficial colectiva expedida a nombre de ella.

**Artículo 23.** La Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria comunicará inmediatamente al ministerio público correspondiente, cuando tengan conocimiento de la comisión de delitos.

**Artículo 24.** La Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria no está facultada para privar de la libertad a las personas, salvo que durante el desempeño de actividades preventivas o conjurativas, se deba proceder a la detención de aquella o aquellas personas que hubieran cometido algún delito o existieren indicios y hechos fehacientes que razonablemente pudieran vincularse con la comisión de algún delito en su ámbito de actuación.

**Artículo 25.** La persona detenida deberá ser puesta a disposición de la autoridad ministerial para continuar las diligencias que se establece en cada carpeta de investigación, según sea el caso.

## **Capítulo V Carrera de la Guardia Nacional de Seguridad Aeroportuaria**

**Artículo 26.** La carrera de Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria se basa en los principios de profesionalización, idoneidad y eficiencia funcional, atendiendo a la satisfacción plena de las acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad aeroportuaria.

**Artículo 27.** Para ingresar a la Guardia Nacional de Seguridad Aeroportuaria se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito, no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;

III. Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exija la normatividad jurídica aplicable;

IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

V. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

VII. No haber sido separado, removido, cesado, dado de baja o cualquier otra forma de terminación del servicio de alguna institución de seguridad pública;

VIII. Cumplir con las disposiciones administrativas y con las características físicas y psicológicas que se establezcan en los requisitos de ingreso;

IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y

X. Los demás que establece la Ley de la Guardia Nacional u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 28.** Serán aplicables las normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional, los grados de la escala jerárquica y sus insignias, conforme lo resuelva el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional.

**Artículo 29.** La capacitación y profesionalización del personal de la Guardia Nacional será de conformidad a lo establecido en la Ley de la Guardia Nacional.

**Artículo 30.** Las prestaciones de seguridad social a que tenga derecho el personal de la Guardia Nacional de Seguridad Aeroportuaria, así como sus derechohabientes, se regularán conforme a las leyes aplicables.

## Capítulo VI Del Régimen Disciplinario

**Artículo 31.** El personal de la Guardia Nacional en materia de Seguridad Aeroportuaria deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

**Artículo 32.** En todo momento se observará lo dispuesto por el título quinto y sexto de la Ley de la Guardia Nacional, sobre las Responsabilidades y Procedimientos Sancionatorios, así como, la coordinación operativa interinstitucional.

### Transitorios

**Primero.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**Tercero.** El Ejecutivo federal emitirá el reglamento de esta ley dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

**Cuarto.** La Comandancia de la Guardia Nacional emitirá los lineamientos correspondientes en un plazo de 180 días siguientes a su entrada en vigor.

**Quinto.** En su carácter de órgano desconcentrado, la Guardia Nacional se coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de establecer tarifas y unidades de medida y actualización en la aplicación de multas y sanciones, así como, establecer los convenios y contratos necesarios con las y los concesionarios de los aeropuertos del país.

**Sexto.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

### Notas

1 Tomado de

<https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/FlujoPorAerolinea.aspx>, el 25 de febrero del 2023.

2 Tomado de

<https://www.gob.mx/guardianacional/prensa/capacita-guardia-nacional-a-personal-desplegado-en-instalaciones-aeroportuarias-para-eficientar-la-funcion-de-seguridad-publica> el 25 de febrero del 2023.

3 Tomado de

<https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/despliegue-de-la-guardia-nacional-en-el-metro/> el 26 de febrero del 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputado Alberto Anaya Gutiérrez (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

---

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA FRASE: SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

---

«Iniciativa de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la frase: Sufragio Efectivo. No reelección, a cargo del diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Quien suscribe, Miguel Torruco Garza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la frase “Sufragio Efectivo. No Reelección”, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La Revolución Mexicana es considerada por muchos especialistas como el parteaguas en la historia política del país, no sólo respecto a la reivindicación de los derechos económicos y sociales, que dieron origen al texto constitucional de 1917, sino por estar cargada de grandes ejes articulados

res permeados de un espíritu de justicia social, libertad y lucha por la democracia.

Dos hechos significativos deben ser considerados como los grandes detonantes del movimiento revolucionario, mismo que se considera inició en 1906 y logró su consolidación en 1917, éstos son la organización del partido liberal y la Huelga de Cananea, éstos irrumpieron en la escena política nacional y se convirtieron en puntas de lanza en el declive del porfirato.

Algunos historiadores consideran que otro detonante de sublevación ideológica contra el régimen porfirista, es sin duda alguna, la primer publicación del periódico *Regeneración*, mismo que se convertiría en el principal detractor del presidente Porfirio Díaz Mori, y dicha publicación se consolidó como el principal medio de propagación de ideas y postulados revolucionarios, de la mano de los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón, esta publicación anarquista y revolucionaria contribuyó a la lucha por la democratización del sistema político mexicano en las primeras décadas del siglo XX.

El gobierno oligárquico de Porfirio Díaz, promovió un sistema político excluyente en donde los cargos gubernamentales eran casi vitalicios, los que habían conseguido el poder envejecían e incluso muchos de ellos morían en los cargos que les habían sido asignados por el gobierno porfirista, asimismo se consolidó una clase alta, en donde se fue generando una gran brecha de desigualdad y se generó el empobrecimiento radical de la mayoría de la población, además no existía el respeto a los derechos políticos de la mayoría de la población.

La época porfiriana se caracterizó por lo que algunos historiadores llaman la ficción democrática, pues no existía el respeto de la voluntad popular, las elecciones eran simuladas, no había partidos políticos y mucho menos instituciones encargadas de organizar los procesos electorales, así que los resultados electorales se implementaban con la llamada paz porfiriana, a fuego y sangre, convirtiendo la toma de las decisiones en un acto de las elites, quienes imponían a la mayoría quienes gobernarían al país y a los estados de la República Mexicana.

Un hecho que marcaría el cauce de la vida pública y política de México, fue la entrevista concedida por Porfirio Díaz al periodista canadiense James Creelman, publicada en la revista británica *Pearson's Magazine*, en marzo de 1908, con relativa cercanía a las elecciones de 1910, este hecho

periodístico detonó efervescencia política entre los diversos actores políticos, pues los dichos por el presidente Díaz levantaron la inconformidad e incendiaron las posiciones revolucionarias.

México tiene hoy una clase media. Pero por otra parte, los pobres son a su vez tan ignorantes que no tienen poder alguno. Éramos duros. Algunas veces, hasta la crueldad. Pero todo esto era necesario para la vida y el progreso de la nación. Si hubo crueldad, los resultados la han justificado con creces.<sup>1</sup>

Daré la bienvenida a un partido de oposición. Si aparece, lo veré como una bendición y no como un mal, y si puede desarrollar poder, no para explotar sino para gobernar, estaré a su lado. Me olvidaré de mí mismo en la feliz inauguración de un gobierno totalmente democrático en mi patria.<sup>2</sup>

Sí. Lo sé. Es un sentimiento natural en los pueblos democráticos el que sus dirigentes deban ser cambiados. Estoy de acuerdo con este sentimiento. He tratado de dejar la presidencia en muchas ocasiones, pero he tenido que permanecer en ella por la propia salud del pueblo que ha confiado en mí.<sup>3</sup>

Estas aseveraciones de Díaz, generaron reacciones políticas con mucha resonancia, una de ellas fue la de Francisco Ignacio Madero González, quien da a conocer el contenido de su libro “La sucesión presidencial de 1910”, pero el gobierno de Porfirio Díaz no dio mucha importancia al hecho y consideró que la verdadera amenaza política, era la posible candidatura de Bernardo Reyes Ogazón.

En el libro *La sucesión presidencial de 1910*, Madero va delineando el camino de un cambio de régimen de manera pacífica, sin que existan complicaciones internacionales, descarta nuevas luchas armadas e incluso menciona que “no queremos más revolución, porque no queremos ver otra vez el suelo patrio ensangrentado con sangre humana, porque tenemos fe en la democracia”<sup>4</sup> y llama a la formación del partido nacional democrático.

Con la publicación de su libro y con la propagación de la idea de que alguien más debía ocupar el Poder Ejecutivo de la nación, que debía respetarse la división de poderes y defenderse la voluntad del pueblo, madero comenzó su campaña política como candidato a la presidencia, pero nuevamente las elecciones de junio de 2010 estuvieron plagadas de irregularidades, lo que daba la victoria nuevamente al poder porfirista.

Por ello, el 5 de octubre de 1910, Francisco I. Madero junto a Juan Sánchez Azcona y Roque Estrada, dan a conocer el Plan de San Luis, un llamamiento a la sociedad a sublevarse contra Porfirio Díaz y celebrar elecciones libres, llama al pueblo a tomar las armas, pues considera que la tiranía que oprime a México no usa al derecho como base, sino el uso de la fuerza y que los intereses de la patria debían estar por encima de todos los intereses particulares de un grupo reducido que se estaba enriqueciendo desmedidamente.

El Plan de San Luis, es considerado un documento que abre la discusión sobre los derechos humanos y políticos de los mexicanos tal pudiera ser el caso del derecho a la democracia, el derecho a la libertad política, el derecho a la competencia democrática por acceder a un cargo de elección popular, el derecho al reparto agrario, y la visibilidad del empobrecimiento de las mayorías en México.

Dicho plan consideraba los siguientes planteamientos:

1. Se declaran nulas las elecciones de junio de 1910.
2. Se desconoce al actual gobierno del general Porfirio Díaz.
3. Restituir los terrenos despojados bajo la Ley de Terrenos Baldíos.

El documento finalizaba con la frase que sentenciaba “Sufragio Efectivo. No Reelección” fechado en San Luis Potosí, el 5 de octubre de 1910, y al calce la firma del apóstol de la democracia Francisco Ignacio Madero. Esta frase se convertiría en la filosofía central del levantamiento armado y de la lucha por la transición a la democracia, esta expresión adoptada por madero como consigna central de su campaña política en 1910, recobra un principal significado en nuestros días, pues se puede considerar como un llamamiento al respeto de la soberanía del pueblo y como un estandarte al respeto de la voluntad popular expresado en las urnas.

Madero finalmente cumple su cometido, de la mano del levantamiento armado, logra derrocar al General Porfirio Díaz y asume la presidencia de la República el 6 de noviembre de 1911 hasta el 19 de febrero de 1913.

Pero el llamado Apóstol de la Democracia, Francisco Ignacio Madero, nos deja una gran herencia democrática, gracias a su lucha y a su gran ímpetu por terminar con los procesos dictatoriales en México, logra el gran objetivo de

democratizar la vida política en nuestro país, su consigna de Sufragio Efectivo. No Reelección, debe ser considerada un gran aporte en la naciente vida democrática de nuestra nación. Esta frase debe ser acuñada por todos los gobiernos y actores políticos como un recordatorio para hacer valer los derechos políticos de todos los mexicanos y trabajar a favor del relevo generacional.

En el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, se encuentra el muro de honor de la Cámara de Diputados, mismo que consta de 6 secciones en donde han sido inscritos los nombres de hombres y mujeres que han forjado la historia de nuestra nación, frases históricas, personajes, instituciones que son relevantes en la construcción de nuestro país.

En este lugar se encuentran representadas las tres grandes transformaciones de nuestro país, personajes memorables de la Independencia de México, de la Reforma y de la Revolución. Por ello considero relevante inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de Sesiones una de las frases que acuña la lucha por la democratización del país, “Sufragio Efectivo. No Reelección” y, con ello, reconocer la aportación histórica de Francisco I. Madero en la construcción de la democracia mexicana.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto para que se inscriba con letras de oro en el muro de honor de la Cámara de Diputados la frase “Sufragio efectivo. No reelección”**

**Primero.** Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la frase “Sufragio efectivo. No reelección”.

**Segundo.** Celébrese una sesión solemne de la Cámara de Diputados en el Palacio Legislativo de San Lázaro, donde se deleve la inscripción a que alude el artículo anterior.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Luján, J. M., *Entrevista Díaz-Creelman* (1963). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Traducción de *Pearson's Magazine* al español de Mario Julio del Campo, página 15.

2 Roeder, R., *Hacia el México moderno: Porfirio Díaz* (1973). México: Fondo de Cultura Económica, página 372.

3 Luján, J. M., *Entrevista Díaz-Creelman* (1963). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Traducción de *Pearson's Magazine* al español de Mario Julio del Campo, página 37.

4 Palabras de Francisco I. Madero, en su libro *La sucesión presidencial de 1910*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputado Miguel Torruco Garza (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Los que suscriben, diputados Lilia Aguilar Gil, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Asunción Álvarez Solís, Carolina Beauregard Martínez, Martha Azucena Camacho Reynoso, Gina Gerardina Campuzano González, Susana Cano González, Janicie Contreras García, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Reynel Rodríguez Muñoz, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Rodrigo Sánchez Zepeda, Socorro Irma Andazola Gómez, Celestina Castillo Secundino, Félix Durán Ruiz, Julia Licet Jiménez Angulo, Mariana Mancillas Cabrera, Yessenia Leticia Olua González, Susana Prieto Terrazas, Ana Laura Sánchez Velázquez, María Sierra Damián, Elva Agustina Vigil Hernández; integrantes de la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Dipu-

tados del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Anualmente un número mayor de mujeres tiene acceso al mercado laboral en nuestro país lo que refleja su integración a la economía y a un ingreso regular que impacta positivamente en su autonomía e independencia financiera y mejora su desarrollo profesional permitiéndole, además, tomar decisiones personales y de familia.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, la participación laboral femenina registró en 2022, un nivel promedio cercano a 45.0 por ciento, con un pico de 46.7 por ciento en noviembre. Hasta diciembre de 2022, las mujeres representaban el 40 por ciento de la fuerza laboral total y los hombres, el 60 por ciento; sin embargo, el ingreso mensual para los trabajadores es de poco más de \$9,000 pesos, mientras que las trabajadoras reciben \$7,837 pesos al mes, con base en la información de la misma encuesta.<sup>1</sup>

A mayor abundamiento, las condiciones de incorporación de la mujer al trabajo son desiguales en comparación con los hombres: además de percibir un ingreso menor por un trabajo igual (brecha salarial), las mujeres tienen menos oportunidades de ocupar puestos directivos por contratación directa o promoción. Además, debido a las interrupciones en la vida laboral derivadas de las funciones que históricamente le han sido asignadas en el espacio privado y que generalmente no son remuneradas, tienen menos posibilidades de acumular antigüedad en su puesto de trabajo lo que resulta necesario para su jubilación en condiciones adecuadas.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), aunque en nuestro país la brecha salarial es, en promedio, de 14 por ciento (por cada \$100 pesos que los hombres reciben como ingreso laboral, las mujeres reciben \$86), esto no refle-

ja mayor equidad en el mercado laboral. Por el contrario, implica que son pocas las mujeres en edad productiva las que entran a la economía remunerada, de éstas, el 70 por ciento gana menos de dos salarios mínimos y muy pocas crecen durante su trayectoria profesional para llegar a puestos de toma de decisión que son mejor remunerados.<sup>2</sup>

El problema de falta de equidad laboral es estructural, resultado de una serie de barreras que se conjugan y que las mujeres deben superar no únicamente para acceder al mercado laboral sino para mantenerse dentro y crecer. Uno de los mayores obstáculos es la mayor carga de trabajo no remunerado del que nos hacemos cargo y que significa jornadas laborales más cortas: en promedio, las mujeres dedican 43 horas semanales al trabajo del hogar y de cuidado no remunerado mientras que los hombres sólo dedican 18 horas, lo que representa una doble jornada para las mujeres ocupadas.<sup>3</sup>

Así, las mujeres se ven obligadas a emplearse en trabajos informales en los que encuentran mayor flexibilidad de horarios para cumplir con los roles familiares y de cuidado y crianza pero que las colocan en un sector más vulnerable pues carecen de acceso a seguridad social, servicios médicos y a un sistema de estancias infantiles o guarderías; sin mencionar un menor ingreso promedio.

Aunado a lo anterior, los estereotipos de género han concentrado la fuerza de trabajo de las mujeres en determinados sectores generando segregación ocupacional y disminuyendo sus ingresos promedio muy a pesar de los esfuerzos que el Estado mexicano ha realizado, como la implementación de cuotas de género, para alcanzar una mayor igualdad en la vida pública, económica y política.

Según la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la brecha salarial en el empleo formal ha presentado una disminución pasando de 13.1 por ciento en 2018 a 12.2 por ciento en 2021;<sup>4</sup> sin embargo, el estado debe garantizar no sólo la implementación de políticas de igualdad de oportunidades que permitan una participación equitativa e igualitaria en el mercado laboral para hombres y mujeres sino su correcto funcionamiento y su eficacia.

Actualmente en México, existe la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, NMX-R-025-SCFI-2015, de adopción voluntaria encaminada al reconocimiento de los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación en favor del desarrollo de las y los trabajadores.



La certificación que se otorga con base en esta Norma está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad. Para obtenerlo, los centros de trabajo deben recibir una auditoría de tercera parte, para verificar sus políticas y prácticas de igualdad laboral y no discriminación.

Sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.<sup>5</sup>

A pesar de estos esfuerzos y debido a que es de implementación voluntaria, al 10 de febrero de la presente anualidad, el Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados sólo cuenta con 563 centros registrados que han sido certificados en diferentes niveles (oro, plata y bronce), 291 del sector público y 272 del sector privado.

Aunque es innegable que en México ha habido un aumento en la participación de las mujeres, esto ha sido también insuficiente para tener mejores condiciones dentro de la Administración Pública Federal (APF). A manera de ejemplo tenemos que en 2019 solo el 24 por ciento de los cargos titulares de la APF fueron encabezados por una mujer, de acuerdo con el Censo Nacional del Gobierno Federal realizado por el Inegi.<sup>6</sup>

En este sentido, puede afirmarse que las mujeres se encuentran subrepresentadas en puestos de mando y directivos de las instituciones del gobierno federal lo que impide conformar una agenda inclusiva que tome en cuenta las necesidades de la población, reteniendo el talento femenino e incorporando más mujeres a la economía.

De acuerdo con el estudio “Mujeres en la Administración Pública Federal: más allá de la foto”, publicado en 2021 por el IMCO y realizado en más de 290 instituciones del Gobierno federal, con énfasis en el puesto y nivel de ingresos de más de 168 mil personas que trabajan en las secretarías de Estado, se encontró lo siguiente:

- **La presencia de mujeres al interior de las secretarías de Estado disminuye conforme se eleva el puesto y el nivel de ingresos.** Solo el 30 por ciento de las direcciones generales son ocupadas por mujeres, mientras

que este porcentaje disminuye a 28 por ciento para las jefaturas de unidad, el tercer puesto de mando más alto.

- **La brecha salarial promedio dentro de la APF es de 26 por ciento, es decir, por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer percibe, en promedio, 74 pesos.** A pesar de que el Gobierno federal cuenta con tabulador de sueldos, este no compensa la desigualdad de género que existe en los puestos directivos. Una menor participación de las mujeres en los cargos jerárquicos más altos tiene un impacto en los ingresos que reciben las mujeres.

- **En las secretarías de Estado, la diferencia de ingresos promedio entre hombres y mujeres es del 10 por ciento en los puestos de mando medio y superior.** La brecha salarial en las secretarías persiste.

- **Solo el 6 por ciento de los puestos de jefatura de unidad en el mayor nivel de ingreso (154 mil 472 pesos) es encabezado por una mujer.** A pesar de que existe paridad en las secretarías de Estado, esto no se traduce en todos los niveles.

- **Aunque las mujeres tienen mayor nivel de escolaridad, persiste la desigualdad en los puestos.** El 43 por ciento de las servidoras públicas cuenta con una licenciatura, en contraste con el 35 por ciento de los servidores públicos. Sin embargo, hay 33 por ciento menos mujeres en los puestos de mando.

- **Las mujeres tienen mayor representación en Carteras o secretarías vinculadas al ámbito interno o privado, así como a las mujeres como grupo.** Estos son los temas de familia, cultura, ciencia y tecnología, turismo e igualdad de género.

- **Los hombres tienen mayor representación en Carteras de alto perfil cuentan con mayor presupuesto, visibilidad y cubren temas tradicionalmente asociados con la esfera pública y los hombres como grupo.** Estos son los temas de finanzas públicas, gobernación o infraestructura, economía y defensa.

En este escenario, resulta indispensable hablar de perspectiva y paridad de género como herramientas que hacen evidentes las diferencias y desigualdades que se presentan por determinación cultural, entre hombres y mujeres y también como elementos que permiten su entendimiento y solución pues alcanzar la igualdad sustantiva es un proceso que re-

quiere la transformación de la cultura organizacional del sector público.

Según un Informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés) referido en “ABC de Género en la Administración Pública Federal”,<sup>7</sup> la erradicación de la desigualdad de género propiciaría no sólo un aumento en el ingreso de las mujeres sino en el ingreso nacional. Tan sólo en América Latina, se estimó que eliminar la desigualdad de género en el mercado laboral podría aumentar los salarios de las mujeres en 50 por ciento y el producto nacional 5 por ciento.

Por lo anterior, puede considerarse que incluir en la legislación el principio de paridad de género y la obligación de integrar los órganos directivos y de administración de las diversas dependencias que conforman la Administración Pública bajo la condición de su observancia, es una medida que impulsa la participación de las mujeres en puestos de liderazgo y toma de decisiones, pero además beneficiaría a la economía nacional.

La paridad de género, como principio constitucional del Estado mexicano, se traduce en la **participación y representación equilibrada** de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social) y es considerada como un indicador para medir la calidad democrática de nuestro país. Este principio hizo su aparición en el escenario internacional en la Declaración de Atenas de 1992, reafirmada por la Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia de la Mujer de la ONU, celebrada en Beijing, en 1995.<sup>8</sup>

**A diferencia de las cuotas, la paridad no se propone como una medida transitoria que define un umbral mínimo de presencia de mujeres para subsanar su subrepresentación en determinados espacios, sino que se plantea como una forma de asegurar la igualdad en la distribución del poder entre hombres y mujeres.**

A mayor abundamiento, se considera que la integración paritaria del mercado laboral en general, y de la Administración Pública en particular, aporta a las decisiones de gobierno una perspectiva más inclusiva pues toma en cuenta las necesidades diferenciadas de las mujeres y niñas de México.

En este tenor, la paridad de género es pilar fundamental para garantizar derechos políticos, económicos y sociales de las

mujeres, entre ellos, el de acceso a una vivienda adecuada. En México, son notables las brechas de género en el acceso a la vivienda y a su financiamiento pues según datos del Inegi para el año 2015 sólo el 35 por ciento de las casas escrituradas en el país lo estaban a nombre de mujeres.<sup>9</sup>

Estas diferencias en el acceso a la vivienda se explican también por la falta de acceso al mercado laboral formal de las mujeres y la brecha salarial que les impide ser titulares de un crédito o que se los facilita en un monto menor que a los hombres.

Es por lo anterior que resulta indispensable introducir el principio de paridad de género en la legislación pues con ello se posibilitaría no sólo el acceso de las mujeres a los órganos directivos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), como se plantea en esta iniciativa; sino que, además, al estar integrados por mujeres indudablemente las acciones y créditos de vivienda se otorgarían con una mayor perspectiva de género y atendiendo a las diferencias específicas de este grupo que conforma el 51.2 por ciento de la población nacional y se traduce en 64 millones 519 mil 180 mujeres y niñas.

Involucrar a las mujeres en la integración y toma de decisiones de los órganos directivos del Fovissste necesariamente sensibilizaría a sus miembros respecto de la problemática que enfrentan las mujeres para acceder en condiciones de equidad, al mercado laboral formal, en general; y a los puestos de toma de decisión de la APF, en particular. Además, la integración de las mujeres fomentaría la incorporación de la perspectiva de género como metodología que retome las necesidades específicas que en materia de crédito y acceso a la vivienda adecuada deben superar las mujeres, desarrollando instrumentos que permitan reducir la brecha de género en cuanto a este derecho humano.

Para mayor comprensión, se anexa cuadro comparativo del texto legal vigente y de la propuesta que aquí se plantea:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 170.</b> La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada por dieciocho miembros, como a continuación se indica:</p> <p><b>I.</b> El Director General del Instituto, quien la presidirá;</p> <p><b>II.</b> El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;</p> <p><b>III.</b> Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la</p>	<p><b>Artículo 170.</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> ...</p>

<p>Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y</p> <p><b>IV.</b> Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.</p> <p><b>Artículo 210.</b> La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:</p> <p><b>I.</b> El Director General del Instituto, el cual presidirá la Junta Directiva;</p> <p><b>II.</b> El titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de las Secretarías de</p>	<p><b>IV.</b> ...</p> <p>Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables. <b>Todos los nombramientos atenderán el principio de paridad de género.</b></p> <p><b>Artículo 210.</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p>
---	---

<p>Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y el Director General del IMSS, y</p> <p><b>III.</b> Nueve representantes de las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.</p>	<p><b>III.</b> ...</p> <p>Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario. <b>En todo caso, para la integración de este órgano de gobierno, deberá atenderse en lo máximo posible el principio de paridad de género.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar, iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género**

**Único.** Se reforma el último párrafo de los artículos 170 y 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 170. ...**

**I. a IV. ...**

Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables. **Todos los nombramientos atenderán el principio de paridad de género.**

**Artículo 210. ...**

**I. a III. ...**

Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario. **En todo caso, para la integración de este órgano de gobierno, deberá atenderse en lo máximo posible el principio de paridad de género.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Juárez, B. Participación laboral de las mujeres en México alcanzó niveles históricos en 2022. *El Economista*, febrero 15, 2023, recuperado en

<https://www.economista.com.mx/capitalhumano/Participacion-laboral-de-las-mujeres-en-Mexico-alcanzo-niveles-historicos-en-2022-20230215-0025.html>

2 Brecha salarial de género, IMCO; recuperada en

<https://imco.org.mx/brecha-salarial-de-genero/#:~:text=En%202022%20la%20brecha%20de,una%20mujer%20recibe%2086%20pesos;consultada%20el%20de%20febrero%20de%202023.>

3 Mercado laboral y brechas de género. México cómo vamos, recuperado en

<https://mexicocomovamos.mx/mercado-laboral-y-genero/#semaforos>

4 La brecha salarial de género en el empleo formal ha disminuido de 2018 a 2021. Boletín número 04/2022, recuperado en

<https://www.gob.mx/conasami/prensa/la-brecha-salarial-de-genero-en-el-empleo-formal-ha-disminuido-de-2018-a-2021>, consultado el 20 de febrero de 2023.

5 Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. Recuperada en

<https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

6 Mujeres en la Administración Pública Federal, IMCO. Recuperado en

[https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511\\_Mujeres-en-la-APF\\_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto\\_Documento.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-APF_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Documento.pdf)

7 [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100903.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100903.pdf)

8 ¿En qué consiste la paridad de género?, recuperado en

<https://www.mujeresyconstitucion.cl/comparte/en-que-consiste-la-paridad-de-genero/>

9 <https://onuhabitat.org.mx/index.php/mujeres-y-vivienda-adeuada#:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20desfavorable%20en%20el,Ju%20nio%2017%2C%202021.>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputadas y diputados: Susana Cano González, Rodrigo Sánchez Zepeda, Yessenia Leticia Olua González, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Celestina Castillo Secundino, Gina Gerardina Campuzano González, Félix Durán Ruiz, Socorro Irma Andazola Gómez, Susana Prieto Terrazas, María Asunción Álvarez Solís, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Sierra Damián, Reynel Rodríguez Muñoz, Mariana Mancilla Cabrera, Carolina Beauregard Martínez, Janicie Contreras García, Ana Laura Sánchez Velázquez, Lilia Aguilar Gil, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Martha Azucena Camacho Reynoso, Elva Agustina Vigil Hernández (rúbricas).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.**

---

## LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que adiciona los artículos 76 y 109 de la Ley de Petróleos Mexicanos, cargo del diputado José Mauro Garza Marín, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El suscrito, José Mauro Garza Marín, diputado federal del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración esta iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 76 y 109 de la Ley de Petróleos Mexicanos, en materia de transparencia y rendición de cuentas, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

El 1 de julio de 2022, fue inaugurada la refinería Dos Bocas, en coincidencia con un aniversario más del triunfo electoral del presidente Andrés Manuel López Obrador. Lo absurdo es que la refinería está lejos de estar terminada, ni siquiera se encuentra en condiciones operativas, por lo que no producirá un litro de gasolina en los próximos meses. Sin embargo, más allá de la simulación respecto a la operatividad de la obra, los problemas del impacto ambiental y ecológico, las dudas sobre su viabilidad financiera del proyecto; lo más delicado es: la opacidad que tiene este proyecto.<sup>1</sup>

El presidente en más de una ocasión ha presumido esta obra como la más transparente de la historia y que toda la información sobre su gobierno es pública. Sin embargo, la información disponible respecto a lo que se presupuestado y finalmente gastado es tan limitada, que no se conoce con precisión cuando costará la construcción y operación de esta refinería. Hoy ningún ciudadano fuera del gobierno puede conocer a detalle las finanzas de la Refinería de Dos Bocas.<sup>2</sup>

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todo recurso destinado a proyectos de inversión debe: 1) contar con un mecanismo de planeación de inversiones, que establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos, 2) presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la evaluación costo y beneficio de tales proyectos son susceptibles de generar, así como 3) registrar tal proyecto de inversión en la cartera, para lo cual deberá presentar la evaluación beneficio costo y correspondiente.<sup>3</sup>

En mayo de 2019 el gobierno federal anunció que este proyecto tendría una inversión total de 8 mil millones de dólares.<sup>4</sup> Múltiples especialistas, incluyendo las empresas que originalmente estaban interesadas en construir la refinería, señalaron en ese momento que ese precio era imposible.<sup>5</sup> Conforme se fue construyendo fue evidente la falta de planeación en la realización del proyecto.

En la revisión de la Cuenta Pública 2019, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), a través de la auditoría 421-DE, detectó el mecanismo utilizado por la Secretaría de Energía (SENER) y Pemex para evadir el cumplimiento de las disposiciones en materia de gasto público prevalecien-

tes para todos los proyectos de inversión.<sup>6</sup> El 7 de diciembre de 2018, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, decidió que Pemex Transformación Industrial (PTRI) aportaría capital social a la filial de Pemex, PTI Infraestructura de Desarrollo (PTI-ID)<sup>7</sup> esta empresa se encargaría de la construcción de la Refinería Dos Bocas, cabe señalar que PTI-ID, al ser una empresa de derecho privado se encuentra sujeta a disposiciones de derecho común, por lo que no le son aplicables o exigibles las disposiciones que regulan a Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias en materia de transparencia y rendición de cuentas.<sup>8</sup>

Por otra parte, este organismo fiscalizador identificó en la revisión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, 2019 (PEF), en el apartado de proyectos y programas de inversión la asignación de casi 50 millones de pesos, en dos proyectos para los ejercicios de 2019 y 2020 a la refinería de Dos Bocas. De éstos un millón 799 mil pesos fueron para el proyecto 58191 para el desarrollo de los estudios que definirán su configuración de la refinería de Dos Bocas; y 48 millones 200 mil pesos, se asignaron al proyecto 58193 para el desarrollo de la ingeniería, procura y construcción de plantas de procesos, equipos y servicios auxiliares de la refinería de Dos Bocas.<sup>9</sup>

Del presupuesto inicial asignado en el PEF 2019 a dichos proyectos, en la sesión extraordinaria del 17 de mayo de 2019, el Consejo de Administración de Pemex (Capemex) autorizó aportar dichos recursos de preinversión al capital social de la filial PTI-ID, y los recursos de inversión una vez que se contara con las autorizaciones correspondientes. Con lo anterior, se observa que se modificó el gasto de inversión a un gasto de inversión financiera de PTRI.<sup>10</sup>

Sin embargo, al revisar la Cuenta Pública 2019, queda en evidencia las inconsistencias entre lo designado, adecuado y gastado, al revisar el detalle de programas y proyectos de inversión PTRI reportó para el proyecto 58191 “Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco”, un presupuesto original por un millón 799 mil pesos, pero solo se gastaron 356 mil pesos, que no corresponde con el importe final adecuado por 260 mil pesos. Cabe señalar que la entidad no proporcionó información adicional sobre las adecuaciones presupuestarias realizadas para determinar el presupuesto modificado final; respecto del proyecto 58193 “Reserva para la Ingeniería, Procura y Construcción de la Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso Tabasco”, no se reportó presupuesto ejercido en 2019.<sup>11</sup>

Asimismo, PTRI señaló que los únicos 356 mil pesos reportados no correspondieron a estudios de preinversión relacionados con el proyecto, ya que son a erogaciones por concepto de hospedaje, alimentación y gastos varios para el personal en servicio, sin proporcionar la evidencia documental que dio origen a los registros contables y presupuestarios.<sup>12</sup>

Por otra parte, PTRI señaló que como el proyecto se desarrolla mediante una filial, el gasto no se registró en los Programas y Proyectos de Inversión (PPI) y las aportaciones adecuadas al capital de PTI- ID se registraron en el programa “Compra de acciones o inversiones diversas” por 4 mil 506 millones de pesos.<sup>13</sup>

Finalmente, este organismo fiscalizador observó que la construcción de la Refinería de Dos Bocas muestra una inadecuada programación de los recursos ya que no se identifica la trazabilidad y seguimiento desde la autorización y ejercicio. De acuerdo con especialistas en el sector esta obra podría alcanzar los 18 mil millones de dólares<sup>14</sup> (más de 340 mil millones de pesos), por lo que este gobierno se habrá gastado en la Refinería de Dos Bocas, el presupuesto anual de 17 años del Instituto Nacional Electoral (INE).

A pesar de los señalamientos por el sobre costo, tuvieron que pasar dos años para que el presidente reconociera que este proyecto costaría entre 10, 11 o 12 mil millones de dólares con IVA, aunque no pudo precisar la cifra.<sup>15</sup> Es decir, tampoco el presidente tenía certeza de cuando costaría esta obra, esto es inconcebible.

La información pública disponible sobre la refinería de Dos Bocas identificada en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), en la Cuenta Pública, en los reportes trimestrales de la Secretaría de Hacienda, así como en el nuevo Portal de Pemex + Transparente es insuficiente para realizar una evaluación real del avance y costo final de la construcción de este proyecto.

El proyecto de la refinería Dos Bocas no está en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) bajo una partida presupuestal que permita identificar cuánto dinero fue aprobado a este proyecto en los últimos tres años; y tampoco se puede identificar en la cuenta pública de forma clara.

Tampoco se encuentra en los reportes trimestrales enviados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Cámara de Diputados, en el Anexo en que se reporta el «Avance Físico y Financiero de los Proyectos de Inversión» no está la re-

finería de Dos Bocas, por lo tanto, no se ha repostado cuanto se espera que cueste el proyecto, los resultados de los estudios de preinversión, rentabilidad, así como su avance físico. El gobierno ya inauguro una obra que no ha sido terminada, pero se desconoce qué tan incompleta esta.<sup>16</sup>

Los contratos de la refinería de Dos Bocas no están el sitio oficial de Pemex + Transparente y tampoco en la página de PTI, Infraestructura de Desarrollo, SA de CV, que al no ser sujeto obligado de la Ley de Transparencia, no está obligado a publicar los contratos de la refinería. La naturaleza privada de las empresas filiales como lo es PTI-ID representa una menor transparencia en la gestión de los proyectos, así como el uso de los recursos asignados para ello.

En Movimiento Ciudadano consideramos que la transparencia y la rendición de cuentas es indispensable en una democracia consolidada. Hoy en día su fortalecimiento permite que los ciudadanos puedan acceder y conocer en que se está gastando, como se está gastando y cuáles son los beneficios de tal gasto.

Por lo que propone la siguiente iniciativa con el objetivo de las empresas filiales, como lo es, PTI Infraestructura de Desarrollo (PTI-ID) encargada de construir la refinería de Dos Bocas, sea sujeta a la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas.

**Ley de Petróleos Mexicanos**

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 76.-</b> El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p><b>I. al XI. (...)</b></p>	<p><b>Artículo 76.-</b> El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias <b>y empresas filiales</b> para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p><b>I. al XI. (...)</b></p>
<p><b>Artículo 109.-</b> Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la</p>	<p><b>Artículo 109.-</b> Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias <b>y empresas filiales</b> se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la</p>

corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.	corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.
--	--

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

#### Que reforma los artículos 76 y 109 de la Ley de Petróleos Mexicanos, en materia de transparencia y rendición de cuentas

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 76 y 109 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 76.-** El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y **empresas filiales** para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

#### I. al XI. (...)

**Artículo 109.-** Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y **empresas filiales** se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Mexicanos contra la Corrupción (2022). “La opacidad de López Obrador en la refinería de Dos Bocas”. Disponible en:

<https://contralacorrupcion.mx/la-opacidad-de-lopez-obrador-en-la-refineria-de-dos-bocas/>

2 Mexicanos contra la Corrupción (2022). “La opacidad de López Obrador en la refinería de Dos Bocas”. Disponible en:

<https://contralacorrupcion.mx/la-opacidad-de-lopez-obrador-en-la-refineria-de-dos-bocas/>

3 Artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfprh.htm>

4 AMLO (2019). Versión estenográfica de la conferencia matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador. Disponible en:

<https://lopezobrador.org.mx/2019/05/14/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-81/>

5 <https://contralacorrupcion.mx/la-opacidad-de-lopez-obrador-en-la-refineria-de-dos-bocas/>

6 ASF (2020). Auditoria 421 DE. Disponible en:

[https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Auditorias/2019\\_0421\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Auditorias/2019_0421_a.pdf)

7 Ibid.

8 Ibid.

9 Ibid.

10 ASF (2020). Auditoria 421 DE. Disponible en:

[https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Auditorias/2019\\_0421\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Auditorias/2019_0421_a.pdf)

11 Ibid.

12 Ibid.

13 Ibid.

14 Bloomberg (2022). “Refinería Dos Bocas podría costar 18 mil millones de dólares”. Disponible en:

<https://www.bloomberglinea.com/2022/06/22/refineria-dos-bocas-podria-costar-hasta-us18000-millones-fuentes/>

15 Presidencia de la República (2022). Conferencia Matutina

<https://lopezobrador.org.mx/2022/06/24/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-761/>

16 Mexicanos contra la corrupción (2022)

<https://contralacorrupcion.mx/la-opacidad-de-lopez-obrador-en-la-refineria-de-dos-bocas/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputado José Mauro Garza Marín (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.**

---

## LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Los que suscriben, diputados Lilia Aguilar Gil, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Asunción Álvarez Solís, Carolina Beauregard Martínez, Martha Azucena Camacho Reynoso, Gina Gerardina Campuzano González, Susana Cano González, Janicie Contreras García, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Reynel Rodríguez Muñoz, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Rodrigo Sánchez Zepeda, Socorro Irma Andazola Gómez, Celestina Castillo Secundino, Félix Durán Ruiz, Julia Licet Jiménez Angulo, Mariana Mancillas Cabrera, Yessenia Leticia Olua González, Susana Prieto Terrazas, Ana Laura Sánchez Velázquez, María Sierra Damián, Elva Agustina Vigil Hernández, integrantes de la Comisión de Vivienda en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del capítulo IV del Título Segundo y los artículos 16 y 18 de la Ley General para la Inclu-

sión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Históricamente, las personas con discapacidad han sido víctimas del mayor grado de vulnerabilidad en el acceso a sus derechos, como el acceso a la vivienda adecuada, sobre todo con relación al acondicionamiento de infraestructura. Lo cierto es que hasta no hace más de dos o tres décadas la sociedad apenas inicia una cultura de respeto a las diferencias, y en donde la necesidad de conformar una sociedad más justa e igualitaria hace imprescindible la adecuación normativa correspondiente.

El pasado 29 de septiembre esta honorable Cámara de Diputados aprobó modificaciones al Artículo 4º de nuestra Constitución, dicha aprobación se debió a una iniciativa presentada por la que suscribe, cuyo objetivo fue plasmar en nuestra carta fundamental, el concepto de vivienda adecuada, en congruencia con ello, presento la Iniciativa que reforma la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, proponiendo modificar sus artículos 16 y 18 y la denominación del capítulo IV correspondiente al Título Segundo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos,<sup>1</sup> establece los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo, en su artículo 22 señala el derecho de toda persona para satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En su artículo 25, apartado 1, prevé que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,<sup>2</sup> señala en su artículo 11, la vivienda como un derecho que debe garantizarse a todas las personas y considero que las personas con discapacidad deben ser sujetos a dicho derecho en las condiciones que garantice su desarrollo integral.



El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC),<sup>3</sup> en su artículo 11, numeral 1, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, por ello, en este caso y como integrante del Poder Legislativo propongo adecuar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>4</sup> órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observancia General,<sup>5</sup> brindan orientación especializada a los Estados Partes con relación a las diversas obligaciones a las que están sujetos en virtud de un tratado internacional, por lo que ha establecido el derecho a la vivienda directamente vinculado a otros derechos humanos, por ello es importante no solo considerar el derecho a la vivienda a secas, sino que resulta imprescindible para la preservación de todos los derechos, la consideración correcta de vivienda adecuada.

El Comité considera que la adecuación de vivienda puede determinarse por factores sociales, económicos, culturales y climatológicos, por lo que es importante identificar aspectos que, con independencia del contexto deben considerarse, y por ello plantea la consideración de siete elementos para una vivienda adecuada en razón de contar con atributos cuantificables,<sup>6</sup> siendo los siguientes:

a) *Seguridad jurídica de la tenencia.* Todas las personas deben gozar de un grado de seguridad de tenencia que les garantice protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.

b) *Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.* Una vivienda adecuada debe contener diversos servicios que se consideran indispensables tanto para la salud como para la seguridad, comodidad y nutrición. Por lo tanto, las personas deberían de tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia, en relación a la infraestructura, es este elemento significativo para la atención de personas con discapacidad, se requiere

una atención particular, con proyectos ajustados a sus necesidades. Y para ello debe armonizarse la normatividad a efecto de hacer efectivo el derecho a una vivienda con los elementos necesarios para considerarse adecuada.

c) *Gastos soportables.* Implica la obligación para que los Estados adopten medidas que garanticen que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en términos generales, conmensurados con los niveles de ingreso. Para ello, los Estados deben crear subsidios de vivienda para aquellos que no pueden costearse una, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.

d) *Habitabilidad.* Las viviendas adecuadas deben ofrecer un espacio que sea adecuado para sus habitantes y que los proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

e) *Asequibilidad.* Los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De ahí que deba garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en esta esfera a: los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas que suelen producirse desastres y otros grupos de personas.

f) *Lugar.* Una vivienda adecuada deberá encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención a la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

g) *Adecuación cultural.* La manera y los materiales utilizados para la construcción de las viviendas deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

En nuestra nación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>7</sup> ha señalado que el derecho a una vivienda adecuada como elemento esencial para el disfrute de otros derechos fundamentales, pues su acceso es necesario para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en acti-

vidades laborales, educativas, sociales y culturales, asimismo, de conformidad con lo establecido con el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC) antes mencionado, considera que una vivienda debe reunir las siguientes características:<sup>8</sup>

a) Debe garantizarse a todas las personas; yo agregó, que, con mayor razón a las personas con discapacidad, en su carácter de grupo vulnerable que requiere la atención apropiada.

b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;

c) Para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,

d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

La Primera Sala, al describir los elementos del derecho a una vivienda digna y decorosa, tomó en cuenta lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas interpretó en su Observación General No. 4, respecto del derecho de toda persona a una vivienda adecuada, incluso señala que, lo que persigue el artículo 4º constitucional es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo.

De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,<sup>9</sup> es un llamado amplio e incluyente a todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil y la academia para involucrarse en el cumplimiento de los 17 ODS, con miras a lograr un futuro de bienestar sostenido donde nadie se quedé atrás.

Una vivienda adecuada contribuye de forma significativa al avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vivienda promueve condiciones para aliviar la pobreza extrema, y otras dimensiones de pobreza al garantizar que todas las personas, en particular las pobres y las vulnerables como las personas adultas mayores, tengan el mismo derecho a recursos económicos y acceso a los servicios básicos y al reducir las situaciones, exposición y vulnerabilidad a fenómenos climáticos,<sup>10</sup> mismos que pueden agredir de manera significativa su condición de salud de por sí ya mermada por su avanzada edad.

Cobra importancia por tanto que la vivienda cuente con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento, pues contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable de forma asequible, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados, y la calidad del agua reduciendo su contaminación.

La vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.<sup>11</sup> Por tanto, para las personas adultas mayores resulta de gran valor.

El documento Vivienda y ODS en México<sup>12</sup> elaborado por ONU-Habitat y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en el marco del Acuerdo Específico de Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Se configura como resultado de la necesidad de generar acciones para mejorar las condiciones y servicios básicos de los asentamientos humanos, establecida en la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat I), así como del compromiso de los gobiernos para lograr el pleno goce del derecho a la vivienda adecuada identificándola como un componente fundamental para satisfacer las crecientes necesidades de la urbanización (Hábitat II), y además, la importancia de acciones para hacer efectiva la Nueva Agenda Urbana, (NAU), que ubica a la vivienda adecuada en el centro del desarrollo sostenible como un instrumento para lograr la urbanización incluyente, planificada y sostenible y una fuerza transformadora para afron-

tar retos como el cambio climático, la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

El objetivo principal de dicho documento es abatir problemáticas que mantienen en rezago el sector habitacional, relacionados con la exclusión social, la desigualdad económica y la degradación ambiental, la desconexión y falta de consolidación de zonas periféricas, favorecida por una fallida política de expansión urbana en suelos agrícolas o de preservación ambiental, lo cual ha afectado mayormente a grupos vulnerables.

El documento establece orientaciones estratégicas, mismas que para su implementación, ONU-Hábitat ha desarrollado propuestas y líneas de acción con ámbitos de intervención que facilitan la comprensión y el involucramiento de los diferentes actores del sector, y las modificaciones legislativas necesariamente habrán de contribuir en el camino emprendido.

Así pues, considero importante ubicar la Agenda 2030, como el instrumento que nos compromete como Estado miembro de las Naciones Unidas y que representa el más acabado Plan de Acción en favor de las personas, y de nuestro planeta, y que busca la paz y la prosperidad entre los pueblos; coincido con los redactores del documento que la Nueva Agenda Urbana, y la retomo como la declaratoria emanada de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) de 2016, que reconoce a la vivienda adecuada y sostenible como el instrumento que permite el logro de otros derechos humanos y que de llevar a cabo las acciones necesarias, podremos afrontar los problemas como el cambio climático, la pobreza, la desigualdad y la exclusión que nosotros mismos hemos propiciado, y que los gobiernos anteriores han omitido atender con una verdadera vocación de servicio.

Por ello, es que debemos poner en el centro a las personas y a los derechos humanos en la corrección de lo realizado y en la planificación de una urbanización incluyente y sostenible, y es mi convicción que la adecuación de la norma en materia de derechos humanos para las personas adultas mayores deba ser armonizada de tal manera que logremos una legislación encaminada a contar con los mejores y mayores derechos para las personas que han contribuido en el crecimiento y desarrollo de nuestra nación.

En el mundo hay más de 650 millones de personas con discapacidad, de las cuales aproximadamente un 80 por ciento

viven en los países en desarrollo. Generalmente, la falta de accesibilidad física, discriminación, obstáculos institucionales, entre otros, truncan el acceso a la vivienda adecuada.

En México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 por ciento de la población. Al analizar la vivienda, encontramos que de las 35.3 millones de viviendas habitadas, 12.9 por ciento requiere poner pasamanos, 12.8 por ciento rampas, 12.3 por ciento adecuar baños y 9.9 por ciento ampliar puertas.<sup>13</sup>

Es clara entonces la motivación por la cual presento esta iniciativa, dado que establecer en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la conceptualización de la Vivienda Adecuada, nos sitúa en el camino de los cambios legislativos que requiere nuestra nación de cara al cumplimiento de la Agenda 2030.

En consecuencia, propongo reformar la denominación del capítulo IV del Título Segundo y los artículos 16 y 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, proponiendo las siguientes modificaciones:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Capítulo IV Accesibilidad y Vivienda</p>	<p>Capítulo IV Accesibilidad y Vivienda <b>Adecuada</b></p>
<p><b>Artículo 16.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda <b>adecuada</b>, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

<p><b>Artículo 18.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda <b>adecuada</b> del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda <b>adecuada</b>.</p>
--	--

La propuesta que pongo a consideración de esta soberanía pone el acento en el derecho a la vivienda adecuada como la acción legislativa que nos permitirá mayores elementos de medición del acceso a un desarrollo habitacional que ponga en el centro el derecho de las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar la iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforma la denominación del capítulo IV y los artículos 16 y 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de vivienda adecuada**

**Único.** Se reforma la denominación del capítulo IV del Título Segundo del Título Segundo y los artículos 16 y 18 de la Ley General para la Inclusión de la Personas con Discapacidad, Para quedar como sigue:

**Capítulo IV  
Accesibilidad y Vivienda Adecuada**

**Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda **adecuada**, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

...

...

...

**Artículo 18.** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda **adecuada** del sector público o sector privado deberán incluir pro-

yectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda **adecuada**.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Organización de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas en París 1948

[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, Aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948,

[https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)

3 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor internacional: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, entrada en vigor para México a partir del 23 de junio de 1981,

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

4 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Comité se creó en virtud de la Resolución Ecosoc 1985/17\* del 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Ecosoc) en la Parte IV del Pacto.

<https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

5 Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

[https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos\\_hum\\_base/cescr/00\\_1\\_obs\\_grales\\_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html)

6 Organización de las Naciones Unidas, Elementos de una vivienda adecuada, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

7 Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido no se agota con la infraestructura básica adecuada de aquélla, sino que debe comprender el acceso a los servicios públicos básicos, Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, p. 583

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2009348&Tipo=1#:~:text=DERECHO%20FUNDAMENTAL%20A%20UNA%20VIVIENDA,en%20la%20tesis%20aislada%201a>.

8 Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 801

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006171&Tipo=1#:~:text=E1%20art%C3%ADculo%2011%2C%20numeral%201,las%20medidas%20apropiadas%20para%20asegurar>

9 Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible,

<https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/#:~:text=La%20Agenda%20de%20Desarrollo%202030,el%20planeta%20y%20la%20prosperidad.&text=Los%20ODS%20est%C3%A1n%20formulados%20para,cambio%20clim%C3%A1tico%20a%20nivel%20mundial>.

10 Secretaría de Gobierno, Jefatura de la Oficina de Presidencia, Agenda 2030 en México: viviendaSostenible,

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda\\_2030\\_en\\_Mexico\\_-\\_vivienda\\_sostenible.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda_2030_en_Mexico_-_vivienda_sostenible.pdf)

11 Organización de las Naciones Unidas, Contribución de la vivienda al cumplimiento de la Agenda 2030,

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/contribucion-de-la-vivienda-al-cumplimiento-de-la-agenda-2030>

12 Convenio ONU-Habitat, Infonavit, en el marco de colaboración específica con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.

VIVIENDA\_Y\_ODS.pdf (publicacionesonuhabitat.org)

13 Inegi. Encuesta Nacional de Vivienda 2020.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envi/2020/doc/envi\\_2020\\_presentacion.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envi/2020/doc/envi_2020_presentacion.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputadas y diputados: Susana Cano González, Rodrigo Sánchez Zepeda, Yessenia Leticia Olua González, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Celestina Castillo Secundino, Gina Gerardina Campuzano González, Félix Durán Ruiz, Socorro Irma Andazola Gómez, Susana Prieto Terrazas, María Asunción Álvarez Solís, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Sierra Damián, Reynel Rodríguez Muñoz, Mariana Mancilla Cabrera, Carolina Beauregard Martínez, Janicie Contreras García, Ana Laura Sánchez Velázquez, Lilia Aguilar Gil, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Martha Azucena Camacho Reynoso, Elva Agustina Vigil Hernández (rúbricas).»

### **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.**

---

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que reforma los artículos 28, 28-A y 28-B de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Los que suscriben, diputados Lilia Aguilar Gil, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Asunción Álvarez Solís, Carolina Beauregard Martínez, Martha Azucena Camacho Reynoso, Gina Gerardina Campuzano González, Susana Cano González, Janicie Contreras García, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Reynel Rodríguez Muñoz, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Rodrigo Sánchez Zepeda, Socorro Irma Andazola Gómez, Celestina Castillo Secundino, Félix Durán Ruiz, Julia Licet Jiménez Angulo, Mariana Mancillas Cabrera, Yessenia Leticia Olua González, Susana Prieto Terrazas, Ana Laura Sánchez Velázquez, María Sierra Damián, Elva Agustina Vigil Hernández; integrantes de la Comisión de Vivienda en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 28, 28-A y 28-B de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda adecuada, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El pasado 29 de septiembre, esta honorable Cámara de Diputados aprobó modificaciones al artículo 4o. de nuestra Constitución, motivadas por una iniciativa presentada por quien suscribe. El objetivo de estas reformas fue plasmar en nuestra carta fundamental, el concepto de **vivienda adecuada**.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos,<sup>1</sup> establece en su artículo 22 el derecho de toda persona para satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, inherentes a la dignidad de las personas e indispensables para el libre desarrollo de su personalidad.

En su artículo 25, apartado 1, prevé que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,<sup>2</sup> señala en su artículo 11, a la vivienda como un derecho que debe garantizarse a todas las personas y considero que los trabajadores y trabajadoras son, indudablemente, sujetos de dicho derecho, por ser agentes fundamentales del desarrollo económico del país, como reconocimiento a su contribución para la transformación social.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC),<sup>3</sup> en su artículo 11, numeral 1, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para ase-

gurar la efectividad de este derecho, en este caso, como integrante del poder legislativo propongo adecuar la Ley General de Educación.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>4</sup> órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observancia General,<sup>5</sup> y que brinda orientación especializada a los Estados Partes con relación a las diversas obligaciones a las que están sujetos en virtud de un tratado internacional, ha establecido el derecho a la vivienda directamente vinculado a otros derechos humanos, por lo que es importante no sólo considerar el derecho a la vivienda a secas, sino que resulta imprescindible para la preservación de todos los derechos la consideración correcta de **vivienda adecuada**.

El Comité considera que la **adecuación de vivienda** puede determinarse por factores, sociales, económicos, culturales y climatológicos, por lo que es importante identificar aspectos que, con independencia del contexto deben considerarse y por ello plantea siete elementos para una vivienda adecuada, en razón de contar con atributos cuantificables,<sup>6</sup> siendo los siguientes:

**a) Seguridad jurídica de la tenencia.** Todas las personas deben gozar de un grado de seguridad de tenencia que les garantice protección legal contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas.

**b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.** Los habitantes de la vivienda adecuada deben contar con una provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.

**c) Asequibilidad.** El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.

Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda (ONU, 2018).

**d) Habitabilidad.** Las viviendas adecuadas deben garantizar la seguridad física de sus habitantes y proporcionarles un espacio habitable suficiente, así como pro-

tección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

**e) Accesibilidad.** El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

**f) Ubicación.** La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

**g) Adecuación cultural.** La manera y los materiales utilizados para la construcción de las viviendas deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

En nuestra nación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup> ha señalado que, el derecho a una vivienda adecuada es un elemento esencial para el disfrute de otros derechos fundamentales pues su acceso es necesario para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales, asimismo, de conformidad con lo establecido con el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC) antes mencionado, considera que una vivienda debe reunir las siguientes características:<sup>8</sup>

- a) Debe garantizarse a todas las personas;
- b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- c) Para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,
- d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pac-

to internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

La Primera Sala, al describir los elementos del derecho a una vivienda digna y decorosa, tomó en cuenta lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas interpretó en su Observación General No. 4, respecto del derecho de toda persona a una vivienda adecuada. Incluso señala que el artículo 4o. constitucional busca que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo.

De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,<sup>9</sup> es un llamado amplio e incluyente a todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil y la academia para involucrarse en el cumplimiento de los 17 ODS, con miras a lograr un futuro de bienestar sostenido, donde nadie se quede atrás.

Una vivienda adecuada contribuye de forma significativa al avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vivienda promueve condiciones para aliviar la pobreza extrema, y otras dimensiones de pobreza al garantizar que todas las personas, en particular las pobres y las vulnerables, como las personas adultas mayores, a que tengan el mismo derecho a recursos económicos y acceso a los servicios básicos y al reducir las situaciones, exposición y vulnerabilidad a fenómenos climáticos.<sup>10</sup>

Cobra importancia por tanto que la vivienda cuente con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento, pues contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable de forma asequible, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados y la calidad del agua reduciendo su contaminación. Por eso es que la vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.<sup>11</sup>

El documento *Vivienda y ODS en México*,<sup>12</sup> elaborado por ONU-Habitat y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en el marco del Acuerdo Específico de Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, configura como resultado de la necesidad de generar acciones para mejorar las condiciones y servicios básicos de los asentamientos humanos, establecida en la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat I), así como del compromiso de los gobiernos para lograr el pleno goce del derecho a la vivienda adecuada identificándola como un componente fundamental para satisfacer las crecientes necesidades de la urbanización (Hábitat II), y además, la importancia de acciones para hacer efectiva la Nueva Agenda Urbana, (NAU), que ubica a la **vivienda adecuada** en el centro del desarrollo sostenible como un instrumento para lograr la urbanización incluyente, planificada y sostenible y una fuerza transformadora para afrontar retos como el cambio climático, la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

Considero que el objetivo principal de dicho documento es abatir problemáticas que mantienen en rezago el sector habitacional, relacionados con la exclusión social, la desigualdad económica y la degradación ambiental, la desconexión y falta de consolidación de zonas periféricas, favorecida por una fallida política de expansión urbana.

El documento establece orientaciones estratégicas y para su implementación ONU-Hábitat ha desarrollado propuestas y líneas de acción con ámbitos de intervención que facilitan la comprensión y el involucramiento de los diferentes actores del sector, y las modificaciones legislativas necesariamente habrán de contribuir en el camino emprendido.

Así pues, considero importante ubicar la Agenda 2030 como el instrumento que nos compromete como Estado miembro de las Naciones Unidas y que representa el más acabado Plan de Acción en favor de las personas y de nuestro planeta, en busca de paz y prosperidad entre los pueblos, coincido con los redactores del documento: “La Nueva Agenda Urbana”, y la retomo, como la declaratoria emanada de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) de 2016, que reconoce a la vivienda adecuada y sostenible como el instrumento que permite el logro de otros derechos humanos y que al llevar a cabo las acciones necesarias, podremos afrontar los problemas como el cambio climático, la pobreza, la desigualdad y la exclusión,

que nosotros mismos hemos propiciado, y que los gobiernos anteriores han omitido atender.

Por ello es que debemos poner en el centro a las personas y a los derechos humanos en la corrección de lo realizado y en la planificación de una urbanización incluyente y sostenible, y es mi convicción que el marco jurídico nacional en materia de derechos humanos para las personas trabajadoras debe ser armonizado de tal manera que logremos una legislación encaminada a lograr los mejores y mayores derechos para todas las personas, entre ellos una vivienda que pueda tener elementos cuantificables para su evaluación y no criterios subjetivos como son los adjetivos de digna y decorosa.

Desde esta óptica, resulta de relevancia fundamental la conceptualización en la norma de la vivienda adecuada, la cual brindará sostenibilidad a la urbanización y criterios claros de lo que significa.

Es clara entonces, la motivación por la cual presento esta iniciativa, ya que al establecer en la Ley Federal del Trabajo referencias a la vivienda adecuada y no a una vivienda digna y decorosa, nos situará en el camino de los cambios legislativos que requiere nuestra nación de cara al cumplimiento de la Agenda 2030.

En consecuencia, propongo reformar los artículos 28, 28-A y 28-B de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de sustituir el término vivienda digna y decorosa, por el de vivienda adecuada y hacer posible el ejercicio pleno de este derecho para personas trabajadoras, quedando como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	Texto propuesto
<b>Artículo 28.-</b> ... <b>I.</b> ... <b>a)</b> ... <b>b)</b> Las condiciones de vivienda <i>decorosa</i> e higiénica que disfrutará el trabajador, mediante arrendamiento o cualquier otra forma; <b>c)</b> ... <b>d)</b> ... <b>II. a V.</b> ...	<b>Artículo 28.-</b> ... <b>I.</b> ... <b>a)</b> ... <b>b)</b> Las condiciones de vivienda <b>adecuada</b> e higiénica que disfrutará el trabajador, mediante arrendamiento o cualquier otra forma; <b>c)</b> ... <b>d)</b> ... <b>II. a V.</b> ...
<b>Artículo 28-A.</b> ...	<b>Artículo 28-A.</b> ...



<p><b>I. a II. ...</b>  <b>III.</b> Las condiciones para la repatriación, la vivienda, la seguridad social y otras prestaciones se determinarán en el acuerdo;  <b>IV. a V. ...</b></p>	<p><b>I. a II. ...</b>  <b>III.</b> Las condiciones para la repatriación, la vivienda <b>adecuada</b>, la seguridad social y otras prestaciones se determinarán en el acuerdo;  <b>IV. a V. ...</b></p>
<p><b>Artículo 28-B. ...</b>  <b>I. ...</b>  <b>II. ...</b>  <b>a)</b> La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los trabajadores. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo; y  <b>b) ...</b>  <b>III. ...</b></p>	<p><b>Artículo 28-B. ...</b>  <b>I. ...</b>  <b>II. ...</b>  <b>a)</b> La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda <b>adecuada</b>, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los trabajadores. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo; y  <b>b) ...</b>  <b>III. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

La propuesta que pongo a consideración de esta soberanía pone el acento en el derecho a la vivienda adecuada como la acción legislativa que nos permitirá mayores elementos de medición del acceso a un desarrollo habitacional que ponga en el centro el derecho de los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar Iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforman los artículos 28, 28-A y 28-B de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda adecuada**

**Único.** Se **reforman** las fracciones I, inciso b), del artículo 28; III del artículo 28-A y II, inciso a), del artículo 28-B, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 28.- ...**

**I. ...**

**a) ...**

**b)** Las condiciones de vivienda **adecuada** e higiénica que disfrutará el trabajador, mediante arrendamiento o cualquier otra forma;

**c) ...**

**d) ...**

**II. a V. ...**

**Artículo 28-A. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Las condiciones para la repatriación, la vivienda **adecuada**, la seguridad social y otras prestaciones se determinarán en el acuerdo;

**IV. a V. ...**

**Artículo 28-B. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**a)** La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda **adecuada**, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los trabajadores. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo; y

**b) ...**

**III. ...**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Organización de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas en París 1948

[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, Aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948,

[https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americanade\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americanade_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)

3 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor internacional: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, entrada en vigor para México a partir del 23 de junio de 1981,

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

4 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Comité se creó en virtud de la Resolución Ecosoc 1985/17\* del 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Ecosoc) en la Parte IV del Pacto.

<https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

5 Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

[https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos\\_hum\\_base/cescr/00\\_1\\_obs\\_grales\\_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html)

6 Organización de las Naciones Unidas, Elementos de una vivienda adecuada, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

7 Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido no se agota con la infraestructura básica adecuada de aquella, sino que debe comprender el acceso a los servicios públicos básicos, Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, p. 583

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2009348&Tipo=1#:~:text=DERECHO%20FUNDAMENTAL%20A%20UNA%20VIVIENDA,en%20la%20tesis%20aislada%201a.>

8 Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. su contenido a la luz de los tratados internacionales, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 801

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006171&Tipo=1#:~:text=E1%20art%C3%ADculo%2011%2C%20numeral%201,las%20medidas%20apropiadas%20para%20asegurar>

9 Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible,

<https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/#:~:text=La%20Agenda%20de%20Desarrollo%202030,el%20planeta%20y%20la%20prosperidad.&text=Los%20ODS%20est%C3%A1n%20formulados%20para,cambio%20clim%C3%A1tico%20a%20nivel%20mundial.>

10 Secretaría de Gobierno, Jefatura de la Oficina de Presidencia, Agenda 2030 en México: viviendaSostenible,

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda\\_2030\\_en\\_Mexico\\_-\\_vivienda\\_sostenible.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda_2030_en_Mexico_-_vivienda_sostenible.pdf)

11 Organización de las Naciones Unidas, Contribución de la vivienda al cumplimiento de la Agenda 2030,

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/contribucion-de-la-vivienda-al-cumplimiento-de-la-agenda-2030>

12 Convenio ONU-Habitat, Infonavit, en el marco de colaboración específica con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. VIVIENDA\_Y\_ODS.pdf (publicacionesonuhabitat.org)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputadas y diputados: Susana Cano González, Rodrigo Sánchez Zepeda, Yessenia Leticia Olua González, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Celestina Castillo Secundino, Gina Gerardina Campuzano González, Félix Durán Ruiz, Socorro Irma Andazola Gómez, Susana Prieto Terrazas, María Asención Álvarez Solís, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Sierra Damián, Reynel Rodríguez Muñoz, Mariana Mancilla Cabrera, Carolina Beauregard Martínez, Janicie Contreras García, Ana Laura Sánchez Velázquez, Lilia Aguilar Gil, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Martha Azucena Camacho Reynoso, Elva Agustina Vigil Hernández (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.**

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 90 a la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Los que suscriben, diputados Lilia Aguilar Gil, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Asunción Álvarez Solís, Carolina Beauregard Martínez, Martha Azucena Camacho Reynoso, Gina Gerardina Campuzano González, Susana Cano González, Janicie Contreras García, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Reynel Rodríguez Muñoz, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Rodrigo Sánchez Zepeda, Socorro Irma Andazola Gómez, Celestina Castillo Secundino, Félix Durán Ruiz, Julia Licet Jiménez Angulo, Mariana Mancillas Cabrera, Yessenia Leticia Olua González, Susana Prieto Terrazas, Ana Laura Sánchez Velázquez, María Sierra Damián, Elva Agustina Vigil Hernández; integrantes de la Comisión de Vivienda en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 90 a la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El pasado 29 de septiembre, esta honorable Cámara de Diputados aprobó modificaciones al artículo 4 de nuestra Constitución, motivadas por una iniciativa presentada por quien suscribe. El objetivo de estas reformas fue plasmar en nuestra carta fundamental el concepto de vivienda adecuada y, en congruencia con ello, se propone hoy modificar la fracción VIII del artículo 90 de la Ley General de Educación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos,<sup>1</sup> establece los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo, en su artículo 22 señala el derecho de toda persona para satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, inherentes a su dignidad e indispensables para el libre desarrollo de su personalidad.

En su artículo 25, apartado 1, prevé que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así co-

mo a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,<sup>2</sup> señala en su artículo 11, a la vivienda como un derecho que debe garantizarse a todas las personas y considero que los maestros y maestras son, indudablemente, sujetos de dicho derecho, por ser agentes fundamentales del proceso educativo y como reconocimiento a su contribución para la transformación social.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC),<sup>3</sup> en su artículo 11, numeral 1, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, en este caso, como integrante del poder legislativo propongo adecuar la Ley General de Educación.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>4</sup> órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observancia General,<sup>5</sup> y que brinda orientación especializada a los Estados Partes con relación a las diversas obligaciones a las que están sujetos en virtud de un tratado internacional, ha establecido el derecho a la vivienda directamente vinculado a otros derechos humanos, por lo que es importante no solo considerar el derecho a la vivienda a secas, sino que resulta imprescindible para la preservación de todos los derechos la consideración correcta de vivienda adecuada.

El Comité considera que la adecuación de vivienda puede determinarse por factores sociales, económicos, culturales y climatológicos, por lo que es importante identificar aspectos que, con independencia del contexto deben considerarse, y por ello plantea siete elementos para una vivienda adecuada, en razón de contar con atributos cuantificables,<sup>6</sup> siendo los siguientes:

a) *Seguridad jurídica de la tenencia.* Todas las personas deben gozar de un grado de seguridad de tenencia que

les garantice protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.

b) *Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.* Una vivienda adecuada debe contener diversos servicios que se consideran indispensables tanto para la salud como para la seguridad, comodidad y nutrición. Por lo tanto, las personas deberían de tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia, en relación a la infraestructura, es este elemento significativo para la atención de personas con discapacidad, se requiere una atención particular, con proyectos ajustados a sus necesidades. Y para ello debe armonizarse la normatividad a efecto de hacer efectivo el derecho a una vivienda con los elementos necesarios para considerarse adecuada.

c) *Gastos soportables.* Implica la obligación para que los Estados adopten medidas que garanticen que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en términos generales, conmensurados con los niveles de ingreso. Para ello, los Estados deben crear subsidios de vivienda para aquellos que no pueden costearse una, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.

d) *Habitabilidad.* Las viviendas adecuadas deben ofrecer un espacio que sea adecuado para sus habitantes y que los proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

e) *Asequibilidad.* Los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De ahí que deba garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en esta esfera a: los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas que suelen producirse desastres y otros grupos de personas.

f) *Lugar.* Una vivienda adecuada deberá encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención a la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

g) *Adecuación cultural.* La manera y los materiales utilizados para la construcción de las viviendas deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

En nuestra nación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup> ha señalado que, el derecho a una vivienda adecuada es un elemento esencial para el disfrute de otros derechos fundamentales, pues su acceso es necesario para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales, asimismo, de conformidad con lo establecido con el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC) antes mencionado, considera que una vivienda debe reunir las siguientes características:<sup>8</sup>

a) Debe garantizarse a todas las personas;

b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;

c) Para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,

d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

La Primera Sala, al describir los elementos del derecho a una vivienda digna y decorosa, tomó en cuenta lo que el

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas interpretó en su Observación General No. 4, respecto del derecho de toda persona a una vivienda adecuada. Incluso señala que el artículo 4o. constitucional busca que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea, sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo.

De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,<sup>9</sup> es un llamado amplio e incluyente a todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil y la academia para involucrarse en el cumplimiento de los 17 ODS, con miras a lograr un futuro de bienestar sostenido donde nadie se quedé atrás.

Una vivienda adecuada contribuye de forma significativa al avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vivienda promueve condiciones para aliviar la pobreza extrema, y otras dimensiones de pobreza al garantizar que todas las personas, en particular las pobres y las vulnerables, como las personas adultas mayores, a que tengan el mismo derecho a recursos económicos y acceso a los servicios básicos y al reducir las situaciones, exposición y vulnerabilidad a fenómenos climáticos.<sup>10</sup>

Cobra importancia por tanto que la vivienda cuente con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento, pues contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable de forma asequible, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados y la calidad del agua reduciendo su contaminación. Por eso es que la vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.<sup>11</sup>

El documento Vivienda y ODS en México<sup>12</sup> elaborado por ONU-Habitat y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el marco del Acuerdo Específico de Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, configura como resultado de la necesidad de generar acciones para mejorar las condiciones y servicios básicos de los asentamientos humanos, establecida en la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat I), así como del compromiso de los gobiernos para lograr el pleno goce del derecho a la vivienda adecuada identificándola como un componente

fundamental para satisfacer las crecientes necesidades de la urbanización (Hábitat II), y además, la importancia de acciones para hacer efectiva la Nueva Agenda Urbana, (NAU), que ubica a la **vivienda adecuada** en el centro del desarrollo sostenible como un instrumento para lograr la urbanización incluyente, planificada y sostenible y una fuerza transformadora para afrontar retos como el cambio climático, la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

Considero que el objetivo principal de dicho documento es abatir problemáticas que mantienen en rezago el sector habitacional, relacionados con la exclusión social, la desigualdad económica y la degradación ambiental, la desconexión y falta de consolidación de zonas periféricas, favorecida por una fallida política de expansión urbana.

El documento establece orientaciones estratégicas y para su implementación, ONU-Hábitat ha desarrollado propuestas y líneas de acción con ámbitos de intervención que facilitan la comprensión y el involucramiento de los diferentes actores del sector, y las modificaciones legislativas necesariamente habrán de contribuir en el camino emprendido.

Así pues, considero importante ubicar la Agenda 2030 como el instrumento que nos compromete como Estado miembro de las Naciones Unidas y que representa el más acabado Plan de Acción en favor de las personas y de nuestro planeta, en busca de paz y prosperidad entre los pueblos, coincido con los redactores del documento: “La Nueva Agenda Urbana”, y la retomo como la declaratoria emanada de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) de 2016, que reconoce a la vivienda adecuada y sostenible como el instrumento que permite el logro de otros derechos humanos y que al llevar a cabo las acciones necesarias, podremos afrontar los problemas como el cambio climático, la pobreza, la desigualdad y la exclusión, que nosotros mismos hemos propiciado, y que los gobiernos anteriores han omitido atender.

Por ello es que debemos poner en el centro a las personas y a los derechos humanos en la corrección de lo realizado y en la planificación de una urbanización incluyente y sostenible, y es mi convicción que la adecuación de la norma en materia de derechos humanos para las maestras y maestros debe ser armonizada de tal manera que logremos una legislación encaminada a obtener los mejores y mayores derechos para todas las personas.

Desde esta óptica resulta de relevancia fundamental la conceptualización en la norma de la vivienda adecuada, que brinde sostenibilidad a la urbanización y criterios claros de lo que significa.

Es clara entonces la motivación por la cual presento esta iniciativa, pues establecer en la Ley General de Educación, la conceptualización de la vivienda adecuada nos sitúa en el camino de los cambios legislativos que requiere nuestra nación de cara al cumplimiento de la Agenda 2030.

En consecuencia, propongo, reformar fracción VIII del artículo 90, de la Ley General de Educación, a efecto de sustituir el término vivienda digna, por el de vivienda adecuada y hacer posible el ejercicio pleno de este derecho para maestras y maestros, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
<b>Artículo 90.</b> Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.	<b>Artículo 90.</b> Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.
...	...
<b>I. a VII.</b> ...	<b>I. a VII.</b> ...
<b>VIII.</b> Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia;	<b>VIII.</b> Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia;

arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda <i>digna</i> ; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y	arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda <b>adecuada</b> ; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y
<b>IX.</b> ...	<b>IX.</b> ...
	<b>Transitorio</b>
	<b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La propuesta que pongo a consideración de esta soberanía pone el acento en el derecho a la vivienda adecuada como

la acción legislativa que nos permitirá mayores elementos de medición del acceso a un desarrollo habitacional que ponga en el centro el derecho de los maestros y maestras.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar Iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción viii del artículo 90 de la Ley General de Educación, en materia de vivienda adecuada**

**Único.** Se **reforma** la fracción VIII del artículo 90 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 90.** ...

...

**I. a VII.** ...

**VIII.** Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda **adecuada**; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y

**IX.** ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Organización de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas en París 1948

[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, Aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948,

[https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)

3 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor internacional: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, entrada en vigor para México a partir del 23 de junio de 1981,

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

4 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Comité se creó en virtud de la Resolución ECOSOC 1985/17\* del 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en la Parte IV del Pacto.

<https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

5 Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

[https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos\\_hum\\_base/cescr/00\\_1\\_obs\\_grales\\_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html)

6 Organización de las Naciones Unidas, Elementos de una vivienda adecuada, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

7 Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido no se agota con la infraestructura básica adecuada de aquella, sino que debe comprender el acceso a los servicios públicos básicos, Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, p. 583

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2009348&Tipo=1#:~:text=DERECHO%20FUNDAMENTAL%20A%20UNA%20VIVIENDA,en%20la%20tesis%20aislada%201a.>

8 Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 801

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006171&Tipo=1#:~:text=E1%20art%C3%ADcu->

[lo%2011%2C%20numeral%201,las%20medidas%20apropiadas%20para%20asegurar](https://www.onu.org/es/temas/temas/objetivos-de-desarrollo-sostenible)

9 Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible,

<https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/#:~:text=La%20Agenda%20de%20Desarrollo%202030,el%20planeta%20y%20la%20prosperidad.&text=Los%20ODS%20est%C3%A1n%20formulados%20para,cambio%20clim%C3%A1tico%20a%20nivel%20mundial.>

10 Secretaria de Gobierno, Jefatura de la Oficina de Presidencia, Agenda 2030 en México: vivienda Sostenible,

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda\\_2030\\_en\\_Mexico\\_-\\_vivienda\\_sostenible.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda_2030_en_Mexico_-_vivienda_sostenible.pdf)

11 Organización de las Naciones Unidas, Contribución de la vivienda al cumplimiento de la Agenda 2030,

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/contribucion-de-la-vivienda-al-cumplimiento-de-la-agenda-2030>

12 Convenio ONU-Habitat, Infonavit, en el marco de colaboración específica con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. Vivienda\_y\_ODS.pdf (publicacionesonuhabitat.org)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputadas y diputados: Susana Cano González, Rodrigo Sánchez Zepeda, Yessenia Leticia Olua González, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Celestina Castillo Secundino, Gina Gerardina Campuzano González, Félix Durán Ruiz, Socorro Irma Andazola Gómez, Susana Prieto Terrazas, María Asunción Álvarez Solís, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Sierra Damián, Reynel Rodríguez Muñoz, Mariana Mancilla Cabrera, Carolina Beauregard Martínez, Janicie Contreras García, Ana Laura Sánchez Velázquez, Lilia Aguilar Gil, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Martha Azucena Camacho Reynoso, Elva Agustina Vigil Hernández (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.**

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que reforma los artículos 5o., 6o. y 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Los que suscriben, diputados Lilia Aguilar Gil, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Asunción Álvarez Solís, Carolina Beauregard Martínez, Martha Azucena Camacho Reynoso, Gina Gerardina Campuzano González, Susana Cano González, Janicie Contreras García, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Reynel Rodríguez Muñoz, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Rodrigo Sánchez Zepeda, Socorro Irma Andazola Gómez, Celestina Castillo Secundino, Félix Durán Ruiz, Julia Licet Jiménez Angulo, Mariana Mancillas Cabrera, Yessenia Leticia Olua González, Susana Prieto Terrazas, Ana Laura Sánchez Velázquez, María Sierra Damián, Elva Agustina Vigil Hernández; integrantes de la Comisión de Vivienda, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 6 y 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El pasado 29 de septiembre esta honorable Cámara de Diputados aprobó modificaciones al artículo 4o. de nuestra Constitución, mediante una iniciativa cuyo objetivo fue plasmar en nuestra carta fundamental el concepto de “vivienda adecuada”, en congruencia con ello, acudo a esta Soberanía para poner a su consideración la reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, proponiendo modificar sus artículos 5, 6 y 21.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos,<sup>1</sup> que señala los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo, establece en su artículo 22 el derecho de toda persona para satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para garantizar su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.

En su artículo 25, apartado 1, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, así como la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; asimismo reconoce el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,<sup>2</sup> señala en su artículo 11, la vivienda como un derecho que debe garantizarse a todas las personas, considerando que las personas adultas mayores, por su condición de vulnerabilidad, deben ser sujetos de dicho derecho.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC),<sup>3</sup> en su artículo 11, numeral 1, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>4</sup> órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observancia General,<sup>5</sup> que brindan orientación especializada a los Estados Partes con relación a las diversas obligaciones a las que están sujetos en virtud de un tratado internacional, ha establecido el derecho a la vivienda directamente vinculado a otros derechos humanos, por lo que es importante no solo considerar el derecho a la vivienda a secas, sino que resulta imprescindible para la preservación de todos los derechos, la consideración correcta de vivienda adecuada.

El Comité considera que la adecuación de vivienda puede determinarse por factores sociales, económicos, culturales y climatológicos, por lo que es importante identificar aspectos que, con independencia del contexto deben ser considerados y por ello plantea la consideración de siete elementos para una vivienda adecuada, en razón de contar con atributos cuantificables,<sup>6</sup> siendo los siguientes:

- a) *Seguridad jurídica de la tenencia.* Todas las personas deben gozar de un grado de seguridad de tenencia que les garantice protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.



b) *Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.* Una vivienda adecuada debe contener diversos servicios que se consideran indispensables tanto para la salud como para la seguridad, comodidad y nutrición. Por lo tanto, las personas deberían de tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia

c) *Gastos soportables.* Implica la obligación para que los Estados adopten medidas que garanticen que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en términos generales, conmensurados con los niveles de ingreso. Para ello, los Estados deben crear subsidios de vivienda para aquellos que no pueden costearse una, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.

d) *Habitabilidad.* Las viviendas adecuadas deben ofrecer un espacio que sea adecuado para sus habitantes y que los proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

e) *Asequibilidad.* Los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De ahí que deba garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en esta esfera a: los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas que suelen producirse desastres y otros grupos de personas.

f) *Lugar.* Una vivienda adecuada deberá encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención a la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

g) *Adecuación cultural.* La manera y los materiales utilizados para la construcción de las viviendas deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

En nuestra nación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>7</sup> ha señalado que el derecho a una vivienda adecuada como elemento esencial para el disfrute de otros derechos fundamentales, pues su acceso es necesario para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales, asimismo, de conformidad con lo establecido con el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC) antes mencionado, considera que una vivienda debe reunir las siguientes características:<sup>8</sup>

a) Debe garantizarse a todas las personas; yo agrego, que con mayor razón a las personas adultas mayores en su carácter de grupo vulnerable que requiere la mayor apropiada.

b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;

c) Para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,

d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

La Primera Sala, al describir los elementos del derecho a una vivienda digna y decorosa, tomó en cuenta lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas interpretó en su Observación General número 4, respecto del derecho de toda persona a una vivienda adecuada, incluso señala que, lo que persigue el artículo 4o. constitucional es que los ciu-

dadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo.

De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,<sup>9</sup> es un llamado amplio e incluyente a todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil y la academia para involucrarse en el cumplimiento de los 17 ODS, con miras a lograr un futuro de bienestar sostenido donde nadie se quedé atrás.

Una vivienda adecuada contribuye de forma significativa al avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vivienda promueve condiciones para aliviar la pobreza extrema, y otras dimensiones de pobreza al garantizar que todas las personas, en particular las pobres y las vulnerables como las personas adultas mayores, tengan el mismo derecho a recursos económicos y acceso a los servicios básicos y al reducir las situaciones, exposición y vulnerabilidad a fenómenos climáticos,<sup>10</sup> mismos que pueden agredir de manera significativa su condición de salud de por sí ya mermada por su avanzada edad.

Cobra importancia por tanto que la vivienda cuente con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento, pues contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable de forma asequible, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados, y la calidad del agua reduciendo su contaminación.

La vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.<sup>11</sup> Por tanto, para las personas adultas mayores resulta de gran valor.

El documento Vivienda y ODS en México<sup>12</sup> elaborado por ONU-Habitat y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en el marco del Acuerdo Específico de Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Se configura como resultado de la necesidad de generar acciones para mejorar las condiciones y servicios básicos de los asentamientos humanos, establecida en la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat I), así como del compromiso de los gobiernos para lograr el pleno goce del derecho a la vivienda adecuada identificándola como un componente fundamental para satisfacer las

crecientes necesidades de la urbanización (Hábitat II), y además, la importancia de acciones para hacer efectiva la Nueva Agenda Urbana, (NAU), que ubica a la **vivienda adecuada** en el centro del desarrollo sostenible como un instrumento para lograr la urbanización incluyente, planificada y sostenible y una fuerza transformadora para afrontar retos como el cambio climático, la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

El objetivo principal -a mi juicio- de dicho documento es abatir problemáticas que mantienen en rezago el sector habitacional, relacionados con la exclusión social, la desigualdad económica y la degradación ambiental, la desconexión y falta de consolidación de zonas periféricas, favorecida por una fallida política de expansión urbana en suelos agrícolas o de preservación ambiental, lo cual ha afectado mayormente a grupos vulnerables.

El documento establece orientaciones estratégicas, mismas que para su implementación, ONU-Hábitat ha desarrollado propuestas y líneas de acción con ámbitos de intervención que facilitan la comprensión y el involucramiento de los diferentes actores del sector, y las modificaciones legislativas necesariamente habrán de contribuir en el camino emprendido.

Así pues, considero importante ubicar la Agenda 2030, como el instrumento que nos compromete como Estado miembro de las Naciones Unidas y que representa el más acabado Plan de Acción en favor de las personas, y de nuestro planeta, y que busca la paz y la prosperidad entre los pueblos; coincido con los redactores del documento que la Nueva Agenda Urbana, y la retomo como la declaratoria emanada de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) de 2016, que reconoce a la vivienda adecuada y sostenible como el instrumento que permite el logro de otros derechos humanos y que de llevar a cabo las acciones necesarias, podremos afrontar los problemas como el cambio climático, la pobreza, la desigualdad y la exclusión que nosotros mismos hemos propiciado, y que los gobiernos anteriores han omitido atender con una verdadera vocación de servicio.

Por ello, es que debemos poner en el centro a las personas y a los derechos humanos en la corrección de lo realizado y en la planificación de una urbanización incluyente y sostenible, y es mi convicción que la adecuación de la norma en materia de derechos humanos para las personas adultas mayores deba ser armonizada de tal manera que logremos

una legislación encaminada a contar con los mejores y mayores derechos para las personas que han contribuido en el crecimiento y desarrollo de nuestra nación.

Para ello resulta de relevancia fundamental la conceptualización en la norma de la Vivienda Adecuada, que brinde sostenibilidad a la urbanización, que brinde criterios claros de lo que significa.

En nuestro país, se estima que residen 17 958 707 personas adultas mayores, es decir, de 60 años y más. Lo que representa el 14 % de la población total del país.<sup>13</sup> Además, se estima que para 2050 esta población llegue a 33.4 millones. Personas que requieren de vivienda que se adapte a sus necesidades y cumpla con los elementos básicos para que sea adecuada.

Es clara entonces la motivación por la cual presento esta iniciativa, dado que establecer en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la conceptualización de la Vivienda Adecuada conforme el precepto internacional y que debe estar presente en nuestra norma fundamental, nos sitúa en el camino de los cambios legislativos que requiere nuestra nación de cara al cumplimiento de la Agenda 2030, sobre todo considerando las particularidades de la población adulta mayor y sus necesidades de accesibilidad, habitabilidad, adecuación cultural, entre otras.

En consecuencia, propongo, reformar los artículos 5, 6 y 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, proponiendo las siguientes modificaciones:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 5o.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> De la asistencia social:</p> <p>a. ...</p> <p>b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.</p> <p>c). ...</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p><b>Artículo 5o.</b> ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda <b>adecuada</b> y adaptada a sus necesidades.</p> <p>c). ...</p> <p>VII. a X. ...</p>
<p><b>Artículo 6o.</b> El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda,</p>	<p><b>Artículo 6o.</b> El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda</p>
<p>desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p><b>adecuada</b>, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p><b>Artículo 21.</b> Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:</p> <p><b>I.</b> Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:</p> <p><b>I.</b> Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda <b>adecuada</b> que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda, propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y</p>
<p><b>II.</b> El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.</p>	<p><b>II.</b> El acceso a proyectos de vivienda <b>adecuada</b> de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.</p>

La propuesta que pongo a consideración de esta soberanía se centra en el derecho a la vivienda adecuada como la acción legislativa que nos permitirá mayores elementos de medición del acceso a un desarrollo habitacional que ponga en el centro el derecho de las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman los artículos 5, 6 y 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de vivienda adecuada**

Único. Se reforma el inciso b) de la fracción VI, del artículo 5; el primer párrafo del artículo 6; y, las fracciones I y II del artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

#### **Artículo 5o. ...**

I. a V. ...

VI. ...

a. ...

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda **adecuada** y adaptada a sus necesidades.

c). ...

VII. a X. ...

**Artículo 6o.** El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda **adecuada**, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. a III. ...

**Artículo 21.** Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:

**I.** Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda **adecuada** que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para ad-

quirir una vivienda, propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y

**II.** El acceso a proyectos de vivienda **adecuada** de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.

### **Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Organización de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas en París 1948

[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, Aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948,

[https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)

3 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor internacional: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, entrada en vigor para México a partir del 23 de junio de 1981,

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

4 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Comité se creó en virtud de la Resolución ECOSOC 1985/17\* del 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en la Parte IV del Pacto.

<https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

5 Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

[https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos\\_hum\\_base/cescr/00\\_1\\_obs\\_grales\\_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html)

6 Organización de las Naciones Unidas, Elementos de una vivienda adecuada, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

7 Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido no se agota con la infraestructura básica adecuada de aquélla, sino que debe comprender el acceso a los servicios públicos básicos, Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, p. 583

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2009348&Tipo=1#:~:text=DERECHO%20FUNDAMENTAL%20A%20UNA%20VIVIENDA,en%20la%20tesis%20aislada%201a>.

8 Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 801

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006171&Tipo=1#:~:text=E1%20art%C3%ADculo%2011%2C%20numeral%201,las%20medidas%20apropiadas%20para%20asegurar>

9 Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible,

<https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/#:~:text=La%20Agenda%20de%20Desarrollo%202030,e1%20planeta%20y%20la%20prosperidad.&text=Los%20ODS%20est%C3%A1n%20formulados%20para,cambio%20clim%C3%A1tico%20a%20nivel%20mundial>.

10 Secretaría de Gobierno, Jefatura de la Oficina de Presidencia, Agenda 2030 en México: vivienda Sostenible,

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda\\_2030\\_en\\_Mexico\\_-\\_vivienda\\_sostenible.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda_2030_en_Mexico_-_vivienda_sostenible.pdf)

11 Organización de las Naciones Unidas, Contribución de la vivienda al cumplimiento de la Agenda 2030,

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/contribucion-de-la-vivienda-al-cumplimiento-de-la-agenda-2030>

12 Convenio ONU-Habitat, Infonavit, en el marco de colaboración específica con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. Vivienda\_y\_ODS.pdf (publicacionesonuhabitat.org)

13 Inegi, Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_ADULMAY2022.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputadas y diputados: Susana Cano González, Rodrigo Sánchez Zepeda, Yessenia Leticia Olua González, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Celestina Castillo Secundino, Gina Gerardina Campuzano González, Félix Durán Ruiz, Socorro Irma Andazola Gómez, Susana Prieto Terrazas, María Asención Álvarez Solís, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Sierra Damián, Reynel Rodríguez Muñoz, Mariana Mancilla Cabrera, Carolina Beauregard Martínez, Janicie Contreras García, Ana Laura Sánchez Velázquez, Lilia Aguilar Gil, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Martha Azucena Camacho Reynoso, Elva Agustina Vigil Hernández (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

«Iniciativa que reforma el artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Los que suscriben, diputados Lilia Aguilar Gil, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Asención Álvarez Solís, Carolina Beauregard Martínez, Martha Azucena Camacho Reynoso, Gina Gerardina Campuzano González, Susana Cano González, Janicie Contreras García, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Reynel Rodríguez Muñoz, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Rodrigo Sánchez Zepeda, Socorro Irma Andazola Gómez, Celestina Castillo Secundino, Félix Durán Ruiz, Julia Licet Jiménez Angulo, Mariana Mancillas Cabrera, Yessenia Leticia Olua González, Susana Prieto Terrazas, Ana Laura Sánchez Velázquez, María Sierra Damián, Elva Agustina Vigil Hernández; integrantes de la Comisión de Vivienda en la

LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de vivienda adecuada, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene los principios y objetivos de la nación, asimismo, establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos, por ende, es la base de la legislación mexicana, es la ley máxima que rige la vida económica, social y política en México como fuente primaria de nuestro sistema jurídico y como norma primaria, al igual que las leyes secundarias no debe ni puede estar estática, y como cualquier otra disposición normativa requiere adecuarse a los cambios sociales, históricos y políticos que surgen de adelantos científicos y tecnológicos que suceden en la sociedad.<sup>1</sup>

El fortalecimiento de las leyes permite al Estado implementar políticas públicas a favor de las personas más vulnerables y desprotegidas que son afectadas en su patrimonio, alimentación, salud, educación, entre otros temas, por lo anterior, la armonización de nuestros ordenamientos jurídicos es importante y necesario en el cumplimiento de los tratados internacionales y el fortalecimiento de nuestro marco jurídico.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.<sup>2</sup>

A raíz de la reforma constitucional del año 2011, en materia de derechos humanos existe la obligación implícita de armonizar todo el ordenamiento jurídico nacional, a fin de lograr la aplicación, sin límites o excepciones, de las nor-

mas de derechos humanos, de tal manera que las leyes secundarias, tanto generales como estatales y códigos también están en constantes modificaciones sufriendo diversas reformas, derogaciones y adiciones conforme va transcurriendo el tiempo, por ello la responsabilidad de los legisladores para realizar la armonización de los instrumentos jurídicos, adecuándolos a las necesidades del país y así tener una legislación acorde a los ordenamientos internacionales y la propia constitución.<sup>3</sup>

Asimismo, es importante mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres, reportes que tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión.

Respecto al tema de la violencia contra las mujeres ONU Mujeres estima que 736 millones de mujeres -alrededor de una de cada tres- ha experimentado alguna vez en su vida algún tipo de violencia por parte de algún familiar.<sup>4</sup>

A nivel mundial, la violencia contra las mujeres afecta de forma desproporcionada a los países y regiones de ingresos bajos y medios bajos. El 37 por ciento de las mujeres de entre 15 y 49 años que viven en países clasificados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible como “menos desarrollados” han sido objeto de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en su vida.

La CNDH reivindica la relevancia de reconocer el derecho de las mujeres a la vivienda para garantizar que puedan acceder a este derecho, con todas las características que le son inherentes, haciendo particular énfasis en el derecho a la propiedad, para que las mujeres puedan ser beneficiarias de mecanismos que permitan mejorar las condiciones de sus viviendas.<sup>5</sup>

Es relevante mencionar que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), solo el 35 por ciento de las viviendas escrituradas en México se encuentran a nombre de mujeres, así mismo, en 2020 el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) reportó que sólo el 34 por ciento de los créditos se otorgan a mujeres, contra el 66 por ciento a hombres.<sup>6</sup>

Dicha situación resulta desfavorable en el acceso a la vivienda para las mujeres y se requieren acciones que propicien la no discriminación y la igualdad.

Toda vez que el texto constitucional actual, en su artículo cuarto, párrafo séptimo, refiere que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa.

Es importante mencionar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos,<sup>7</sup> documento elaborado por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 como un ideal común para todos los pueblos y naciones, en ella, se establece que los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo, en su artículo 22 señala el derecho de toda persona para satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

De igual manera, en su artículo 25, apartado 1, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,<sup>8</sup> en su artículo 11, señala que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC),<sup>9</sup> en su artículo 11, numeral 1, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. Así como la Declaración Universal se reconoce la vivienda adecuada como parte de un derecho que se salvaguarda por parte de

los Estados en lo general o en algunos de los elementos que lo configuran.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, de 1988.<sup>10</sup> En su artículo 11, numeral 1, determina el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos; mientras que, su artículo 15, numeral 1, establece que la familia es el elemento natural y fundamental, por lo que debe ser protegida y en consecuencia se debe velar por el mejoramiento de su situación moral y material, en el que se inserta la vivienda.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>11</sup> órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observancia General<sup>12</sup> que brindan orientación especializada a los Estados Partes con relación a las diversas obligaciones a las que están sujetos en virtud de un tratado internacional, estableció que el derecho a la vivienda se encuentra íntimamente vinculado a otros derechos humanos, por lo tanto no es posible hablar de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada.

En ese sentido, el Comité consideró que aun cuando la adecuación de vivienda puede determinarse por diversos factores, tales como: sociales, económicos, culturales y climatológicos, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que, con independencia del contexto deben considerarse y están conformados por siete elementos de una vivienda adecuada los cuales tiene atributos cuantificables:<sup>13</sup>

**a) Seguridad jurídica de la tenencia.** Todas las personas deben gozar de un grado de seguridad de tenencia que les garantice protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.

**b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.** Una vivienda adecuada debe contener diversos servicios que se consideran indispensables tanto para la salud como para la seguridad, comodidad y nutrición. Por lo tanto, las personas deberían de tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia

**c) Gastos soportables.** Implica la obligación para que los Estados adopten medidas que garanticen que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en términos generales, commensurados con los niveles de ingreso. Para ello, los Estados deben crear subsidios de vivienda para aquellos que no pueden costearse una, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.

**d) Habitabilidad.** Las viviendas adecuadas deben ofrecer un espacio que sea adecuado para sus habitantes y que los proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

**e) Asequibilidad.** Los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De ahí que deba garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en esta esfera a: los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas que suelen producirse desastres y otros grupos de personas.

**f) Lugar.** Una vivienda adecuada deberá encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención a la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

**g) Adecuación cultural.** La manera y los materiales utilizados para la construcción de las viviendas deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

Atento a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>14</sup> ha señalado que, el derecho a una vivienda adecuada es elemental para el disfrute de otros derechos fundamentales pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales, asimismo, de conformidad con lo establecido con el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC) antes mencionado, considera que una vivienda digna y decorosa debe reunir las siguientes características:<sup>15</sup>

a) Debe garantizarse a todas las personas;

b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;

c) Para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,

d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

La Primera Sala al describir los elementos del derecho a una vivienda digna y decorosa, tomó en cuenta lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas interpretó en su Observación General No. 4, respecto del derecho de toda persona a una vivienda adecuada, incluso señala que, lo que persigue el artículo 4o. constitucional es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo.

De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,<sup>16</sup> es un llamado amplio e incluyente a todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil y la academia para involucrarse en el cumplimiento de los 17 ODS, con miras a lograr un futuro de bienestar sostenido, donde nadie se quede atrás.

Una vivienda adecuada contribuye de forma significativa para avanzar con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vivienda promueve condiciones para aliviar la pobreza extrema, y otras dimensiones de pobreza, al garantizar que to-



das las personas, en particular las pobres y las vulnerables, tengan el mismo derecho a recursos económicos y acceso a los servicios básicos, y al reducir las situaciones, exposición y vulnerabilidad a fenómenos climáticos.<sup>17</sup>

La vivienda con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados, a mejorar la calidad del agua reduciendo su contaminación y a incrementar el uso eficiente de los recursos hídricos. Cuando la vivienda tiene una adecuada localización, fuera de zonas de riesgo y alto valor ecológico, también contribuye al restablecimiento de los ecosistemas.

La vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.<sup>18</sup>

Con fecha 28 de febrero de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobó la el Dictamen por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución, en materia de vivienda adecuada, mismo que se aprobó quedando de la siguiente manera:

*“Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”*

El pasado 29 de septiembre esta H. Cámara de Diputados ha aprobado modificaciones al Artículo 4o. de nuestra Constitución, mediante una iniciativa presentada por la que suscribe, cuyo objetivo fue plasmar en nuestra carta fundamental el concepto de vivienda adecuada.

Una Vivienda Adecuada contribuye de forma significativa al avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vivienda promueve condiciones para aliviar la pobreza extrema y otras dimensiones al garantizar enteramente el derecho de acceso a la vivienda a personas.

Cobra importancia por tanto que la vivienda cuente con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento, pues contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable de forma asequible, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados, la calidad del agua reduciendo su contaminación.

La vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.

No obstante, este derecho ha sido históricamente negado a grupos sociales, entre ellos las mujeres, en cuyo caso el acceso a los trabajos formales, a salarios dignos y, por ende, a un crédito de vivienda, es una problemática cotidiana que enfrentamos las mujeres.

Cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo muestran que en 2021 la población económicamente activa (PEA) fue de 98,118,371 personas de esta cifra 19,190,597 mujeres se encontraban ocupadas. Es decir, 44 de cada 100 mujeres de 15 años o más son económicamente activas.<sup>19</sup>

De la misma forma, al analizar los ingresos hay una distinción considerable, según el Inegi en 2020 el ingreso promedio trimestral para los hombres fue de 22,618 pesos, en tanto las mujeres percibieron 14,860 pesos. En esa misma línea, el ingreso promedio trimestral de las mujeres con dos hijos se cifró en 16,067 pesos y para las mujeres con cuatro hijos o más en 12,594 pesos.<sup>20</sup>

Otro aspecto a considerar, es el tiempo destinado a cuidados y trabajo doméstico, en 2019 el promedio de horas a la semana al trabajo doméstico no remunerado en el hogar propio fue de 11.0 para hombres y 25.7 para las mujeres. Por su parte, el trabajo no remunerado de cuidados a integrantes del hogar fue de 5.8 horas a la semana por parte de los hombres y 10.1 horas para las mujeres.<sup>21</sup> No podemos ignorar esta carga que restringe significativamente la posibilidad de las mujeres de contar con ingresos propios.

Además, a partir de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, dichas desigualdades aumentaron. El Coneval muestra que el empleo de las mujeres retrocedió en 2.8 puntos porcentuales, al mismo tiempo que el trabajo doméstico como ocupación exclusiva presentó un incremento en 2.1 puntos porcentuales.<sup>22</sup>

Como consecuencia de lo anterior, las mujeres tienen menos acceso a los créditos de vivienda. De acuerdo con el Reporte Anual de Vivienda el Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, sólo el 34 por ciento de los créditos se otorgan a mujeres contra el 66 por ciento entregados a hombres, asimismo, da cuenta de que las mujeres adquieren viviendas con características distintas que los hombres y, en la mayoría de los casos, calificadas como de menor calidad, lo anterior con base en el salario que perciben que suele ser menor al de los hombres.

Conforme a lo anterior, esta reforma es necesaria, en tanto que pretende cumplir con la obligación implícita de armonizar todo el ordenamiento jurídico nacional con el objeto de brindar más y mejores oportunidades para que las mujeres accedan a una vivienda adecuada.

En consecuencia, propongo reformar la fracción VI del artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, proponiendo las siguientes modificaciones:

LEY DEL GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Texto propuesto
<b>ARTÍCULO 34 Ter.-</b> Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:  I. a V. ...  VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;  VII. a XX. ... ...	<b>ARTÍCULO 34 Ter.-</b> Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:  I. a V. ...  VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda <b>adecuada</b> ;  VII. a XX. ... ...

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma la fracción VI del artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de vivienda adecuada**

**Primero.** Se reforma la fracción VI del artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 34 Ter. ...**

I. a V. ...

**VI.** Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda **adecuada**;

VII. a XX. ...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Armonización Normativa, Arturo Garita Alonso, México SE, 2015,

[https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/parlamentarios/pdfs/armon\\_Normativa.pdf](https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/parlamentarios/pdfs/armon_Normativa.pdf)

2 Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3 Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos, Jorge Ulises Carmona Tinoco, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

<http://www.file:///C:/Users/user/Documents/AGENDA%20LEGISLATIVA%201er%20PERIODO%203ER%20a%C3%B1o%20de%20EJERCICIO/INICIATIVA%20EN%20MATERIA%20DE%20INTEGRACION%20FAMILIAR/retos-y-propuestas-para-la-armonizacion-estatal-en-materia-de-derechos-humanos.pdf>

4 <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

5 Reporte de Monitoreo Legislativo, El panorama legislativo en torno al derecho de las mujeres a la vivienda, Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/3-Derecho-Propiedad-Mujeres.pdf>

6 Solo el 35% de las viviendas en México son propiedad de mujeres, Centro Urbano Digital, Fernanda Hernández,

<https://centrourbano.com/vivienda/viviendas-mexico-propiedad-mujeres/>

7 Organización de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas en París 1948

[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

8 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, Aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948,

[https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)

9 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor internacional: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, entrada en vigor para México a partir del 23 de junio de 1981,

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

10 El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” fue adoptado en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, en vigor internacional a partir del 16 de noviembre de 1999, en vigor para México a partir de la misma fecha.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html#:~:text=Los%20Estados%20partes%20en%20el,disponibles%20y%20tomando%20en%20cuenta>

11 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Comité se creó en virtud de la Resolución ECOSOC 1985/17\* del 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en la Parte IV del Pacto.

<https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

12 Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

[https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos\\_hum\\_base/cescr/00\\_1\\_obs\\_grales\\_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html)

13 Organización de las Naciones Unidas, Elementos de una vivienda adecuada, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

14 Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido no se agota con la infraestructura básica adecuada de aquélla, sino que debe comprender el acceso a los servicios públicos básicos, Tesis

aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, p. 583

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2009348&Tipo=1#:~:text=DERECHO%20FUNDAMENTAL%20A%20UNA%20VIVIENDA,en%20la%20tesis%20aislada%201a.>

15 Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 801

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006171&Tipo=1#:~:text=E1%20art%C3%ADculo%2011%2C%20numeral%201,las%20medidas%20apropiadas%20para%20asegurar>

16 Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible,

<https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/#:~:text=La%20Agenda%20de%20Desarrollo%202030,el%20planeta%20y%20la%20prosperidad.&text=Los%20ODS%20est%C3%A1n%20formulados%20para,cambio%20clim%C3%A1tico%20a%20nivel%20mundial.>

17 Secretaría de Gobierno, Jefatura de la Oficina de Presidencia, Agenda 2030 en México: vivienda Sostenible,

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda\\_2030\\_en\\_Mexico\\_-\\_vivienda\\_sostenible.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda_2030_en_Mexico_-_vivienda_sostenible.pdf)

18 Organización de las Naciones Unidas, Contribución de la vivienda al cumplimiento de la Agenda 2030,

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/contribucion-de-la-vivienda-al-cumplimiento-de-la-agenda-2030>

19 Inegi, Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2021. Consultado en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/enoe\\_ie/enoe\\_ie2021\\_11.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/enoe_ie/enoe_ie2021_11.pdf)

20 Inegi, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 2020. Consultado en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020\\_ns\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020_ns_presentacion_resultados.pdf)

21 Inegi, En cuenta Nacional sobre el Uso del Tiempo, 2019. Consultado en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut\\_2019\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf)

22 Coneval, Sistema de Indicadores sobre Pobreza y Género en México, 2016-2020. Consultado en:

[https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza%20y%20G%C3%A9nero/2016-2020/Sistema\\_Indicadores\\_Pobreza\\_Genero\\_Mexico\\_2016\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza%20y%20G%C3%A9nero/2016-2020/Sistema_Indicadores_Pobreza_Genero_Mexico_2016_2020.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputadas y diputados: Susana Cano González, Rodrigo Sánchez Zepeda, Yessenia Leticia Olua González, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Celestina Castillo Secundino, Gina Gerardina Campuzano González, Félix Durán Ruiz, Socorro Irma Andazola Gómez, Susana Prieto Terrazas, María Asunción Álvarez Solís, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Sierra Damián, Reynel Rodríguez Muñoz, Mariana Mancilla Cabrera, Carolina Beauregard Martínez, Janicie Contreras García, Ana Laura Sánchez Velázquez, Lilia Aguilar Gil, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Martha Azucena Camacho Reynoso, Elva Agustina Vigil Hernández (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.**

---

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que reforma y adiciona del artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Los que suscriben, diputados Lilia Aguilar Gil, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Asunción Álvarez Solís, Carolina Beauregard Martínez, Martha Azucena Camacho Reynoso, Gina Gerardina Campuzano González, Susana Cano González, Janicie Contreras García, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Reynel Rodríguez Muñoz, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Rodrigo Sánchez Zepeda, Socorro Irma Andazola Gómez, Celestina Castillo Secundino, Félix Durán Ruiz, Julia Licet Jiménez Angulo, Mariana Mancillas Cabrera,

Yessenia Leticia Olua González, Susana Prieto Terrazas, Ana Laura Sánchez Velázquez, María Sierra Damián, Elva Agustina Vigil Hernández, integrantes de la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Con la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el protocolo facultativo el 30 de marzo de 2007, México se comprometió a proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad buscando integrarnos en un Estado inclusivo.

Si bien es cierto que hay avances en la norma en beneficio de las personas con discapacidad reconocida en la ley como incapacidad total permanente, aún hay áreas que la legislación debe prever.

La discapacidad total permanente se entiende como la “pérdida de las facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilite para desempeñar cualquier trabajo el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido”.

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 145 y la Ley del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, en su artículo 51, disponen que las personas que tienen discapacidad parcial mayor a 50 por ciento cuentan con una prórroga de pagos de dos años en caso de que no exista mejoría en su condición, sin embargo, se ven en dificultades para cumplir con los compromisos derivados de la adquisición del crédito para una vivienda, con lo que queda trunco el derecho de personas que se encuentran en esa condición al incumplirse el primero de los elementos de la vivienda adecuada, el de la seguridad jurídica, afectando con ello, un elemental derecho humano, al que ninguna persona debe ser sometida, menos aún en una condición de vulnerabilidad que lo sitúa en estado de indefensión.

Recientemente, la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma el artículo 51 de la Ley del Infonavit para disponer la obligación del Instituto para establecer mecanismos interinstitucionales con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y entidades de salud del sector público a fin de que le sea notificado el certificado de incapacidad parcial permanente de 50 por ciento o más, así como el de invalidez permanente.

En concordancia con la reforma referida, y dado el vínculo que existe entre el artículo 51 de la Ley del Instituto y el artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, es que se propone adicionar dos párrafos a este último para reconocer este mecanismo y homologar las normas.

Esta iniciativa busca dar certeza jurídica en el tiempo para el inicio del periodo de prórroga y contar con la claridad que requiere el plazo de dos años para evitar cargas que incrementen los intereses o cualquier otro cargo del saldo del crédito, para ello, es fundamental que el IMSS determine la incapacidad o invalidez.

Sin embargo, el dejar la responsabilidad al trabajador de la notificación correspondiente, lo sitúa en las mismas condiciones de vulnerabilidad, al no estar en concordancia con el principio de inmediatez en cuanto al procedimiento de validez de los certificados.

Las labores del Estado deben ser garantistas del derecho de las personas trabajadoras a contar con elementos que posibiliten el cumplimiento del principio de certeza y objetividad en el manejo de la información, para ello, se deben establecer políticas de vinculación interinstitucional entre el IMSS y el Infonavit, para contar con la notificación correspondiente, y así evitar que la responsabilidad recaiga en la persona trabajadora.

Lo anterior, se vincula con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, particularmente el artículo 25, Apartado 1, que establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que garantice entre otros la vivienda; además, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Resulta relevante mencionar que, cuando una persona trabajadora está en una condición de incapacidad o invalidez, no puede desarrollar su trabajo, lo que la pone en riesgo de perder sus ingresos y, por ende, de no contar con la seguri-

dad jurídica de la vivienda que habita, lo cual la pone en un estado de doble victimización.

Cabe mencionar que los compromisos derivados del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, dispone en su artículo 11 numeral 1, que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, en donde la vivienda se ubica en un derecho esencial de la persona para una mejora continua de sus condiciones de existencia.

Asimismo, nuestra Constitución en el artículo 4o. reconoce el derecho a la vivienda como un derecho humano, en concordancia con los tratados internacionales en la materia, más aún, el artículo 123, Apartado A, de la Carta Magna reconoce la vivienda como uno de los derechos elementales de las trabajadoras y los trabajadores.

En ese sentido, una condición física o de salud, como lo es el caso de la discapacidad del 50 por ciento, o más, o invalidez definitiva, no puede privar de este derecho a quienes se ven en esta desafortunado supuesto, por ello la legislación en la materia debe proteger el goce de estos derechos, el del trabajo y de la vivienda.

En el supuesto normativo que nos ocupa, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo reconocen la incapacidad parcial permanente cuando representa más de 50 por ciento o más de invalidez definitiva para ser sujeto de derechos, como el previsto en el artículo 141 en el que refiere la devolución de los recursos insertos en el Fondo Nacional de Vivienda que constituyen depósitos en favor de las personas trabajadoras, consideración que fortalece la propuesta que presento.

En ese tenor, es preciso también establecer una coordinación interinstitucional entre los órganos federales de salud respecto de la validez de los certificados, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social emite sus propios certificados, a través de los médicos pertenecientes a este instituto.

Por tal razón, resulta necesario contar con un procedimiento mediante el cual, el órgano que administra el Fondo para la Vivienda de los Trabajadores cuente con elementos de certeza para el reconocimiento de certificaciones provenientes de otros órganos federales y estatales de salud, permitiendo mayor agilidad en estos trámites.

En ese sentido, la propuesta de esta iniciativa obliga al Infonavit a implementar medidas apropiadas para asegurar

efectividad de estos derechos en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social y las dependencias de salud del sector público. Con base en lo anterior, se propone adicionar dos párrafos al artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de que la notificación no recaiga en la responsabilidad de la persona trabajadora, y sea mediante un mecanismo previsto desde una relación interinstitucional.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el artículo 4<sup>1</sup>, establece lo siguiente:

Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados parte se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Nadie debe quedarse atrás, menos aún la persona trabajadora que se encuentra en condición de incapacidad parcial permanente en 50 por ciento o más o invalidez que le imposibilitan a seguir laborando, es entonces por lo que se presenta la siguiente propuesta de modificación:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	Texto propuesto

<p><b>Artículo 145.-</b> Los créditos que se otorguen por el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda, estarán cubiertos por un seguro, para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del citado organismo, derivadas de esos créditos.</p> <p>Para tales efectos, se entenderá por incapacidad total permanente la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.</p> <p>Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del</p>	<p><b>Artículo 145.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

<p>adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. <i>La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.</i></p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p><b>Este plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente de la determinación de la incapacidad o invalidez que se haga a la persona trabajadora.</b></p> <p><b>El organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social; el mecanismo interinstitucional a través del cual se le notificará, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de su determinación, la incapacidad o invalidez, según corresponda.</b></p>
--	--

<p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>De igual manera, el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda establecerá, en coordinación; y las autoridades de salud federales y locales, los mecanismos de validación y notificación de certificados de incapacidad parcial permanente, cuando esta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, emitidos por cualquier ente público distinto al Instituto Mexicano del Seguro Social, para efectos de prórroga o liberación del crédito.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

La propuesta que ponemos a consideración de esta soberanía brinda mayor certeza jurídica a las personas que se encuentran en estado de incapacidad parcial o mayor de 50 por ciento, las pretensiones de la presente iniciativa buscan que existan mecanismos interinstitucionales unificados que emitan certificados validos en todos los órganos de salud pública.

Por lo expuesto, ponemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforma el artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de invalidez y discapacidad permanente**

**Único.** Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 145. ...**

...

...

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea de 50 por ciento o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses,

para el pago de su crédito. **Este plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente de la determinación de la incapacidad o invalidez que se haga a la persona trabajadora.**

**El organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social; el mecanismo interinstitucional a través del cual se le notificará, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de su determinación, la incapacidad o invalidez, según corresponda.**

**De igual manera, el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda establecerá, en coordinación; y las autoridades de salud federales y locales, los mecanismos de validación y notificación de certificados de incapacidad parcial permanente, cuando esta sea de 50 por ciento o más, o invalidez definitiva, emitidos por cualquier ente público distinto al Instituto Mexicano del Seguro Social, para efectos de prórroga o liberación del crédito.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota**

1 CNDH, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, consultada en:

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputadas y diputados: Susana Cano González, Rodrigo Sánchez Zepeda, Yessenia Leticia Olua González, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Celestina Castillo Secundino, Gina Gerardina Campuzano González, Félix Durán Ruiz, Socorro Irma Andazola Gómez, Susana Prieto Terrazas, María Asención Álvarez Solis, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Sierra Damián, Reynel Rodríguez Muñoz, Mariana Mancilla Cabrera, Carolina Beauregard Martínez, Janicie Contreras García, Ana Laura Sánchez Velázquez, Lilia Aguilar Gil, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Martha Azucena Camacho Reynoso, Elva Agustina Vigil Hernández (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.**

## LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

«Iniciativa que reforma los artículos 7o., 12 y 17 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Los que suscriben, diputados Lilia Aguilar Gil, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Asención Álvarez Solís, Carolina Beauregard Martínez, Martha Azucena Camacho Reynoso, Gina Gerardina Campuzano González, Susana Cano González, Janicie Contreras García, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Reynel Rodríguez Muñoz, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Rodrigo Sánchez Zepeda, Socorro Irma Andazola Gómez, Celestina Castillo Secundino, Félix Durán Ruiz, Julia Licet Jiménez Angulo, Mariana Mancillas Cabrera, Yessenia Leticia Olua González, Susana Prieto Terrazas, Ana Laura Sánchez Velázquez, María Sierra Damián, Elva Agustina Vigil Hernández, integrantes de la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de paridad de género, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Anualmente un número mayor de mujeres tiene acceso al mercado laboral en nuestro país lo que refleja su integración a la economía y a un ingreso regular que impacta positivamente en su autonomía e independencia financiera y mejora su desarrollo profesional permitiéndole, además, tomar decisiones personales y de familia.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la participación laboral femenina registró en 2022, un nivel promedio cercano a 45.0 por ciento, con un pico de 46.7 por ciento en noviembre. Hasta diciembre de 2022, las mujeres representaban 40 por ciento de la fuerza laboral total y los hombres, 60 por ciento; sin embargo, el ingreso mensual para los trabajadores es

de poco más de 9 mil pesos, mientras que las trabajadoras reciben 7 mil 837 pesos al mes, con base en la información de la misma encuesta<sup>1</sup>.

A mayor abundamiento, las condiciones de incorporación de la mujer al trabajo son desiguales en comparación con los hombres: además de percibir un ingreso menor por un trabajo igual (brecha salarial), las mujeres tienen menos oportunidades de ocupar puestos directivos por contratación directa o promoción. Además, debido a las interrupciones en la vida laboral derivadas de las funciones que históricamente le han sido asignadas en el espacio privado y que generalmente no son remuneradas, tienen menos posibilidades de acumular antigüedad en su puesto de trabajo lo que resulta necesario para su jubilación en condiciones adecuadas.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco), aunque en nuestro país la brecha salarial es, en promedio, de 14 por ciento (por cada 100 pesos que los hombres reciben como ingreso laboral, las mujeres reciben 86), esto no refleja mayor equidad en el mercado laboral. Por el contrario, implica que son pocas las mujeres en edad productiva las que entran a la economía remunerada, de éstas, el 70% gana menos de dos salarios mínimos y muy pocas crecen durante su trayectoria profesional para llegar a puestos de toma de decisión que son mejor remunerados.<sup>2</sup>

El problema de falta de equidad laboral es estructural, resultado de una serie de barreras que se conjugan y que las mujeres deben superar no únicamente para acceder al mercado laboral sino para mantenerse dentro y crecer. Uno de los mayores obstáculos es la mayor carga de trabajo no remunerado del que nos hacemos cargo y que significa jornadas laborales más cortas: en promedio, las mujeres dedican 43 horas semanales al trabajo del hogar y de cuidado no remunerado mientras que los hombres sólo dedican 18 horas, lo que representa una doble jornada para las mujeres ocupadas.<sup>3</sup>

Así, las mujeres se ven obligadas a emplearse en trabajos informales en los que encuentran mayor flexibilidad de horarios para cumplir con los roles familiares y de cuidado y crianza pero que las colocan en un sector más vulnerable pues carecen de acceso a seguridad social, servicios médicos y a un sistema de estancias infantiles o guarderías; sin mencionar un menor ingreso promedio.

Aunado a lo anterior, los estereotipos de género han concentrado la fuerza de trabajo de las mujeres en determina-



dos sectores generando segregación ocupacional y disminuyendo sus ingresos promedio muy a pesar de los esfuerzos que el Estado mexicano ha realizado, como la implementación de cuotas de género, para alcanzar una mayor igualdad en la vida pública, económica y política.

Según la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la brecha salarial en el empleo formal ha presentado una disminución pasando de 13.1 por ciento en 2018 a 12.2 por ciento en 2021<sup>4</sup>; sin embargo, el estado debe garantizar no sólo la implementación de políticas de igualdad de oportunidades que permitan una participación equitativa e igualitaria en el mercado laboral para hombres y mujeres sino su correcto funcionamiento y su eficacia.

Actualmente en México, existe la norma mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, NMX-R-025-SCFI-2015, de adopción voluntaria encaminada al reconocimiento de los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación en favor del desarrollo de las y los trabajadores.

La certificación que se otorga con base en esta norma está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad. Para obtenerlo, los centros de trabajo deben recibir una auditoría de tercera parte, para verificar sus políticas y prácticas de igualdad laboral y no discriminación.

Sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.<sup>5</sup>

A pesar de estos esfuerzos y debido a que es de implementación voluntaria, al 10 de febrero de la presente anualidad, el Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados sólo cuenta con 563 centros registrados que han sido certificados en diferentes niveles (oro, plata y bronce), 291 del sector público y 272 del sector privado.

Aunque es innegable que en México ha habido un aumento en la participación de las mujeres, esto ha sido también insuficiente para tener mejores condiciones dentro de la administración pública federal (APF). A manera de ejemplo tenemos que en 2019 sólo 24 por ciento de los cargos titu-

lares de la APF fueron encabezados por una mujer, de acuerdo con el Censo Nacional del Gobierno Federal realizado por el Inegi.<sup>6</sup>

En este sentido, puede afirmarse que las mujeres se encuentran subrepresentadas en puestos de mando y directivos de las instituciones del gobierno federal lo que impide conformar una agenda inclusiva que tome en cuenta las necesidades de la población, reteniendo el talento femenino e incorporando más mujeres a la economía.

De acuerdo con el estudio “Mujeres en la administración pública federal: más allá de la foto”, publicado en 2021 por el Imco y realizado en más de 290 instituciones del Gobierno federal, con énfasis en el puesto y nivel de ingresos de más de 168 mil personas que trabajan en las secretarías de Estado, se encontró lo siguiente:

- **La presencia de mujeres al interior de las secretarías de Estado disminuye conforme se eleva el puesto y el nivel de ingresos.** Sólo 30 por ciento de las direcciones generales son ocupadas por mujeres, mientras que este porcentaje disminuye a 28 por ciento para las jefaturas de unidad, el tercer puesto de mando más alto.
- **La brecha salarial promedio dentro de la administración pública federal es de 26 por ciento, es decir, por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer percibe, en promedio, 74 pesos.** A pesar de que el gobierno federal cuenta con tabulador de sueldos, este no compensa la desigualdad de género que existe en los puestos directivos. Una menor participación de las mujeres en los cargos jerárquicos más altos tiene un impacto en los ingresos que reciben las mujeres.
- **En las secretarías de Estado, la diferencia de ingresos promedio entre hombres y mujeres es de 10 por ciento en los puestos de mando medio y superior.** La brecha salarial en las secretarías persiste.
- **Sólo 6 por ciento de los puestos de jefatura de unidad en el mayor nivel de ingreso (154 mil 472 pesos) es encabezado por una mujer.** A pesar de que existe paridad en las secretarías de Estado, esto no se traduce en todos los niveles.
- **Aunque las mujeres tienen mayor nivel de escolaridad, persiste la desigualdad en los puestos.** El 43 por ciento de las servidoras públicas cuenta con una licenciatura, en contraste con 35 por ciento de los servidores

públicos. Sin embargo, hay 33 por ciento menos mujeres en los puestos de mando.

- **Las mujeres tienen mayor representación en carteras o secretarías vinculadas al ámbito interno o privado, así como a las mujeres como grupo.** Estos son los temas de familia, cultura, ciencia y tecnología, turismo e igualdad de género.

- **Los hombres tienen mayor representación en carteras de alto perfil cuentan con mayor presupuesto, visibilidad y cubren temas tradicionalmente asociados con la esfera pública y los hombres como grupo.** Estos son los temas de finanzas públicas, gobernación o infraestructura, economía y defensa.

En este escenario, resulta indispensable hablar de perspectiva y paridad de género como herramientas que hacen evidentes las diferencias y desigualdades que se presentan por determinación cultural, entre hombres y mujeres y también como elementos que permiten su entendimiento y solución pues alcanzar la igualdad sustantiva es un proceso que requiere la transformación de la cultura organizacional del sector público.

Según un Informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés) referido en “ABC de género en la administración pública federal”<sup>7</sup>, la erradicación de la desigualdad de género propiciaría no sólo un aumento en el ingreso de las mujeres sino en el ingreso nacional. Tan sólo en América Latina, se estimó que eliminar la desigualdad de género en el mercado laboral podría aumentar los salarios de las mujeres en 50 por ciento y el producto nacional 5 por ciento.

Por lo anterior, puede considerarse que incluir en la legislación el principio de paridad de género y la obligación de integrar los órganos directivos y de administración de las diversas dependencias que conforman la administración pública bajo la condición de su observancia, es una medida que impulsa la participación de las mujeres en puestos de liderazgo y toma de decisiones, pero además beneficiaría a la economía nacional.

La paridad de género, como principio constitucional del Estado mexicano, se traduce en la **participación y representación equilibrada** de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social) y es considerada como un indicador para medir la calidad democrática de

nuestro país. Este principio hizo su aparición en el escenario internacional en la Declaración de Atenas de 1992, reafirmada por la Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia de la Mujer de la ONU, celebrada en Beijing, en 1995.<sup>8</sup>

**A diferencia de las cuotas, la paridad no se propone como una medida transitoria que define un umbral mínimo de presencia de mujeres para subsanar su subrepresentación en determinados espacios, sino que se plantea como una forma de asegurar la igualdad en la distribución del poder entre hombres y mujeres.**

A mayor abundamiento, se considera que la integración paritaria del mercado laboral en general, y de la Administración Pública en particular, aporta a las decisiones de gobierno una perspectiva más inclusiva pues toma en cuenta las necesidades diferenciadas de las mujeres y niñas de México.

En este tenor, la paridad de género es pilar fundamental para garantizar derechos políticos, económicos y sociales de las mujeres, entre ellos, el de acceso a una vivienda adecuada. En México, son notables las brechas de género en el acceso a la vivienda y a su financiamiento pues según datos del Inegi para 2015 sólo 35 por ciento de las casas escrituradas en el país lo estaban a nombre de mujeres y, en 2020, el Infonavit reportó que sólo 34 por ciento de los créditos se otorgan a mujeres contra 66 por ciento a hombres.<sup>9</sup>

Estas diferencias en el acceso a la vivienda se explican también por la falta de acceso al mercado laboral formal de las mujeres y la brecha salarial que les impide ser titulares de un crédito o que se los facilita en un monto menor que a los hombres.

Es por lo anterior que resulta indispensable introducir el principio de paridad de género en la legislación pues con ello se posibilitaría no sólo el acceso de las mujeres a los órganos directivos del Infonavit, como se plantea en esta iniciativa; sino que, además, al estar integrados por mujeres indudablemente las acciones y créditos de vivienda se otorgarían con una mayor perspectiva de género y atendiendo a las diferencias específicas de este grupo que conforma 51.2 por ciento de la población nacional y se traduce en 64 millones 519 mil 180 mujeres y niñas.

Involucrar a las mujeres en la integración y toma de decisiones de los órganos directivos del Infonavit necesariamente sensibilizaría a sus miembros respecto de la proble-

mática que enfrentan las mujeres para acceder en condiciones de equidad, al mercado laboral formal, en general; y a los puestos de toma de decisión de la APF, en particular. Además, la integración de las mujeres fomentaría la incorporación de la perspectiva de género como metodología que retome las necesidades específicas que en materia de crédito y acceso a la vivienda adecuada deben superar las mujeres, desarrollando instrumentos que permitan reducir la brecha de género en cuanto a este derecho humano.

Para mayor comprensión, se anexa cuadro comparativo del texto legal vigente y de la propuesta que aquí se plantea:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 7o.-</b> La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados:</p> <p>Quince por el Ejecutivo Federal,</p> <p>Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y</p> <p>Quince por las organizaciones nacionales patronales.</p>	<p><b>Artículo 7o.-</b> La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, <b>respetando el principio de paridad de género</b>, designados:</p> <p>...</p>

<p>Por cada miembro propietario se designará un suplente.</p> <p>Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.</p> <p><b>Artículo 12.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.</p> <p><b>Artículo 17.-</b> La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve miembros nombrados de la siguiente forma:</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 12.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General, <b>atendiendo el principio de paridad de género</b>, en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.</p> <p>...</p>
---	--

<p>Tres a propuesta de los representantes del Gobierno Federal, tres a propuesta de los representantes de los trabajadores y tres a propuesta de los representantes patronales ante la Asamblea General.</p> <p>Por cada miembro propietario deberá haber un suplente.</p> <p>Los miembros propietarios y suplentes de esta Comisión, no podrán ser de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser una persona de reconocido prestigio.</li> <li>2. Contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia financiera, legal o administrativa.</li> <li>3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y</li> <li>4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no</li> </ol>	<p><b>Artículo 17.-</b> La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve miembros nombrados <b>conforme al principio de paridad de género</b>, de la siguiente forma:</p> <p>...</p> <p>1. a 4. ...</p>
--	---

<p>haber sido declarado como quebrado o concursado.</p> <p>La Comisión de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto del Director General.</p> <p>Los miembros de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo expuesto, acudimos a esta soberanía a presentar, iniciativa con proyecto de:

### Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de paridad de género

**Único.** Se reforma el párrafo primero de los artículos 7o., 12 y 17 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

**Artículo 7o.** La asamblea general es la autoridad suprema del instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, **respetando el principio de paridad de género**, designados:

...

...

...

...

...

**Artículo 12.** El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la asamblea general, **atendiendo el principio de paridad de género**, en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del gobierno federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la asamblea general. Por cada consejero propietario se designará un suplente.

...

**Artículo 17.** La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve miembros nombrados **conforme al principio de paridad de género**, de la siguiente forma:

...

...

...

1. a 4. ...

...

...

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Juárez, B. Participación laboral de las mujeres en México alcanzó niveles históricos en 2022. *El Economista*, febrero 15, 2023, recuperado en

<https://www.economista.com.mx/capitalhumano/Participacion-laboral-de-las-mujeres-en-Mexico-alcanzo-niveles-historicos-en-2022-20230215-0025.html>

2 Brecha salarial de género, Imco; recuperada en

<https://imco.org.mx/brecha-salarial-de-genero/#:~:text=En%202022%20la%20brecha%20de,una%20mujer%20recibe%2086%20pesos;consultada%20el%20de%20febrero%20de%202023.>

3 Mercado laboral y brechas de género. México cómo vamos, recuperado en

<https://mexicocomovamos.mx/mercado-laboral-y-genero/#semaforos>

4 La brecha salarial de género en el empleo formal ha disminuido de 2018 a 2021. Boletín número 04/2022, recuperado en

<https://www.gob.mx/conasami/prensa/la-brecha-salarial-de-genero-en-el-empleo-formal-ha-disminuido-de-2018-a-2021>, consultado el 20 de febrero de 2023.

5 Norma mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. Recuperada en

<https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

6 Mujeres en la Administración Pública Federal, Imco. Recuperado en

[https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511\\_Mujeres-en-la-APF\\_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto\\_Documento.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-APF_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Documento.pdf)

7 [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100903.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100903.pdf)

8 ¿En qué consiste la paridad de género?, recuperado en

<https://www.mujeresyconstitucion.cl/comparte/en-que-consiste-la-paridad-de-genero/>

9 <https://onuhabitat.org.mx/index.php/mujeres-y-vivienda-adeuada#:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20desfavorable%20en%20el,Ju%20nio%2017%2C%202021>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputadas y diputados: Susana Cano González, Rodrigo Sánchez Zepeda, Yessenia Leticia Olua González, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Celestina Castillo Secundino, Gina Gerardina Campuzano González, Félix Durán Ruiz, Socorro Irma Andazola Gómez, Susana Prieto Terrazas, María Asunción Álvarez Solís, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Sierra Damián, Reynel Rodríguez Muñoz, Mariana Mancilla Cabrera, Carolina Beauregard Martínez, Janicie Contreras García, Ana Laura Sánchez Velázquez, Lilia Aguilar Gil, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Martha Azucena Camacho Reynoso, Elva Agustina Vigil Hernández (rúbricas).»

### **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.**

---

## LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

---

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Los que suscriben, diputados Lilia Aguilar Gil, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Asunción Álvarez Solís, Carolina Beauregard Martínez, Martha Azucena Camacho Reynoso, Gina Gerardina Campuzano González, Susana Cano González, Janicie Contreras García, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Reynel Rodríguez Muñoz, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Rodrigo Sánchez Zepeda, Socorro Irma Andazola Gómez, Celestina Castillo Secundino, Félix Durán Ruiz, Julia Licet Jiménez Angulo, Mariana Mancillas Cabrera, Yessenia Leticia Olua González, Susana Prieto Terrazas, Ana Laura Sánchez Velázquez, María Sierra Damián, Elva Agustina Vigil Hernández, integrantes de la Comisión de Vivienda en la LXV Legislatura de la Cámara de Dipu-

tados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de vivienda adecuada, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene los principios y objetivos de la nación, asimismo, establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos, por ende, es la base de la legislación mexicana, es la ley máxima que rige la vida económica, social y política en México, como fuente primaria de nuestro sistema jurídico y como norma primaria, al igual que las leyes secundarias no debe ni puede estar estática, como cualquier otra disposición normativa requiere adecuarse a los cambios sociales, históricos y políticos que surgen de adelantos científicos y tecnológicos que suceden en la sociedad.<sup>1</sup>

El fortalecimiento de las leyes permite al Estado implementar políticas públicas a favor de las personas más vulnerables y desprotegidas que son afectadas en su patrimonio, en su alimentación, salud, educación, entre otros temas, por lo anterior, la armonización de nuestros ordenamientos jurídicos es importante y necesario en el cumplimiento de los tratados internacionales y el fortalecimiento de nuestro marco jurídico.

En México, la armonización de las leyes secundarias, son realizadas con mayor frecuencia ya que a partir de la Reforma Constitucional de 2011, en la cual se modificó el artículo primero constitucional, misma que fue llamada la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos y consistió en dar el paso histórico entre la idea de garantías a individuales al uso del concepto de derechos humanos, que significa dejar de ser un Estado garantista para ser un Estado constitucional de derecho y esté velará auténticamente por el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de los mexicanos. Pero para lograr este propósito, se deben de adecuar las leyes ya existentes a los criterios internacionales, es decir, armonizar el marco normativo local, con los tratados internacionales en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.<sup>2</sup>

A raíz de la reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos existe la obligación implícita de armonizar todo el ordenamiento jurídico nacional, a fin de lograr la aplicación, sin límites o excepciones, de las normas de derechos humanos, de tal manera que las leyes secundarias, tanto generales como estatales y códigos, están en constantes modificaciones sufriendo diversas reformas, derogaciones y adiciones conforme va transcurriendo el tiempo, por ello la responsabilidad de los legisladores para realizar la armonización de los instrumentos jurídicos, adecuándolos a las necesidades del país y así tener una legislación acorde a los ordenamientos internacionales y la propia constitución.<sup>3</sup>

Toda vez que el texto constitucional actual, en su artículo cuarto, párrafo séptimo, refiere que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa.

Es importante mencionar que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>4</sup>, documento elaborado por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

La Declaración establece los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo, en su artículo 22 señala el derecho de toda persona para satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

De igual manera, en su artículo 25, apartado 1, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>5</sup>, en su artículo 11, señala que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966<sup>6</sup> (PIDESC), en su artículo 11, numeral 1, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. Así como la Declaración Universal se reconoce la vivienda adecuada como parte de un derecho que se salvaguarda por parte de los Estados en lo general o en algunos de los elementos que lo configuran.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, de 1988<sup>7</sup>. En su artículo 11, numeral 1, determina el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos; mientras que, su artículo 15, numeral 1, establece que la familia es el elemento natural y fundamental, por lo que debe ser protegida y en consecuencia se debe velar por el mejoramiento de su situación moral y material, en el que se inserta la vivienda.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>8</sup>, órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observancia General<sup>9</sup> que brindan orientación especializada a los Estados Partes con relación a las diversas obligaciones a las que están sujetos en virtud de un tratado internacional, estableció que el derecho a la vivienda se encuentra íntimamente vinculado a otros derechos humanos, por lo tanto no es posible hablar de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada.

En ese sentido, el Comité consideró que aun cuando la adecuación de vivienda puede determinarse por diversos factores, tales como: sociales, económicos, culturales y climatológicos, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que, con independencia del contexto deben considerarse y están conformados por siete elemen-

tos de una vivienda adecuada los cuales tiene atributos cuantificables<sup>10</sup>:

**a) Seguridad jurídica de la tenencia.** Todas las personas deben gozar de un grado de seguridad de tenencia que les garantice protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.

**b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.** Una vivienda adecuada debe contener diversos servicios que se consideran indispensables tanto para la salud como para la seguridad, comodidad y nutrición. Por lo tanto, las personas deberían de tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia

**c) Gastos soportables.** Implica la obligación para que los Estados adopten medidas que garanticen que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en términos generales, conmensurados con los niveles de ingreso. Para ello, los Estados deben crear subsidios de vivienda para aquellos que no pueden costearse una, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.

**d) Habitabilidad.** Las viviendas adecuadas deben ofrecer un espacio que sea adecuado para sus habitantes y que los proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

**e) Asequibilidad.** Los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De ahí que deba garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en esta esfera a: los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas que suelen producirse desastres y otros grupos de personas.

**f) Lugar.** Una vivienda adecuada deberá encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo,

los servicios de atención a la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

**g) Adecuación cultural.** La manera y los materiales utilizados para la construcción de las viviendas deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

Atento a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>11</sup> ha señalado que, el derecho a una vivienda adecuada es elemental para el disfrute de otros derechos fundamentales pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales, asimismo, de conformidad con lo establecido con el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, antes mencionado, considera que una vivienda digna y decorosa debe reunir las siguientes características<sup>12</sup>:

a) Debe garantizarse a todas las personas;

b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;

c) Para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,

d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

La Primera Sala al describir los elementos del derecho a una vivienda digna y decorosa, tomó en cuenta lo que el

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas interpretó en su Observación General número 4, respecto del derecho de toda persona a una vivienda adecuada, incluso señala que, lo que persigue el artículo 4o. constitucional es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo.

De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>13</sup>, es un llamado amplio e incluyente a todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil y la academia para involucrarse en el cumplimiento de los 17 ODS, con miras a lograr un futuro de bienestar sostenido, donde nadie se quede atrás.

Una vivienda adecuada contribuye de forma significativa para avanzar con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vivienda promueve condiciones para aliviar la pobreza extrema, y otras dimensiones de pobreza, al garantizar que todas las personas, en particular las pobres y las vulnerables, tengan el mismo derecho a recursos económicos y acceso a los servicios básicos, y al reducir las situaciones, exposición y vulnerabilidad a fenómenos climáticos<sup>14</sup>.

La vivienda con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados, a mejorar la calidad del agua reduciendo su contaminación y a incrementar el uso eficiente de los recursos hídricos. Cuando la vivienda tiene una adecuada localización, fuera de zonas de riesgo y alto valor ecológico, también contribuye al restablecimiento de los ecosistemas.

La vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.<sup>15</sup>

Con fecha 28 de febrero de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobó la el dictamen por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución, en materia de vivienda adecuada, que se aprobó quedando de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

El pasado 29 de septiembre esta honorable Cámara de Diputados ha aprobado modificaciones al artículo 4o. de la Constitución, mediante una iniciativa presentada por la que suscribe, cuyo objetivo fue plasmar en nuestra carta fundamental, el concepto de vivienda adecuada.

Cobra importancia por tanto que la vivienda cuente con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento, pues contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable de forma asequible, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados, la calidad del agua reduciendo su contaminación.

La vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.

Con esta reforma, se pretende cumplir con la obligación implícita de armonizar todo el ordenamiento jurídico nacional, a fin de lograr la aplicación, sin límites o excepciones, de las normas de derechos humanos, conforme a lo estipulado en el artículo primero constitucional.

En consecuencia, propongo reformar la fracción I del artículo 7 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, proponiendo las siguientes modificaciones:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 7.-</b> La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:</p> <p>I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:</p> <p>I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda <b>adecuada</b>, empleo, deporte y desarrollo urbano;</p> <p>II. a VI. ...</p>

Por lo expuesto, acudimos a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de:



## Decreto que reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de vivienda adecuada

**Único.** Se reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para quedar como sigue:

### Artículo 7. ...

I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda **adecuada**, empleo, deporte y desarrollo urbano;

II. a VI. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Armonización Normativa, Arturo Garita Alonso, México SE, 2015,

[https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/parlamentarios/pdfs/armon\\_Normativa.pdf](https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/parlamentarios/pdfs/armon_Normativa.pdf)

2 Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3 Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos, Jorge Ulises Carmona Tinoco, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

<http://www.file:///C:/Users/user/Documents/AGENDA%20LEGISLATIVA%201er%20PERIODO%203ER%20a%C3%B1o%20de%20EJERCICIO/INICIATIVA%20EN%20MATERIA%20DE%20INTEGRACION%20FAMILIAR/retos-y-propuestas-para-la-armonizacion-estatal-en-materia-de-derechos-humanos.pdf>

4 Organización de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas en París 1948

[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

5 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, Aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948,

[https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)

6 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor internacional: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, entrada en vigor para México a partir del 23 de junio de 1981,

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

7 El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” fue adoptado en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, en vigor internacional a partir del 16 de noviembre de 1999, en vigor para México a partir de la misma fecha.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html#:~:text=Los%20Estados%20partes%20en%20el,disponibles%20y%20tomando%20en%20cuenta>

8 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Comité se creó en virtud de la Resolución Ecosoc 1985/17\* del 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Ecosoc) en la Parte IV del Pacto.

<https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

9 Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

[https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos\\_hum\\_base/cescr/00\\_1\\_obs\\_grales\\_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html)

10 Organización de las Naciones Unidas, Elementos de una vivienda adecuada, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

11 Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido no se agota con la infraestructura básica adecuada de aquélla, sino que debe comprender el acceso a los servicios públicos básicos, Tesis

aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, página 583

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2009348&Tipo=1#:~:text=DERECHO%20FUNDAMENTAL%20A%20UNA%20VIVIENDA,en%20la%20tesis%20aislada%201a.>

12 Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 801

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006171&Tipo=1#:~:text=E1%20art%C3%ADculo%2011%2C%20numeral%201,las%20medidas%20apropiadas%20para%20asegurar>

13 Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible,

<https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/#:~:text=La%20Agenda%20de%20Desarrollo%202030,el%20planeta%20y%20la%20prosperidad.&text=Los%20ODS%20est%C3%A1n%20formulados%20para,cambio%20clim%C3%A1tico%20a%20nivel%20mundial.>

14 Secretaría de Gobierno, Jefatura de la Oficina de Presidencia, Agenda 2030 en México: vivienda Sostenible,

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda\\_2030\\_en\\_Mexico\\_-\\_vivienda\\_sostenible.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda_2030_en_Mexico_-_vivienda_sostenible.pdf)

15 Organización de las Naciones Unidas, Contribución de la vivienda al cumplimiento de la Agenda 2030,

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/contribucion-de-la-vivienda-al-cumplimiento-de-la-agenda-2030>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputadas y diputados: Susana Cano González, Rodrigo Sánchez Zepeda, Yessenia Leticia Olua González, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Celestina Castillo Secundino, Gina Gerardina Campuzano González, Félix Durán Ruiz, Socorro Irma Andazola Gómez, Susana Prieto Terrazas, María Asunción Álvarez Solís, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Sierra Damián, Reynel Rodríguez Muñoz, Mariana Mancilla Cabrera, Carolina Beauregard Martínez, Janicie Contreras García, Ana Laura Sánchez Velázquez, Lilia Aguilar Gil, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Martha Azucena Camacho Reynoso, Elva Agustina Vigil Hernández (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.**

---

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 250 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Julieta Andrea Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa que adiciona la fracción V al artículo 250 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La función legislativa tiene entre sus fines el adecuar las normas a la realidad y dinámica actual de la sociedad.

Los legisladores asumimos el deber de atender las necesidades sociales en todas sus dimensiones, siendo una de éstas las referentes a la salud y las relativas a las consecuencias de la práctica médica.

En los últimos años y derivado de las condiciones socioeconómicas de nuestro principal vecino del norte: Estados Unidos de América, se ha generado un incremento en la oferta de servicios de prestación de servicios quirúrgicos de naturaleza estética en territorio mexicano.

Esto ha significado un importante aumento de tales servicios en lo que se denomina clúster o agrupamiento médico sobre todo en la región fronteriza.

Pero también, como todo avance y progreso, no dejan de aparecer los desafíos de actualización normativa, de inspección, verificación, control y supervisión de quienes prestan servicios de especialidad médica, lo que conlleva la necesidad de actualizar normas y procedimientos para armonizarlos a las dinámicas presentes.

El desafío es también, lograr que las malas prácticas médicas no queden impunes y exista una consecuencia jurídica

que prevenga e inhiba su multiplicación en perjuicio de los usuarios de estos servicios, que documentado está, en un mayor porcentaje son solicitados por extranjeros.<sup>1</sup>

Recientemente, el gobierno de Baja California adecuó su norma penal, así como su Ley de Salud para alcanzar estos propósitos a través de una iniciativa de la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, presentada: 29 de julio de 2022 y aprobada por el pleno con 18 votos de 25 integrantes el 16 de febrero de 2023.<sup>2</sup>

La propuesta ya aprobada y publicada<sup>3</sup> busca sancionar a los profesionistas del sector salud que lleven a cabo procedimientos de especialidad médica sin las debidas acreditaciones, así como establecer una Comisión de Vigilancia en materia de servicios médicos públicos.

A escala nacional, hay conforme al artículo 81 de la Ley General de Salud, el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas el que tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la administración pública federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

El mismo precepto invocado, precisa que los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica y que para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Así, el precedente legislativo a que me refiero materializó los siguientes objetivos y avances:

1. Instaurar la suspensión del ejercicio de la profesión médica por el mismo tiempo de la pena de prisión.
2. Sancionar con 6 meses a 6 años de prisión, a los médicos que realicen procedimientos quirúrgicos de especialidad médica, sin contar con cédula de especialidad y

certificado vigente otorgado por el Consejo de Especialidad Médica correspondiente a la rama médica de la que derive dicho procedimiento.

3. Crear un organismo interno y colegiado en las instituciones públicas de salud del Estado (Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública), cuyo objeto es identificar y solventar las necesidades materiales, humanas y económicas de dichas instituciones.

De esta manera desde un enfoque social, en Baja California, la población se verá protegida con estas reformas, y tendrá garantizado que cuando busquen un servicio médico será atendida por profesionistas debidamente certificados, así como ser recibida en instalaciones que cumplan con un estándar alto de calidad en servicios médicos y sin carencias de insumos o tecnología necesaria para el ejercicio médico.

Conforme a esta perspectiva y un análisis de la legislación sustantiva penal, puede advertirse la necesidad y oportunidad de adecuar el Código Penal Federal, en lo que concierne al delito de usurpación de profesiones, a efecto de producir una nueva hipótesis normativa que proteja el bien jurídico tutelado de la salud, de todos los mexicanos, ante este flagelo de personas sujetas activas del delito que sin estar autorizadas y reconocidas realizan operaciones de especialidad médica de riesgo para la vida e integridad de las personas.

La finalidad de esta reforma es evitar el vacío punitivo que existe y combatir estas malas prácticas que dañan a los pacientes y que vulneran nuestro gran avance nacional en las prácticas médicas, que han sido y son, un atractivo de naturaleza turística cuyos segmentos –se ha precisado– proceden de Estados Unidos de América, Canadá y el Reino Unido.

En los últimos años ha aumentado el número de cirugías estéticas. De acuerdo con estadísticas de asociaciones internacionales, México ocupa el tercer lugar mundial (después de Estados Unidos y Brasil), aunque es necesario saber que en esta área ejercen algunos médicos generales improvisados y otros profesionales sin especialización, lo que implica graves riesgos, desde no obtener los resultados esperados hasta la muerte. Lo anterior lo explica Antonio Fuente del Campo, académico de la Facultad de Medicina de la UNAM, quien destacó en artículo de la *Gaceta* de la misma universidad, que el aumento de cirugías estéticas

también se debe a que actualmente muchas de estas intervenciones se realizan con anestesia local, lo que ha reducido el costo y el temor en los pacientes.<sup>4</sup>

El cirujano plástico cuya fuente se cita, alertó, últimamente se ha distorsionado el concepto de cirugía estética y debido a esta confusión se engaña a las personas. “En la cirugía plástica, la estética requiere mayores conocimientos y experiencia”.

Si se tomó la decisión de hacerse un procedimiento de este tipo, Fuente del Campo recomendó buscar un médico cirujano plástico certificado por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, que de preferencia forme parte de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva. “Ahí se cuenta con un comité de ética que controla a los profesionales para que hagan bien su trabajo y se actualicen constantemente”.

Conforme a estas perspectivas y circunstancias, la presente iniciativa propone:

- A) Fortalecer el tipo penal de usurpación de profesión, ampliando su esfera de protección y aportando una tipicidad punible para la conducta específica.
- B) Proteger como bien jurídico tutelado de manera más amplia y concreta posible en beneficio de la salud e integridad de los usuarios de estos servicios.
- C) Generar las condiciones jurídicas para inhibir y sancionar ejemplarmente a quien lleve a cabo estos servicios de especialidad médica, sin acreditar su reconocimiento.
- D) Establecer condiciones para el combate a la impunidad ante estos sucesos en donde resulta inadmisibles la sustracción de la justicia federal por falta de tipicidad y taxatividad.

Refuerza como criterio orientador a la motivación y justificación, así como para la redacción legislativa, la siguiente tesis, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia:

**Salud. Los artículos 272 Bis 1 de la ley general relativa y 95 Bis 4 de su reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica no transgreden el principio de igualdad.**

Los preceptos citados, al prever que la cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, conforme a lo establecido por el artículo **272 Bis de la Ley General de Salud**, y que únicamente podrán realizar dichos procedimientos los médicos con título profesional y **cédula de especialidad**, otorgada por autoridad educativa y certificación expedida por el **Consejo de la Especialidad** en una rama quirúrgica de la medicina, ambos en términos de los diversos **78 y 81** de la ley aludida, respectivamente, no violan el principio de igualdad contenido en el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación con quienes tienen cédula de maestría en cirugía estética, porque el grado de especialista en cirugía plástica y reconstructiva y el de maestro en cirugía estética no son equiparables, pues el de especialidad obtenido mediante el Sistema Nacional de Residencias es consecuencia de un procedimiento altamente reglado en el que intervienen dependencias y entidades del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Educativo Nacional, mientras que el grado académico de maestría lo otorga una institución educativa que no forma parte del Sistema Nacional de Residencias, que si bien tiene reconocimiento de validez oficial, no se sujeta a los mismos procedimientos y fines que aquél, por lo que no puede existir comparación entre ambos grados.

Esta tesis se publicó el viernes 7 de julio de 2017, a las 10:14 horas, en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas se presenta a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona la fracción V al artículo 250 del Código Penal Federal**

**Único.** Se **adiciona** la fracción V al artículo 250 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 250. ...**

##### **I. a IV. ...**

**V.** Al que lleve a cabo un procedimiento quirúrgico de especialidad médica, sin contar con cédula expedida por la autoridad competente y con certificado vigente otor-

gado por los Consejos de Especialidades Médicas reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, conforme a la Ley General de Salud que corresponda a la rama y/o práctica médica de la que derive el procedimiento, además de la pena y multa prevista por este artículo se le inhabilitará para ejercer la profesión médica por el mismo tiempo de la pena de prisión.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Turismo médico en Tijuana en riesgo tras muertes por cirugías plásticas, Telemundo San Diego (20) (telemundo20.com)

2 20230216\_58\_GOBERNACION.pdf (congresobc.gob.mx)

3 Artículo 260. Fue reformado por el decreto número 212, publicado en el Periódico Oficial 9-1, de fecha 22 de febrero de 2023, número especial, tomo CXXX; expedido por la XXIV Legislatura, siendo gobernadora constitucional la ciudadana Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2027.

4 “México, tercer país en cirugías plásticas”, en Gaceta UNAM.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputada Julieta Ramírez Padilla (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.**

---

## LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 181 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Ana Laura Sánchez Velázquez, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, Ana Laura Sánchez Velázquez, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacio-

nal en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el artículo 181 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

### Exposición de motivos

El juicio de amparo es el medio de control constitucional por excelencia a favor de los gobernados, a través del cual; las autoridades judiciales competentes del país, realizan un análisis de la constitucionalidad de los actos de autoridad sometidos a su potestad, ello a la luz de los conceptos de violación planteados por el quejoso; por lo cual, a fin de garantizar la efectividad de los medios de control de constitucionalidad, resulta necesario que la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su redacción y contenido, respete, proteja y garantice los derechos tanto procesales como sustantivos de las partes en el juicio de amparo.

Ahora bien, los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran respectivamente el principio *pro persona*, así como el derecho de acceso a la impartición de justicia en favor de todos los gobernados, la primera de las disposiciones en cuestión establece la obligación ineludible de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo adoptarse en todo momento la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, por su parte el referido numeral 17 consagra el derecho de todo gobernado a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo que de suyo implica que la debida labor legislativa se ve reflejada en una redacción clara y precisa, que permita cabalmente el ejercicio, cumplimiento y respeto de las garantías procesales.

Ahora bien, tratándose del amparo directo, el artículo 181 de la Ley de la materia establece dos figuras a saber: el amparo adhesivo y los alegatos. Dicha disposición constitucional señala:

“Artículo 181. Si el presidente del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.”

(énfasis añadido)

Así, de una interpretación literal o gramatical del texto en cuestión, se advierte que no se permite la coexistencia de ambas figuras (alegatos y amparo adhesivo), pues señala que, una vez admitido el amparo, mandará notificar a las partes para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.

Así, la ambigüedad de la norma fue abordada por el honorable Segundo Tribunal Colegiado en materia del Trabajo del Séptimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el amparo directo 868/2019, asunto que dio lugar a la tesis con rubro: “Amparo adhesivo y alegatos. El artículo 181 de la Ley de Amparo, al establecer que en el amparo directo el tercero interesado sólo puede ejercer una de esas figuras jurídicas, es inconstitucional [abandono de la tesis aislada VII.2o.T.14 K (10a.)].” Tanto en dicho criterio, como en la sentencia dictada en el expediente de amparo referido, el Tribunal Colegiado concluyó esencialmente que de una interpretación literal del artículo 181 de la Ley de Amparo referente a que, una vez admitido el amparo “mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos “o” promuevan amparo adhesivo” (énfasis añadido); se advierte que, dicha disposición otorga la posibilidad a las partes para que aleguen “o” promuevan amparo adhesivo, pero no para que puedan ejercer ambas, por esa razón el Tribunal Colegiado en comento consideró que el artículo 181 de la Ley de Amparo deviene inconstitucional al limitar los derechos humanos contenidos en los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que limita a los gobernados a interponer, o bien, el amparo adhesivo o alegatos, durante la tramitación del juicio de amparo directo, lo de que de suyo impide el acceso a un debido proceso en un plano de igualdad procesal.

Por último, cabe señalar que el Tribunal Colegiado en comento arribó a la conclusión antes señalada, al considerar que existe la expresión “o”, atendiendo a su sintaxis establecida en el diccionario de la Real Academia Española se define como:

“Conjunción disyuntiva. 1. f. Gram. Conjunción coordinante que une elementos sintácticos mediante disyunción.”

De modo que, a juicio del órgano colegiado al insertarse en el texto del artículo 181 de la Ley de Amparo la conjunción disyuntiva “o”, que significa desunión, una alternativa entre dos cosas, resulta claro en su redacción se limita a las partes en el juicio de amparo, a interponer amparo adhesivo o alegatos.

Tesis que sustenta la reforma

Registro digital: 2022820

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: VII.2o.T.69 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, página 2716

Tipo: Aislada

Amparo adhesivo y alegatos. El artículo 181 de la Ley de Amparo, al establecer que en el amparo directo el tercero interesado sólo puede ejercer una de esas figuras jurídicas, es inconstitucional [abandono de la tesis aislada VII.2o.T.14 K (10a.)].

Hechos: El artículo 181 de la Ley de Amparo vigente, en su interpretación gramatical o literal como primer método exegético, no permite la coexistencia del amparo adhesivo y de los alegatos accionados por el tercero interesado en un juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, al realizar un control de regularidad constitucional difuso o ex officio del artículo 181 de la Ley de Amparo, determina que éste es inconstitucional, pues limita al tercero interesado a interponer el amparo adhesivo o los alegatos durante la tramitación del juicio de amparo directo y, por ende, Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022820

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: VII.2o.T.69 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, página 2716

Tipo: Aislada

Amparo adhesivo y alegatos. El artículo 181 de la Ley de Amparo, al establecer que en el amparo directo el tercero interesado sólo puede ejercer una de esas figuras jurídicas, es inconstitucional [abandono de la tesis aislada VII.2o.T.14 K (10a.)].

Hechos: El artículo 181 de la Ley de Amparo vigente, en su interpretación gramatical o literal como primer método exegético, no permite la coexistencia del amparo adhesivo y de los alegatos accionados por el tercero interesado en un juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, al realizar un control de regularidad constitucional difuso o *ex officio* del artículo 181 de la Ley de Amparo, determina que éste es inconstitucional, pues limita al tercero interesado a interponer el amparo adhesivo o los alegatos durante la tramitación del juicio de amparo directo y, por ende, vulnera el principio *pro persona*, al contrariar los derechos humanos contenidos en los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Lo anterior es así, porque este órgano colegiado, en una nueva reflexión, se aparta del criterio de mayoría sostenido en integración anterior, en donde se expuso que tanto el amparo adhesivo como los alegatos propuestos por la parte interesada podían coexistir en un plano de mera legalidad, durante la tramitación del juicio de amparo directo, acorde con lo previsto en la parte final del artículo 181 de la Ley de Amparo vigente, que dice: “...para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo”; sin embargo, en su interpretación gramatical o literal, si el legislador de la norma de amparo insertó una conjunción disyuntiva “o” en su texto, que significa desunión, apartar, una alternativa entre dos cosas –entre presentar alegatos “o” promover amparo adhesivo–, resulta claro en su redacción de limitar al gobernado a interponer uno u otro; redacción que no supera un test de constitucionalidad estricto, pues si bien la norma pudiera perseguir un propósito constitucionalmente admisible, como es el dotar al tercero interesado en el juicio de amparo directo de las herramientas necesarias para contrarrestar los argumentos del quejoso principal, o bien, para fortalecer las consideraciones de la responsable, lo cierto es que al estar de por medio la mencionada conjunción disyuntiva “o”, ello impide considerar que dicha norma esté totalmente encaminada a la consecución de esa finalidad, lo que hace pensar, en su caso, que tal precepto no al-

canza el fin buscado. Sobre todo, porque el legislador señaló que la parte tercera interesada contendiente en un juicio de amparo directo, una vez admitida la demanda y notificada de la misma, cuenta con el plazo de quince días para optar por presentar o promover alguno de los dos medios de actuación (alegatos o amparo adhesivo); empero, no para que presente o promueva ambos en un mismo controvertido de amparo. Tal circunstancia redundante en la inconstitucionalidad del precepto reglamentario en cita, pues es claro que limita el accionar del gobernado, obligándolo a actuar en una u otra forma, lo que hace aún más notoria la inconstitucionalidad, si se toma en cuenta que si bien tanto los alegatos como el amparo adhesivo persiguen fines distintos, debe entonces asumirse que la forma en que fue redactado ese precepto, ocupando la conjunción disyuntiva “o”, lo que de acuerdo con la regla de ortografía no significa alternancia entre diferentes hipótesis sino, por el contrario, sirve para separar las oraciones entre cuyo sentido hay proximidad, lo que implica que una hipótesis excluye a la otra. Siendo entonces que dicho precepto es contrario a los derechos humanos contenidos en los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando el principio *pro persona*, pues limita a los gobernados a interponer o bien el amparo adhesivo o alegatos, durante la tramitación del juicio de amparo directo; así, también impide el acceso a un debido proceso que garantice la igualdad entre las partes. Consecuencia de ese vicio, es inaplicar dicha norma para permitir la coexistencia de ambas figuras jurídicas, esto es, de los alegatos y del amparo adhesivo.

Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Séptimo Circuito.

Amparo directo 868/2019. 8 de octubre de 2020. Unanimidad de votos; con voto concurrente del Magistrado Juan Carlos Moreno Correa. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretario: Arturo Navarro Plata.

Nota: La presente tesis abandona el criterio sostenido por el propio tribunal, en la diversa VII.2o.T.14 K (10a.), de título y subtítulo: “Amparo adhesivo y alegatos. en atención al principio *pro persona* y al derecho fundamental de acceso a la justicia, el tercero interesado puede hacer valer ambos, porque su finalidad, objeto y materia no se contraponen, al ser complementarios (interpretación del artículo 181 de la Ley de Amparo).”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 18 de noviembre de 2016 a las 10:29 horas y en la Gaceta del Semanario Judi-

cial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Tomo IV, noviembre de 2016, página 2298, con número de registro digital: 2013093.

En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 1a. V/2020 (10a.), de título y subtítulo: “Amparo adhesivo y formulación de alegatos. Sus formalidades, materia y alcances son distintos.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 24 de enero de 2020 a las 10:25 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 74, Tomo I, enero de 2020, página 647, con número de registro digital: 2021444.

Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, con número de registro digital: 195528, de rubro: “Tribunales Colegiados de Circuito. Aunque las consideraciones sobre constitucionalidad de leyes que efectúan en los juicios de amparo directo, no son aptas para integrar jurisprudencia, resulta útil la publicación de los criterios.”, no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de marzo de 2021 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Lo anterior es así, porque este órgano colegiado, en una nueva reflexión, se aparta del criterio de mayoría sostenido en integración anterior, en donde se expuso que tanto el amparo adhesivo como los alegatos propuestos por la parte interesada podían coexistir en un plano de mera legalidad, durante la tramitación del juicio de amparo directo, acorde con lo previsto en la parte final del artículo 181 de la Ley de Amparo vigente, que dice: “...para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo”; sin embargo, en su interpretación gramatical o literal, si el legislador de la norma de amparo insertó una conjunción disyuntiva “o” en su texto, que significa desunión, apartar, una alternativa entre dos cosas –entre presentar alegatos “o” promover amparo adhesivo–, resulta claro en su redacción de limitar al gobernado a interponer uno u otro; redacción que no supera un test de constitucionalidad estricto, pues si bien la norma pudiera perseguir un propósito constitucionalmente admisible, como es el

dotar al tercero interesado en el juicio de amparo directo de las herramientas necesarias para contrarrestar los argumentos del quejoso principal, o bien, para fortalecer las consideraciones de la responsable, lo cierto es que al estar de por medio la mencionada conjunción disyuntiva “o”, ello impide considerar que dicha norma esté totalmente encaminada a la consecución de esa finalidad, lo que hace pensar, en su caso, que tal precepto no alcanza el fin buscado. Sobre todo, porque el legislador señaló que la parte tercero interesada contendiente en un juicio de amparo directo, una vez admitida la demanda y notificada de la misma, cuenta con el plazo de quince días para optar por presentar o promover alguno de los dos medios de actuación (alegatos o amparo adhesivo); empero, no para que presente o promueva ambos en un mismo controvertido de amparo. Tal circunstancia redundante en la inconstitucionalidad del precepto reglamentario en cita, pues es claro que limita el accionar del gobernado, obligándolo a actuar en una u otra forma, lo que hace aún más notoria la inconstitucionalidad, si se toma en cuenta que si bien tanto los alegatos como el amparo adhesivo persiguen fines distintos, debe entonces asumirse que la forma en que fue redactado ese precepto, ocupando la conjunción disyuntiva “o”, lo que de acuerdo con la regla de ortografía no significa alternancia entre diferentes hipótesis sino, por el contrario, sirve para separar las oraciones entre cuyo sentido hay proximidad, lo que implica que una hipótesis excluye a la otra. Siendo entonces que dicho precepto es contrario a los derechos humanos contenidos en los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando el principio *pro persona*, pues limita a los gobernados a interponer o bien el amparo adhesivo o alegatos, durante la tramitación del juicio de amparo directo; así, también impide el acceso a un debido proceso que garantice la igualdad entre las partes. Consecuencia de ese vicio, es inaplicar dicha norma para permitir la coexistencia de ambas figuras jurídicas, esto es, de los alegatos y del amparo adhesivo.

Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Séptimo Circuito.

Amparo directo 868/2019. 8 de octubre de 2020. Unanimidad de votos; con voto concurrente del Magistrado Juan Carlos Moreno Correa. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretario: Arturo Navarro Plata.

Nota: La presente tesis abandona el criterio sostenido por el propio tribunal, en la diversa VII.2o.T.14 K (10a.), de tí-



tulo y subtítulo: “Amparo adhesivo y alegatos. En atención al principio pro persona y al derecho fundamental de acceso a la justicia, el tercero interesado puede hacer valer ambos, porque su finalidad, objeto y materia no se contraponen, al ser complementarios (interpretación del artículo 181 de la Ley de Amparo).”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 18 de noviembre de 2016 a las 10:29 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Tomo IV, noviembre de 2016, página 2298, con número de registro digital: 2013093.

En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 1a. V/2020 (10a.), de título y subtítulo: “Amparo adhesivo y formulación de alegatos. Sus formalidades, materia y alcances son distintos.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 24 de enero de 2020 a las 10:25 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 74, Tomo I, enero de 2020, página 647, con número de registro digital: 2021444.

Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, con número de registro digital: 195528, de rubro: “Tribunales Colegiados de Circuito. Aunque las consideraciones sobre constitucionalidad de leyes que efectúan en los juicios de amparo directo, no son aptas para integrar jurisprudencia, resulta útil la publicación de los criterios.”, no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de marzo de 2021 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, a fin de que desde la actividad legislativa se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, como es el caso del acceso a la impartición de justicia en plenitud de ejercer las garantías procesales establecidas en la Ley de Amparo, es que se promueve dicha propuesta.

Por ello, se compara el texto vigente, con el párrafo que se propone modificar:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 181. Si el presidente del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.	Artículo 181. Si el presidente del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten <b>alegatos, o amparo adhesivo, o ambos.</b>

Por las consideraciones anteriormente expuestas es que se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se modifica el artículo 181 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforma el artículo 181 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 181.** Si el presidente del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten **alegatos, o amparo adhesivo, o ambos.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputada Ana Laura Sánchez Velázquez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

## LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

«Iniciativa que adiciona el artículo 17 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

La que suscribe, diputada **María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

En nuestro país, como en cualquier otra nación alrededor del mundo, el funcionamiento adecuado, regulado, ordenado, transparente, fiscalizado y eficiente del sistema financiero es fundamental y un propósito siempre presente.

No hacerlo y garantizarlo de esa manera es un error sumamente costoso con implicaciones y consecuencias, incluso generacionales.

No podemos omitir o ignorar que un adecuado funcionamiento del sistema financiero es parte garante de la estabilidad en las finanzas públicas nacionales, es decir, de la economía nacional en su conjunto.

Por igual, nuestras oportunidades de crecimiento y desarrollo no solo pasan o transitan a través del sistema financiero, sino que también asientan sus más fundamentales pilares en las condiciones anteriormente descritas.

Si se tiene alguna duda sobre lo establecido en el párrafo que antecede, basta conocer y citar la definición que la principal autoridad monetaria en nuestro país, que es el Banco de México, expresa sobre el sistema financiero para poder apreciar lo importante de su adecuado y eficiente desempeño.

Al respecto encontramos lo siguiente:

*El sistema financiero es el conjunto de instituciones, mercados e instrumentos en el que se organiza la actividad financiera, para movilizar el ahorro a sus usos más eficientes.*

*El sistema financiero hace que los recursos que permiten desarrollar la actividad económica real -producir y consumir- lleguen desde aquellos individuos a los que les sobra el dinero en un momento determinado hasta aquellos que lo necesitan y facilite compartir los riesgos.*

*Quienes tienen dinero y no lo necesitan en el corto plazo para comprar algo o pagar sus deudas lo aportan al sistema financiero a cambio de un premio. Ese premio es la tasa de interés. Quienes necesitan en el corto plazo más dinero del que tienen, ya sea para invertir en un proyecto productivo (crear riqueza adicional) o para cubrir una obligación de pago, están dispuestos a pagar, en un determinado periodo y mediante un plan de pagos previamente pactado, un costo adicional por obtener de inmediato el dinero. Ese costo es la tasa de interés.*

*En resumen, la principal tarea del sistema financiero es empatar las necesidades y deseos de unos, los ahorradores, con las necesidades de otros, los deudores, en dicha labor los bancos y las tasas de interés juegan un papel central.<sup>1</sup>*

Como podemos darnos cuenta, estamos ante un sector de nuestra economía imprescindible y que, a la vez, debe de funcionar y operar adecuadamente; pero lo anterior no es sencillo, por el contrario, es todo un reto y desafío ya que para que esto suceda, según información del Banco de México, los dos componentes que conforman los servicios financieros tienen que operar y funcionar de acuerdo a sus facultades y encomiendas, en completa sinergia, corresponsabilidad, armonía, eficiencia y coordinación.

Estos dos componentes a los que me refiero son, por un lado, las autoridades financieras y, en contraparte, los intermediarios financieros.

En lo que respecta a las autoridades financieras y sus funciones, tenemos lo siguiente:

-Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP): Coordina los esfuerzos de regulación y supervisión de las demás autoridades financieras. Por ejemplo, preside el Consejo de Estabilidad Financiera, en el que participan todas las autoridades financieras para asegurarse de que el sistema financiero de México funcione correctamente.

-Banco de México (Banxico): Aparte de fabricar, poner a circular y cuidar el valor del dinero que circula en el país, emite reglas para que el sistema financiero funcione de manera clara y transparente para los usuarios que utilizan los servicios de banca y casas de bolsa. Por ejemplo, regula el cobro de comisiones.

-Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV): Supervisa y regula a los bancos y otras entidades financieras. Da permisos a quienes quieren abrir un banco y cierra los bancos que no cumplen con la ley.

-Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar): Autoriza y supervisa a los fondos de pensiones (Afores), donde las personas que trabajan ahorran para que, después de haber trabajado muchos años, puedan dejar de hacerlo y vivir de sus ahorros (su pensión).

-Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF): Supervisa y regula a las compañías de seguros. Da permisos a quienes quieren abrir una aseguradora y cierra aquellas que no cumplen con la ley.

-Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB): Garantiza un seguro para todos los depósitos bancarios. Cuando ahorras dinero en el banco, no tienes que preocuparte si algo le pasa al banco, pues tu dinero está protegido por un seguro (hasta cierto monto).

-Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef): Protege y defiende los derechos de los usuarios del sistema financiero. Por ejemplo, si tienes una queja de tu banco o si necesitas orientación para elegir un préstamo, puedes ir a que te asesoren.<sup>2</sup>

Ahora bien, en contraparte tenemos a los intermediarios financieros y sus encomiendas, que son las siguientes:

-Bancos: Los bancos son empresas que intermedian entre los clientes que depositan su dinero en ellos para ahorrar y los clientes que lo piden prestado.

-Casas de bolsa: Negocia la compra y venta de acciones y otros instrumentos financieros para sus clientes. Las acciones permiten invertir en empresas y, de esta forma, la persona que compra las acciones participa en las utilidades de la empresa, mientras que esta última obtiene dinero para llevar a cabo su actividad.

-Afores: Las Administradoras de Fondos para el Retiro son empresas que administran el ahorro para el retiro de los trabajadores. Cada trabajador elige su Afore para que, después de haber trabajado muchos años, puedan dejar de trabajar y vivir de sus ahorros (su pensión). Las afores invierten el dinero de los trabajadores en las Siefores, que son las sociedades de inversión especializadas en el retiro.

-Casas de cambio: Lugar donde puedes comprar o vender moneda de otro país (divisas) a cambio de pesos mexicanos. Por ejemplo, si quieres salir de viaje a Estados Unidos, puedes ir a cambiar tus pesos mexicanos por dólares estadounidenses.

-Aseguradoras: Compañías de seguros que ofrecen cubrir gastos imprevistos como daños a nuestra salud o a nuestras pertenencias a cambio del pago de una cantidad de dinero (prima) cada determinado tiempo. En caso de necesitarlo, la aseguradora te paga los gastos para reparar tu automóvil o las cuentas del hospital.<sup>3</sup>

Estos componentes anteriormente descritos, todos ellos partes integrantes y fundamentales del sistema financiero, convergen, operan, funcionan, o bien, interactúan en un ámbito definido y regulado e igualmente importante e imprescindible para nuestra economía, que son los mercados financieros.

Los mercados financieros, de acuerdo al Banco de México, son el espacio físico o virtual, o ambos, en donde se realizan los intercambios de instrumentos financieros y se definen los volúmenes de operación y sus precios.<sup>4</sup>

Las funciones de los mercados financieros son las siguientes:

-Establecer los mecanismos que posibiliten el contacto entre los participantes en la negociación.

-Fijar los precios de los productos financieros en función de su oferta y su demanda.

-Reducir los costos de intermediación, lo que permite una mayor circulación de los productos.

-Administrar los flujos de liquidez de productos o mercado dado a otro.<sup>5</sup>

A su vez, para que los mercados financieros operen conforme a sus objetivos y funciones deben de tener y contar con una infraestructura no solo suficiente, sino también adecuada, funcional y eficiente para desarrollar sus servicios de la mejor manera. Se trata de la llamada infraestructura de los mercados financieros.

De hecho, al respecto, el Banco de México nos ofrece una descripción sumamente clara que nos permite vislumbrar la importancia que, por igual, guarda la infraestructura de los mercados financieros para nuestra economía.

Para que la sociedad pueda aprovechar mejor los recursos de los que dispone es indispensable que sus integrantes cuenten con medios para llevar a cabo transacciones de manera sencilla, rápida, económica y segura. Contando para ello con arreglos multilaterales entre instituciones participantes, incluyendo al operador del sistema, utilizados para los propósitos de compensación, liquidación o registro de pagos, valores, derivados y otras transacciones financieras.<sup>6</sup>

Como se puede apreciar con la breve descripción de lo que es y representa el sistema financiero en nuestra economía y su viabilidad, estabilidad, crecimiento y desarrollo, se aprecia la existencia de un compromiso amplio y permanente en todo lo que respecta a su buen desempeño, funcionamiento y regulación. Afortunadamente y para nuestro beneficio, así lo hemos entendido y lo hemos procurado realizar.

Es más, podemos decir que, en cierta medida y hasta cierto grado, esa tarea tanto por parte de las autoridades financieras como por parte de los intermediarios financieros se ha hecho bien y se ha desarrollado de forma correcta.

Si bien es cierto que hay algunos pendientes respecto a su funcionamiento y en materia de derechos de los usuarios de los servicios financieros en nuestro país, estos no han impedido que nuestro sector financiero apunte e impulse la economía nacional y tampoco ha mermado o disminuido su importancia, su presencia y su penetración entre nuestra sociedad.

Como muestra de lo anterior, basta señalar que en la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera realizada en el 2021 encontramos que en nuestro país hay cuando menos 56.7 millones de usuarios de la banca, en otras palabras, casi el 68 por ciento de nuestra población cuenta con un producto financiero.<sup>7</sup>

Lo anterior es un dato representativo de que las autoridades financieras han realizado muy bien su encomienda y que, además, los intermediarios financieros han desempeñado ejemplarmente su labor. De hecho, cada año, sin excepción, crece el número de usuarios de la banca en todo el país y en esta expansión hay un factor que ha resultado determinante para que así suceda, me refiero a la probada capacidad de los intermediarios financieros para modernizarse y hacer uso de las ventajas y fortalezas que los adelantos tecnológicos nos ofrecen.

El aprovechamiento y consolidación de esta capacidad, mediante la aplicación de las herramientas tecnológicas disponibles, ha expandido y profundizado su presencia en el territorio nacional, situación en la cual, todos, tanto autoridades, intermediarios y usuarios, hemos ganado.

Sin embargo, a la par de estas ventajas y bondades, también esta capacidad y proceso de modernización de nuestra banca y sus servicios ha encontrado y se ha enfrentado a nuevos y desafiantes retos, algunos de los cuales se han convertido en un grave problema tanto para ellos como para todos los usuarios y, a su vez, en un verdadero dolor de cabeza para las autoridades correspondientes.

Como dije en párrafos que anteceden, es cierto e innegable que hay todavía deficiencias en el funcionamiento y en algunos servicios que los intermediarios financieros ofrecen en nuestro país y que no hemos podido ni atender con cabalidad, ni solucionar con determinación, pero, sin duda alguna, también nuestra banca ha tenido aciertos que le han permitido un crecimiento destacado.

Este crecimiento se ha visto favorecido en cierta medida con un grado aceptable de eficiencia, seguridad, transparencia, fiscalización y reglamentación de sus servicios y funcionamiento, pero no solo eso, también se ha visto impulsado por el desarrollo de sus servicios digitales, es decir, de la también conocida como plataforma de servicios online.

En este tema, el crecimiento de los usuarios de este tipo de servicios en nuestro país no solo ha sido notable sino también exponencial.

Sitios especializados en la materia señalan que, con el aumento del uso de tecnologías de la información en el área de finanzas, el uso de servicios bancarios se ha ido concentrando cada vez más en plataformas digitales. En México el número de usuarios de banca por internet ha ido en constante aumento en años recientes. Entre 2010 y 2021, el número de personas que realizaban transferencias en línea, de acuerdo a datos del último trimestre de cada año, aumentó casi en 56 millones de usuarios.<sup>8</sup>

Los datos por año del 2010 al 2021 del número de usuarios de banca por internet en nuestro país a los que se hace referencia en el párrafo anterior son los siguientes:

-Año 2010 - 14.42 millones de usuarios.

-Año 2011 - 16.61 millones de usuarios.

-Año 2012 - 19.75 millones de usuarios.

-Año 2013 - 21.4 millones de usuarios.

-Año 2014 - 24.72 millones de usuarios.

-Año 2015 - 27.75 millones de usuarios.

-Año 2016 - 32.47 millones de usuarios.

-Año 2017 - 43.72 millones de usuarios.

-Año 2018 - 49.29 millones de usuarios.

-Año 2019 - 47.35 millones de usuarios.

-Año 2020 - 56.24 millones de usuarios.

-Año 2021 - 70.28 millones de usuarios.<sup>9</sup>

Como podemos ver, existe un número significativo de usuarios de servicios de la banca en línea, pero, como mencioné anteriormente, a la par de este desarrollo y crecimiento de usuarios de servicios financieros y opciones a su disposición que nos benefician a todos, hay problemas que siguen aún pendientes por resolver y que afectan no solo el desarrollo, consolidación y crecimiento de nuestra banca, sino también afectan la economía familiar y la tranquilidad de sus integrantes.

Me refiero a un problema que se ha desarrollado paralelamente al crecimiento de las deudas que las personas adquieren y que en determinado punto ya no pueden pagar, es decir, los casos de cobranza extrajudicial de cartera vencida que muchas instituciones financieras llevan a cabo por medio incluso de despachos ajenos a su estructura, pero que son contratados para realizar las tareas propias de la cobranza de esa deuda.

Este problema, aunque parece menor, en realidad, no lo es. Es un problema muy serio en el cual tienen lugar diversos delitos, muchos de ellos graves, que estos despachos de cobranza extrajudicial realizan para presionar o exigir el pago de la deuda pendiente.

Algunos de los delitos que encontramos en muchas denuncias que se han realizado, van desde la extorsión, intimidación, amenazas, violencia psicológica, o bien, física, robo, secuestro exprés, atentados en contra de la integridad o el patrimonio familiar, hasta incluso amenazas de muerte no solo para el deudor, sino también para miembros de su familia, tanto directa como indirecta, sin importar la edad del destinatario. Este tipo de medidas están totalmente fuera de la ley.

Lo anterior es inaceptable y representa un pendiente que no se ha atendido y mucho menos solucionado de manera contundente. Ese es precisamente el objeto de la presente iniciativa.

Si bien estamos de acuerdo en que las instituciones o entidades financieras tienen el derecho de exigir el pago de la deuda adquirida por los medios disponibles legalmente para tal efecto, este proceso no puede ser ajeno a lo establecido en la ley y mucho menos puede ser llevado a cabo mediante la aplicación de prácticas que pueden ser fácilmente tipificadas o calificadas como delitos y tampoco se puede, como actualmente se hace, involucrar en este proceso de cobranza a personas que no sean los deudores.

Las quejas por la realización de este tipo de prácticas por parte de despachos de cobranza extrajudicial son cada vez más y, desafortunadamente, también son cada vez más violentas y agresivas.

El problema no es para menos y tampoco es nuevo, por el contrario, nos referimos a un delito y prácticas fuera de la ley que han crecido por el desentendimiento y el desinterés de las autoridades correspondientes de revisar el actuar de este tipo de medios de cobranza.

En primer lugar, la cobranza extrajudicial no es desconocida en nuestro país; la encontramos tipificada y sancionada hasta con 4 años de prisión y multa de hasta 300 mil pesos en el artículo 284 Bis del Código Penal Federal, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 284 Bis.** Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.”<sup>10</sup>

Sin embargo y a pesar de lo anterior, muchos despachos se justifican y evaden lo establecido en el artículo anteriormente señalado mediante la excusa de que fueron contratados legalmente para llevar a cabo medidas de cobranza en nombre y representación de alguna institución o entidad financiera.

Bajo ese argumento, justifican su actuar en contra de víctimas que quizás no se niegan a liquidar sus deudas, pero sí se encuentran en la imposibilidad inmediata de hacerlo y lo que menos requieren es este tipo de presiones y amenazas.

Las víctimas de este tipo de prácticas ilegales y abusivas no son pocas y se cuentan por millones.

Al respecto basta señalar que en nuestro país, de acuerdo al Inegi, en el 2019 había 36.64 millones de hogares en Méxi-

co; de ellos, sólo había 15.7 millones que manifestaron no tener ninguna deuda y, en sentido opuesto, había 20.8 millones de hogares con deudas; de ellos, 4.23 millones tenían deudas hipotecarias y 19.7 millones deudas no hipotecarias”.<sup>11</sup>

A su vez y de acuerdo a información proporcionada por medios informativos, al menos el “60.2 por ciento de los hogares tiene deudas con tarjetas de crédito por un monto promedio de 15 mil 700 pesos, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre las Finanzas de los Hogares 2019, levantada por el Inegi y el Banco de México.”<sup>12</sup>

Como podemos ver, nos estamos refiriendo a millones de familias mexicanas que no podemos dejar en indefensión absoluta ante este tipo de prácticas de cobranza extrajudicial.

Pero eso no es todo, medios informativos han alertado respecto al preocupante crecimiento de la cartera vencida en nuestro país, lo cual aumenta el número de víctimas potenciales de este tipo de prácticas.

En este contexto, se señala que para finales del año 2022, “el saldo de la cartera vencida de este tipo de préstamos se colocó en 30 mil 109 millones de pesos, 2.5 por ciento de la cartera vigente total, que fue de un billón 167 mil 453 millones de pesos, según datos del Banco de México”.<sup>13</sup>

Un saldo vencido mayor en 8.7 por ciento respecto al año pasado, pero que al cierre y balance final represento un incremento efectivo del 13.9 por ciento.<sup>14</sup>

A su vez, se advierte que “el incremento en los saldos vencidos en el lapso de referencia es más notorio en los segmentos de los préstamos de nómina y los personales y que los meses coinciden con aquellos en los que la inflación alcanzó niveles máximos en el país”.<sup>15</sup>

Asimismo, se reporta que, “de acuerdo a los datos del banco central, la morosidad en las tarjetas de crédito llegó a 7 mil 122 millones de pesos en octubre del 2022, equivalente a 1.6 por ciento del saldo total”.<sup>16</sup>

Finalmente, se reporta que para el 2022 en nuestro país “el portafolio vencido se había incrementado 54.8 por ciento”.<sup>17</sup>

Además, es en el rubro de los préstamos al consumo de las familias mexicanas en donde se “cuenta con el nivel de impago más alto, y de forma particular, se encuentra en su máximo histórico desde que hay registros en el banco central, es decir, desde 2011”.<sup>18</sup>

Todo lo anterior es desafortunado pues nos señala, por un lado, que son millones las familias que se pueden ver expuestas a prácticas ilegales en materia de cobranza extrajudicial por parte de despachos de cobranza que son contratados por entidades o instituciones financieras, pero también nos indica que las familias y hogares mexicanos no son las únicas víctimas de estas ilegalidades puesto que las empresas también lo son.

Al respecto, medios especializados en el tema han señalado que “el impacto económico de la pandemia llegó a todos los sectores, pero, sin duda, el empresarial ha sido de los más afectados y, a pesar del esfuerzo de instituciones financieras, muchas compañías quedaron limitadas en sus posibilidades de pago y a esa situación se le conoce como entrar en cartera vencida”.<sup>19</sup>

Derivado de lo anterior, estos mismos medios señalan que “de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el 91.3 por ciento de las compañías en México reportaron al menos un tipo de afectación, por tal motivo algunos bancos lanzaron programas de apoyo como el diferimiento de pagos y la reestructuración de créditos”.<sup>20</sup>

En consecuencia, se advierte que, “de acuerdo con datos del Banco de México, el saldo de la cartera vencida de los créditos otorgados por la banca comercial al sector privado no financiero ascendió a más de 126 mil millones de pesos en enero de 2021, se trata de la cifra más alta en los últimos 16 años”.<sup>21</sup>

Como podemos ver con todo lo anterior, estamos ante la necesidad de regular el actuar de estos despachos de cobranza que las entidades o instituciones financieras contratan para exigir el pago de una deuda.

Debemos garantizar que su funcionamiento y operación, así como las prácticas empleadas se ajusten estrictamente a lo que señala por la ley, pero, además, debemos garantizar que, bajo ninguna circunstancia, se incurra en ilegalidades y mucho menos en afectaciones a terceros que no deben de ser involucrados en estos procesos.

Quienes integramos la presente legislatura no podemos ser indiferentes ante esta problemática, no podemos ser omisos ante estas prácticas y tampoco podemos ser soslayar la corresponsabilidad que tenemos ante la sociedad como sus representantes populares.

En este sentido, propongo reformar el artículo 17 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros con la finalidad de agregar un último párrafo a fin de establecer que los despachos de cobranza no podrán, bajo ninguna circunstancia ni medio disponible, ya sea directa o indirectamente, requerir el pago de una deuda, ejercer actos de presión de pago, informar de consecuencias posibles y jurídicamente validas del impago o notificar el inicio de acciones legales por el impago a personas que no sean el deudor, aval, fiador u obligado solidario.

Considero que, con esta propuesta, sentaríamos un antecedente respecto a la permanente regulación y ordenamiento que debe privar en cuanto a los despachos de cobranza que operan en nuestro país. Además, garantizamos que durante este proceso no haya afectaciones a terceros, es decir, a personas que no deben ser involucradas en su desarrollo.

Por lo aquí expuesto, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

### **Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**

**Artículo Único.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

**Artículo 17 Bis 3.** Las Entidades supervisarán constantemente las actividades realizadas por sus despachos de cobranza, así como también el estado de los reclamos presentados, permitiéndole al Cliente dar seguimiento a los mismos.

Al momento de realizar los cobros, el despacho de cobranza y la Entidad deberán ser identificables plenamente.

**Los despachos de cobranza no podrán, bajo ninguna circunstancia ni medio disponible, ya sea directa o indirectamente, requerir el pago de una deuda, ejercer actos de presión de pago, informar de consecuencias posibles y jurídicamente validas del impago o notificar el inicio de acciones legales por el impago, a personas que no sean el deudor, aval, fiador u obligado solidario.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 [http://educa.banxico.org.mx/banco\\_mexico\\_banca\\_central/sistema-financiero.html](http://educa.banxico.org.mx/banco_mexico_banca_central/sistema-financiero.html)

2 <http://educa.banxico.org.mx/pdfs/banco-de-mexico/%7BCC45E624-C0C0-53D8-555D-96EC0C41ECDF%7D.pdf>

3 <http://educa.banxico.org.mx/pdfs/banco-de-mexico/%7BCC45E624-C0C0-53D8-555D-96EC0C41ECDF%7D.pdf>

4 <http://educa.banxico.org.mx/pdfs/banco-de-mexico/%7BB9D0BA6A-7AF5-BEC7-C0F4-2AE302654912%7D.pdf>

5 <http://educa.banxico.org.mx/pdfs/banco-de-mexico/%7BB9D0BA6A-7AF5-BEC7-C0F4-2AE302654912%7D.pdf>

6 <http://educa.banxico.org.mx/pdfs/banco-de-mexico/%7BAD39CE62-65CD-AC0F-9403-FFC51B05F83B%7D.pdf>

7 <https://mx.video.search.yahoo.com/search/video?fr=mcafee&ei=UTF-8&p=usuarios+de+la+banca+en+mexico&type=E214MX662G91649#id=1&vid=fa44ec90f0fdb39ca609517b489f3359&action=click>

8 <https://es.statista.com/estadisticas/1186233/numero-usuarios-banca-internet-mexico/>

9 <https://es.statista.com/estadisticas/1186233/numero-usuarios-banca-internet-mexico/>

10 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

11 <https://www.mexicosocial.org/personas-endeudadas/>

12 <https://noticias.imer.mx/blog/sobreendeudadas-asi-subsisten-millones-de-familias-en-mexico/>

13 <https://www.jornada.com.mx/2022/12/23/economia/015n3eco>

14 <https://www.jornada.com.mx/2022/12/23/economia/015n3eco>

15 <https://www.jornada.com.mx/2022/12/23/economia/015n3eco>

16 <https://www.jornada.com.mx/2022/12/23/economia/015n3eco>

17 <https://www.jornada.com.mx/2022/12/23/economia/015n3eco>

18 <https://www.jornada.com.mx/2022/12/23/economia/015n3eco>

19 <https://playersoflife.com/nacional/cartera-vencida-empresas-compra-venta/>

20 <https://playersoflife.com/nacional/cartera-vencida-empresas-compra-venta/>

21 <https://playersoflife.com/nacional/cartera-vencida-empresas-compra-venta/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

#### LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

---

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en materia de cuotas ordinarias de las operaciones pasivas que tengan las instituciones, a cargo de la diputada Magdalena Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XVIII)*

### **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La suscrita, diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo al tenor de la siguiente



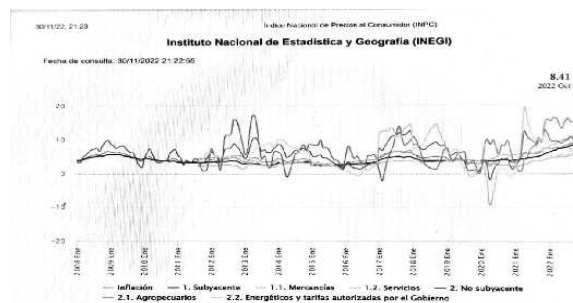
## Exposición de Motivos

Actualmente, se vive un momento de incertidumbre en la vida económica de los consumidores e inversionistas mexicanos al presenciar un escenario con una fuerte alza en los precios de los productos básicos y, además, en las tasas de interés. En este marco, los vales de despensa aparecen como instrumentos que tienen como propósito ayudar y apoyar a los empleados en la adquisición de diferentes artículos básicos que mejoren su calidad de vida y la de sus familias; y más en este ambiente de indecisión conforme a la evolución del panorama económico mundial.

Los precios de la canasta básica han aumentado notoriamente en los últimos años, como lo indica el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)<sup>1</sup>. Es por esta razón que a los trabajadores ya no les alcanza para poder solventar los gastos necesarios para el bienestar de su familia, mucho menos para los gastos imprevistos en materia de salud y educación. Destaca una mala organización en torno a este medio de prestaciones ya que hay casos en donde se han suspendido los vales de despensa e incluso han denunciado la negación de entrega de estos.

Por otra parte, a finales del año pasado se anunció que para algunos trabajadores recibirán un incremento de 3 por ciento en sus vales de despensa, pasando a un total de 13 mil 700 pesos para hacer frente a la inflación y el encarecimiento de los productos de la canasta básica (Diario AS, 2022), No obstante, este aumento, en términos reales, es bajo debido a que actualmente la inflación se ubica en 8.4 por ciento, es decir, no va a la par, por lo que este apoyo sigue siendo modesto con respecto al creciente aumento de los precios nacionales. Y, a pesar de esta reducción real en los vales de despensa, no todos tienen acceso a estos.

En la siguiente gráfica se puede observar el INPC en un periodo de tiempo de enero de 2008 a enero de 2022:



Fuente: Inegi

El salario promedio en 2022 para la población que cuenta con un trabajo formal fue de 5 mil pesos<sup>2</sup>, para la población que cuenta con un trabajo informal el salario es menor. Con el incremento de la canasta básica, es difícil solventar las necesidades básicas, como lo son: salud, servicios, educación y alimentación, es por ello que con el apoyo de los vales de despensa favorecería a las familias mexicanas a incrementar su economía. Lo anterior se puede observar en la siguiente tabla:

Por otra parte, en 2020, se registró que 41.9 por ciento de las viviendas con 2 cuartos<sup>3</sup>, donde la mayoría de las familias mexicanas viven, ha ido en aumento las rentas anuales, volviendo cada vez más difícil hallar una vivienda con más cuartos a buen precio. El objetivo de los vales de despensa es que se cubra principalmente las necesidades básicas de cada familia y puedan solventar todos sus gastos con mayor facilidad y así se logre una mejor calidad de vida.

Las ocupaciones con más trabajadores durante el tercer trimestre de 2022, estadísticas presentadas por la Instituto Nacional Estadística y Geografía (Inegi)<sup>4</sup> son: empleados de ventas, despachadores, dependientes en comercios, comerciantes en establecimientos y trabajadores de Apoyo en Actividades Agrícolas el cual sus salarios van de los 2 mil pesos hasta los 4 mil pesos. Como se menciona, son los trabajos donde existe un mayor número de trabajadores, son aquellos a los que se tendría que considerar principalmente para los vales de despensa.

Otro sector donde puede ser beneficioso el apoyo de los vales de despensa es en la educación, ya que 95.5 por ciento del nivel básico lo abarca niños de 6 a 11 años, según estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) de 2021<sup>5</sup>, en el cual la mayoría de los niños dependen totalmente de un padre o madre de familia que sustente los gastos escolares, con ayuda de los vales de despensa se reducirá el abandono escolar debido a falta de ingresos. Debido a que en secundaria existe una reducción de alumnos.

El artículo 102 de la Ley Federal del Trabajo señala que las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador, y de su familia.

Los vales de despensa que son otorgados de forma física o a través de una tarjeta electrónica, cumplen con este propósito y estarían dentro de lo estipulado en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.<sup>6</sup>

En la actualidad son de carácter no obligatorio, pero sin duda son un beneficio para ambas partes (patrón-empleado).

Los vales de despensa tienen beneficios para las empresas, tal como lo establece el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual señala que además de ser una deducción autorizada, se considera una prestación de ley superior, un importante plus sobre las demás empresas que no lo otorgan.

Con base en esta información se podría decir que uno de los principales beneficios de pagar con vales de despensa es que están excluidos del pago de impuestos, siempre y cuando, como lo dicta la Ley de Seguro Social en el mencionado artículo 27, el cupón no sobrepase 40 por ciento del valor de la UMA.

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a X. ...

XI. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.<sup>7</sup>

Los beneficios para los trabajadores y sus familias son que se garantiza el uso de estos, para cubrir necesidades básicas como: despensa, medicamentos, artículos de limpieza e higiene personal, útiles escolares, electrodomésticos, ropa y calzado, comidas en restaurantes autorizados, etc. Asimismo, ante un robo, los vales electrónicos se pueden cancelar y el saldo permanece protegido, por lo que el empleado no deberá preocuparse.

Actualmente hay miles de establecimientos en todo el país que reciben estos vales como moneda de cambio.

Sin duda, las prestaciones de vales de despensa brindan una mejor calidad de vida de los trabajadores, así como in-

crementa la eficiencia del presupuesto e identidad de la empresa. Es decir, benefician tanto a los empresarios como a los empleados. Es importante mencionar que también sirve para hacer frente a situaciones difíciles como la fuerte inflación y el mal manejo de las finanzas personales originadas por el entorno de incertidumbre en el que se encuentra actualmente la sociedad mexicana.

Es por todo lo anterior que se propone la siguiente iniciativa para adicionar la fracción XIII Bis Apartado A; y la fracción XV Apartado B, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de garantizar las necesidades básicas para el trabajador y su familia como a continuación se señala:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

#### **Artículo 123.**

(primer párrafo)...

(segundo párrafo)...

**A. ...**

**I. a XIII ...**

**XIII. Bis. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores vales de despensa, para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Deberán ser apropiadas y razonablemente proporcionales al monto del salario que se pague en efectivo.**

**a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de vales de despensa que deberá entregarse a los trabajadores;**

**b) La Comisión Nacional realizará las investigaciones y los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. De esta forma podrá modificar el porcentaje fijado, cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.**

**XIV. a XXXI. ...**

B. ...

I. a XIV. ...

**XV. Los Poderes de la Unión estarán obligados a proporcionar a sus trabajadores vales de despensa, para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Deberán ser apropiadas y razonablemente proporcionales al monto del salario que se pague en efectivo.**

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores y del Gobierno, fijará el porcentaje de vales de despensa que deberá entregarse a los trabajadores;

b) La Comisión Nacional realizará las investigaciones y los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. De esta forma podrá modificar el porcentaje fijado, cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

Por lo expuesto se somete a la consideración de esta soberanía las siguientes iniciativas con proyecto de:

**Decreto que adiciona la fracción XIII Bis al Apartado A; y la fracción XV al Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único** Se adiciona la fracción XIII Bis Apartado A; y la fracción XV Apartado B, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 123...**

...

...

A. ...

I. a XIII. ...

**XIII. Bis. Los patrones, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores vales de despensa, para satisfacer las necesida-**

**des normales de un jefe de familia,. Deberán ser apropiadas y razonablemente proporcionales al monto del salario que se pague en efectivo.**

XIV. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

**XV. Los Poderes de la Unión estarán obligados a proporcionar a sus trabajadores vales de despensa, para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia. Deberán ser apropiadas y razonablemente proporcionales al monto del salario que se pague en efectivo.**

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Inegi 2022 Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), disponible en

<https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/> consulta 30/11/2022

2 Data México, Salarios y población ocupada. Disponible en:

[https://datamexico.org/es/profile/geo/mexico?covidMetricSelector=rollingMeanOption&medicalSupplies=medical\\_300&occupationMetrics=salaryOption&populationType=totalPopulation&topSupplies=topSuppliesByUnits&totalAndInformalJob=totalOption&treatmentCost=treatmentCost&treatmentMonths=202003&workforceSelector=salaryOption](https://datamexico.org/es/profile/geo/mexico?covidMetricSelector=rollingMeanOption&medicalSupplies=medical_300&occupationMetrics=salaryOption&populationType=totalPopulation&topSupplies=topSuppliesByUnits&totalAndInformalJob=totalOption&treatmentCost=treatmentCost&treatmentMonths=202003&workforceSelector=salaryOption)

3 Data México, Población y vivienda. Disponible en:

[https://datamexico.org/es/profile/geo/mexico?covidMetricSelector=rollingMeanOption&medicalSupplies=medical\\_300&occupationMetrics=salaryOption&populationType=totalPopulation&topSupplies=topSuppliesByUnits&totalAndInformalJob=totalOption&treatmentCost=treatmentCost&treatmentMonths=202003&workforceSelector=salaryOption](https://datamexico.org/es/profile/geo/mexico?covidMetricSelector=rollingMeanOption&medicalSupplies=medical_300&occupationMetrics=salaryOption&populationType=totalPopulation&topSupplies=topSuppliesByUnits&totalAndInformalJob=totalOption&treatmentCost=treatmentCost&treatmentMonths=202003&workforceSelector=salaryOption)

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición 2021. Disponible en

<https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/664/related-materials>

5 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Demografía y Sociedad 2021. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/temas/educacion/>

6 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, Ley Federal del Trabajo, Última Reforma DOF 18-05-2022, Disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf> consulta 20/11/2022

7 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, Ley del Impuesto sobre la Renta, Última Reforma DOF 12-11-2021, Disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf> consulta 20/11/2022

Dado en el salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 28 de marzo de 2023.— Diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.**

---

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

---

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 288, 288-A-1 y 288-A-2 de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La que suscribe, diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan el penúltimo párrafo del artículo 288, el último párrafo del artículo 288-A-1, y el último párrafo del artículo 288-A-2, todos de la Ley Federal de Derechos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Para todos es sabido que en los últimos años en el mundo la actividad turística y su cadena de valor ha venido mostrando una gran valía como generador de riqueza, infraestructura, empleos y en general oportunidades de desarrollo no sólo para países desarrollados, sino también para los subdesarrollados, y esto es así gracias a la nobleza de este sector turístico y su transversalidad y correlación con otros sectores.

De tal suerte que el turismo mundial guarda una estrecha relación con el desarrollo ya que día con día se dan a conocer nuevos destinos. Esta dinámica ha convertido al turismo en un motor clave del progreso socioeconómico de todos los países del mundo que tienen oportunidad de utilizar de manera sustentable sus recursos.

Hoy en día el volumen de negocio del turismo es igual o incluso supera al de las exportaciones de petróleo, productos alimentarios o automóviles. El turismo se ha convertido en uno de los principales actores del comercio internacional, y representa al mismo tiempo una de las principales fuentes de ingresos para diversos países en desarrollo.

Ahora bien, según datos de la Secretaría de Turismo (Sectur), el 2022, México recibió 38.3 millones de turistas internacionales, nivel superior en 6.4 millones, representando esto un incremento de 19.3 por ciento, respecto de 2021.<sup>1</sup>

México recibió 20.6 millones de turistas internacionales por vía aérea, representado esto un incremento de 8.2 por ciento, respecto de 2019, tiempos pre pandémicos, y 46.3 por ciento más respecto de 2021.

Los principales aeropuertos de México que recibieron el mayor número de turistas fueron: el aeropuerto internacional de Cancún con 9.4 millones; Ciudad de México, 4.2 millones; Los Cabos, 2.1 millones; Puerto Vallarta, 1.6 millones; Guadalajara, 1.1 millones; Monterrey, 270.5 mil; Cozumel, 243.8 mil y Silao, 206 mil.

Del mismo modo se informó que para 2022, los tres principales países emisores de turistas vía aérea a México fueron los Estados Unidos de América (EUA) con 13 millones; Canadá, 1.7 millones y Colombia, 858.8 mil; Reino Unido, 565.9 mil; España, 366.696 mil, sumando un total de 20.6 millones en promedio, el resto de los países registró en promedio 4.5 millones, cifra superior en 46.3 por ciento respecto de 2021.

El ingreso de divisas por concepto de visitantes internacionales durante 2022 fue de 28 mil 16 millones de dólares, lo que representó un incremento de 41.7 por ciento respecto de 2021.

El gasto promedio de los turistas de internación vía aérea fue de mil 105.7 dólares en 2022, lo que representó un decremento de (-) 0.3 por ciento respecto a lo observado en 2021.

En el año de 2022 el saldo de la balanza por concepto de viajeros internacionales se ubicó en 20 mil 944 millones de dólares, superior en 43.3 por ciento a lo observado en 2021.<sup>2</sup>

Con base en datos de la OMT, más de 900 millones de turistas realizaron viajes internacionales en 2022, el doble que, en 2021, aunque esa cifra se quede aún a 63 por ciento de los niveles anteriores a la pandemia. Todas las regiones del mundo registraron incrementos notables en las cifras de turistas internacionales. Oriente Medio disfrutó del mayor incremento relativo, ya que las llegadas ascendieron a 83 por ciento de las cifras pre pandémicas. Europa llegó casi a 80 por ciento de los niveles pre pandémicos, con 585 millones de llegadas en 2022. África y las Américas recuperaron alrededor de 65 por ciento de los visitantes pre pandémicos, mientras que la región de Asia y el Pacífico sólo recuperó 23 por ciento, al mantener medidas más estrictas en relación con la pandemia que sólo en los últimos meses han empezado a eliminarse. El primer Barómetro OMT del Turismo Mundial de 2023 analiza también el comportamiento por regiones y señala a los países con mejores resultados en 2022, incluidos varios destinos que ya han recuperado los niveles de 2019.

La llegada de pasajeros en vuelos nacionales durante enero-diciembre 2022, fue de 57 millones 222 mil pasajeros, representando un incremento de 12 millones 788 mil pasajeros, mayor en 28.8 por ciento en relación al observado en el mismo periodo de 2021.

Por otra parte, en el periodo enero-diciembre 2022, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) reportó la llegada de 15.6 millones de visitantes a museos y zonas arqueológicas esto es, 8.6 millones de visitantes más a lo reportado en el mismo periodo de 2021, lo que representó un incremento de 122.1 por ciento. Del total de visitantes, 72.0 por ciento correspondió a visitantes nacionales y 28.0 por ciento a internacionales.

Con base en los Indicadores Trimestrales de la Actividad Turística, el producto interno bruto (PIB) turístico en el tercer trimestre de 2022, registró un incremento de 1.6 por ciento respecto al segundo trimestre de 2022. Por componentes, los servicios se incrementaron en 1.2 por ciento en términos reales y los bienes lo hicieron en 5.1 por ciento en el mismo periodo, en México, el sector turismo participa en promedio con 8.3 por ciento del PIB.

La Organización Mundial del Turismo (OMT), prevé que la recuperación continúe durante 2023 aunque el sector se enfrente a retos económicos, sanitarios y geopolíticos. El reciente levantamiento de las restricciones de viaje por motivo del Covid-19 en China, el mayor mercado emisor del mundo en 2019, es un paso importante para la recuperación del sector turístico en Asia y el Pacífico y en todo el mundo.<sup>3</sup>

En el mismo orden de ideas se comunica que el turismo internacional experimentó resultados más fuertes de los esperados en 2022, apoyado por una demanda acumulada importante y el levantamiento o flexibilización de las restricciones de viaje en un número importante de países.

Más de 900 millones de turistas viajaron internacionalmente en 2022, el doble que en 2021 pero todavía 37 por ciento menos que en 2019.

El turismo internacional recuperó 63 por ciento de los niveles pre pandémicos, África y las Américas recuperaron alrededor de 65 por ciento de los visitantes, mirando hacia delante, se espera que el turismo internacional consolide su recuperación en 2023.

Basado en los escenarios de la Organización Mundial de Turismo (UNWTO su sigla en inglés) para 2023, las llegadas de turistas internacionales podrían alcanzar 80 a 95 por ciento de los niveles pre pandémicos este año, y se espera que Europa y Oriente Medio alcancen esos niveles. Sin embargo, aún existen riesgos importantes, sobre todo económicos y geopolíticos.

Se espera que los turistas busquen cada vez más relación calidad-precio y viajes más cercanos en respuesta al contexto económico adverso.

Para el año de 2021 con base en datos de la OMT, los diez principales mercados emisores por gasto son: China con 277.3 miles de millones de dólares (MMD), EUA con 144.2 MMD, Alemania 94.2 MMD, Reino Unido 75.8 MMD, Francia 47.9 MMD, Australia 36.8 MMD, Rusia

34.5 MMD, Canadá 33.3 MMD, República de Corea 32 MMD e Italia 30.1 MMD.

Es importante resaltar a China, un mercado que, de los diez países mencionados en su gasto, es el país oriental que representa 34.4 por ciento de ese gasto; o Francia, Australia, Rusia, Canadá, Corea e Italia juntos; casi dos veces EUA; o EUA, Reino Unido y Francia juntos. De ese tamaño es el mercado de China para el turismo.

Si bien es cierto como se ha citado, el turismo internacional juega un papel fundamental en el desarrollo del sector y para nuestro México esta lógica no es diferente, sin embargo, no se debe descuidar al turismo doméstico ya que para nuestro país representa 80 por ciento de los que participan de esta actividad.

El turismo en México no sólo es sol y playa, ya que posee una gran oferta turística. Por ejemplo, ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el primero en el Continente americano en sitios declarados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) Patrimonio de la Humanidad con un total de 35 sitios divididos en 6 naturales, 27 culturales y 2 mixtos, así como, sus 132 pueblos mágicos, que son ejemplo a seguir por diversas naciones, su riqueza gastronómica que es patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, etcétera.

Ahora bien, para entender toda esta oferta turística con la que cuenta nuestro país y que con antelación se menciona, se enuncian algunos de los nombres y ubicaciones de los mismos<sup>4</sup>:

## PATRIMONIOS DE LA HUMANIDAD DECLARADOS POR LA UNESCO

ESTADO	NOMBRE DEL PATRIMONIO
Hidalgo y Estado de México	Sistema Hidráulico del Acueducto del Padre Tembleque
Querétaro	Zona de Monumentos Históricos de Querétaro
	Misiones Franciscanas de la Sierra Gorda de Querétaro
Jalisco	Hospicio Cabañas de Guadalajara
	Paisaje de Agaves y Antiguas Instalaciones Industriales de Tequila
Hidalgo, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas, Durango y Chihuahua	Camino Real Tierra Adentro "Camino de la Plata"
Zacatecas	Centro Histórico de Zacatecas
Golfo de California	Islas y Áreas Protegidas del Golfo de California
California Sur	Santuario de la Ballena del Vizcaíno
	Pinturas Rupestres de la Sierra Gorda de San Francisco
Chihuahua	Zona Arqueológica de Paquimé (Casas Grandes)
	Reserva de la Biosfera el Pinacate y Gran Desierto de Altar
Morelos	Zona de Monumentos Arqueológicos de Xochicalco
Colima	Archipiélago de Revillagigedo
Puebla y Oaxaca	Valle de Tehuacán-Cuicatlán, hábitat originario de Mesoamérica
Quintana Roo	Sian Ka'an
Yucatán	Ciudad Prehispánica de Chichen Itzá
	Ciudad Prehispánica Uxmal
Campeche	Ciudad Histórica Fortificada de Campeche
	Antigua Ciudad Maya y bosques tropicales protegidos de Calakmul, Campeche
Chiapas	Ciudad Prehispánica y Parque Nacional de Palenque
Oaxaca	Cuevas prehistóricas de Yagul y Mitla en los Valles Centrales de Oaxaca
	Centro Histórico de Oaxaca y Zona Arqueológica de Monte Albán
Guanajuato	Villa Protectora de San Miguel el Grande y Santuario de Jesús de Nazareno de Atotonilco
	Ciudad Histórica de Guanajuato y Minas Adyacentes
Veracruz	Zona de Monumentos Históricos de Tlaxotalpán
	Ciudad Prehispánica El Tajín
Puebla	Centro Histórico de Puebla
Puebla y Morelos	Primeros Monasterios del Siglo XVI en las laderas del Popocatepetl
	Campus Central de la UNAM
Ciudad de México	Casa-Taller de Luis Barragán
	Centro Histórico de México y Xochimilco
Michoacán	Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca
	Centro Histórico de Morelia
Estado de México	Ciudad Prehispánica de Teotihuacán

MUSEOS EN MÉXICO POR ESTADO <sup>5</sup>:

ESTADO	No.
Aguascalientes	16
Campeche	18
Chiapas	51

MUSEOS EN MÉXICO POR ESTADO <sup>5</sup>:

ESTADO	No.
Durango	48
Hidalgo	37
Michoacán	49
Nuevo León	48
Querétaro	42
Sinaloa	27
Tamaulipas	24
Yucatán	29
Baja California	25
Coahuila	65
Chihuahua	51
Guanajuato	62
Jalisco	92
Morelos	42
Oaxaca	54
Quintana Roo	18
Sonora	28
Tlaxcala	24
Zacatecas	42
Baja California Sur	9
Colima	20
Ciudad de México	156
Guerrero	35
Estado de México	79
Nayarit	11
Puebla	77
San Luis Potosí	32
Tabasco	20
Veracruz	56

Además de esta enorme riqueza, México cuenta con un inventario de 110 mil monumentos históricos y 25 mil zonas arqueológicas; mil 387 museos, también los 25 inmuebles y bienes asociados, donde destacan retablos, pinturas, esculturas, pinturas murales, frescos, objetos frontales, orfebrería, entre otros.

Esto sólo es un breve resumen de la riqueza turística con la que cuenta México, falta agregar su diversidad ambiental, como lo es fauna, flora geografía, riqueza marina etcétera.

Ahora bien, tras toda esta mega diversidad cultural, gastronómica, arquitectónica, ecológica no tendría sentido tenerla si no se comunica, si no se hace visible a todo el mundo y aquí es donde resulta fundamental el reconocimiento, la interlocución, la presencia y permeancia de los guías de turistas y estos según datos de la Secretaría de Turismo (Sec-tur) son: persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia; el cual puede prestar sus servicios bajo la modalidad de Guía General; Guía Especializado en Temas o Localidades Específicas de carácter cultural y Guía Especializado en Actividades Específicas.

La Secretaría de Turismo del Gobierno federal, a través de la Dirección General de Certificación Turística por medio de Cursos y Diplomados avalados por el Instituto de Competitividad Turística (Ictur) mismos que tienen como regla general las Normas Mexicanas Oficiales NOM-08-TUR-2002 y NOM-09-TUR-2002.

Los guías de turistas se clasifican de acuerdo a su especialidad, de tal suerte que se enunciarán las actividades que realizan para su mejor entendimiento:

“Guía de turistas general: Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico relacionado con la actividad a desempeñar y validados por el Instituto de Competitividad de la Secretaría de Turismo Federal reconocido en los términos de las leyes de la materia y que pueda desempeñar esta actividad a escala nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país.

Guía de turistas especializado en temas o localidades específicos de carácter cultural: Persona que tiene conocimientos y experiencia acreditables en alguna o varias de las materias mencionadas en el lineamiento Décimo Séptimo del presente, que se relacionan estrictamente a un monumento, museo, zona arqueológica o atractivo turístico en particular o a una localidad específica.

El guía especializado que desee ser acreditado en dos o más temas o localidades será considerado como guía general para lo cual debe de cumplir con todos los requisitos correspondientes.

Guía de turistas especializado en actividades específicas: Persona que tiene conocimiento y/o experiencia acredita-

ble o sobre algún tema o actividad específicos en turismo orientado a la naturaleza y/o turismo de aventura como pueden ser:

- Museo
- Kayak de mar o de lago
- Escalada
- Espeleísmo
- Espeleobuceo
- Excursionismo
- Ciclismo de montaña
- Descenso en ríos
- Alta montaña
- Cañonismo”.

Cabe mencionar que la certificación de los guías de turistas tiene grandes beneficios tanto para el guía como para los turistas que gustan visitar los destinos de México, como lo son: incrementa competencias profesionales, permanencia en procesos de mejora continua con actualizaciones, reconocimiento federal, seguridad para el turista y posicionamiento de México como destino de calidad.<sup>6</sup>

Es clara la gran responsabilidad que llevan a costas y la importancia de las funciones que tienen los guías de turistas para el sector, en el desarrollo de sus funciones, sin embargo, poca visibilización tienen en ámbito en el que se desarrollan.

Por un lado, causada por la falta de la difusión de los mismos en los destinos turísticos, ya sea por medio de los módulos de información turística Mit's, de Sectur, en plataformas digitales oficiales, ya que desafortunadamente no existe alguna que concentre las que se encuentran a lo largo del país, lo anterior se indica derivado de la búsqueda realizada a la web, donde no fue posible localizar dicha información.

Resulta fundamental valorar el capital humano con el que cuenta la Secretaría, mismo que es bien sabido que no ha sido justamente valorado y ni reconocido en una justa di-

mensión pareciera que simplemente existen porque surgen, por generación espontánea, en los sitios turísticos, sobre todo en los históricos o recorridos en estos centros donde datos y anécdotas son imprescindibles.

Si bien es cierto, la Sectur, cuenta con una página donde se encuentra un listado de los guías de turistas que están certificados por estado, alcaldía y municipio no existe un medio seguro para contactarlos y solicitar sus servicios. Sobre el particular, resulta oportuno mencionar que con base en datos de la Secretaría, a la fecha existe un registro de guías de turistas certificados del índice de 6 mil 100 y el último listado oficial publicado fue de 2018 había un registro de 6 mil 791 divididos por estado de la siguiente forma:

ENTIDADES	2018	2023
Aguascalientes	10	21
Baja California	34	150
Baja California Sur	151	144
Campeche	38	41
Chiapas	464	359
Chihuahua	82	91
Ciudad de México	882	851
Coahuila	28	13
Colima	41	32
Durango	37	28
Estado de México	418	363
Guanajuato	229	192
Guerrero	212	174
Hidalgo	57	136
Jalisco	367	293
Michoacán	110	100
Morelos	74	141
Nayarit	19	13
Nuevo León	226	13
Oaxaca	289	251
Puebla	336	310
Querétaro	110	107
Quintana Roo	1574	1394
San Luis Potosí	57	73



Sinaloa	78	79
Sonora	53	17
Tabasco	109	91
Tamaulipas	7	4
Tlaxcala	106	88
Veracruz	85	85
Yucatán	485	423
Zacatecas	23	23
<b>Total</b>	<b>6,791<sup>7</sup></b>	<b>6,100<sup>8</sup></b>

Con base en datos de la plataforma Datatur, en los siguientes cuadros se hace un comparativo y ejemplo respecto del número de visitantes nacionales y extranjeros que visitan zonas arqueológicas y museos de México:

**Visitantes a Zonas Arqueológicas**

Indicador	Enero		Var. %
	2022	2023 <sup>P/</sup>	
Nacionales	454,723	605,151	33.1%
Extranjeros	293,378	416,686	42.0%
<b>Total</b>	<b>748,101</b>	<b>1,021,837</b>	<b>36.6%</b>

<sup>P/</sup> Preliminar

**Visitantes a los Museos**

Indicador	Enero		Var. %
	2022	2023 <sup>P/</sup>	
Nacionales	151,644	548,451	261.7%
Extranjeros	36,077	95,365	164.3%
<b>Total</b>	<b>187,721</b>	<b>643,816</b>	<b>243.0%</b>

<sup>P/</sup> Preliminar

De lo anterior cabe mencionar que se hace un comparativo a manera de ejemplo respecto el top 5 del número de visitantes nacionales y extranjeros a museos y zonas arqueológicas visitadas en el mismo periodo de tiempo siendo:

**Top 5 de Museos**

Ranking	Estado	Museo	2023 <sup>P/</sup>		
			Nacionales	Extranjeros	Total
1	Ciudad de México	Museo Nacional de Historia	164,739	24,351	189,090
2	Ciudad de México	Museo Nacional de Antropología	139,532	35,880	175,412
3	Ciudad de México	Museo del Templo Mayor	53,193	8,459	61,652
4	Ciudad de México	Museo Nacional de las Culturas	27,788	6,441	34,229
5	Veracruz	Museo del Fuerte de San Juan de Ulúa	14,662	99	14,761

<sup>P/</sup> Preliminar

**Top 5 de Zonas Arqueológicas**

Ranking	Estado	Zonas Arqueológicas	2023 <sup>P/</sup>		
			Nacionales	Extranjeros	Total
1	Quintana Roo	Z.A. de Tulum	80,937	131,276	212,215
2	Estado de México	Z. A. Teotihuacán (con Museo de Sitio)	130,112	47,821	177,933
3	Yucatán	Z.A. de Chichén Itzá	57,889	87,623	145,512
4	Oaxaca	Z.A. de Monte Albán con museo de sitio	31,245	9,698	40,943
5	Yucatán	Z.A. de Ekbalam	9,149	27,882	37,031

<sup>P/</sup> Preliminar

En el mismo orden de ideas, resulta necesario reflexionar respecto del gran reto que enfrentan los guías de turistas

certificados en el país, para dar a conocer de forma profesional la gran oferta turística con la que cuenta el país y el proceso que tienen que transitar para obtener conocimientos ciertos y veraces para darlos a conocer a los miles de millones de turistas que visitan México y del mismo modo despertar el interés de los próximos visitantes que gracias a las recomendaciones de los que ya vivieron la experiencia los soliciten.

Por lo anterior, y como se ha desprendido de la investigación que el presente tema ha ameritado, no se advierten apoyos a los guías de turistas por parte de instituciones oficiales para facilitar en primera instancia su vocación y en segunda su trabajo, aunado a la competencia desleal a la que se enfrentan y la mala remuneración que tienen.

Aunado a ello, resulta incomprensible que los guías de turistas certificados estén obligados a pagar su entrada al lugar, en donde ellos dan a conocer a los turistas sin importar su nacionalidad con exposiciones informadas y fundadas las características del sitio visitado.

En la Ley Federal de Derechos, en el **artículo 288**, se cita que: están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:

Categoría I: ..... **\$85.00**

Categoría II: ..... **\$70.00**

Categoría III: ..... **\$65.00**

Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de ..... **\$300.00**

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

Asimismo, en el **artículo 288-A-1**, se cita que: están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

Recinto tipo 1: .....	\$79.06
Recinto tipo 2: .....	\$59.29
Recinto tipo 3: .....	\$39.53

- Para los efectos de este artículo se consideran: Recintos tipo 1 Museos Históricos: Museo del Palacio de Bellas Artes; Museo Nacional de Arte; Museo de Arte Moderno y Museo Tamayo Arte Contemporáneo Internacional “Rufino Tamayo”.
- Recintos tipo 2 Museos Emblemáticos: Museo Alvar y Carmen T. Carrillo Gil; Museo Nacional de San Carlos; Museo Nacional de la Estampa y Museo Nacional de Arquitectura.
- Recintos tipo 3 Centros Expositivos: Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo; Sala de Arte Público Siqueiros/La Tallera; Laboratorio Arte Alameda y Museo Mural Diego Rivera.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos. Las personas integrantes del Consejo Internacional de Museos pagarán el 50 por ciento de la cuota a que se refiere el presente artículo.

Asimismo, en el **artículo 288-A-2.**, se cita que: están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Museo Nacional de Culturas Populares .....	\$18.04
---	---------

II. Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos ..	\$18.04
--	---------

De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.

En los artículos 288, 288-A-1 y 288-A-2, se establecen los costos que deben ser cubiertas por el derecho de acceder a museos y zonas arqueológicas, así como a las personas que se encuentran exentas del pago del mismo, supuestos en los que no se encuentran incluidos a los guías de turistas certificados por la Secretaría de Turismo federal, situación con la que no se coincide derivado de la importancia que ellos representan en la difusión, promoción de conocimientos ciertos y veraces de las riquezas culturales con los que cuenta México, y que algunas se han planteado en la exposición de motivos de la presente iniciativa.

Finalmente, México, al ser firmante de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, adquirió diversos compromisos como lo plasmado en el objetivo 8, que enuncia la importancia del trabajo decente para realizar el desarrollo sostenible que insta a los países miembros a “promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”; en mismo orden de ideas el objetivo 12, que enuncia que “El consumo y la producción sostenibles consisten en fomentar el uso eficiente de los recursos y la energía, la construcción de infraestructuras sostenibles, la mejora del acceso a los servicios básicos y la creación de empleos ecológicos y decentes. Todo ello se traduce en una mejor calidad de vida para todos y ayuda a lograr planes generales de desarrollo, reducir los futuros costos económicos, ambientales y sociales, aumentar la competitividad económica y reducir la pobreza”.

De tal suerte que al reconocer los derechos y la importancia de la labor que realizan los guías de turistas en México, no sólo les brindaremos justicia social, sino también encañinaremos a nuestro país a desarrollarse de manera sostenible y estaremos más cerca de cumplir con los compromisos adquiridos.



...

...

De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo y **los guías de turistas certificados por la Secretaría de Turismo federal, en todas sus clasificaciones.** Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2022-12\(ES\).pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2022-12(ES).pdf)

2 [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2022-12\(ES\).pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2022-12(ES).pdf)

3 <https://www.unwto.org/es/taxonomy/term/347>

4 <https://whc.unesco.org/es/list/>

5 [http://sic.gob.mx/?table=museo&disciplina=&estado\\_id=0](http://sic.gob.mx/?table=museo&disciplina=&estado_id=0)

6 <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.sectur.gob.mx/gobmx/wp-content/uploads/2019/06/MAS-INFORMACION-EN-LA-REVISTA-DE-ACREDITACION-DE-GUIAS-DE-TURISTAS.pdf>

7 Fuente SECTUR. Guías de turistas vigentes- abril 2018.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/324733/Guia\\_de\\_Turistas\\_abril\\_2018\\_SECTUR.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/324733/Guia_de_Turistas_abril_2018_SECTUR.pdf)

8 <https://www.sectur.gob.mx/EstrategiaDigital/apps/GuiasDeTurista/index.php>

9 <https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/ActividadesCulturales.aspx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputada Laura Lynn Fernández Piña (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Turismo, para opinión.**

### LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Lidia García Anaya, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La pandemia provocada por el virus (SARS-CoV-2) afectó a millones de personas en el mundo, según datos de la Organización Mundial de la Salud, provocando que la manera de cumplir las jornadas laborales se modificaran, implantando un nuevo concepto de trabajo en casa para evitar la propagación del virus.

La pandemia provocada por el coronavirus no es el antecedente del concepto de *teletrabajo*, establecido en la Ley Federal del Trabajo, el cual está regulado en el artículo 330-A, como a continuación se señala:

**Artículo 330-A.** El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

La persona trabajadora en la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.

Se regirán por las disposiciones del presente capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora en la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta.

No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica”.

De modo adicional a la normativa existente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social expidió la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-STPS-2022, donde se regulan las condiciones del teletrabajo, la seguridad y salud de quienes realizan su jornada laboral en dicha modalidad.

Sin embargo, y ante la necesidad de establecer mejores condiciones regulatorias para la modalidad de trabajo que cada día es más utilizada por las empresas privadas es prioritario considerar un punto fundamental, “los accidentes de trabajo”.

La Ley del Seguro Social establece en su artículo 42 lo que a continuación se señala:

**Artículo 42.** Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél”.

Sin embargo, en dicho articulado no se considera dentro del accidente de trabajo aquel que puede sufrir un trabajador dentro de su hogar durante su jornada laboral (teletrabajo), ya que los accidentes ocurren de manera inesperada, y deben ser considerados dentro de la legislación aplicable a la Ley del Seguro Social.

Por ello, para subsanar la laguna legal que presenta la Ley del Seguro Social y dotar de garantías y protección a los trabajadores mexicanos, someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO 42 LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p><b>Artículo 42.-</b> Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste,</p> <p>También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél.</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste; <b>incluyendo la modalidad de teletrabajo.</b></p> <p>También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél.</p>

Por lo expuesto y atendiendo a la necesidad de armonizar la legislación laboral del país para garantizar los derechos de los trabajadores, someto a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con

**Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 42 de la Ley del Seguro Social**

**DECRETO**

**Único.** Se reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley del Seguro Social, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 42.-**Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste; **incluyendo la modalidad de teletrabajo.**

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputada Lidia García Anaya (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.**

---

## LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

---

«Iniciativa que reforma el artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Ana María Esquivel Arrona y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La que suscribe, diputada Ana María Esquivel Arrona, así como las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción IV, artículo 83, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

### Exposición de Motivos

El panorama de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en nuestro país es grave, y el aumento de las violencias hacia las infancias se debe a múltiples factores sociales, familiares y estructurales, así como también la influencia de la pandemia y el aumento en los niveles de

estrés, inseguridad económica y el confinamiento, fueron consecuencias que permean aun en la vida de las niñas, niños y adolescentes.

Tan sólo en el año 2021, se registraron 35,625 homicidios intencionados, representando una tasa de 28.37 por cada 100,000 habitantes a nivel nacional, y a este número se suman más de 100,000 personas desaparecidas y más de 4,000 fosas clandestinas en los últimos años, todo en un contexto de violencia e impunidad agravante donde solo uno de cada 10 homicidios resulta en sentencia.<sup>1</sup>

No obstante, las víctimas y victimarios de estos delitos de alto impacto tienden a enfocarse en personas adultas, sin embargo, esta misma violencia también afecta a las niñas, niños y adolescentes. Entre enero 2021 y enero 2022, se registraron 2,450 homicidios perpetrados contra menores de edad, es decir, 7 niñas, niños y adolescentes en México son asesinados cada día.<sup>2</sup> Además, 14 niñas, niños y adolescentes desaparecen diariamente, siendo víctimas de otros delitos, entre los cuales resalta el alto número de huérfanos dejados por madres víctimas de feminicidios. Entre diciembre 2018 y marzo 2021, hubo un promedio mensual de 177 casos de orfandad por feminicidio en México.<sup>3</sup>

Ante la preocupante situación que vivimos en el país, es de destacar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben protegerse y garantizarse en su máxima publicidad, atendiendo el principio de progresividad, apostando a políticas públicas integrales de denuncia que les permitan en la facilidad de los mecanismos, aminorar las violencias crónicas, dando la debida legitimidad a sus derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Los diversos tipos de violencia como la física, sexual, emocional, descuido o trato negligente, prácticas perjudiciales e institucional., deben ser denunciados y las autoridades, las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por lo que, las autoridades deben promover e implementar en espacios públicos y privados servicios especializados y mecanismos de apoyo que faciliten la presentación de denuncias, participación en una investigación o en un proceso judicial garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Esto, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y su grado de madurez.

Es menester señalar que, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al igual que los de cualquier persona adulta, son inalienables e irrenunciables, por tanto deben ser respetados por la sociedad, familiares, madres, padres, y en caso de que sean violentados, tiene que denunciarse ante las instancias competentes, con el apoyo de los Sistemas Nacionales, Estatales y Municipales y del Desarrollo Integral de la Familia, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones o Procuradurías Estatales.

Para ello, la denuncia es un elemento indispensable en la protección de niñas, niños y adolescentes, dado que:

- I. Fortalece el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, con voz propia y capacidad de denunciar las vulneraciones de sus derechos;
- II. Brinda una vía de comunicación directa entre las niñas, niños y adolescentes y sus representantes;
- III. Ayuda a identificar en los sistemas judiciales relativos a las niñas, niños y adolescentes a nivel nacional;
- IV. Mejora la rendición de cuentas al establecer mecanismos de denuncia directa de las niñas, niños y adolescentes, sujetos de derechos y de instituciones independientes que les defienden; y
- V. Fortalece la representación y funciones del Comité de los Derechos del Niño y la obligación del Estado mexicano de tener en cuenta sus decisiones.

Por ello, la condición de edad de las niñas, niños y adolescentes da lugar a implementar un procedimiento especializado y diferenciado que garantice un efectivo derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad con las personas adultas, lo anterior se conoce como justicia adaptada a niñas, niños y adolescentes. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia ha señalado que las personas juzgadoras: Deben proveer un trato diferenciado y especializado en la secuela procesal, en toda valoración de riesgo, en las medidas de protección y en general en la valoración de todo asunto que afecta a la infancia. En ese tenor, cualquier decisión que se adopte en el ámbito jurisdiccional que afecte directa o indirectamente los derechos de un niño o niña, debe adoptarse sobre la base del reconocimiento de sus características propias.<sup>4</sup>

Además, el derecho a un proceso judicial especializado y diferenciado encuentra fundamento en el artículo primero Constitucional que obliga a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, a velar por los derechos humanos contenidos en dicho ordenamiento y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte. Y el derecho a un proceso judicial especializado y diferenciado también se fundamenta en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los artículos 40. y 19 del Comité de los Derechos del Niño, los cuales instruyen a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes.

A su vez, con base en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados deben garantizar un acceso efectivo a la justicia y la tutela efectiva, ello implica, garantizar que las personas accedan a la información que les permita el goce y conocimiento pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales a partir de las resoluciones que emitan los tribunales competentes.

Específicamente, tratándose de niñas, niños y adolescentes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el asegurar un acceso de justicia en condiciones de igualdad se traduce en un sistema de justicia adaptado a niñas, niños y adolescentes en el que exista una justicia accesible y apropiada a cada uno de ellos, que tome en consideración el interés superior y su derecho a la participación con base en sus capacidades en constante evolución, conforme a su edad, grado de madurez, nivel de comprensión y sin discriminación alguna.

En ese sentido, las *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad* incluyen diversas recomendaciones tendentes a facilitar la interacción de dichas personas con los órganos jurisdiccionales. Las *Reglas* recomiendan la adopción de las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que puedan afectar la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ella pueda comprender su alcance y significado.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que el derecho de participación reviste una finalidad doble:

I. Reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos. En específico, de su capacidad de ejercer su derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; y

II. Permite que las personas juzgadoras se alleguen a todos los elementos que necesiten para forjarse convicción respecto a un determinado asunto, lo que a su vez resulta fundamental para una debida tutela del interés superior de la infancia.

Mientras que, en el año 2006, el Secretariado General de las Naciones Unidas, presentó a la Asamblea General de las Naciones Unidas el informe de experto independiente “Informe Mundial sobre Violencia contra los Niños y Niñas”, en el cual destacó la relevancia de observar cada tipo de violencia, contexto y agresor, así como la necesidad de implementar esquemas multisectoriales a fin de prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes. Como resultado, el Informe emitió 12 recomendaciones generales relevantes para todos los gobiernos, y entre ellos se destacan:

1. Fortalecer los compromisos y medidas nacionales y locales
2. Prohibir toda violencia contra niñas y niños
3. Dar prioridad a la prevención
4. Promover los valores no violentos y generar conciencia
5. Aumentar la capacidad de todos los que trabajan con y para niñas y niños
6. Proporcionar servicios de recuperación y reinserción social
7. Garantizar la participación de niñas y niños
- 8. Crear sistemas de denuncia y servicios accesibles y adecuados para niñas y niños**
9. Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad
10. Abordar la dimensión de género de la violencia contra los niños

11. Elaborar y aplicar sistemas nacionales de recolección de datos e investigación

12. Fortalecer los compromisos internacionales

Es así que, México debe cerciorarse de que, los mandatos de las instituciones nacionales de derechos humanos y otras instituciones independientes pertinentes abarquen los derechos de los niñas, niños y adolescentes, tanto en el entorno social y digital, puedan recibir, investigar y atender las denuncias presentadas por niños y sus representantes.<sup>5</sup> Cuando existan órganos de supervisión independientes encargados de vigilar las actividades relacionadas con el entorno digital, las instituciones nacionales de derechos humanos deben colaborar estrechamente con esos órganos para garantizar el cumplimiento efectivo de su mandato en relación con los derechos de los niños.<sup>6</sup>

Derivado de lo anterior, se concluye que las personas juzgadoras, en atención a la obligación genérica de no discriminación contenida en el artículo primero constitucional, y al mandato particular de no discriminación por cuestión de edad, deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para que los derechos de acceso a la justicia y debido proceso en materia de denuncia, para las niñas, niños y adolescentes puedan ser efectivamente garantizados a través de un procedimiento especializado y diferenciado que les coloque en una situación de igualdad real con las personas adultas.

En ese sentido, se consideran las condiciones del desarrollo y madurez de las niñas, niños y adolescentes en cada entorno donde son susceptibles de ser agredidos por múltiples actores, es decir, el espectro de tipos de violencia y número de agresores frente a quienes se encuentran expuestas las niñas, niños y adolescentes es más amplio y complejo, por lo que las probabilidades de que sufran múltiples tipos de violencia es mayor que para las personas adultas.<sup>7</sup> E independientemente de todo tipo de acto violento, las investigaciones sobre violencia han encontrado tres grandes regularidades. La primera concierne a la coexistencia de diversos tipos de violencia: usualmente las niñas, niños y adolescentes maltratados en el hogar, también son agredidos en sus escuelas y comunidades. Además, están expuestos a combinaciones de agresiones como gritos, golpes, amenazas y ataques sexuales; es decir, la violencia rara vez ocurre de manera aislada.

Posterior, es que ser víctima de cualquier forma de violencia eleva las probabilidades de sufrir nuevamente otra agre-



sión, cabe destacar que, la revictimización también puede ser institucional y ésta ocurre cuando las víctimas o testigos de cualquier forma de violencia son sometidas a prácticas, protocolos o métodos nocivos para su bienestar. Por último, consistentemente se ha visto que la violencia tiende a concentrarse en ciertos lugares y tiempos, y se ha encontrado que el maltrato y negligencia infantil tienden a localizarse en áreas específicas y geográficamente cercanas. Paralelamente, se ha observado que el maltrato infantil no ocurre de manera homogénea en toda una ciudad, sino que hay comunidades donde este tipo de violencia es más habitual y persistente a lo largo del tiempo.

En este sentido, resulta imperante que la violencia crónica que se revela en diferentes formas hacia las niñas, niños y adolescentes, debe ser denunciada en todo momento, y el Estado debe garantizar todos los derechos, garantías de seguridad jurídica y debido proceso, resolviendo los problemas de violencia que vulneran los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro país; incorporando y reconociendo, en todo momento, el interés superior de la niñez como criterio rector establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y con el objetivo de exponer de forma clara y concisa el contenido de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las	Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las

demarcaciones de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligados a observar, cuando menos a	demarcaciones de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligados a observar, cuando menos a
I. ...III	II. ...III
IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial.	IV. <b>Promover e implementar en espacios públicos y privados servicios especializados y mecanismos de apoyo que faciliten la presentación de denuncias, participación en una investigación o en un proceso judicial garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</b>
VI. XIII	V. XIII

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Artículo 83.**

I. a III.

**IV. Promover e implementar en espacios públicos y privados servicios especializados y mecanismos de apoyo que faciliten la presentación de denuncias, participación en una investigación o en un proceso judicial garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

V. a XIII

**Transitorios**

**Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Segundo. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán de forma progresiva para los subsecuentes ejercicios fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de los ejecutores de gasto responsables.**

**Notas**

1 Impunidad Cero. (2020). Impunidad en homicidio doloso y feminicidio:

<https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=142&t=impunidad-en-homicidio-doloso-y-feminicidio-reporte-2020#:~:text=La%20impunidad%20en%20homicidio%20doloso> 1

2 <https://www.savethechildren.mx/la-violencia-contra-ninas-ninos-y-adolescentes/>

3 Infobae (2021), “En solo cuatro años 5,000 niños quedaron huérfanos por feminicidios en México”,

<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/08/05/en-solo-cuatro-anos-5000-ninos-quedaron-huerfanos-por-femicidios-en-mexico-autoridades-presentaron-protocolo/>

4 Sentencia recaída al Amparo Directo en Revisión 474/2014, op. cit. Párrafo 130.

5 Convención sobre los Derechos del Niño, Observación General número 2 (2002), párrafos 2 y 7.

6 *Ibidem*, párrafo 7.

7 Finkelhor, D., R. K. Ormrod, H. A. Turner, “Re-victimization Patterns in a National Longitudinal Sample of Children and Youth”, *Child Abuse & Neglect*, n.p., 2007b, 31(5), pp. 479–502. Turner, H. A., et al., “Polyvictimization and Youth Violence Exposure Across Contexts”, *Journal of Adolescent Health*, n.p., 2016, 58(2),

<https://doi.org/10.1016/j.jadohealth.2015.09.021>, pp. 208–214.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 28 de marzo de 2023.— Diputada Ana María Esquivel Arrona (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

---

#### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La que suscribe, Margarita García García, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables somete a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de los siguientes

### Antecedentes

La Secretaría de la Función Pública tiene sus antecedentes desde 1824 con la creación del Departamento de Cuenta y Razón, dentro del Ministerio de Hacienda en donde se hacían cargo de formular los presupuestos, para 1831 cambia a Dirección General de Rentas donde inspeccionada los diferentes ramos administrativos del gobierno y el estado general de los valores, en 1867 queda como única dependencia fiscalizadora.

En mayo de 1910 se establece como Dirección de Contabilidad y Glosa que en 1917 cambia a Departamento de Contraloría adscrita directamente al Ejecutivo, en las reformas de 1932 esta dirección se transfiere de nuevo a la Secretaría de Hacienda, en donde se otorga el control preventivo de actos y contratos que afectan el erario público, contabilidad, glosa y financiamiento.

En 1935 se crea la Contaduría de la Federación dependiente de la Secretaría de Hacienda, para 1947 se crea la Ley de Secretarías, se crea la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, en 1965 se aprueba la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, que se reforma en 1970 otorgando funciones de control para ejercerla también sobre las empresas en que el Estado participa en forma minoritaria.

Para 1976 en la Ley Orgánica de la Administración Pública dentro de las funciones de control y vigilancia se le atribuyen las siguientes:

- El manejo de la deuda pública y avalúo de los bienes muebles nacionales;
- El control, vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos, de los contratos de obra pública, de la informática, y de las adquisiciones de toda clase, en la Secretaría de Programación y Presupuesto;
- La administración y vigilancia de los bienes de propiedad originaria, los que constituyen recursos naturales no renovables y los de dominio público de uso común, en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; y
- La administración y vigilancia de los inmuebles de propiedad federal y el establecimiento de las normas para la celebración de contratos de construcción y conser-

vación de obras federales, en la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

- Por disposiciones posteriores, la competencia en materia de control se complementa quedando:
- La intervención en las adquisiciones de toda clase y el manejo de almacenes, control de inventarios, avalúos y baja de bienes muebles, en la Secretaría de Comercio;
- La responsabilidad de control, desde el punto de vista presupuestario, al personal federal, en la Secretaría de Programación y Presupuesto, y
- El registro y control de la manifestación de los bienes del personal público federal, en las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal.

En 1982 se da origen a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; con el propósito de integrar en esta dependencia las funciones de control y evaluación global de la gestión pública que se encontraban dispersas.

Para 2001 el nuevo Reglamento para esta dependencia e incorporar dentro de la estructura orgánica de la Secretaría, a la Subsecretaría de Desarrollo y Simplificación Administrativa, se hicieron precisiones sobre el funcionamiento de diversas unidades administrativas de la Secretaría, entre las que se encuentran la Unidad de Auditoría Gubernamental y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, así como de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal (APF) y la Procuraduría General de la República, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

En 2004 se expide el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y se crea como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, en la Gestión en la APF 2008-2012 estableció una nueva estructura orgánica en la dependencia para promover el desarrollo, modernización y mejora de la gestión de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, la realización de programas para el mejoramiento de la gestión administrativa y la simplificación y automatización de procesos, trámites y servicios, así como darles seguimiento por sí o a través de los órganos internos de control.

En 2011 se modifica para incorporar los acuerdos conforme a las reglas de austeridad y en 2015 se refuerzan los

procesos de control, fiscalización y auditoría del gobierno lo que ayuda a que en 2017 se armonice con las leyes del Sistema Nacional Anticorrupción.

### Exposición de Motivos

Como bien hemos podido observar la evolución de la Secretaría de la Función Pública ha evolucionado poco a poco, se le han hecho las reformas necesarias para un buen funcionamiento, tal es el caso que al titular de los Órganos Internos de Control de cada una de las dependencias es nombrado por la Secretaría de la Función Pública, como bien lo menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública, como bien se menciona en el artículo 37, fracción XII:

“... ”

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría;

...”

Lo mismo sucede con el nombramiento de auditores, así como a los delegados de la Secretaría en las dependencias y órganos desconcentrados, mencionados también en el artículo 37 fracciones X y XI;

“... ”

X. Designar y remover a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XI. Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la adminis-

tración pública paraestatal, así como normar y controlar su desempeño;

...”

El problema con esta situación surge porque, aunque los titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias, así como los delegados son nombrados por la Secretaría de la Función Pública, quien está a cargo del pago de sus sueldos y salarios son las dependencias a las que se supone deben de vigilar, por lo que puede llegarse a dar el caso de que al ser los que les pagan en ocasiones coaccionan a los Órganos Internos para no dar seguimiento a las quejas o investigaciones que realizan.

Del mismo modo, el mantener siempre a un mismo titular como encargado de una sola dependencia permite que pueda haber casos de influyentísimo, como en el caso mencionado anteriormente, por lo que esta iniciativa pretende es que los sueldos y salarios de los titulares del Órgano Interno de Control, así como de los delegados sea administrado por la Secretaría de la Función Pública y no por las dependencias a las que son asignados, además de que existe una rotación periódica de este personal de por lo menos cada 2 años para evitar situaciones de influyentísimo.

Por los motivos expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se reforma la fracción XI y XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

### Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

**Artículo 37.** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a X. ...

**XI.** Designar, remover y rotar periódicamente, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, normar y controlar su desempeño;

**XII.** Designar, remover y rotar periódicamente a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional, **salarial** y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar, remover y rotar periódicamente a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría;

XIII. al XXIX. ...

...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los recursos financieros destinados a remuneración de los titulares de los Órganos Internos de Control se transferirán a la Secretaría de la Función Pública, por lo que no se generarán erogaciones adicionales.

**Tercero.** El Ejecutivo tendrá un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias a fin de establecer la periodicidad para las rotaciones de los titulares de los Órganos Internos de Control y de los delegados designados por la Secretaría de la Función Pública.

### Referencias

- Secretaría de la Función Pública, (2018) Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, DOF. Recuperado de:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5511119&fecha=23/01/2018#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511119&fecha=23/01/2018#gsc.tab=0)

- Presidencia de la República (1976) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputada Margarita García García (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

## LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona fracción III-Bis al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

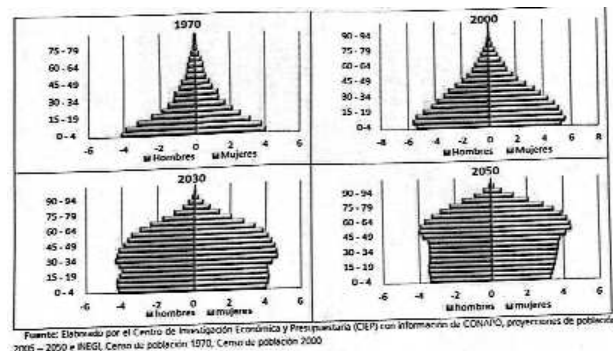
### Exposición de Motivos

En México, las personas de 60 y más años son cerca de 15.7 millones; las personas de más de 85 años son cerca de 1.1 millones en 2022. Para 2024 serán cerca de 17 millones y en 2030 cerca de 22 millones.

Las personas adultas mayores representan casi el 12.5 por ciento de la población. La pirámide poblacional se está alargando y ensanchando porque las personas están accediendo a una mayor expectativa de vida. Conforme las y los mexicanos transitamos a una mayor esperanza de vida, es necesario reconocer los nuevos retos y necesidades de acciones y políticas públicas, particularmente enfocadas a las mujeres indígenas adultas mayores, y a las personas adultas mayores de 80 años. Estos dos grupos de edad se encuentran y se encontrarán los próximos años en graves riesgos de discriminación, de salud y precariedad en el acceso a los servicios de salud, lo cual hace necesario e imprescindible reconocerles y posibilitar la realización de políticas públicas y acciones de gobierno enfocadas a su protección.

La transición demográfica mexicana requiere una serie de políticas públicas distintas a las actuales, que tengan un enfoque integral, no asistencial ni clientelista, que tenga una perspectiva gerontológica y geriátrica, de salud clínica y emocional, nutrición, vivienda, cuidado de la persona, así como la participación en la comunidad y la atención familiar. Las transferencias económicas actuales, si bien necesarias, no son suficientes para garantizar el envejecimiento saludable, pues sólo generan clientelismo político y distorsiones sociales.

De acuerdo a cifras del Consejo Nacional de Población (Conapo), se espera que para 2050, en México habrá alrededor de 25 millones de personas adultas mayores, es decir, 17 de cada 100 personas serán adultas mayores.<sup>1</sup> El sustancial incremento de la población adulta mayor significa un gran desafío no sólo demográfico, sino de política pública para el país, pues habrá mayores demandas de servicios de salud, seguridad social, movilidad y accesibilidad.



### Propuesta de adecuaciones de la normativa nacional a estándares internacionales en materia de Personas Adultas Mayores

#### 1. Antecedentes

La Organización de Estados Americanos (OEA) en sesión de 15 de enero del 2015, correspondiente al Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General,<sup>2</sup> adoptó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores. Misma que entró en vigor el 11 de enero de 2017.

Con fecha de 13 de diciembre de 2022,<sup>3</sup> el Pleno de la Cámara de Senadores ratificó dicho instrumento multilateral y lo remitió al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que ocurrió el 10 de enero del presente año.<sup>4</sup>

## 2. Necesidad de actualización de nuestro marco normativo

La adopción de esta Convención impone al Estado mexicano una serie de obligaciones e implica la necesidad de adecuar nuestro marco normativo conforme a las exigencias internacionales, tendiendo a los principios de universalidad, progresividad, indivisibilidad e interdependencia, que reconoce nuestra Constitución General.<sup>5</sup>

## 3. Propuesta de reforma

Es urgente la creación de una comisión ordinaria que atienda exclusivamente temas relacionados con las personas adultas mayores. Si bien es cierto que la representación de ese rango de edad está cabalmente manifestado en la conformación de los grupos parlamentarios, las necesidades de este grupo etario son muy particulares y deben ser atendidas con la máxima prioridad.

Vemos que otros grupos etarios cuentan con su comisión propia, de esta manera, vemos que existen las Comisiones de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Juventud, que se separó de la de Deporte. Incluso existen las Comisiones de Igualdad de Género, Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.

Por tanto, es de elemental justicia reivindicar la representación de las personas adultas mayores en las comisiones ordinarias, para no diluir las problemáticas muy particulares de este segmento de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona la fracción III-Bis al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

**Primero.** Se adiciona la fracción III-Bis al artículo 39 de la Ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quedando como sigue:

#### **Artículo 39.**

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

### **III-Bis. Atención a las Personas Adultas Mayores;**

#### **Artículo Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/390824/Infograf\\_a\\_Proyecciones\\_de\\_la\\_poblaci\\_n\\_de\\_M\\_xico.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/390824/Infograf_a_Proyecciones_de_la_poblaci_n_de_M_xico.pdf)

2 Disponible en:

[https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores\\_firmas.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp)

3 Disponible en:

<https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/4659-aprueba-senado-convencion-interamericana-sobre-proteccion-de-derechos-humanos-de-personas-mayores>

4 Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2023&month=01&day=10#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2023&month=01&day=10#gsc.tab=0)

5 Artículo 1, tercer párrafo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputado Carlos Madrazo Limón (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.**

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Adriana Bustamante Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, párrafo 1, fracción I, y 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

**Primera.** El envejecimiento humano constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible; inicia con la concepción, se desarrolla durante el curso de vida y termina con la muerte.

Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los individuos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y ecológica de las comunidades, durante el transcurso del tiempo. Representa una construcción social y biográfica del último momento del curso de vida humano.<sup>1</sup>

La vejez constituye un proceso heterogéneo a lo largo del cual se acumulan, entre otros, necesidades, limitaciones, cambios, pérdidas, capacidades, oportunidades y fortalezas humanas.

Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones.<sup>2</sup>

Cada sociedad establece el límite a partir del cual una persona se considera mayor o de edad avanzada, aunque sin excepciones, la frontera entre la etapa adulta y la vejez está muy vinculada con la edad fisiológica.

En el caso de México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señala que las personas adultas mayores, son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del Inegi de 2020, la población total en México es de 126 millones 14 mil 24 habitantes. De ellos, 64 millones 540 mil 634 son mujeres (51.2 por ciento) y 61 millones 473 mil 390 son hombres (48.8); la tasa de envejecimiento es de 38.0, por lo que residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las que 1.7 millones viven solas. Sólo 41.4 por ciento son económicamente activos (54.1 son hombres y 45.9 mujeres).<sup>3</sup>

El 69.4 por ciento presenta algún tipo de discapacidad o limitación. El 60 por ciento son mujeres (1 millón 48 mil 426) y 40 por ciento son hombres (697 mil 699). Su estructura por edad indica que 43.1 por ciento tiene entre 60 y 69 años, mientras que más de la tercera parte (36.4) entre 70 y 79 años. La tasa de analfabetismo es de 19 por ciento y su afiliación a servicios de salud alcanza 81.1.<sup>4</sup>

Es evidente, que el país ha venido dándose de manera progresiva un proceso de envejecimiento, aunque sigue siendo joven, esto se va acentuando en la edad mediana, la cual pasó de los 26 a 29 años edad en la última década, la mitad de la población tiene 29 años o menos.

El proceso de envejecimiento también queda en evidencia en la pirámide poblacional, que presenta una tendencia a reducir su base, mientras que continúa su ensanchamiento tanto en el centro como en la parte alta, lo que significa que la proporción de niñas, niños y adolescentes ha disminuido y se ha incrementado la proporción de adultos y adultos mayores.<sup>5</sup>

Muestra de lo anterior es que la población de 60 años y más que pasó de 9.1 por ciento en 2010 a 12.0 en 2020, mientras que la población de 0 a 17 años disminuye de 35.4 en 2010 a 30.4 en 2020.<sup>6</sup>

**Segunda.** El tema del envejecimiento demográfico cobra cada vez mayor relevancia a nivel internacional y México no es la excepción. En nuestro país, el nivel de ingreso y las bajas tasas de ahorro han reducido a la mayor parte de los adultos mayores a la situación pobreza, condición que se agravará en los próximos años debido a la transformación de la pirámide poblacional que implica una mayor cantidad de adultos mayores respecto a la población total.

El envejecimiento tiene facetas múltiples que exigen análisis y demandan atención. Los adultos mayores enfrentan problemas de salud, pobreza, desempleo, baja cobertura en pensiones y en protección social, entre otras.<sup>7</sup>

Pero, además durante la actual crisis sanitaria de Covid-19, los adultos mayores son uno de los grupos vulnerables que mayormente han padecido las tasas de mortalidad y que han sufrido con especial dureza los efectos económicos del confinamiento.

De acuerdo con el Inegi, el Covid-19 fue la segunda causa de muerte en México durante 2020 y provocó más fallecimientos en hombres, con 64 por ciento de los decesos totales, que en mujeres. Por grupos de edad, los números dan cuenta de que el Covid fue la principal causa de muerte en toda la franja que va de los 35 a los 64 años. En los mayores de 65 años, sólo las enfermedades cardíacas se cobraron más muertes que el coronavirus.<sup>8</sup>

Otro aspecto que también preocupa el surgimiento de casos de adultos mayores abandonados a su suerte en residencias de asilo y la falta de aplicación de protocolos que minimicen el riesgo de contagio en esos lugares de este sector, muy lastimado por la pandemia.<sup>9</sup>

Aunado a los anterior, las tasas de discriminación y violencia de las personas adultas mayores en México, ha tenido un aumento considerable en el número de casos, en todas las modalidades de discriminación y en todos los tipos de violencia, que va desde la psicológica, física, sexual, patrimonial, económica e institucional.

**Tercera.** En la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 se establecen los derechos fundamentales y se incluye la prohibición de discriminación por cualquier motivo alguno; a partir de esta Declaración se han promulgado normas internacionales y nacionales que buscan el desarrollo de las libertades en la vejez y la protección de los derechos humanos de las personas mayores (Naciones Unidas, 1948).<sup>10</sup>

En este sentido, en 2015 se promulgó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015), en la que se abordan los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos, reafirmando la obligación de eliminar todas las formas de discriminación y maltrato, en particular la que se presenta en razón de la edad.

El maltrato de las personas adultas mayores se define como cualquier acción voluntariamente realizada, es decir, no accidental, que dañe o pueda dañar a una persona mayor, o cualquier omisión que prive a un anciano de la atención necesaria para su bienestar, así como cualquier violación de sus derechos.<sup>11</sup>

De acuerdo con OMS, “el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza.

Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto”<sup>12</sup>

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define *maltrato* como “todo acto u omisión contra una persona mayor que ocurra de manera única o repetida y produzca daño a la integridad física, psíquica, moral o vulnere el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que esta situación se produzca en el marco de una relación de confianza”.<sup>13</sup>

Algunas cifras derivadas de estudios nacionales, encuestas específicas o informes judiciales dan indicios de la magnitud de este problema en algunos países de América Latina.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía llevó a cabo la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares en 2016, los resultados mostraron una prevalencia del maltrato a adultos mayores de 17.3 por ciento, siendo mayor en las mujeres (18.4) que en los hombres (12.6). El maltrato más prevalente fue el psicológico (9.4), seguido del económico (4.9) y el físico, con 1.2.<sup>14</sup>

Como se ha señalado, los efectos de la actual crisis sanitaria del Covid 19, las personas adultas mayores junto con las mujeres han sido, los sectores más vulnerables a la discriminación y sobre todo violencia en todas sus acepciones.

Desde el punto de vista gerontológico, se han determinado distintos tipos de maltrato o violencia contra las personas mayores:



- **Maltrato físico.** Acto no accidental que provoca daño corporal o deterioro físico.
- **Maltrato psicológico.** Actos verbales o no verbales que generen angustia, desvalorización o sufrimiento.
- **Abuso sexual.** Cualquier contacto sexual no consentido.
- **Abandono.** Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no.
- **Explotación financiera.** Uso ilegal de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor.
- **Maltrato estructural.** Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.
- **Maltrato institucional.** Como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos de los adultos mayores.<sup>15</sup>

Es de señalar, que generalmente la violencia es ejercida por familiares, vecinos o desconocidos, con o sin propósito de llevarlo a cabo y puede darse dentro de la familia, en la sociedad o por parte de las mismas instituciones gubernamentales. A veces ni siquiera la notamos por desconocimiento, porque llegamos a acostumbrarnos a ella o por falta de sensibilidad.

Las personas mayores que han sido maltratadas pueden presentar confusión, insomnio, agitación, agresividad, pérdida de peso, moretones, cicatrices o quemaduras, higiene deficiente, desarrollo de úlceras, entre otros. La violencia, en cualquiera de sus formas, tiene consecuencias en la integridad emocional y física de las personas mayores, por eso es importante reconocerla, prevenirla y atenderla.

La Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario de la Federación el 25 de junio de 2002, tiene por objeto garantizar el ejercicio de los dere-

chos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores.

Asimismo, establece los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deben implementar para prevenir y atender el la violencia contra los adultos mayores.<sup>16</sup>

Además, establece en el artículo 3o. Bis los tipos de violencia a que son sujetos los adultos mayores:

I. **La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. **La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. **La violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. **La violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. **La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.<sup>17</sup>

Sin embargo, este ordenamiento no prevé, ni define a la **violencia institucional**, como prácticas estructuradas de violación de los derechos de los adultos mayores por parte de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminan o ejercen algún tipo de violencia.

**Cuarta.** La violencia institucional es un concepto que amplía y define cualquier uso indebido de poder o fuerza como la discriminación llegando a causar alguna afectación a una persona hasta la pérdida de la vida, ya sea por medio del asesinato o la tortura física como la psicología, el aislamiento, esto incluye la detención por parte de algún ente judicial o institución de funciones públicas; es decir, que funcionarios o servidores públicos pueden llegar a violentar los derechos humanos de cualquier ciudadano, usando la fuerza corporal, con armas mediante el apoyo de la ley como fuerza de seguridad, son actos violentos que pueden hacerse individualmente como colectivo, haciéndolo rutinario de manera ilegal, así sea de manera intencional.<sup>18</sup>

¿Cuándo puede ocurrir la violencia institucional en un adulto mayor? Cuando ha presentado una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, o has sido despojado injustamente de sus derechos y las instituciones no le han proporcionado un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades han tolerado la vulneración de derechos o han participado en complicidad con su agresor.<sup>19</sup>

Las autoridades que ejercen la violencia denominada institucional son los cuerpos policiacos, los jueces y los magistrados, el Ministerio Público, las autoridades educativas y las administrativas o servidores públicos de los tres niveles de gobierno, o cualquier otra autoridad mediante actos, acciones o negligencias que segreguen, discriminen o violentan los derechos y atentan contra la dignidad e integridad personal, familiar de algún adulto mayor.

Al respecto, los servidores públicos que están sujetos a una instancia gobierno deben ser sancionados por la discriminación y que en cuyo caso impidan un goce natural como tener derechos constitucionales como ciudadanos de una nación y como seres humanos, impidiendo o negando los derechos políticos, de constitución, de la atención para prevenir e investigar los diferentes tipos de violencia para llegar a un futuro la erradicación de la misma, principalmen-

te en los sectores más desprotegidos y vulnerables como son los adultos mayores.

Por lo anterior es importante establecer acciones interinstitucionales y multidisciplinarias orientadas a la prevención y atención de la violencia cometida en contra de las personas mayores en todas sus manifestaciones y ámbitos, así como brindarles todas las herramientas jurídicas que les permitan fortalecerse como sujetos de derecho y mejorar su calidad de vida.

Por ello resulta trascendente proponer una reforma que tenga por objeto incorporar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la **“violencia institucional”**, como los actos, acciones, omisiones o negligencias que las y los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos humanos de los adultos mayores; así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea iniciativa que propone reformar los artículos 3o. y 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.-XI. ...	Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.-XI. ...
XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento	XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento

psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.	psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, institucional u la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son: I.-V. ...	Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son: I.-V. ...
VI. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrade u dañe el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y	VI. La Violencia Institucional. Representa aquellos actos, acciones, omisiones o negligencias que las y los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos humanos de los adultos mayores; así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, y
VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

### Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el siguiente

**Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de violencia institucional**

**Único.** Se reforma el artículo 3o. y se **adiciona** la fracción VI, con lo que se recorre la subsecuente, al artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta ley se entenderá por

**I. a XI. ...**

**XII.** Violencia contra las personas adultas mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, **institucional** o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**Artículo 3o. Bis.** Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son

**I. a V. ...**

**VI. La violencia institucional. Representa los actos, las acciones, las omisiones o las negligencias que las y los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos humanos de los adultos mayores; así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, y**

**VII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/envejecimiento-vejez.aspx>

2 [https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/Modulo\\_1.pdf](https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/Modulo_1.pdf)

3 <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

4 Ibidem.

5 <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-registra-unadesaceleracion-en-su-crecimiento-poblacional-20210125-0132.html>

6 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf)

7 [http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Sedesol/sppe/dgap/diagnostico/Diagnostico\\_70%20y%20Mas\\_VERSION\\_FI-NAL.pdf](http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Sedesol/sppe/dgap/diagnostico/Diagnostico_70%20y%20Mas_VERSION_FI-NAL.pdf)

8 <https://elpais.com/mexico/2021-07-29/covid-19-la-segunda-causa-de-muerte-en-mexico.html>

9 <https://blogs.iadb.org/salud/es/coronavirus-y-adultos-mayores/>

10 <https://www.cepal.org/es/notas/maltrato-personas-mayores-america-latina>

11 [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-25032016000300343](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032016000300343)

12 <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>

13 <https://www.cepal.org/es/notas/maltrato-personas-mayores-america-latina>

14 <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/286>

15 <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez#:~:text=Desde%20una%20perspectiva%20geronto%C3%B3gica%2C%20se,da%C3%B1o%20corporal%20o%20deterioro%20f%C3%ADsico.>

16 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_200521.pdf)

17 Ibidem.

18 <https://conceptodefinicion.de/violencia-institucional/>

19 [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla\\_violenciaInstitucionalContraMujeres.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla_violenciaInstitucionalContraMujeres.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputada Adriana Bustamante Castellanos (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

---

## LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo de la diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada federal Carolina Beauregard Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, bajo la siguiente

### **Exposición de Motivos**

En diversas ocasiones hemos tenido conocimiento de noticias relativas a que las instituciones de crédito, en su burocracia, se han comportado de manera poco empática con personas que, por alguna circunstancia, se encuentran impedidas para poder hacer los trámites de manera personal en las instalaciones o sucursales bancarias. Esto provoca que los ciudadanos o usuarios de los servicios bancarios se vean limitados en el ejercicio de sus derechos, pudiendo esto configurar una suerte de discriminación basada por su condición o padecimiento.

Por mencionar algunos ejemplos, en noviembre de 2022, conocimos el caso de una persona de la tercera edad (ochenta y nueve años) que fue en camilla a la institución de crédito para poder disponer de sus recursos financieros. También, en enero de 2023, se advirtió un caso similar, so-

lo que ahora se trataba de un hombre que se encontraba hospitalizado y que tuvo que abandonar el nosocomio para poder realizar un trámite bancario.

Los anteriores son solo dos casos que se hicieron públicos y generaron indignación en las diversas redes sociales y en la sociedad, en general; sin embargo, esas anécdotas son más cotidianas de las que se desearían. Esto, no hace más que evidenciar que muchas instituciones de crédito carecen de empatía y sensibilidad para flexibilizar sus criterios y burocracia, y que es un problema que debemos atender desde este Congreso de la Unión.

Ante tal problemática, y como representantes de la ciudadanía, tenemos la obligación de implementar medidas legales a fin de que las personas con algún tipo de discapacidad o que sean mayores de edad, no se encuentren impedidas de poder disponer de su patrimonio por la burocracia irrazonable y poco sensible de las instituciones de crédito.

En tal tesitura, es que se propone implementar una obligación a cargo de las instituciones de crédito en el sentido de que deberán implementar mecanismos idóneos, aceptables, seguros y gratuitos para que las personas adultas mayores y aquellas que tienen alguna discapacidad puedan realizar sus actos bancarios bajo condiciones que respeten su condición, integridad y dignidad.

Así, esta propuesta deja abierta la posibilidad de que los bancos puedan diseñar sus propios métodos para atender la obligación antes sintetizada, a fin de no limitarlos en función a sus condiciones particulares. De tal suerte, podríamos pensar en la implementación de tecnologías específicas, sofisticadas, asequibles y accesibles, o remedios más tradicionales como el que una persona autorizada por la institución vaya al domicilio del usuario o donde este se encuentre, para verificar su voluntad. Se insiste, en que nos parece adecuado que sean las instituciones de crédito quienes hagan el diseño correspondiente según sus propias particularidades.

Manifestado lo anterior, y con la finalidad de dar mayor claridad, se presenta el siguiente comparativo:

DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
Artículo 46.- (...)	Artículo 46.- (...)
Sin correlativo.	Las instituciones de crédito deberán implementar mecanismos idóneos, aceptables, seguros y gratuitos, para que las personas adultas mayores o aquellas que tengan algún tipo de discapacidad, puedan realizar cualquier acto o trámite, sin poner en riesgo su integridad y respetando su dignidad.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley Instituciones de Crédito

**Artículo Único.** Se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

#### Artículo 46.- (...)

**Las instituciones de crédito deberán implementar mecanismos idóneos, aceptables, seguros y gratuitos, para que las personas adultas mayores o aquellas que tengan algún tipo de discapacidad, puedan realizar cualquier acto o trámite, sin poner en riesgo su integridad y respetando su dignidad.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las instituciones de crédito deberán hacer la implementación que refiere este Decreto en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir del siguiente a la entrada en vigor del presente.

Dado en Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023.— Diputada Carolina Beauregard Martínez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.**

### LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 46 y 52 de la Ley de Instituciones de Crédito y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo del diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XVIII)*

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

### LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que adiciona el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada federal Carolina Beauregard Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, bajo la siguiente

#### Exposición de Motivos

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al medio ambiente sano. Este derecho es uno de índole colectivo, difuso, transgeneracional y transfronterizo; lo que significa que su goce y disfrute es de toda la sociedad, sin distinción alguna, que beneficia o perjudica a la generación actual pero también a las futuras, y que afecta positiva o negativamente a territorios diversos al lugar en donde se está dando el impacto ambiental.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que el medio ambiente sano es una prerrogativa que también se erige como obligación para las autoridades y los particulares. Adicionalmente, ha mencionado que la naturaleza es valiosa por sí misma, dado que va más allá de los objetivos mediatos e inmediatos de los seres humanos. En tal tenor, los particulares y, en especial, el Estado deben garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo de la sociedad presente y futura.

Por su parte, el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección a la salud. Respecto de esta prerrogativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mencionado que todas las personas tienen derecho al máximo nivel de bienestar posible y que el Estado debe proveer los medios necesarios e idóneos para garantizar su protección.

Por otro lado, nuestro máximo tribunal ha referido que la protección a la salud tiene una dimensión individual y social. La parte individual consiste en la obtención de un determinado bienestar general personificado; mientras que la vertiente colectiva alude, entre otras cosas, a la atención de las causas que detonan una afectación a la salud de la sociedad.

Con lo anterior en mente, es que esta iniciativa pretende abonar en la lucha contra el cambio climático, daño medio ambiental y afectaciones en contra de la salud de la sociedad. Concretamente, se propone que, en todas las instalaciones o inmuebles que estén a cargo de las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno, deben existir contenedores para que las personas puedan depositar pilas o baterías de uso cotidiano o doméstico. Con esto, se pretende abonar al manejo adecuado de este tipo de objetos que pueden generar un impacto grave tanto al medio ambiente como a la salud de las personas.

En términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las pilas, según su tecnología o materiales, pueden ser residuos peligrosos o de manejo especial. Al respecto, el artículo 50., fracciones XXX y XXXII, de la ley referida, señala:

“**Artículo 5.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

(...)

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

(...)”

Como se ve, las pilas resultan altamente contaminantes y representan un riesgo para la salud de las personas. Esto se debe a que la mayoría se encuentran confeccionadas con metales pesados como el mercurio, níquel, litio, plomo, etc., los cuales resultan perjudiciales para el medio ambiente y la salud.

Se estima que una pila puede contaminar entre mil y tres mil litros de agua; adicionalmente, el desechamiento de las pilas a través de la basura doméstica, provocará que termine en el basurero municipal, con el potencial de ser incineradas y de provocar que los metales se vuelvan aún más tóxicos y que se conviertan en gases de efecto invernadero.

Por lo tanto, resulta necesario que, a través de medidas legislativas, se haga una labor de concientización, de contención y de prevención, a fin de visibilizar el impacto negativo que tiene el mal manejo de pilas cuando han perdido su vida útil. Adicionalmente, se debe poner al alcance de todas las personas, opciones accesibles y cotidianas para que puedan disponer de estos residuos.

Así, es que se propone que las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno asuman la obligación de otorgar estas opciones accesibles para que las personas puedan disponer de manera simple y asequible de sus pilas, cuando estas han perdido su utilidad. Adicionalmente, y de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, les corresponde a las autoridades hacer lo necesario para velar por el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos.

Por último, se considera idóneo hacer la reforma en la Ley objeto de esta iniciativa en virtud de que esta ya desglosa acciones generales y específicas a cargo de las autoridades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, en materia de prevención de daños medio ambientales.

Manifestado lo anterior, y con la finalidad de dar mayor claridad, se presenta el siguiente comparativo:

DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 TER DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
ARTÍCULO 17 TER.- Las dependencias de la Administración Pública Federal, el	ARTÍCULO 17 TER.- Las dependencias de la Administración Pública Federal, el

Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.	Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.
La instalación del sistema de captación de agua pluvial en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.	La instalación del sistema de captación de agua pluvial en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por agua pluvial se entiende aquella que proviene de la lluvia, el granizo y la nieve.	Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por agua pluvial se entiende aquella que proviene de la lluvia, el granizo y la nieve.
Sin correlativo.	<b>Todos los inmuebles a cargo de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, deberán tener contenedores para el depósito de pilas y baterías.</b>

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Artículo Único.** Se adiciona un último párrafo al artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 17 Ter.- (...)**

**Todos los inmuebles a cargo de la administración pública federal, estatal y municipal, deberán tener contenedores para el depósito de pilas y baterías.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las autoridades obligadas por este decreto deberán cumplirlo en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir del siguiente a la entrada en vigor.

Dado en Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023.— Diputada Carolina Beauregard Martínez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

**LEY GENERAL DE SALUD**

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Quien suscribe, diputado **Javier Casique Zárate**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se adicionan los artículos 368 Bis, 368 Ter, 368 Quater y**

**368 Quinquies, a la Ley General de Salud**, conforme a la siguiente:

### Exposición de Motivos

La Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, prevé como atribución de la Secretaría de Salud, el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarias en materia de salubridad general, respecto de los establecimientos, actividades, productos y servicios, que señala la misma ley.

Asimismo, el artículo 17 Bis de este ordenamiento refiere que la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a quien le compete, entre otras, expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia.

En este tenor, la misma Ley establece que se entiende por control sanitario, al conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base en lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones, el cual será aplicable al proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración; así como al proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación, y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos; proceso, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y las materias primas y aditivos que intervengan en su elaboración.

Por otro lado, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. Esto, de acuerdo con su Decreto de creación de fecha 5 de julio de 2001.

Además, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto antes citado, esta Comisión tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al secretario de Salud e instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, otros insumos para la salud, alimentos, bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, productos biotecnológicos, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico; elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitarios se establecen o deriven de la Ley General de Salud, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables.

Actualmente, no existe un plazo para que se dé respuesta a las solicitudes de autorizaciones sanitarias a las personas públicas o privadas, para la realización de actividades relacionadas con la salud humana, aun cuando hayan cumplido con los requisitos correspondientes. Indudablemente el tema de salud requiere de celeridad ya que los medicamentos tienen caducidad y los laboratorios productores cumplen con los más altos controles de calidad internacionales al elaborarlos puesto que tienen la responsabilidad de garantizar su calidad, seguridad y eficacia.

Es importante precisar que la afirmativa ficta es la figura jurídica que tiene por objeto evitar que el particular que formuló una solicitud, petición o instancia por escrito, resulte afectado en su esfera jurídica ante el silencio de la autoridad administrativa que, conforme a la ley, debía emitir la resolución correspondiente y que consiste en que, cuando haya transcurrido un determinado tiempo desde la fecha en que se hizo la solicitud o petición y la autoridad no da contestación, existe la presunción legal de que su decisión es en sentido positivo para el solicitante o peticionario.<sup>1</sup>

El 30 de noviembre de 2011 fue publicado el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal



de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011. En este documento se mencionan algunos de los trámites y servicios para los que aplica la afirmativa o negativa ficta; sin embargo, aún quedan sin responder un gran número de estos dejando en incertidumbre a los peticionarios.

Es por lo anterior que propongo adicionar 4 artículos al Capítulo I “Autorizaciones”, dentro del Título Décimo Sexto denominado “Autorizaciones y Certificados”, de la Ley General de Salud, con el propósito de estipular plazos para dar contestación, además de precisar que opera la afirmativa ficta, cuando la autoridad sanitaria competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos.

A fin de otorgar mayor claridad, se expone el siguiente cuadro comparativo:

<p><b>Artículo 368.-</b> La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria competente permite a una persona pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.</p> <p>Las autorizaciones sanitarias tendrán el</p>	
---	--

<p>carácter de licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario.</p>	
	<p><b>Artículo 368 Bis.-</b> La autoridad sanitaria competente tendrá un plazo de 90 días para dar contestación, el plazo empezará a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente.</p>
	<p><b>Artículo 368 Ter.-</b> En caso de que la solicitud tuviera errores u omisiones, la autoridad sanitaria competente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de los 15 días del ingreso de la solicitud, teniendo 30 días para subsanar la prevención contando desde el día siguiente de la notificación misma. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.</p>
	<p><b>Artículo 368 Quater.-</b> La autoridad sanitaria competente de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad de los plazos previstos originalmente.</p>
	<p><b>Artículo 368 Quinquies.-</b> Opera la afirmativa ficta, cuando la autoridad sanitaria competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos.</p> <p>El término para solicitar el inicio del procedimiento de resolución de afirmativa ficta es de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de resolución del procedimiento o trámite de que se trate.</p>

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa de proyecto de:

**Decreto**

**Único.** Se **adicionan** los artículos 368 Bis, 368 Ter, 368 Quater y 368 Quinquies, a la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 368 Bis.** La autoridad sanitaria competente tendrá un plazo de 90 días para dar contestación, el plazo empezará a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente.

**Artículo 368 Ter.** En caso de que la solicitud tuviera errores u omisiones, la autoridad sanitaria competente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de los 15 días del ingreso de la solicitud, teniendo 30 días para subsanar la prevención contando desde el día siguiente de la notificación misma. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

**Artículo 368 Quater.** La autoridad sanitaria competente de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad de los plazos previstos originalmente.

**Artículo 368 Quinquies.** Opera la afirmativa ficta, cuando la autoridad sanitaria competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos.

El término para solicitar el inicio del procedimiento de resolución de afirmativa ficta es de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de resolución del procedimiento o trámite de que se trate.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Nota**

1 <http://diccionariojuridico.mx/definicion/afirmativa-ficta/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputado Javier Casique Zárate (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**


---

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**


---

«Iniciativa que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, Pedro Sergio Peñaloza Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, Apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

“Ningún país puede desarrollarse a menos que sus ciudadanos sean educados”: Nelson Mandela

**I. Antecedentes**

En México hay personas y comunidades descendientes provenientes de distintas regiones de África, principalmente de Gambia, Senegal, Congo, Angola y Mozambique, para suplir el trabajo indígena dadas las bajas de esta población en las primeras décadas de la ocupación española en México. Alrededor de 250 mil personas la gran mayoría esclavizados, arribaron para trabajar en haciendas, ingenios, gremios, minas, los oficios y en el trabajo doméstico.<sup>1</sup>

A lo largo de la historia de México, las personas africanas y afrodescendientes tuvieron un papel muy importante en las luchas por nuestra libertad; sin embargo, esa lucha pocas veces hizo eco en su propia emancipación.

El aporte histórico y cultural de la tercera raíz no es menor; sin embargo, la historia de las personas afrodescendientes se ha caracterizado por injusticias, abusos y esclavitud; pero también ha sido una historia de esfuerzo, de lucha y de reivindicación.

A lo largo de la historia han existido diversos personajes que fueron protagonistas de la lucha por la igualdad y la libertad; Garpar Yanga, Vicente Guerrero y José María Morelos, son ejemplo de personajes afrodescendientes que con su valor forjaron la historia por la libertad de nuestro país. Aunado a ello, el legado histórico y cultural de la población afrodescendiente, sin duda ha aportado un gran valor a la cultura mexicana; sin la riqueza artística expresada en bailes regionales, danza, música, etc. México no sería el país diverso y pluricultural cuya riqueza artística lo caracteriza.

El 18 de octubre de 2018, la senadora Susana Harp Iturrubarría propuso en el pleno del Senado de la República una iniciativa de ley para el reconocimiento del pueblo afroamericano. Después de ser aprobado por el Senado de la República, el 28 de junio de 2019 la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la iniciativa de ley para el reconocimiento del pueblo afroamericano, estableciendo el reconocimiento constitucional de los pueblos y las comunidades afroamericanos.

El proyecto de decreto del dictamen adiciona el Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

...

...

**A.** ...

**B.** ...

**C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su auto-denominación, como parte de la composición pluri-cultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.**

La historia de los pueblos y las comunidades afromexicanas es la mayor motivación y justificación para crear condiciones de trabajo parlamentario verdaderamente eficaz y eficiente a favor de un sector de la población que ha sido históricamente invisibilizado y marginado. La Cámara de Diputados tiene la oportunidad histórica de mostrar la voluntad política para atender el rezago e injusticia que han vivido las personas afromexicanas, ante la complicidad de nuestra indiferencia traducida en una clara discriminación. La presente iniciativa representa una acción legislativa importante en el marco de la reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, además de ser una obligación pendiente del Honorable Congreso de la Unión ante el mandato constitucional para materializar el reconocimiento de sus derechos.

En la actualidad existen diversos pueblos y comunidades denominadas afromexicanas, afrodescendientes o llamadas “negras”, en diferentes regiones de la Costa Chica de Guerrero, Oaxaca, Coahuila, Zacatecas, Veracruz, Chiapas, Yucatán, Quintana Roo, Jalisco, Tabasco, Puebla, Colima, Michoacán, Sinaloa, Guanajuato, y Ciudad de México, entre otras regiones.

La larga lucha por su reconocimiento ha sido difícil como su historia misma, los esfuerzos internacionales han dado pauta a distintas acciones y esfuerzos realizados en México principalmente por la sociedad civil organizada durante los últimos años.

La diáspora de los afrodescendientes, como resultado de un proceso de explotación y discriminación ha sido de interés para la comunidad internacional. Por ello, durante la tercera *Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia*, realizada en Durban, Sudáfrica, en 2001, surgió un programa de acción mundial con el objetivo primordial de dar lineamientos y recomendaciones a los países, organizaciones no gubernamentales y sector privado, para emprender una lucha contra el racismo, la discriminación racial, y la xenofobia.<sup>2</sup>

El Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015–2024), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituye una oportunidad para realizar acciones concretas, y efectivas a fin de mejorar sus derechos humanos y su bienestar. Sin duda, las personas afrodescendientes constituyen uno de los grupos más afectados por el racismo y la discriminación; por ello, en 2014, por medio de la resolución 69/16, la Asamblea General adoptó el Programa de Actividades para el Decenio identificando sus objetivos y acciones a ser realizadas bajo tres temas de la Década: reconocimiento, justicia y desarrollo.<sup>3</sup>

En América Latina se han realizado acciones para avanzar en el reconocimiento de los derechos de las personas afrodescendientes; el quinto *Encuentro de parlamentarios, parlamentarias y líderes afrodescendientes de las Américas y el Caribe*, realizado en Costa Rica, estableció la Agenda Política Afrodescendiente a 2025 y los mecanismos de seguimiento de las acciones que los gobiernos del continente americano deberán impulsar para “disminuir las brechas negativas de desarrollo que enfrentan los pueblos y comunidades afrodescendientes”.

En marzo de 2015, México presentó su plan de trabajo derivado del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, donde diversas instancias del Estado mexicano elaboraron un plan de actividades para el reconocimiento y la visibilización de la población afromexicana en el marco del Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024. De igual manera, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación presentaron la campaña Soy Afro, como un mecanismo incluyente para el respeto de sus derechos.

El trabajo de la sociedad civil organizada ha sido fundamental en el esfuerzo para hacer del tema de los derechos de las personas afromexicanas parte de la agenda nacional. Muestra de ello es la labor realizada por organizaciones no gubernamentales como Cuculuste, AC, o México Negro, AC, que realizan la asamblea general anual de las comunidades afrodescendientes, a fin de valorar y reflexionar sobre su problemática y programar y evaluar las actividades que se realizan durante ciertos periodos.

## II. Consideraciones

### a) Planteamiento del problema

En México los pueblos y comunidades afromexicanas y personas afrodescendientes registran uno de los mayores

niveles de pobreza, marginación, discriminación, desempleo y falta de acceso a programas sociales y de salud, por lo que se requiere garantizar su reconocimiento constitucional, a través de la armonización legislativa como sujetos de atención con derechos a través de estrategias en favor de su inclusión, visibilización y desarrollo, ya que si bien el reconocimiento constitucional los reconoce como sujetos de derechos equiparables a los de los pueblos y comunidades indígenas, estos no se ven materializados, debido a que no se ha avanzado en la armonización legislativa del marco jurídico secundario y reglamentario del artículo segundo constitucional.

**Problemática desde la perspectiva de género.** Actualmente no existen verdaderas políticas públicas para este sector de la población y no hay apoyos suficientes para su desarrollo. El tema es transversal e integral, tiene que ver con la marginación y discriminación que en el caso de las mujeres afromexicanas padecen una doble discriminación por su doble condición de vulnerabilidad, ya que además de ser mujeres vulneradas, se encuentran en condiciones de pobreza y discriminación racial por su color de piel, por lo que existe una problemática específica de género al ser doblemente vulneradas y discriminadas, por lo que resulta urgente la armonización legislativa que les dé certeza y les garantice la inclusión y participación en todas las tomas de decisiones.

En el caso de las personas afromexicanas, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha señalado que este sector de la sociedad tiende a ser más discriminado que la comunidad indígena, ya que no son reconocidos sus derechos humanos.<sup>4</sup>

Los datos hacen ver el nivel de rezago y marginación; de la población afromexicana, sólo 26 por ciento tiene estudios de licenciatura, 58 proviene de familias migrantes y una familia de cuatro a cinco integrantes sobrevive con un salario mínimo; 6. Por ciento de los niños afrodescendientes no cuenta con registro de nacimiento, 18 no está afiliado a algún sistema o servicio de salud; el promedio más alto de escolaridad de las mujeres de entre 15 años y más es de 9 años, y en hombres de 9 años.

Más de 40 por ciento de la población económicamente activa afrodescendiente no tiene prestaciones laborales de ley; 55 por ciento de hombres y 48 por ciento de mujeres no cuentan con licencias o incapacidades con goce de sueldo, en tanto que 48 por ciento de hombres y 43 de mujeres no tienen servicio médico proveniente de su trabajo, ade-

más de que 51 y 42 por ciento no cuentan con vacaciones pagadas, y 44 y 35 por ciento no reciben aguinaldo.

En cuando a sus condiciones de vida, 47.1 por ciento de los hogares de este sector poblacional aún cocina con leña o carbón; casi 40 por ciento tienen techo de material de desecho o láminas, y 15 por ciento carece de agua entubada.<sup>5</sup>

Hasta ahora, los únicos programas sociales a los que pueden acceder los afrodescendientes son aquellos que dan apoyo a cualquier mexicano con bajos ingresos.

Es necesario romper los obstáculos culturales e institucionales que niegan la realidad, el reconocimiento y el desarrollo de las comunidades afromexicanas.

Aunado a lo anterior, la invisibilidad del pueblo Afrodescendiente en el ámbito legal, se debe principalmente al desconocimiento por parte del gobierno, que impide que se desarrollen políticas públicas centradas en mejorar las condiciones de vida de la población que vive en extrema pobreza, sin servicios y sin acceso a programas sociales e ignorados en la agenda legislativa, inclusive más que las de poblaciones indígenas.<sup>6</sup>

De acuerdo con lo anterior, la Cámara de Diputados tiene diversas tareas pendientes que son pauta para garantizar el reconocimiento constitucional de los derechos los pueblos y comunidades afromexicanas; es imprescindible emprender la armonización legislativa y el reconocimiento constitucional en las leyes secundarias y reglamentarias en materia de derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, así como el establecimiento en el marco legal de mecanismos de política pública para garantizar dichos derechos; esa tarea es, junto con la atención social, la justificación fundamental de la presente iniciativa con proyecto de decreto.

## b) Algunos datos

De acuerdo con los primeros resultados del **Censo Nacional de Población y Vivienda de 2020**, donde se incluyó por primera vez en la historia un apartado relativo a los pueblos y las comunidades como afromexicanos, se obtuvo la siguiente información:<sup>7</sup>

- En el país habitan al menos 2 millones 576 mil 213 personas autoadsritas como afromexicanas, lo cual representa 2 por ciento de la población contabilizada; es

decir, 2 de cada 100 personas, prácticamente el doble de lo que se contó en la Encuesta Intercensal de 2015.

- De la población afromexicana en México, 50.4 corresponde a mujeres y 49.6 a hombres. Además, 7.4 de los pueblos y las comunidades afromexicanos es hablante de alguna lengua indígena.

- Guerrero (303 mil 923) es la entidad con mayor número de habitantes que se reconocen como afromexicanos, seguido por el estado de México (296 mil 264), Veracruz (215 mil 435), Oaxaca (194 mil 474) y Ciudad de México (186 mil 914). Los estados con menos habitantes afromexicanos son Zacatecas (15 mil 951), Colima (13 mil 574) y Nayarit (10 mil 416).

- De las personas afromexicanas censadas y mayor de 15 años de edad, 107 mil 236 habitantes se encuentran en condición de analfabetismo, 63 mil 400 mujeres y 43 mil 836 hombres; es decir, 4.16 por ciento considerada en el censo. Guerrero es uno de los estados con mayor índice de analfabetismo en este sector de la población, con 25 mil 571 habitantes en esta condición, 8.4 por ciento.

- Asimismo, de los resultados del **Censo Nacional de Población y Vivienda 2020**, se desprende que hay más de 400 pueblos y comunidades afromexicanas en 15 entidades federativas, principalmente en Guerrero, Oaxaca y Veracruz, seguidos de Coahuila, Michoacán, Chiapas (región del Soconusco) y Tabasco. Cabe precisar que se encuentra en construcción el Catálogo de Pueblos y Comunidades Afromexicanas, por lo que estas cifras podrían variar.

En los datos arrojados debe considerarse que en muchos casos las personas afromexicanas censadas prefieren no asumir esa identidad como “negro” debido a la discriminación histórica que se ha padecido. “Antes de realizar la encuesta el gobierno federal debió haber emprendido una campaña de sensibilización y autorreconocimiento, porque muchos no rehúsan identificarse como afro para evitar los malos tratos que han sufrido”.<sup>8</sup>

Los resultados obtenidos respecto a las personas afromexicanas durante el Censo de Población y Vivienda de 2020 del Inegi son de gran relevancia, las organizaciones afromexicanas han luchado por años para ser consideradas en el censo. La información recabada es fundamental para la realización de acciones encaminadas a mejorar las condi-

ciones de vida y desarrollo de las personas afromexicanas a través de mejores políticas públicas, atendiendo de acuerdo al mandato constitucional sus condiciones de pobreza y los rezagos en materia de servicios urbanos, desarrollo, trabajo, salud, y educación.

### c) Objeto del proyecto de decreto

De acuerdo con la problemática e información expuesta, es necesario precisar que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, es **promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación**, a efecto de cumplir el mandato constitucional establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución federal.

### d) Argumentos de sustento

A efecto de garantizar el mandato constitucional dispuesto por el artículo 2 apartado C, así como lo relativo en diversos instrumentos internacionales, es necesario realizar las acciones para mejorar las condiciones de vida de las personas afromexicanas; para ello, es fundamental avanzar en la armonización legislativa del marco jurídico secundario y reglamentario del artículo segundo constitucional a efecto de garantizar su desarrollo regulando las normas a fin de preservar sus expresiones artísticas y culturales.

La gestión en materia de atención al rezago social, lo cual se plantea realizar a través de los siguientes:

### e) Ejes de acción que se propone

- Erradicar todo tipo de discriminación y lograr la visibilización de la población afromexicana.

- Promover el desarrollo de los pueblos afromexicanos con identidad, salvaguardando su derecho de autodeterminación en la toma de decisiones de acuerdo con su realidad cultural.

- Preservar y proteger la identidad, tradiciones, y costumbres de la población afrodescendiente y difundir los conocimientos históricos y antropológicos desarrollados en torno de su participación y contribución cultural.

- Participación de los pueblos y comunidades afromexicanas en las decisiones educativas que les afecten.<sup>9</sup>

### III. Análisis jurídico (fundamento legal)

La Declaración Universal de Derechos Humanos constituye el principal instrumento jurídico internacional en la lucha contra la discriminación racial; aunado a ello, están la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), en su artículo 1, párrafo 1, definió la discriminación racial de esta forma:

1. En la presente convención, la expresión *discriminación racial* denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Sin duda, la reforma constitucional impulsada por la senadora Susana Harp supone un avance fundamental en la construcción de un marco jurídico nacional para el fortalecimiento de los derechos de las personas afroamericanas, así como un gran paso para la justicia y atención de los pueblos y comunidades afroamericanas. Pero es fundamental avanzar y concluir la armonización legislativa del marco jurídico secundario y reglamentario del artículo segundo constitucional.

En el marco internacional, países como Colombia han establecido en su organización interna para el desarrollo del trabajo legislativo una comisión específica para la atención de las personas afrodescendientes, la Comisión Accidental Afrodescendiente e Indígena del Senado de la república de Colombia.<sup>10</sup>

De acuerdo con los razonamientos expuestos, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación, de acuerdo con el siguiente

### Cuadro comparativo

#### IV. Denominación del proyecto de decreto y régimen transitorio

Por lo expuesto y fundado, el suscrito, Pedro Sergio Peña-loza Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el presente ordenamiento por modificar, consistente en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Texto vigente (dlce)	Texto propuesto (como debería)
<p><b>Artículo 14.</b> Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p>

#### Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley General De Educación, en materia de pueblos afroamericanos

**Único.** Se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este capítulo, la secretaría promoverá un acuerdo educativo nacional, que considerará las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación.

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

- 1 *Afrodscendientes en México, la población invisible*. México, 2011.
- 2 Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México, Inegi, 2015.
- 3 Alto Comisionado para los Derechos Humanos; Brasil, 3-4 de diciembre de 2015.
- 4 Ricardo Bucio Mújica, presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- 5 Estudio especial sobre la situación de la población afrodescendiente en México a través de la Encuesta Intercensal de 2015, CNDH, 2016.
- 6 Nemesio Rodríguez Mitchell, coordinador del Programa México Nación Multicultural en Oaxaca.
- 7 Censo Nacional de Población y Vivienda de 2020. Inegi, 2020.
- 8 Sergio Peñaloza Pérez, activista, presidente de México Negro, AC, e integrante de Cuculuste, AC.
- 9 Con información del *Estudio especial sobre la situación de la población afrodescendiente en México a través de la Encuesta Intercensal de 2015*, CNDH, 2016.
- 10 Fuente:
- <http://www.senado.gov.co/index.php/comisiones/accidentales/afrodescendiente-e-indigena>

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023.— Diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.**

---

LEY GENERAL DE MOVILIDAD  
Y SEGURIDAD VIAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la diputada Claudia Gabriela Olvera Higuera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada federal Claudia Gabriela Olvera Higuera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en atención de la siguiente

**Exposición de Motivos**

Los accidentes de tránsito pueden entenderse como un “acontecimiento producido por uno o más vehículos y/o peatones con consecuencia de daños para las personas o bienes involucrados en él”, el cual constituye un grave problema.<sup>1</sup>

Actualmente los accidentes de tránsito constituyen un grave problema de salud pública en todo el mundo, ya que éstos ocasionan un alto número de víctimas y lesionados, años de vida perdidos prematuramente, alteraciones psicológicas, así como altos costos.

De acuerdo con la Organización Panamericana de Salud (OPS), el creciente aumento de la mortalidad, morbilidad e invalidez producida por los accidentes de tránsito se ha convertido en uno de los principales problemas de salud pública desde hace muchos años, en la mayoría de los países de América Latina.<sup>2</sup>

Las muertes y lesiones causadas por los accidentes de tránsito también suponen una enorme carga para los sistemas internos de atención sanitaria y las economías nacionales en general.

Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), indican que en el mundo cada 23 segundos fallece una persona por un siniestro de tránsito y cada año se pierden aproximadamente 1.3 millones de vidas por este tipo de siniestros.

Dicho organismo señala además que cerca del 62 por ciento de los fallecimientos mundiales ocurren en 10 países: India, China, Estados Unidos, Federación Rusa, Brasil, Irán, México, Indonesia, Sudáfrica y Egipto. México ocupa el séptimo lugar en este listado.<sup>3</sup>

En nuestro país, más de 24 mil personas fallecen al año por esta causa, 40 mil quedan con discapacidad permanente y más de 750 mil gravemente lesionados.

Asimismo, los accidentes de tránsito representan la primera causa de muerte en jóvenes de entre 15 y 29 años y la segunda causa de orfandad.

A su vez datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que solo en el año 2020 se reportaron 301 mil 678 accidentes, de los cuales 245 mil 297 registraron solo daños materiales (81.3 por ciento); en 52 mil 954 se identificaron víctimas heridas (17.6 por ciento), y los 3 mil 427 accidentes restantes corresponden a eventos con al menos una persona fallecida en el lugar del accidente.<sup>4</sup>

Mientras que en el año 2021 dicho instituto señala que, a nivel nacional, se registraron 340 mil 415 accidentes de tránsito en zonas urbanas. De estos, 3 mil 849 derivaron en, al menos, una persona fallecida y 60 mil 584 en, al menos, una lesionada.<sup>5</sup>

Al comparar el número de accidentes viales en 2021 y 2020, se observó un incremento de 12.8 por ciento.

Por otra parte, datos del del Instituto de Recursos Mundiales México (WRI) refieren que el año 2022 fue el más crítico en cuanto a siniestros viales, pues cerró con cerca de 40 muertes por día, y el número de lesionados creció un 28 por ciento en comparación con el año 2021.

Derivado de dicho contexto se debe de optar por políticas públicas en materia de prevención que establezcan y contengan acciones o protocolos para su efectividad, con el objeto de salvar vidas frente a la presencia de accidentes de tránsito, por ello es trascendental que entre los actores involucrados o presenciales cuenten con la capacitación suficiente, permitiendo intervenir oportunamente en auxilio de las víctimas.

Según los expertos, entre el 30 y 50 por ciento de las muertes por accidentes de tránsito tienen lugar en los primeros cinco minutos tras producirse el accidente. Por eso, es de suma importancia ofrecer capacitación de primeros auxilios a los conductores, ya que pueden salvar vidas.<sup>6</sup>

De acuerdo con la Asociación Mundial para la Seguridad Vial, una de las causas más comunes de muerte de las víctimas de accidentes de tráfico es la anoxia, es decir, la fal-

ta de suministro de oxígeno causada por una obstrucción respiratoria. En promedio, esta obstrucción puede tener consecuencias fatales en menos de cuatro minutos. Incluso en zonas con servicios de emergencia muy bien organizados, el tiempo habitual de intervención de una ambulancia en un accidente de carretera es de diez minutos. Es sabido que, si no se prestan los primeros auxilios a tiempo dentro de este lapso, muchas personas con lesiones graves no sobreviven (OMS, 2004).<sup>7</sup>

Si todos los conductores fueran capaces de realizar las técnicas de primeros auxilios básicas para contener hemorragias o liberar la vía aérea, se podría evitar un importante número de muertos antes de la llegada de los servicios sanitarios de emergencia.

La responsabilidad absoluta no es solo de las autoridades, debe existir una corresponsabilidad con la sociedad, siendo esta el fin último, actuando a favor ella misma, a través de prácticas viales que velen no solo por su bienestar individual sino por el de toda la comunidad.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para establecer como obligación para todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, el contar con una capacitación en materia de primeros auxilios, ya que la posibilidad que tiene una persona de sobrevivir a un accidente de tránsito se multiplica en la medida en que pueda recibir la atención mínima necesaria mientras se espera el arribo de asistencia médica al lugar del percance.

La trascendencia del auxilio al accidentado de tráfico sobrepasa la obligatoriedad que impone la propia sociedad. Se trata de una actitud de solidaridad con quien se encuentra en una situación en la que podría estar cualquier usuario de la vía. Además, de la actitud tomada por quien primero auxilia a un accidentado pueden depender en gran manera la supervivencia y las secuelas de éste.<sup>8</sup>

El adiestramiento en primeros auxilios de choferes o conductores de vehículos puede constituir un poderoso grupo poblacional que cumpla con dualidad de funciones, tanto para su propio cuidado y protección, como para la prestación con mayor calidad de rescate y salvamento de personas afectadas por accidentes de tránsito o cualquier situación emergente que ocurra en su presencia.<sup>9</sup>



Cabe señalar que en países como España los conductores y demás usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente de tráfico están obligados a adoptar las medidas necesarias para auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiere, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación, esclarecer los hechos y colaborar con la autoridad o sus agentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**

**Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

#### **Artículo 51. De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.**

La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias y **la capacitación en materia de primeros auxilios**, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policia-ca y vehículos de transporte escolar.

...  
...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Manual de Prevención de Accidentes de Tránsito, Mutual de Seguridad C.Ch.C, disponible en:

[http://sanpedrodelapaz.cl/wp-content/uploads/2013/10/accidentes\\_transito.pdf](http://sanpedrodelapaz.cl/wp-content/uploads/2013/10/accidentes_transito.pdf), consultado el día 10/03/23.

2 Actividades del Sector Salud en la prevención de accidentes de tránsito: OPS; disponible en la página web.-

<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/17262/v88n5p423.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

3 Ibidem.

4 Estadísticas a propósito del Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tránsito 2021, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), disponible en la página web:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/accidentes/ACCIDENTES\\_2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/accidentes/ACCIDENTES_2021.pdf)

5 Estadísticas a propósito del Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tránsito 2022, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), disponible en la página web.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_VICACCT22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VICACCT22.pdf)

6 <https://www.race.es/primeros-auxilios-como-socorrer-victimas-accidente>

7 Intervención inicial inmediata en los accidentes de tránsito “Los primeros auxilios salvan vidas en la carretera”, disponible en la página electrónica.-

[https://www.grsproadsafety.org/wp-content/uploads/ESP\\_PA\\_SV\\_manual\\_webversion.pdf](https://www.grsproadsafety.org/wp-content/uploads/ESP_PA_SV_manual_webversion.pdf)

8 Comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente de tráfico; disponible en la página web.-

<https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/11/15Comportamiento-y-primeros-auxilios.pdf>

9 Méndez Torres, Yordanka, & Ruiz Boriet, Yaneysi, & Velázquez Matos, Inalvis, & Pérez Quintana, Dolores Yipsy, & Cazul Imbert, Irayma, & Méndez Torres, Víctor Manuel, & Quintana Madrigal, Julia, & Pupo Durand, Benavides Enrique (2009). Capacitación en primeros auxilios a conductores de vehículos. Revista Información Científica, 63(3) [fecha de consulta 16 de agosto de 2022] ISSN: Disponible en:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551757313005>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputada Claudia Gabriela Olvera Higuera (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.

---

## LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Quien suscribe, **Marco Antonio Mendoza Bustamante**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La contaminación se ha extendido por todo el mundo, conforme pasa el tiempo y la población aumenta, también se incrementa la emisión de gases de efecto invernadero, el número de residuos urbanos, los desechos industriales, el consumo desmedido de mantos acuíferos, ríos, lagos y lagunas, así como la deforestación de miles de hectáreas verdes.

La adopción de tratados internacionales, así como de leyes nacionales, han contribuido a frenar la grave crisis ambiental que se está convirtiendo en una situación irreversible. No obstante, aún falta mucho por hacer para proteger el medio ambiente, los recursos naturales y todos los seres vivos que habitan en los ecosistemas naturales.

Los efectos del cambio climático son cada vez más evidentes y los desastres naturales se están intensificando de manera catastrófica, causando daños incalculables y la muerte de cientos de personas. Todo esto, se debe a la excesiva actividad humana que genera millones de desechos industriales y residuos sólidos urbanos cada día, como los envases y las bolsas de plástico.

El informe “De la contaminación a la solución: una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos”, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que la “contaminación por plásticos es una amenaza creciente en todos los ecosistemas, desde donde se origina la contaminación hasta el mar, por lo que se necesita de la voluntad política y la acción urgente de los gobiernos para abordar la creciente crisis”.<sup>1</sup>

El estudio indica que “la contaminación por plásticos en los ecosistemas acuáticos ha crecido considerablemente en los últimos años y que se prevé que se duplique para 2030, con consecuencias irreversibles para la salud, la economía, la biodiversidad y el clima.”<sup>2</sup>

Asimismo, la ONU establece que los plásticos son un problema climático, pues de acuerdo con especialistas estiman “que en 2015 los plásticos estuvieron relacionados con la producción de 1.7 gigatoneladas de CO<sub>2</sub> equivalente (GtCO<sub>2</sub>e), y se proyecta que para 2050 esta cifra aumente a aproximadamente 6.5 (5 por ciento del presupuesto mundial de carbono).”<sup>3</sup>

El informe también destaca que “el plástico representa el 85 por ciento de los residuos que llegan a los océanos y advierte que, para 2040, los volúmenes de este material que fluirán hacia el mar casi se triplicarán, con una cantidad anual de entre 23 y 37 millones de toneladas. Esto significa alrededor de 50 kg de plástico por metro de costa en todo el mundo.”<sup>4</sup>

La ONU señala que la basura marina y la contaminación por plásticos afectan la economía mundial, puesto que “los costos que acarrea la contaminación por plásticos en el turismo, la pesca, la acuicultura y otras actividades, como las limpiezas, se estimaron de 6 mil a 19 mil millones de dólares en 2018. Y se proyecta que para 2040 podría haber un riesgo financiero anual de 100 mil millones de dólares para las empresas si los gobiernos exigen que cubran los costos de la gestión de residuos en los volúmenes esperados.”<sup>5</sup>

La información que proporciona la ONU sobre el grave problema que representan los desechos plásticos en el mundo, es para cuestionarse el rumbo de las decisiones que ha tomado nuestro gobierno respecto a los tratados firmados para la protección del medio ambiente y el compromiso que tiene frente a esta crisis mundial que se llama contaminación.

Para enfrentar esta problemática medioambiental, es necesario reforzar nuestro marco normativo, ya que México no

es ajeno a esta situación, pues también somos un gran generador de desechos plásticos a nivel continental y mundial. Debemos tener en cuenta que estamos llegando a un punto de no retorno en la preservación de nuestros ecosistemas y de los recursos naturales.

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024, publicado el 5 de diciembre de 2022, señala que “en México, se estima que se generan diariamente 120,128 toneladas de Residuos Sólidos Urbanos, de los cuales en promedio se recolecta el 84 por ciento, lo que significa una cobertura a nivel nacional de 100 mil 751 toneladas de residuos al día. El nivel de recolección más bajo se registra en la zona sur del país donde sólo alcanza el 69 por ciento.”<sup>6</sup>

De acuerdo con información del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, en nuestro país, “según las cifras más recientes, publicadas en 2017, la generación de Residuos Sólidos Urbanos alcanzó 44.6 millones de toneladas, lo que representó un aumento del 35.6 por ciento con respecto a 2003 (11.73 millones de toneladas más generadas en ese período). Si se expresa por habitante, alcanzó 0.98 kilogramos en promedio diariamente en el mismo año.”<sup>7</sup>

Respecto a la fabricación de plásticos, “de acuerdo con el Segundo Informe de Economía Circular, presentado por la Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ), a través de su Comisión de la Industria del Plástico, Responsabilidad y Desarrollo Sustentable (CIPRES), señala que 94 por ciento de la producción de resinas se realiza con plásticos nuevos” y solo el 6 por ciento es con plásticos reciclados.<sup>8</sup>

El problema de la producción de botellas de plástico se ha convertido en una gran amenaza para el medio ambiente, pues nuestro país es reconocido por consumir un gran número de bebidas embotelladas, lo que ocasiona que los desperdicios de las botellas aumenten también considerablemente año con año.

Este es un problema que requiere una solución rápida, ya que a pesar de los grandes avances legislativos que se han realizado para frenar la producción de nuevos plásticos, la realidad es otra, ya que de acuerdo con la información anteriormente planteada, el uso de métodos de reciclaje de plásticos aún es muy bajo.

La propuesta que se plantea es la de implementar mayores procesos de reciclaje en el país, para disminuir la pro-

ducción de más plásticos nuevos. El propósito será reducir la gran mancha contaminante de plásticos que persiste en nuestro país y que no se detiene.

El objetivo de la iniciativa es que todos los envases plásticos que sean utilizados para contener y transportar bebidas para consumo humano sean retornables cuando su contenido sea superior a 1 litro (1,000 mililitros) y evitar que se generen mayores desperdicios plásticos que atenten contra el equilibrio medioambiental.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., establece que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”<sup>9</sup>

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 1o. y 2o., señala que el Estado mexicano tiene la obligación de la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.<sup>10</sup>

El Estado mexicano debe apostar por la construcción y el fortalecimiento de políticas públicas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos, especialmente cuando de ello depende el equilibrio medioambiental y el cambio climático.

En este sentido, la propuesta de la iniciativa quedaría como se muestra a continuación:

**Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

Ley vigente	Propuesta de reforma
Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:	Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas	III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas

correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida.	correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida.
Sin correlativo	Los envases plásticos que sean utilizados para transportar líquidos que sean destinados exclusivamente para consumo humano serán retornables cuando el volumen de los líquidos exceda los 1000 mililitros de contenido.
IV.- ...	IV.- ...

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se reforma la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. ...

II. ...

**III.** Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida.

**Los envases plásticos que sean utilizados para transportar líquidos que sean destinados exclusivamente para consumo humano serán retornables cuando el volumen de los líquidos exceda los 1000 mililitros de contenido.**

IV. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 ONU, Informe de la ONU sobre contaminación por plásticos advierte sobre falsas soluciones y confirma la necesidad de una acción mundial urgente. Consultado a través de:

<https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/informe-de-la-onu-sobre-contaminacion-por-plasticos>

2 Idem

3 Idem

4 Idem

5 Idem

6 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024. Consultado a través de:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5673264&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673264&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0)

7 Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, Informe del Medio Ambiente. Consultado a través de:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap7.html#tema1>

8 El Financiero, Reciclaje en México: Solo 6% del plástico que se produce en el país se reutiliza. Consultado a través de:

<https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2022/08/02/reciclaje-en-mexico-solo-6-del-plastico-que-se-produce-en-el-pais-se-reutiliza/>

9 Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado a través de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

10 Cámara de Diputados, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Consultado a través de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante (rúbrica).»

## Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

### LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Socorro Irma Andazola Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia del seguro para proteger a los usuarios de los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, en base a la siguiente

#### Exposición de Motivos

##### I. Contexto

El término *accidente* ha dejado de considerarse algo que sucede de manera fortuita y fuera de control que se presenta de manera súbita e imprevisible, para definirse como lesión no intencional. En el nuevo concepto subyace la característica de ser un evento previsible y por completo prevenible. Esta idea se ha vuelto un factor de preocupación y generación de acciones orientadas a la prevención de lesiones, pues sus repercusiones rebasan el ámbito concreto de la salud y calidad de vida de los individuos.<sup>1</sup>

Hasta julio de 2022, la Organización Mundial de la Salud había señalado que cada año se pierden aproximadamente 1.3 millones de vidas a consecuencia de lesiones causadas por el tránsito, y entre 20 y 50 millones de personas sufren

traumatismos no mortales, y muchos de ellos provocan discapacidad.<sup>2</sup>

Las lesiones causadas por el tránsito ocasionan pérdidas económicas considerables para las personas, sus familias y los países en su conjunto. Ese menoscabo es consecuencia de los costos del tratamiento y de la disminución de productividad de las personas que mueren o quedan discapacitadas por sus lesiones, y del tiempo de trabajo o estudio que los familiares de los lesionados deben distraer para atenderlos. Las colisiones debidas al tránsito cuestan a la mayoría de los países 3por ciento de su producto interno bruto.

Además, los traumatismos debidos al tránsito son la principal causa de mortalidad entre los niños y los jóvenes de 5 a 29 años. Casi la mitad de las defunciones por esta causa afectan a usuarios vulnerables de la vía pública, es decir, a peatones, ciclistas y motociclistas.

Estas cifras son una clara muestra que los accidentes de tránsito vehicular representan una crisis en materia de salud pública en México y en el mundo.

El gobierno de México ha señalado que las consecuencias de los accidentes viales afectan no sólo a quien lo padece, sino a sus familiares y entorno laboral, derivado del tratamiento, rehabilitación o los gastos económicos, asimismo implica un costo para los sistemas de salud según la magnitud de las lesiones, afectando a su vez a la economía del país.<sup>3</sup> Además, entre otros aspectos, señala:

Los altos índices de accidentalidad se enfocan constantemente hacia el alcoholismo, pero existen otros factores como la imprudencia, desconocimiento de las reglas, la capacitación adecuada, el desarrollo de las tecnologías en nueva movilidad, la potencia de los vehículos, entre muchos otros aspectos que también son causantes de accidentes viales, es por ello que se considera un problema de salud pública pues también se enfoca en la educación de cada persona.

**México ocupa el séptimo lugar mundial en accidentes de tránsito y el tercero en América, siendo la principal causa de mortalidad en niños entre 5 y 9 años de edad y la segunda causa de orfandad.**

**Según estudios del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), diariamente fallecen 22 jóvenes de entre 15 y 29 años por esta causa, mientras que anualmente mueren en promedio 24 mil personas de todos los niveles etarios.**

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) advierte que 40 mil personas quedan permanentemente incapacitadas y 750 mil sufren lesiones graves provocadas por siniestros viales en el país.

**A través del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, el gobierno de México observa como estrategia prioritaria mejorar la seguridad vial en la red carretera federal y para ello ha diseñado programas preventivos, la incorporación de prácticas internacionales para incrementar la seguridad vial, auditorías e inspecciones en la red carretera federal, así como realizar campañas informativas dirigidas a la población en materia de cultura vial.**

En México, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal dispone una obligación para los concesionarios de proteger a los usuarios de los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, la cual se reitera en las condiciones de los títulos de concesión al Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin).

Para cumplir con dicha obligación ya se tiene contratada la póliza de seguro de responsabilidad civil del usuario y del concesionario. Esta póliza puede ser utilizada ante la ocurrencia de algún accidente vehicular del que resulten lesiones corporales y/o daños materiales, para lo cual deberá notificarse del accidente al operador del tramo carretero, pues éste es el responsable de notificar la ocurrencia del siniestro a la compañía aseguradora.<sup>4</sup>

Mediante dicha póliza queda cubierta la responsabilidad civil en que incurran el Fonadin, los operadores, empresas filiales, subsidiarias, contratistas, subcontratistas y proveedores por daños a los usuarios o terceros en sus bienes y en sus personas por siniestros que ocurran en el derecho de vía de las autopistas,<sup>5</sup> por

- Mala señalización o falta de ella;
- Daños causados por cualquier componente las Autopistas aun cuando no se encuentren en condiciones normales; así como los daños por el mal estado en estructuras, soporte de pavimento, incluyéndose la carpeta de rodamiento;
- Por reparaciones, mantenimiento, así como innovaciones de mejora a las Autopistas que se estén llevando a cabo por el personal que dependa laboralmente de los operadores, contratistas, o subcontratistas, que hayan si-

do contratados por él o directamente por Banobras, SNC, para realizar estos trabajos y que a consecuencia de ello se causen daños a los usuarios, aún cuando en estas operaciones no se instalen los avisos suficientes y adecuados de la operación que se está llevando a cabo;

- Deslaves y derrumbes, baches, derrame de sustancias materiales o residuos sobre la superficie de rodamiento o acotamiento;
- Piedras, partes automotrices o cualquier otro objeto que se encuentre sobre la cinta asfáltica o acotamiento de las autopistas;
- Los daños ocurridos a los usuarios por el uso de las instalaciones sanitarias, áreas de descanso, plazas de cobro, bahías y SOS, oficinas o cualquier otra construcción que forme parte integral de las Autopistas, por falta de mantenimiento o por falta de letreros adecuados, o cualquier otra causa que sea imputable a la responsabilidad civil del contratante;
- Daños ocurridos a consecuencia de peatones, semovientes o animales vivos o muertos en el camino;
- Los daños que sufra el usuario por una maniobra de evasión y no exista contacto físico del vehículo con el objeto, peatón, semoviente o animales vivos o muertos;
- Daños ocasionados a los usuarios en sus bienes o personas, provocados por la caída de barreras de paso de la caseta de cobro por cualquier causa;
- Daños causados a los usuarios en sus bienes y personas causados a consecuencia de vandalismo, huelgas, motines, alborotos populares, etcétera.

Sin embargo, a pesar de que los usuarios del sistema, se encuentran formalmente protegidos mediante la disposición contenida en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como con la póliza que se encuentra contratada, ya para poder hacer efectivo el cobro del seguro correspondiente, los gobernados se ven sometidos a múltiples trabas.

Primero el usuario debe notificar del accidente al operador del tramo carretero, acto seguido el concesionario es el responsable de notificar la ocurrencia del siniestro a la compañía aseguradora y finalmente la compañía, bajo su propio criterio, deciden si pagan o no el reclamo realizado por el usuario.

Entre los concesionarios y las compañías aseguradoras, se diluye la responsabilidad, y obstaculizan el cobro de las pólizas de seguro, que ya están previamente pagadas, y que están establecidas en la ley.

Es decir, para los usuarios del sistema de Caminos y Puentes Federales, **que ya son víctimas** de algún tipo de daño hacia su persona, hacia la persona o personas que viajan con ellos o para su vehículo, el cobro del seguro y el cumplimiento de la obligación por parte del concesionario y de la aseguradora, se ha vuelto un problema, ya que la compañía de seguros hace caso omiso de los reclamos.

Esto es un fraude a la ley, además de constituir una re-victimización hacia los usuarios.

## II. Marco jurídico

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal protege a los usuarios de caminos y puentes federales por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Para ello, la ley establece en el título sexto, “De la responsabilidad”, capítulo I, “De la responsabilidad en los caminos, puentes y autotransporte de pasajeros y turismo”, artículo 62:

### Título Sexto De la Responsabilidad

#### Capítulo I De la Responsabilidad en los Caminos, Puentes y Autotransporte de Pasajeros y Turismo

**Artículo 62.** Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.

Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Es decir, la ley ya considera una obligación, para los permisionarios y concesionarios, de proteger a los usuarios de caminos y puentes.

Esta obligación se traduce en que los concesionarios y permisionarios deben contar con seguros de responsabilidad civil para hacerse cargo de los daños que puedan sufrir las personas o sus bienes al momento de que transitan por dichas vías.

El artículo 64 del mencionado ordenamiento establece que el derecho de recibir las indemnizaciones se sujetará a lo señalado en el Código Civil y la Ley Federal del Trabajo.

Además, la secretaria (de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes) deberá resolver administrativamente las controversias entre los usuarios y los concesionarios, los permisionarios o las aseguradoras. El artículo en comento a la letra reza:

**Artículo 64.** El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en Materia Federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaría resolverá administrativamente las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia a los tribunales judiciales competentes.

Sin embargo, en esta disposición no queda clara la protección que deben tener los usuarios, ni la posibilidad de reclamarla cuando los concesionarios o permisionarios se nieguen a ello.

## III. Objeto de la iniciativa

La iniciativa busca añadir los párrafos cuarto al artículo 62 y tercero al artículo 64 de la Ley de Caminos y Puentes Federales, para garantizar la protección de los usuarios e impedir que las aseguradoras que deben cubrir los daños contra los usuarios, dejen de cumplir con su obligación basados en su propio dicho.

En la reforma que se propone respecto al artículo 62 se establece que **sólo podrán abstenerse del cumplimiento de**

la obligación cuando los concesionarios y las aseguradoras comprueben de manera fehaciente que los daños no ocurrieron en los tramos concesionados.

Para ello se agrega un párrafo cuarto, que dice:

**Artículo 62. ...**

...

...

**Los concesionarios están obligados a pagar el seguro del viajero o usuario de la vía de caminos y puentes, cuando se cause un daño a las personas o los vehículos que ahí transitan y dicho daño sea atribuible a los concesionarios, ya sea por negligencia, dolo, culpa o cualquier otra circunstancia, salvo prueba en contrario que aporten los concesionarios que los exima plenamente de tal obligación.**

Por otra parte, en el artículo 64, donde se establece que “la secretaría” (de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes) “resolverá administrativamente las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia a los tribunales judiciales competentes.”, se **adiciona un párrafo tercero**, para hacer explícito que, **en la resolución de controversias administrativas, en materia del seguro para proteger a los usuarios de los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso**, la Secretaria, deberá resolver según los principios establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se agrega:

**Artículo 64. ...**

...

**En la resolución de las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, la Secretaria, en el ámbito de su competencia, aplicara en todo momento le principio pro persona, y la interpretación conforme, según lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Para mayor comprensión de la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

Texto actual de la Ley	Propuesta de la Iniciativa
<p><b>Artículo 62.-</b> Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.</p> <p>La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 62.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Los concesionarios están obligados a pagar el seguro del viajero o usuario de la vía de caminos y puentes, cuando se cause un daño a las personas o los vehículos que ahí transitan y dicho daño sea atribuible a los concesionarios, ya sea por negligencia, dolo, culpa o cualquier otra circunstancia, salvo prueba en contrario que aporten los concesionarios que los exima plenamente de tal obligación.</b></p> <p><b>Artículo 64.- ....</b></p>

<p>Materia Federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>La Secretaría resolverá administrativamente las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia a los tribunales judiciales competentes.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>...</p> <p><b>En la resolución de las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, la Secretaria, en el ámbito de su competencia, aplicara en todo momento le principio pro persona, y la interpretación conforme, según lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>
---	--

Todo lo anterior sirva para ejemplificar y son razones contundentes para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por la que se reforman los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia del seguro para proteger a los usuarios de los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso**

**Único.** Se reforman los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia del se-



guero para proteger a los usuarios de los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, para quedar como sigue:

#### Artículo 62. ...

...

...

**Los concesionarios están obligados a pagar el seguro del viajero o usuario de la vía de caminos y puentes, cuando se cause un daño a las personas o los vehículos que ahí transitan y dicho daño sea atribuible a los concesionarios, ya sea por negligencia, dolo, culpa o cualquier otra circunstancia, salvo prueba en contrario que aporten los concesionarios que los exima plenamente de tal obligación.**

#### Artículo 64. ...

...

**En la resolución de las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, aplicará en todo momento el principio pro persona, y la interpretación conforme, según lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Academia Nacional de Medicina. Los accidentes como problema de salud pública en México. Retos y oportunidades. Documento de Postura,

<https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAnivANM150/L9-Los-accidentes-como-problema-salud-publica.pdf>

2 Organización Mundial de la Salud, 20 de junio de 2022. *Traumatismos causados por el tránsito*,

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>

3 Caminos y Puentes Federales, 6 de abril de 2022. Accidentes de tránsito ¿un problema de salud pública?,

<https://www.gob.mx/capufe/articulos/accidentes-de-transito-un-problema-de-salud-publica>

4 Póliza de seguro de Responsabilidad Civil del Usuario y del Concesionario.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/640485/SEGURO\\_DE\\_RCUyC\\_VIG\\_2021\\_FID\\_1936.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/640485/SEGURO_DE_RCUyC_VIG_2021_FID_1936.pdf)

5 *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023.— Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.**

---

#### LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Lilia Caritina Olvera Coronel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada federal Lilia Caritina Olvera Coronel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman: el párrafo tercero del inciso b), el párrafo primero y el segundo del inciso c) y; se derogan: la tabla del párrafo tercero del inciso b), la tabla del párrafo segundo del inciso c), el párrafo tercero del inciso c), el párrafo cuarto del inciso c), y su tabla correspondiente, y el párrafo quinto del inciso c), todos de la fracción II del artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948,<sup>1</sup> incluye la seguridad social como un derecho fundamental de las personas, particularmente en sus artículos 22 y 25 es clara al respecto:

### “Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

### “Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

Por otro lado, el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (número 102), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es el único instrumento internacional, basado en principios fundamentales de seguridad social, que establece normas mínimas aceptadas a nivel mundial para las nueve ramas de la seguridad social: asistencia médica; prestaciones monetarias de enfermedad; prestaciones de desempleo; prestaciones de vejez; prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedad profesional; prestaciones familiares; prestaciones de maternidad; prestaciones de invalidez y; prestaciones de sobrevivientes.<sup>2</sup>

En 2001, el Consejo de Administración de la OIT confirmó su estatus de norma actualizada, y la Conferencia Internacional del Trabajo en 2011 lo reconoció como un punto de

referencia en el desarrollo gradual de una cobertura de seguridad social integral a nivel nacional. El Convenio número 102 ha sido ratificado por 48 Estados miembros de la OIT, incluido México, desde su entrada en vigor en 1952.

En México, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983, fue abrogada por la nueva ley que se publicó el 31 de marzo de 2007, con excepción de los artículos 16, 21, 25 y 90 Bis B, los cuales estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de ese año.

Este ordenamiento desde sus orígenes estableció las modalidades, requisitos y alcances de los sistemas de pensiones y derechos a la seguridad social de los trabajadores del sector gubernamental.

La reforma a la Ley del ISSSTE de marzo de 2007, planteaba entre sus beneficios los siguientes:

- Buscaba un sistema de pensiones financieramente viable y que garantizará pensiones dignas para el trabajador, considerando una pensión mínima de dos salarios mínimos.
- Pensiones pagadas por el gobierno federal y la integración de los nuevos trabajadores a un sistema de cuentas individuales.
- Los trabajadores en activo podrán elegir entre el sistema actual de reparto –con incrementos en la edad de retiro y en las aportaciones – o integrarse al sistema de cuentas individuales con un bono de reconocimiento.
- Las cuentas individuales serán propiedad del trabajador y recibirán las aportaciones del Gobierno y el trabajador (que se incrementarán), más una cuota social del gobierno y un ahorro voluntario solidario en donde por cada peso ahorrado por el trabajador, el gobierno aportará 3.25 pesos.

Aunado a lo anterior, se destacaron en su momento, los dos beneficios más tangibles: la portabilidad entre las prestaciones de la seguridad social del ISSSTE e IMSS y la sustentabilidad financiera de cada uno de los seguros.

Sin embargo, no se puede omitir que al recibir pensiones menores necesariamente los trabajadores se ven obligados a laborar más años para tener acceso a las pensiones. Con

las disposiciones previstas en esta reforma se quita gradualmente la jubilación por años de servicio y se incrementa la edad para jubilarse a 65 años, y la cotización sube de 3.5 por ciento del salario básico al 6.125 por ciento.

El esquema de transición al nuevo sistema de pensiones derivado de la reforma de 2007 establece condiciones más rígidas para el disfrute de pensiones y jubilaciones. Las pensiones bajo el régimen por el Décimo transitorio incluyen pensiones por jubilación, por retiro por edad y tiempo de servicios, y pensión por cesantía y vejez.

A partir del primero de enero del 2010, para recibir la pensión por jubilación los trabajadores deben: 1) haber cotizado al ISSSTE 30 años o más y, en el caso de las trabajadoras, 28 años. 2) tener más de 57 y 55 años, respectivamente, en 2023. Cada dos años, la edad de jubilación aumenta un año para ambos sexos hasta alcanzar una edad de jubilación de 60 años para hombres y 58 años para mujeres (de 2028 en adelante). En este caso, los jubilados reciben 100 por ciento del promedio del sueldo básico de cotización del último año.<sup>3</sup>

A partir del primero de enero del 2010, los requisitos para la pensión por retiro por edad y tiempo de servicios, los trabajadores deberán: 1) tener 55 años o más de edad. 2) tener, al menos, 15 años cotizados en el ISSSTE.

Al cumplir los requisitos anteriores, los trabajadores tienen derecho a una pensión a 50 por ciento del promedio del sueldo básico de cotización del último año. Conforme aumentan los años de cotización, el porcentaje crece hasta llegar a una pensión de 95 por ciento del promedio del sueldo básico de cotización del último año con 29 años de cotización.<sup>4</sup> En este inciso b) de la fracción II, correspondiente al Décimo transitorio, se propone reformar el párrafo tercero para especificar que la edad a que se refiere este inciso será de 60 años a partir del 2018 y, en consecuencia, se deroga la tabla correspondiente a dicho párrafo.

Sobre la pensión por cesantía de edad avanzada, a partir del primero de enero del 2010, los trabajadores deben contar con: 1) al menos 10 años de servicio en el ISSSTE. 2) tener 63 años de edad o más en 2014-2015, mientras que para 2016-2017, 64 años y, a partir del 2018, 65 años.<sup>5</sup>

Este tipo de pensión no supera 50 por ciento del promedio del sueldo básico del último año. El trabajador que se pensiona a los 63 años en 2015 recibe 40 por ciento del sueldo básico,

mientras que un trabajador que se pensiona a los 66 años recibe 46 por ciento, y si se pensiona a los 70 años recibe 50 por ciento. Como se muestra en el siguiente cuadro:<sup>6</sup>

**Edad mínima para pensión de cesantía en edad avanzada y monto de pensión**  
(Porcentaje del promedio del sueldo básico del último año cotizado)

Años	Edad mínima							
	63	64	65	66	67	68	69	70
2014-2015	40	42	44	46	48	50	50	50
2016-2017	-	40	42	44	46	48	50	50
2018 en adelante	-	-	40	42	44	46	48	50

Fuente: Elaboración propia con información de la Ley del ISSSTE (DOF, 2009).

En este sentido, una de las mayores preocupaciones de los trabajadores es que se incrementó la edad para la pensión de cesantía en edad avanzada, lo que afecta negativamente los intereses de los trabajadores y sus familias, tanto del sector público federal y estatal. En resumen, aumento de edad y tiempo de cotización de las y los trabajadores al servicio del Estado para gozar de su jubilación, así como del incremento en las cuotas de aportación.

Es por ello que, en el caso de la pensión por cesantía de edad avanzada, la propuesta es reformar: el párrafo primero del inciso c) de la fracción II, correspondiente al Décimo transitorio, para sustituir el término “después” por “a partir” de los sesenta años, el segundo párrafo del mismo inciso, para establecer que se aplicará el 50 por ciento a partir de los 60 años; se derogan: la tabla que corresponde a este párrafo, el tercer párrafo, el cuarto párrafo con su tabla y el quinto párrafo.

Para mejor referencia de las modificaciones a la ley que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Propuesta
DÉCIMO. ...	DÉCIMO. ...
I...	I...
a) a c) ...	a) a c) ...
II...	II...
a) ...	a) ...
...	...

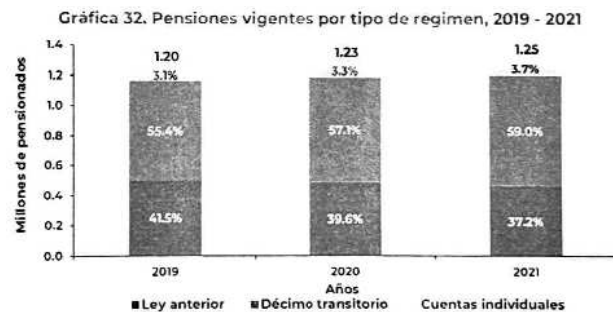
...	...												
b) ...	b) ...												
...	...												
...	...												
La edad a que se refiere este inciso, se incrementará de manera gradual conforme a la tabla siguiente:	La edad a que se refiere este inciso, será de sesenta años a partir del 2018.												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Edad para pensión por edad y tiempo de servicios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2010 y 2011</td> <td>56</td> </tr> <tr> <td>2012 y 2013</td> <td>57</td> </tr> <tr> <td>2014 y 2015</td> <td>58</td> </tr> <tr> <td>2016 y 2017</td> <td>59</td> </tr> <tr> <td>2018 en adelante</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table>	Años	Edad para pensión por edad y tiempo de servicios	2010 y 2011	56	2012 y 2013	57	2014 y 2015	58	2016 y 2017	59	2018 en adelante	60	Se deroga.
Años	Edad para pensión por edad y tiempo de servicios												
2010 y 2011	56												
2012 y 2013	57												
2014 y 2015	58												
2016 y 2017	59												
2018 en adelante	60												
c) Tendrán derecho a Pensión por cesantía en edad avanzada, los Trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo después de los sesenta años de edad y que hayan cotizado por un mínimo de diez años al Instituto.	c) Tendrán derecho a Pensión por cesantía en edad avanzada, los Trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo a partir de los sesenta años de edad y que hayan cotizado por un mínimo de diez años al Instituto.												
La Pensión a que se refiere esta fracción será equivalente a un porcentaje del sueldo que se define en la fracción IV, aplicando los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:	La Pensión a que se refiere esta fracción será equivalente a un porcentaje del sueldo que se define en la fracción IV, aplicando el 50 por ciento a partir de los sesenta años.												
60 años de edad 10 años de servicios 40% 61 años de edad 10 años de servicios 42% 62 años de edad 10 años de servicios 44% 63 años de edad 10 años de servicios 46% 64 años de edad 10 años de servicios 48% 65 o más años de edad 10 años de servicios 50%	Se deroga.												

quisitos y las condiciones para hacerse acreedores de una pensión, los cuales están previstos en la ley.

Lo anterior tomando en cuenta que mientras más tiempo transcurra, el número de trabajadores que tendrían que jubilarse en estas condiciones sería mayor. Esta situación se refleja claramente en el siguiente análisis sobre el tema que se hace en el Informe Financiero y Actuarial 2022 del ISSSTE:

“En el futuro, la proporción de las pensiones del régimen de la Ley abrogada mostrará un descenso debido a que no se otorgarán nuevas pensiones bajo este régimen, quienes iniciaron su cotización antes de 2007, y decidieron pensionarse bajo el esquema de beneficios definidos lo harán bajo el régimen del Artículo de Décimo Transitorio, por lo tanto, en el mediano plazo se espera un incremento de las pensiones de este régimen y en el largo plazo la proporción será sustituida por aquellas en la modalidad de contribuciones definidas en el régimen de cuentas individuales. La Gráfica 32 muestra la evolución de los pensionados durante el periodo 2019-2021”.<sup>7</sup>

El otorgamiento de la Pensión por cesantía en edad avanzada se determinará conforme a la tabla anterior, incrementándose anualmente conforme a los porcentajes fijados hasta los sesenta y cinco años, a partir de los cuales disfrutará del cincuenta por ciento fijado.	Se deroga.												
La edad mínima para pensionarse por cesantía en edad avanzada se incrementará de manera gradual conforme a la tabla siguiente:	Se deroga.												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Edad para pensión por cesantía en edad avanzada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2010 y 2011</td> <td>61</td> </tr> <tr> <td>2012 y 2013</td> <td>62</td> </tr> <tr> <td>2014 y 2015</td> <td>63</td> </tr> <tr> <td>2016 y 2017</td> <td>64</td> </tr> <tr> <td>2018 en adelante</td> <td>65</td> </tr> </tbody> </table>	Años	Edad para pensión por cesantía en edad avanzada	2010 y 2011	61	2012 y 2013	62	2014 y 2015	63	2016 y 2017	64	2018 en adelante	65	Se deroga.
Años	Edad para pensión por cesantía en edad avanzada												
2010 y 2011	61												
2012 y 2013	62												
2014 y 2015	63												
2016 y 2017	64												
2018 en adelante	65												
Las Pensiones a que tengan derecho las personas a que se refiere la tabla anterior iniciarán en cuarenta por ciento en cada renglón y se incrementarán en dos por ciento cada año de edad hasta llegar a la Pensión máxima de cincuenta por ciento.	Se deroga.												



Cabe destacar que, considerando que las mujeres tienen mayores expectativas de vida, estas reformas las afectan más repercutiendo, al mismo tiempo, en su calidad de vida.

Es por todo ello que la presente iniciativa busca que no sea el incremento de la edad un factor preponderante para jubilarse. Esta propuesta legislativa pretende responder a una de las demandas más sentidas de los trabajadores al servicio del Estado, particularmente de los maestros. Los trabajadores de la educación tienen derecho a pensionarse a los sesenta años, siempre y cuando cumplan con los demás re-

Es decir, de acuerdo con la gráfica, en el régimen que más se incrementa el número de pensiones es en el caso de las del Décimo Transitorio (59 por ciento), le siguen las de Cuentas individuales (3.7 por ciento) y las pensiones que se reducen corresponden al régimen de la Ley anterior (37.2 por ciento).<sup>8</sup>

En suma, esta iniciativa propone disposiciones legales que buscan contribuir a alcanzar la justicia social para las trabajadoras y trabajadores que han laborado toda su vida, facilitando el acceso a una pensión digna al momento de su jubilación. Para los trabajadores de la educación, es imprescindible una pensión que les permita vivir dignamente, sobre todo, jubilarse a una edad en la que se encuentran en pleno uso de todas sus facultades y evitar ser sujetos de cuidados especiales, principalmente en los ca-

sos en los que no cuentan con el apoyo de una familia; así como para emprender alguna actividad productiva o lúdica sin restricciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se reforman: el párrafo tercero del inciso b), el párrafo primero y el segundo del inciso c) y; se derogan: la tabla del párrafo tercero del inciso b), la tabla del párrafo segundo del inciso c), el párrafo tercero del inciso c), el párrafo cuarto del inciso c), y su tabla correspondiente, y el párrafo quinto del inciso c), todos de la fracción II del artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

#### Décimo. ...

I...

a) a c) ...

II...

a) ...

...

...

b) ...

...

...

La edad a que se refiere este inciso **será de sesenta años a partir del 2018.**

#### Se deroga.

c) Tendrán derecho a Pensión por cesantía en edad avanzada, los Trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo **a partir** de los sesenta años de edad y que hayan cotizado por un mínimo de diez años al Instituto.

La Pensión a que se refiere esta fracción será equivalente a un porcentaje del sueldo que se define en la fracción IV, aplicando **el 50 por ciento a partir de los sesenta años.**

#### Se deroga.

#### Se deroga.

#### Se deroga.

#### Se deroga.

#### Se deroga.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tendrán 180 días de plazo para hacer las adecuaciones operativas y administrativas necesarias a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

#### Notas

1 Consultada en línea:

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

2 Información consultada en línea:

[https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS\\_222058/lang-es/index.htm#:~:text=empleadores%20y%20trabajadores.-,El%20Convenio%20n%C3%BAm.,funci%C3%B3n%20de%20sus%20niveles%20socioecon%C3%B3micos](https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222058/lang-es/index.htm#:~:text=empleadores%20y%20trabajadores.-,El%20Convenio%20n%C3%BAm.,funci%C3%B3n%20de%20sus%20niveles%20socioecon%C3%B3micos).

3 H. Villarreal y A. Macías (2020), “El sistema de pensiones en México: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera”, serie Macroeconomía del Desarrollo, número 210 (LC/TS.2020/70), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); página 18. Consultado en línea:

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45820/1/S2000382\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45820/1/S2000382_es.pdf)

4 *Ibidem*; página 19.

5 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Artículo Décimo Transitorio, inciso c), fracción II.

6 H. Villarreal y A. Macías (2020); página 20.

7 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Informe Financiero y Actuarial 2022; página 55. Consultado en línea:

[http://www.issste.gob.mx/images/downloads/instituto/quienes-somos/IFA\\_2022.pdf](http://www.issste.gob.mx/images/downloads/instituto/quienes-somos/IFA_2022.pdf)

8 *Ibidem*; página 56.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputada Lilia Caritina Olvera Coronel (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.**

---

## LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

---

«Iniciativa que reforma los artículos 1o., 12 y 46 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Ana Elizabeth Ayala Leyva, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y I del numeral 1 del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 12 y 46 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La inversión en investigación y desarrollo es fundamental para el progreso y el crecimiento económico de largo plazo. Si se parte de la idea en que la ciencia y la tecnología son los motores de la innovación, y esta es la clave para el éxito económico y la competitividad en el mercado global, es posible advertir que, si un Estado invierte en ciencia y

tecnología, estará invirtiendo en el futuro, en la creación de nuevos conocimientos y tecnologías que pueden tener un impacto positivo en la sociedad y en la economía.

La inversión en ciencia y tecnología puede tener efectos beneficiosos en áreas como la salud, la energía, la agricultura, el ambiente, la seguridad y la defensa, entre otros. En ese sentido, también puede contribuir al crecimiento de nuevas empresas y sectores económicos, lo que a su vez puede generar empleo y aumentar la productividad.

Por ello, la ciencia y tecnología no debe entenderse como un proyecto exclusivo a profesionistas, sino más bien como un proyecto social de corte nacional donde las políticas del Estado estén enfocadas a impregnar a las nuevas generaciones.

La ciencia y la tecnología son campos en constante evolución, por lo que es importante preparar a las generaciones más jóvenes para enfrentar y liderar los cambios tecnológicos y científicos que se avecinan. Al enseñarles habilidades en ciencia y tecnología, se les equipa con las herramientas necesarias para competir en una economía global cada vez más basada en la tecnología.

Además, la ciencia y la tecnología requieren habilidades de resolución de problemas y pensamiento crítico. Por ello, al invertir en estos campos, se les enseña a la niñez y juventudes a analizar problemas y a encontrar soluciones de manera eficiente. Estas habilidades son transferibles a cualquier campo y son útiles en cualquier carrera.

También habrá que considerar que la innovación es clave para el progreso y el éxito en cualquier campo. Así, al fomentar la Ciencia y la Tecnología en las juventudes, se les enseña a pensar de manera creativa y a desarrollar soluciones innovadoras a los problemas. Esto no sólo es beneficioso para el desarrollo personal de estas nuevas generaciones, sino que puede tener un efecto positivo en la sociedad en su conjunto.

La ciencia y la tecnología son campos fascinantes y emocionantes. Al exponer a las nuevas generaciones a estas áreas, se les anima a ser curiosas y a tener interés en el mundo que les rodea. Esto puede llevar a una mayor participación en la educación, lo que a su vez puede llevar a un mayor éxito académico y profesional.

En conclusión, las políticas de Estado en materia de ciencia y tecnología deben de mantener un constante compro-

miso con las niñas, niños y las diferentes juventudes del país pues les prepara para el futuro, los ayuda a desarrollar habilidades de resolución de problemas, les fomenta innovación, interés y curiosidad.

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del Inegi de 2020, hay 25.2 millones de niños y niñas de entre 0 y 11 años de edad. Ello significa que 1 de cada 5 habitantes en el país forma parte de la población infantil. En el caso de la población juvenil, la misma fuente menciona que hay 37.8 millones de personas que rondan entre los 12 y 29 años de edad; representan 30 por ciento de la población nacional. Así, entre estos dos sectores poblacionales representan más 49.99 de la población nacional, por lo que acercar las herramientas que brindan la ciencia y la tecnología es generar una política de alto impacto para el futuro de la nación.

No obstante, la ciencia, tecnología e innovación constituyen un reto para el desarrollo del país y es que uno de los grandes problemas de los países en vías de desarrollo, como México, es que existe una baja demanda de conocimientos. De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos de 2018, en México se invierte ocho veces menos en investigación y desarrollo, la plantilla de investigación es nueve veces menor y hay 20 veces menos registro de patentes. Con ello, el país se encuentra en los últimos cuartiles de rankings internacionales de innovación y competitividad.

Por ello es de suma relevancia que el desarrollo de ciencia y tecnología sea promovido por las instituciones académicas pues ellas serán espacio para la formación y entrenamiento de capital humano en innovación y emprendimiento en ciencia y tecnología. Empero, el Estado debe garantizar que las condiciones estén al alcance de las instituciones académicas y por lo tanto, de las nuevas generaciones.

**Cuadro de cambios propuestos**

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I ( )                      II. (...)                      III. (...)                      IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I ( )                      II. (...)                      III. (...)                      IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior.</p>

<p>de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas, procurando observar el principio de paridad de género.</p> <p>V. ( )                      VI. ( )                      VII. (...)                      VIII. (...)                      IX. (...)                      Sin correlativo</p> <p><b>Artículo 12.</b> Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y unidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:</p> <p>I. (...)                      II. (...)                      III. (...)                      IV. (...)                      V. (...)                      VI. (...)                      VII. (...)                      VIII. (...)                      IX. (...)                      X. (...)                      XI. (...)                      XII. (...)                      XIII. (...)                      XIV. (...)                      XV. (...)</p>	<p>superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas, procurando observar el principio de paridad de género, así como la accesibilidad a personas pertenecientes a grupos vulnerables como niños, niñas, jóvenes, personas con discapacidad, migrantes o pertenecientes a alguna comunidad indígena o etnia.</p> <p>V. ( )                      VI. ( )                      VII. (...)                      VIII. (...)                      IX. (...)                      X. Promover la participación de la niñez y las juventudes en actividades científicas.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y unidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:</p> <p>I. (...)                      II. (...)                      III. (...)                      IV. (...)                      V. (...)                      VI. (...)                      VII. (...)                      VIII. (...)                      IX. (...)                      X. (...)                      XI. (...)                      XII. (...)                      XIII. (...)                      XIV. (...)                      XV. (...)</p>
--	--

<p>XVII. (...)                      XVII ( )                      XVIII Se fomentará la promoción y fortalecimiento de centros interactivos de ciencia, tecnología e innovación para niños y jóvenes;</p> <p>XX. (...)                      XX. (...)                      Sin correlativo</p>	<p>XVII. (...)                      XVII ( )                      XVIII Se fomentará la promoción y fortalecimiento de centros interactivos de ciencia, tecnología e innovación para niños y jóvenes con el objetivo de garantizar su participación de manera activa en las actividades científicas.</p> <p>XIX. (...)                      XX. (...)  <b>Artículo 46 Bis.</b> Se implementarán programas y políticas públicas que garanticen la participación de niñas, niños y juventudes en actividades científicas, considerando la atención e inclusión de aquellos y aquellas que se encuentren en situación de discapacidad, que provengan de alguna etnia o campo.</p>
--	--

**PROYECTO DE DECRETO**

**Único.** Se **reformen** los artículos 1, 12 y 46 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar de la siguiente manera:

**Ley de Ciencia y Tecnología**

**Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto

**I. a III. (...)**

**IV.** Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas,

así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas, procurando observar el principio de paridad de género, **así como la accesibilidad a personas pertenecientes a grupos vulnerables como niños, niñas, jóvenes, personas con discapacidad, migrantes o pertenecientes a alguna comunidad indígena o etnia.**

V. a IX. (...)

#### **X. Promover la participación de la niñez y las juven- tudes en actividades científicas.**

**Artículo 12.** Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, serán los siguientes:

I. a XVII. (...)

**XVIII.** Se fomentarán la promoción y el fortalecimiento de centros interactivos de ciencia, tecnología e innovación para niños y jóvenes, **con el objetivo de garantizar su participación de manera activa en las actividades científicas.**

XIX. y XX. (...)

**Artículo 46 Bis.** Se implementarán programas y políticas públicas que garanticen la participación de niñas, niños y juventudes en actividades científicas, considerando la atención e inclusión de aquello y aquellas que se encuentren en situación de discapacidad, que provengan de alguna etnia o campo.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

• Ávila, A. (2020) “Ciencia, tecnología e innovación en México se encuentran en situación crítica”, en *Dinero en imagen*. A través de

<https://egade.tec.mx/es/egade-ideas/opinion/ciencia-tecnologia-e-innovacion-en-mexico-se-encuentran-en-situacion-critica>

• Barragán, A. (1). Ciencia, tecnología e innovación en el desarrollo de México y América Latina. Desafíos de la ciencia, la tecnología y la innovación. Desarrollo, educación y trabajo, tomo I, María del Carmen del Valle, Ana Mariño, Ismael Núñez (coordinadores). Problemas del Desarrollo. *Revista Latinoamericana de Economía*, 45(178).

[https://doi.org/10.1016/S0301-7036\(14\)70884-3](https://doi.org/10.1016/S0301-7036(14)70884-3)

• Inegi (2020). Estadísticas a propósito del Día del Niño. A través de

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_DiaNino22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DiaNino22.pdf)

• Inegi (2020) Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud. A través de

<https://egade.tec.mx/es/egade-ideas/opinion/ciencia-tecnologia-e-innovacion-en-mexico-se-encuentran-en-situacion-critica>

• OCDE (2018). Perspectivas de ciencia, tecnología e innovación de la OCDE 2018. Adaptación a la disrupción tecnológica y social. OCDE Publicaciones. A través de

[https://doi.org/10.1787/sti\\_in\\_outlook-2018-en](https://doi.org/10.1787/sti_in_outlook-2018-en)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.**



## LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Marco Antonio Almendariz Puppo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, diputado federal Marco Antonio Almendáriz Puppo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

La condición geográfica de México ha permitido que el país cuente con una gran cantidad de ecosistemas, lo que ha permitido generar el surgimiento y crecimiento de diversos cuerpos de agua, dentro de los cuales se desarrollan diferentes especies de peces y organismos acuáticos.

En consecuencia, en las costas, mares, ríos y lagunas de México se realizan importantes actividades económicas tales como la extracción de petróleo, el turismo, la transportación marítima, actividad de puertos, acuicultura y pesca, entre otras.

En cuanto a la actividad pesquera se refiere, desde hace tiempo, la pesca deportivo-recreativa, es una categoría que se practica con fines de esparcimiento, tanto en aguas marinas como en los cuerpos de agua interiores. En la actualidad es de gran importancia para el país, porque incide directamente en la economía regional y nacional.

En México se destinan exclusivamente a la pesca deportiva, dentro de una franja de 50 millas náuticas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el Mar Territorial, un total de 6 especies: 3 denominadas como “picudos” (marlín; pez vela y pez espada) además del sábalo, pez gallo y pez dorado.<sup>1</sup>

En algunas regiones del país ha llegado a constituirse como una de las principales líneas de aprovechamiento de los recursos pesqueros, ya que su impacto económico y social

es mucho mayor que lo que aporta la pesca artesanal y la pesca industrial. Lo anterior tiene que ver con lo atractivo que resulta esta actividad para el turismo tanto nacional como extranjero.

Para estados como Baja California Sur, Baja California, Quintana Roo, Sinaloa, Guerrero, Tamaulipas, Veracruz, Nayarit, Sonora, Jalisco, Colima y Michoacán, significa un factor de desarrollo en la economía local y regional en beneficio de sus comunidades.<sup>2</sup>

En los lugares turísticos en los que se practica este tipo de pesca, se generan un gran número de empleos directos e indirectos, ya que se ven involucrados otros servicios como el transporte, el hospedaje, los alimentos y el alquiler de embarcaciones, entre otros, lo que genera una considerable derrama económica y el ingreso de un gran número de divisas.

Lo anterior debido a que las personas que practican esta actividad recreativa hacen uso de la infraestructura proporcionada en cada sitio, como son: marinas, muelles, lugares de alojamiento, instalaciones complementarias, servicios y productos orientados a la satisfacción de las necesidades de quienes participan y ejercen este tipo de deporte.

Para la práctica de la pesca deportivo-recreativa que, se lleva a cabo en los litorales, destacan puertos como La Paz, Los Cabos, Acapulco, Zihuatanejo, Isla Espíritu Santo, Manzanillo, Mazatlán, Puerto Vallarta, Barra de Navidad, Puerto Escondido y Cancún.

Cabe destacar que en algunos de estos lugares el turismo representa la actividad de mayor importancia económica y social, por ser la principal actividad productiva que sostiene y representa una participación mayúscula en su economía, ya que debido a las características geográficas, entre otros aspectos, no es posible se lleven a cabo la realización de otras actividades productivas, limitando el desarrollo local y regional de las mismas, casos concretos de estos lugares son los municipios de Los Cabos, Manzanillo, Zihuatanejo de los Estados de Baja California Sur, Colima y Guerrero, respectivamente.

Por otro lado, las especies de marlín, pez vela, sábalo, pez gallo y dorado, son las que sostienen la práctica de la pesca deportiva marina. Dichas especies desde 1972, se designaron reservadas de manera exclusiva a esta actividad, por lo que está prohibida la captura comercial de estas especies dentro de un perímetro de 50 millas de radio, con centro en

los principales puertos turísticos del Pacífico mexicano, como una primera medida de protección a estos importantes recursos.

Posteriormente, en 1983, se reformaron los artículos 5 y 10 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, para establecer un área de cincuenta millas náuticas a lo largo de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, como una zona donde se podría practicar la pesca deportivo-recreativa de manera exclusiva en relación a los peces de pico (pez espada, pez vela y marlín), especies altamente migratorias.<sup>3</sup>

Esto con el propósito de brindar certeza jurídica a los prestadores de servicios, empresarios del sector turístico y los mexicanos que dependían en esos momentos de esa actividad, en consideración a la captura y comercialización ilícita de estas especies por embarcaciones comerciales y para cumplir con los acuerdos internacionales de proteger y conservar dichas especies.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Pesca (1987), se estableció textualmente la reserva exclusiva a la pesca deportivo-recreativa, la captura de las especies denominadas: marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, dentro de una franja de 50 millas, a lo largo de la línea de base desde donde se mide el mar territorial. De esta manera se ratificaba y estipulaba la condición del aprovechamiento de estas especies de manera reservada exclusivamente a esta actividad y a la vez se brindaba seguridad a miles de empleos directos e indirectos dependientes de está.<sup>4</sup>

Los ejemplares preferidos para la pesca deportiva son los marlines y en el territorio mexicano hay 4 especies principales: marlín rayado, marlín azul, marlín negro y pez aguja corta. Estos peces vienen de la familia de los istiofóridos; se encuentran en el grupo de especies pelágicas (viven en mar abierto), en mares tropicales y sub tropicales y se caracterizan en tener el maxilar superior extremadamente prolongado, a manera de pico.

Los peces son sumamente apreciados porque son muy veloces en su nado. También tienen ferocidad y fuerza impresionantes al luchar, una vez que muerden el anzuelo del pescador; dando grandes saltos fuera del agua. Sin duda son criaturas majestuosas e imponentes. El más famoso, es también el más grande: el marlín azul cobalto brillante en la parte superior y de la parte de abajo es color plateado. Uno de los peces más grandes en el mundo. Pueden medir hasta 4.5 metros de longitud y pesar más de 900kg. Son es-

pecies oriundas del océano Atlántico, Pacífico e Índico y viven recorriendo corrientes marinas de aguas cálidas.

En otro orden de ideas, la bahía de La Paz (BLP), ubicada en el Estado de Baja California Sur, es considerada el ecosistema costero más grande de la porción occidental del golfo de California, cuya superficie es cercana a los 1,200 km<sup>2</sup>. Esta bahía representa un ecosistema de gran importancia ecológica, debido a que alberga una gran biodiversidad marina y abundantes recursos pesqueros.<sup>5</sup>

Por lo anterior, en este lugar se llevan a cabo diversas actividades de pesca artesanal (pesca con anzuelo, redes de enmalle, trampas de fondo), deportiva e industrial, así como la pesca de arrastre de camarón. La pesca deportiva con la que cuenta Los Cabos es reconocida a nivel internacional, principalmente por poder capturar pez marlín y dorado, sin embargo, la pesca industrial ha ocasionado cierta escasez de estas especies al momento de capturarlos para la venta a pescaderías o restaurantes.

En este sentido, de acuerdo con declaraciones para diversos medios por parte de Enrique Fernández Del Castillo, quien es presidente de la Fundación para la Conservación de los Peces Picudos, AC, “las pesquerías obviamente al tener una captura comercial tan masiva han causado mucho daño en lo que es el marlín y por eso es tan difícil que volvamos a ver las tallas tan grandes que teníamos antiguamente en los cabos en donde era muy normal ver marlín de 600 libras o 700 libras, eso ya no se ve, ya no se ve porque hay una captura comercial masiva”. En consecuencia, en los últimos años existieron torneos que se declararon desiertos.

El problema es que se ha omitido aplicar la ley en cuanto a la prohibición de la pesca comercial de este tipo de especies, entonces tristemente se pesca el marlín y el alimento del marlín que es el pez dorado, se pesca indiscriminadamente en todo el país porque no hay inspección ni vigilancia efectiva.

No obstante, lo anterior también puede deberse a la poca claridad que presenta la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables en cuanto a la prohibición de la comercialización de estas especies, ya que actualmente señala como infracción: “Comercializar las capturas de la pesca deportivo-recreativa”, lo cual puede resultar ambiguo o benéfico para las personas que lucran con estas especies.

Aparte de las prohibiciones y sanciones fijadas por la Ley para evitar este tipo de prácticas, bajo el cometido de “reforzar

las acciones de vigilancia e inspección en materia pesquera en las Zonas Marinas mexicanas, aguas interiores, lacustres y fluviales, costas y recintos portuarios, para proteger los recursos pesqueros y garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia, en 2022, la Secretaría de Marina (Semar) y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca firmaron un Convenio de colaboración<sup>6</sup> para crear la Dirección de Inspección y Vigilancia Pesquera.

Esta dirección, a través de los inspectores federales de pesca, generan actividades de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola para verificar la documentación que ampare la legal procedencia de los productos pesqueros, en coordinación con el personal de Oficiales Federales de Pesca de la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentable.

Estas acciones para evitar la pesca ilegal por parte del Ejecutivo se suman a las sanciones y prohibiciones de la Ley en comento, pero lamentablemente continua la pesca de estas especies.

Este hecho preocupante pone en alerta a toda la cadena de valor del marlín, que es la especie más amenazada por estas prácticas ilegales. Diversos medios de comunicación locales han denunciado estas prácticas. El mes pasado en el diario “El Sudcaliforniano”, informó que la coordinación municipal de Ordenamiento Inspección y Vigilancia de los Recursos Marinos destinados a la pesca deportiva del municipio de Los Cabos del Fondo Marino (FONMAR), ha recibido denuncias de que se está vendiendo el marlín de las zonas destinadas a la pesca deportiva-recreativa en diversos puntos de venta.<sup>7</sup>

Mismo tema denuncia el diario “Tribuna de los Cabos”, al señalar que aparte de la pesca ilegal, el marlín se vende en sitios web como Delmare Gourmet (delmare.com.mx) y Mercado Libre en 350 pesos el kilogramo y 6 mil 500 pesos cada 25 kilos, respectivamente.

Aún con todas estas medidas legales y con estos nuevos convenios entre Sader y Semar para vigilar y sancionar la pesca ilegal, continúan estas prácticas que pone en jaque a la cadena de valor de la especie, al ciclo de vida del marlín y su principal comida: el pez dorado y al sector turístico de la zona en general.

Por otro lado, dentro de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, existen artículos que pueden dar pie a

este tipo de prácticas descritas en párrafos anteriores, como lo son el 75 y 76, que a la letra dicen lo siguiente:

**Artículo 75.** La legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, se acreditará con los avisos de arribo, de cosecha, de producción, de recolección, permiso de importación y con la guía de pesca, según corresponda, en los términos y con los requisitos que establezca esta Ley y su reglamento. **Para las especies obtenidas al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa, la legal procedencia se comprobará con el permiso respectivo.**

**Artículo 76.** El traslado por vía terrestre, marítima o aérea de productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o acuicultura deberá realizarse al amparo de la guía de pesca, de conformidad con el formato que expida la Secretaría. **Se exceptúan de esta obligación las personas que hayan obtenido especies al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa, cuyo traslado se amparará con el propio permiso y el que traslade productos cuyo destino sea el consumo doméstico directo del que lo transporta.**

Estos artículos marcan la pauta e incentivan a que los pescadores industriales se amparen para poder explotar esta especie sin cuidado alguno para su conservación, aumentando el peligro de extinción, por lo que uno de los objetivos de la presente iniciativa consiste en reformar este par de artículos para eliminar por completo estas disposiciones en lo que se refieren a amparos para obtener especies de la pesca deportiva-recreativa.

Adicionalmente, su propone modificar la fracción XXI del artículo 132 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables, correspondiente a las infracciones, con la finalidad de dar mayor claridad y contundencia a la prohibición de la comercialización de las especies de peces destinadas exclusivamente a la pesca deportiva.

En tal virtud, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**

**Único.** Se reforman los artículos 75 y 76, suprimiendo la parte final de sus párrafos primeros; así como la fracción

XXI del artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para quedar como sigue:

**Artículo 75.** La legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, se acreditará con los avisos de arribo, de cosecha, de producción, de recolección, permiso de importación y con la guía de pesca, según corresponda, en los términos y con los requisitos que establezca esta Ley y su reglamento. Para las especies obtenidas al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa, la legal procedencia se comprobará con el permiso respectivo.

Para la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, los comprobantes fiscales que emitan deberán incluir el número de permiso o concesión respectiva.

**Artículo 76.** El traslado por vía terrestre, marítima o aérea de productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o acuicultura deberá realizarse al amparo de la guía de pesca, de conformidad con el formato que expida la Secretaría. Se exceptúan de esta obligación las personas que hayan obtenido especies al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa, cuyo traslado se amparará con el propio permiso y el que traslade productos cuyo destino sea el consumo doméstico directo del que lo transporta.

**Artículo 132.** Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:

I... a XX...

**XXI. Comercializar bajo cualquier modalidad las especies destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa;**

XXII... a XXXI...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca. Guía de pesca deportiva. Consultado en:

<https://www.gob.mx/conapesca/documentos/guia-de-pescadeportiva?state=published#:~:text=En%20M%20C3%A9xico%20se%20destinan%20exclusivamente,Pez%20Gallo%20y%20Pez%20Dorado.>

2 *Ibidem*.

3 Soberanes, José L. Historia contemporánea de la legislación pesquera en México. Consultado en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/910/4.pdf>

4 *Ibidem*.

5 González-Acosta, Adrián F., Balart, Eduardo F., Ruiz-Campos, Gorgonio, Espinosa-Pérez, Héctor, Cruz-Escalona, Víctor Hugo, & Hernández-López, Armando. (2018). Diversidad y conservación de los peces de la bahía de La Paz, Baja California Sur, México. *Revista mexicana de biodiversidad*, 89(3), 705-740

<https://doi.org/10.22201/ib.20078706e.2018.3.2145>

6 Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. (2022). Inspección y Vigilancia Pesquera. Recuperado de:

<https://www.gob.mx/semar/unicapam/acciones-y-programas/inspeccion-y-vigilancia-pesquera>

7 El Sudcaliforniano. Denuncian comercialización de marlín y otras especies destinadas a la pesca deportiva. Fecha de la noticia: 14 de febrero de 2023. Recuperado de:

<https://www.elsudcaliforniano.com.mx/local/municipios/denuncian-comercializacion-de-marlin-y-otras-especies-destinadas-a-la-pesca-deportiva-9620117.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputado Marco Antonio Almendáriz Puppo (rúbrica.)»

**Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, Martha Estela Romo Cuéllar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de enfermedades raras y tamiz metabólico neonatal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En México siempre ha existido una problemática, que es el débil tratamiento médico respecto a la diversidad de enfermedades que presenta la población, en particular cuando se trata de enfermedades raras, las cuales son causantes de un mal desarrollo cognitivo y físico en las personas que la padecen.

Estudios científicos revelan que las enfermedades raras es posible detectarlas a través de pruebas de tamizaje en la etapa de recién nacidos, sin embargo, a pesar de que nuestra Carta Magna establece el derecho humano a la salud, el Estado no garantiza los estudios médicos para detectar estas enfermedades, vulnerando el interés superior de la niñez.

Las pruebas de tamiz metabólico neonatal consisten en extraer un poco de sangre del talón del recién nacido, específicamente mientras este tiene entre dos y cinco días de haber sido dado a luz, y forzosamente antes de los primeros 30 días de estos, pues de esta manera se pueden comenzar a analizar los casos específicos para que puedan ser tratados de manera pronta, eficaz y segura.

Si bien no es posible garantizar que este va a tener una vida plena, pues en muchos casos no es así, incluso a pesar del tratamiento médico correspondiente no se obtienen los resultados esperados en el tratamiento, en un gran número de casos si es posible que la persona que posee alguna de estas enfermedades pueda llevar una vida normal, aunque regularmente tenga que estar llevando un tratamiento durante un largo tiempo de su vida.

La Organización Mundial de la Salud, nos advierte que las enfermedades raras se presentan en menos de cinco por cada diez mil habitantes, representando un porcentaje únicamente del 0.5 %, aunque también estudios médicos nos indican que este tipo de enfermedades tienden a ser genéticas

y por tanto en cierto número, hereditarias, por lo cual si conocemos el historial clínico de personas que ya han tenido a algún ascendiente o colateral con unas de estas, también será más fácil concentrarnos en cierta parte de la población, aunque sin dejar de realizar las pruebas obligatorias a todos los recién nacidos.

Este tipo de prueba de la que hablé anteriormente y se denomina “Tamiz metabólico neonatal ampliado” es el objetivo de esta iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, al proponer que se realice con carácter obligatorio a todos los recién nacidos en todos los hospitales y centros médicos. Lo cual implica un enorme avance en cuanto a la detección de enfermedades raras, pues el tamiz básico solo detecta cuatro enfermedades, mientras que el ampliado detecta un número aproximado de 76 enfermedades, incrementando en 72 los posibles tratamientos médicos necesarios para los recién nacidos.

Esta medida significa que los mexicanos reciban el cuidado, la atención y los medicamentos, así como sus respectivos tratamientos para que puedan tener una vida plena, gozando siempre de los derechos humanos fundamentales.

Este tipo de enfermedades raras tienden a ser bastante extrañas en cuanto a su comportamiento, pues se van desarrollando gradual y crónicamente, generando así que el portador sufra bastantes consecuencias si no es tratado a tiempo.

Sabemos que la infancia es parte fundamental en la formación de todo individuo, y si no podemos ofrecer que así lo sea, tampoco garantizaremos que exista una vida plena para cada ciudadano. Todos los mexicanos tienen el derecho a ser tratados médicamente de manera gratuita, así como de calidad.

Por lo que el Tamiz Metabólico Neonatal Ampliado debe ser considerado de forma urgente, pues tan solo en el año 2020 según el propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) nacieron aproximadamente un número de 1, 629, 211 niños, tomando en cuenta la estadística, pudimos haber detectado un índice mucho mayor de enfermedades raras si ya tuviéramos acceso a la prueba de “Tamiz metabólico neonatal ampliado”

Ya existen antecedentes de estas pruebas incorporadas de manera eficaz en entidades federativas, como lo es Sinaloa y Quintana Roo, por lo que esta iniciativa busca que se aplique en toda la República Mexicana.

No podemos seguir permitiendo el paso de los días, meses, y años, sin detectar 76 enfermedades raras, aunque en realidad existen aproximadamente entre cinco mil y siete mil enfermedades raras en todo el mundo según la propia Organización Mundial de la Salud.

Es así que la prueba del tamiz ampliado permitirá también dar paso a un mayor avance científico y médico para el tratamiento de las enfermedades raras, abriendo la posibilidad de México en ser pionero en esta materia.

Estamos en el momento oportuno de salvar vidas, la detección precoz de estas enfermedades raras si es posible, y con ello existirá la posibilidad de mantener las capacidades físicas, mentales, y cualquier otra que se vea afectada por el nulo tratamiento de estas.

Existe un dato que debe ser contemplado para tomar medidas en cuanto a las enfermedades raras, y es que además de tener origen genético, estas afectan a un total del 50% de la población infantil que las poseen, hecho por el cual hoy están muriendo gran parte de nuestros infantes antes de cumplir los cinco años.

Para un mayor entendimiento de lo que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud	
ACTUAL	LO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>I. Bis ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual:</p> <p>II. Bis ...</p> <p>III. a VI.</p>	<p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>I. Bis ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, <b>así como las llamadas enfermedades raras</b>, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba <b>obligatoria del tamiz metabólico neonatal ampliado</b> y su salud visual, <b>garantizando el acceso a los tratamientos, así como a las intervenciones médicas oportunas de manera gratuita, pronta y eficaz, a fin de garantizar al interés superior de la niñez:</b></p> <p>II. Bis ...</p> <p>III. a VI.</p>

### Fundamento legal de la iniciativa

Lo constituye el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76; 77 y; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y demás disposiciones aplicables, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración el siguiente:

### Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud

**Único.** Se reforma el segundo párrafo y la fracción II del artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 61.** El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

- I. ...
- I. Bis ...
- II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, **así como las llamadas enfermedades raras**, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba **obligatoria del tamiz metabólico neonatal ampliado** y su salud visual, **garantizando el acceso a los tratamientos, así como a las intervenciones médicas oportunas de manera gratuita, pronta y eficaz, a fin de garantizar al interés superior de la niñez;**
- II. Bis ...
- III. a VI.

### Artículo Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputada Martha Estela Romo Cuéllar (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.**

---

### LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de regulación del autotransporte Federal, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

El suscrito, diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de regulación del autotransporte federal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En México, el sector transporte contribuye con 5.5 por ciento del producto interno bruto (PIB) y, particularmente el subsector de autotransporte representa 80 por ciento de esto; es decir, 4.4 por ciento del PIB.

De lo anterior se desprende que el autotransporte es el principal modo de transporte, ya que mueve 56 por ciento de la carga nacional y 96 por ciento del total nacional de pasajeros, registrando alrededor de 2 millones de empleos directos.<sup>1</sup>

El autotransporte impacta transversalmente en casi todas las actividades productivas y sociales, pero se sectoriza en tres grandes actividades: pasaje, turismo y carga. Además de su impacto transversal como sector económico, el autotransporte es una actividad pujante y relevante para la economía mexicana. La industria del autotransporte está conformada por 215 mil 492 empresas, de las cuales, 99.3 por ciento son hombres camión y pequeñas y medianas empresas (Pymes), las cuales anualmente mueven un millón 361 mil 686 unidades, desde minibuses hasta tractocamiones doblemente articulados.<sup>2</sup>

De acuerdo con el estudio *Revisión de la regulación del transporte de carga en México*, elaborado en 2017 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las principales oportunidades y debilidades para México no están en la norma, sino en su cumplimiento. Durante la presentación de dicho Informe, el secretario general de la OCDE precisó que una regulación deficiente en el transporte tendría una incidencia negativa en el sector económico, de ahí la importancia de atenderse su cumplimiento.

La Acción para la Seguridad Vial tiene entre sus objetivos garantizar carreteras, vehículos y comportamientos seguros y funciona en complemento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, por lo que ambos planes deben ser complementarios y no excluyentes.

Pese a la existencia de una amplia regulación aplicable a todas las configuraciones del autotransporte en México, la falta de inspección y vigilancia ha propiciado su incumplimiento por parte de concesionarios, permisionarios, usuarios y personas conductoras, abonando al aumento en el riesgo de percances viales. Para paliar dicha situación, es necesario introducir mecanismos de autorregulación, así como de inspección y verificación que, por su magnitud, fomenten el correcto cumplimiento de los límites de pesos y dimensiones, de los límites de velocidad, de la verificación permanente de las condiciones físico-mecánicas de las unidades, así como de la capacitación y adiestramiento de las personas conductoras. Considerando en todo momento el tamaño de las empresas de los permisionarios.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en su boletín de febrero de 2021,<sup>3</sup> ha considerado la estructura empresarial del autotransporte federal de carga, en cuatro tipos de empresa: hombre camión en la que se considera que tiene de 1 a 5 unidades; la pequeña empresa

que tiene de 6 a 30 unidades; la empresa mediana que tiene de 31 a 100 unidades y las empresas grandes con más de 100 unidades, en dicha clasificación el hombre camión es el más representativo al sumar 150 mil 941 empresas frente a las grandes empresas que suman mil 186, considerando esta realidad es que se ha propuesto que la expedición de los lineamientos para la autorregulación consideren las asimetrías antes descritas.

Estoy convencido de que las fallas físico-mecánicas de muchas de las unidades del autotransporte están relacionadas con una deficiente inspección y verificación, así como con la antigüedad de las unidades y sus elementos de arrastre; a lo que podemos agregar la falta de pericia o distracciones de las personas conductoras, motivo por el cual se debe también reforzar su capacitación. Asimismo, el exceso de velocidad está asociado a la falta de vigilancia, así como a la existencia de sanciones que no son lo suficientemente fuertes para inhibir la comisión de esas conductas. De ahí la importancia de fortalecer la regulación del autotransporte federal, propiamente en materia de inspección, vigilancia y capacitación de las personas conductoras.

Siguiendo con esta argumentación, el Instituto Mexicano del Transporte (IMT) ha señalado que las principales causas de los percances viales en la Red de Carreteras Federales (RCF) están relacionadas con fallas, falta de pericia o distracciones de las personas conductoras, además del exceso de velocidad, las condiciones del camino y la invasión de carril.

Es así como el mayor número de vehículos de carga responsables de accidentes son los camiones unitarios y articulados de mayor antigüedad, sobre los tractocamiones doblemente articulados o *fulles* (en los últimos 5 años, 413 dobles remolques han sido presuntamente responsables de accidentes, contra mil 286 camiones unitarios y sencillos). De lo anterior se puede concluir que los tractocamiones doblemente articulados, al ser más modernos, representan un mejor desempeño en materia de seguridad.

A nivel internacional, en materia de seguridad, en países que cuentan con este tipo de configuraciones como Australia, Canadá (a nivel provincial) y Países Bajos ha quedado de manifiesto que no existe una directa relación entre las causas de los percances viales y las características de los vehículos.<sup>4</sup>

En este sentido, México cuenta con una infraestructura instalada; es decir las empresas de transporte ya tienen una

flota de camiones de diversos tipos y tamaños, de acuerdo con la demanda del mercado, por lo que la regulación en materia de su circulación generaría un círculo virtuoso en todos los medios de transporte, continuando con ello con el traslado de todo el volumen de productos que se requiere, y así cubrir todo el abasto de productos. Con lo anterior, estaríamos en condiciones de no sufrir un escenario que se vivió el año pasado en el Reino Unido, en donde la falta de camiones (como consecuencia en este caso de falta de personas conductoras) generó una escasez general de productos en todo Reino Unido.

En cuanto a la capacitación de las personas conductoras de todas las configuraciones, propongo diversas reformas y adiciones para ampliar y aumentar los requisitos que estas personas deberán cumplir para conducir este tipo de transportes; lo anterior, con el objeto de disminuir los índices de accidentabilidad que este tipo de configuraciones puede provocar.

En este sentido, y de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Transporte, las principales causas que contribuyen a los percances viales son la falta de pericia de la persona conductora (77.83 por ciento), las fallas físico-mecánicas de las unidades (5.93 por ciento), y la mala condición del camino (2.20 por ciento).<sup>5</sup>

Otro elemento importante que se ha observado respecto al autotransporte de carga es la cuestión ambiental. Dado el *status quo* de la tecnología, existen diversas acciones que contribuyen a la descarbonización o reducción de emisiones por parte del autotransporte, las cuales se pueden agrupar en dos: 1) incorporar mejores tecnologías e ingeniería, y 2) mejora en la utilización y eficiencia del transporte disponible. En este sentido, es importante fomentar que el autotransporte de carga incorpore nuevas tecnologías que contribuyan a la descarbonización ya que, al aumentar la eficiencia energética del transporte por tonelada manejada, y así lograr un transporte más eficiente, se traduciría en beneficios económicos para la sociedad, pues la reducción en el consumo de combustible y su costo directo asociado, así como la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub>, reducen las tasas de morbilidad y mortalidad por causas relacionadas con la contaminación ambiental.

En este sentido, las diferentes configuraciones del autotransporte de carga generan 68 por ciento de emisiones de CO<sub>2</sub> por tonelada transportada.<sup>6</sup>

Dentro de los países del G20, el autotransporte de carga contribuye con 14.6 por ciento de las emisiones totales. En



México, el transporte es responsable de la tercera parte de las emisiones, más que el promedio del G20. La participación del transporte de carga en nuestro país llega a 24.1 por ciento de las emisiones totales, con crecimiento de 87 por ciento desde 1990, y se proyecta que crecerán entre 25 y 102 por ciento para 2030, si no se toman medidas adicionales.<sup>7</sup> Es por ello que en nuestro país existe el compromiso de reducir 25 por ciento las emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030.

Es una realidad que las fuentes móviles son una de las principales fuentes de emisiones de gases; de ahí la pertinencia de que nuestra legislación fomente y promueva la descarbonización gradual del autotransporte de carga, a través de la incorporación de mejoras, con el objetivo de no afectar los márgenes de rentabilidad, sobre todo de los pequeños empresarios transportistas.

En nuestro país, el principal medio de transporte es el terrestre y, particularmente, el autotransporte de carga. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), los ferrocarriles transportaron, durante 2019, 12.8 por ciento del total de la carga. Para 2018, México contaba con 26 mil 914 kilómetros (km) de vías férreas y 407 mil 959 km de carreteras, de los cuales 51 mil 198 km correspondían a los corredores troncales. Es decir, 15 veces más carreteras que vías férreas, e incluso las líneas troncales que conectan las regiones y las principales ciudades del país son el doble en autotransporte que férreas. Dado que no existe una red férrea suficiente para garantizar el abasto de todo el país, la forma más eficiente de logística es el autotransporte.

Según datos del Inegi, de las exportaciones de mercancías en el año 2020, 64 por ciento se movieron por medio del transporte carretero y, en el caso de las importaciones, fue de 51 por ciento; lo cual nos indica que este medio de transporte se consolidó como el más importante en los flujos de comercio exterior de mercancías.

Por otro lado, la competitividad del sector del autotransporte va aparejada con la seguridad vial. En este sentido, en octubre de 2022, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) anunció al periodo 2021-2030 como la Segunda Década de Acción para la Seguridad Vial, cuyo propósito es el de reducir 50 por ciento de las muertes y lesiones que ocurren por accidentes de tránsito.

En el proyecto de resolución de la ONU se plasma que la inmensa mayoría de las muertes y lesiones graves que se

producen por siniestros de tráfico son evitables, y que representan un grave problema de salud pública con amplias consecuencias sociales y económicas y que, si no se aborda, puede afectar el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Asimismo, enlista tres acciones fundamentales para evitar los accidentes viales: garantizar la seguridad al caminar, andar en bicicleta y utilizar el transporte público; garantizar carreteras, vehículos y comportamientos seguros, y garantizar atención de emergencia oportuna y eficaz.

El autotransporte es un elemento fundamental para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Sin transporte competitivo y seguro, será imposible atender las demandas de las ciudades y regiones a lo largo y ancho del mundo. Ambos aspectos, tanto la competitividad como la seguridad del sector van ligados.

Para cumplir ambos objetivos de transporte competitivo y seguro, la estrategia de la ONU propone límites estrictos de velocidad y tecnología para monitorear que se respeten, y que los vehículos sean más seguros. Con respecto a quienes deben encargarse de la implementación y monitoreo de estas acciones, la ONU menciona no sólo a los responsables políticos de alto nivel, sino también a otros actores que pueden influir en la seguridad vial, como la sociedad civil, el mundo académico, el sector privado, las instituciones financieras y donantes, y los líderes comunitarios y juveniles. Esto implica entender al subsector de autotransporte de manera integral, diseñando políticas públicas eficientes, con los incentivos correctos que generen el impacto deseado.

De lo anterior la importancia de la iniciativa que hoy someto a su consideración, pues estoy convencido que nuestra normatividad debe ser diseñada de manera integral y eficiente, atendiendo a la competitividad nacional, pero también con una visión de seguridad vial.

Para fortalecer el cumplimiento de la regulación existente son necesarias medidas drásticas, por lo cual propongo reformas y adiciones para incluir como una causa para revocar sus concesiones y permisos el incumplimiento, por tercera ocasión consecutiva y de manera comprobable, por parte del titular de la concesión o permiso, o por la persona conductora, con los límites máximos de peso, capacidad, dimensiones, condiciones físico-mecánicas, y de velocidad, establecidos en la ley, en sus reglamentos y en las normas oficiales mexicanas respectivas. Además, pretendo verificar el correcto otorgamiento de las licencias federales para las personas conductoras del autotransporte federal.

El marco normativo ha considerado diversas hipótesis para aumentar la seguridad de los usuarios de las carreteras y autopistas, no obstante, el principal reto ha sido su cumplimiento, siendo que las sanciones establecidas en la ley no han sido lo suficientemente disuasorias, de conformidad con el *Anuario estadístico de colisiones en carreteras federales*, en 2021 hubo 23 mil 986 vehículos siniestrados, reportándose 5 mil 975 víctimas y 3 mil 298 personas fallecidas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su estudio *Traumatismos causados por el tránsito* ha determinado que: cada año se pierden aproximadamente 1.3 millones de vidas a consecuencia de estas lesiones. Entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, y muchos de ellos provocan una discapacidad. Las lesiones causadas por el tránsito ocasionan pérdidas económicas considerables para las personas, sus familias y los países en su conjunto. Esas pérdidas son consecuencia de los costos del tratamiento y de la pérdida de productividad de las personas que mueren o quedan discapacitadas por sus lesiones, y del tiempo de trabajo o estudio que los familiares de los lesionados deben distraer para atenderlos. Las colisiones debidas al tránsito cuestan a la mayoría de los países 3 por ciento de su PIB.<sup>8</sup>

Si bien la necesidad de movilidad y la transportación son una constante, básicamente, desde que existe la civilización, la globalización económica es un proceso que crea lejanía de modo continuo, reclamando crecientemente desplazamientos motorizados de personas y mercancías cada vez a distancias más largas y velocidades más rápidas.

La ampliación y apertura de los mercados y el crecimiento de la movilidad motorizada son dos caras de una misma moneda. El modelo productivo, las estructuras territoriales y los procesos de urbanización tienen en el sistema de transporte uno de los elementos centrales que garantiza su funcionamiento. Al mismo tiempo, la expansión de dicho sistema de transporte incentiva los procesos de globalización y urbanización.

Como afirmaba un informe sobre transporte presentado a la Comunidad Europea: “El transporte afecta al corazón mismo de la sociedad (...) El funcionamiento de ésta, de hecho, su misma naturaleza, dependen ampliamente de la calidad y el diseño de su sistema de transporte”.<sup>9</sup>

De los tres sectores del autotransporte, por su peso en volumen e impacto económico, el autotransporte de carga tie-

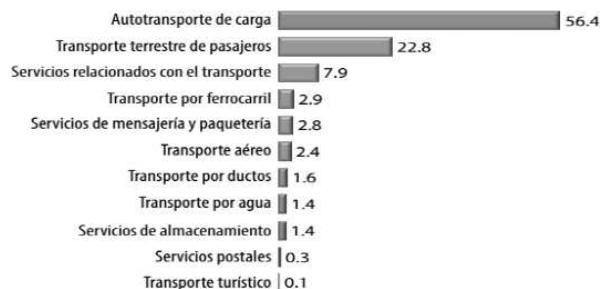
ne una preponderancia indiscutible, pues representa 89 por ciento de las empresas y 88 por ciento de las unidades, abasteciendo a diferentes industrias, comercios y servicios, tales como hidrocarburos, autopartes, automóviles sin rodar, electrodomésticos, alimentos y bebidas, productos farmacéuticos; líquidos de grado alimenticio, materiales para la construcción, y productos agrícolas y agroindustriales.

Asimismo, la mayor participación del autotransporte de carga se concentra en 11 industrias, las cuales mueven alrededor de 29 por ciento de la carga. Estas industrias son: granos, harinas, cemento, acero, contenedores, gas, combustibles, refrescos, cerveza, pan y automóviles nuevos. En las operaciones primarias de todas ellas se utilizan las diferentes configuraciones del autotransporte de carga, al ser éstas más rentables y seguras, pues reducen considerablemente el riesgo de ocurrencia de percances viales.

En este sentido, el crecimiento del PIB del autotransporte de carga fue de 3.4 por ciento en promedio cada año, de 1993 a 2020, cifra superior al crecimiento del PIB de la economía, que fue de 1.9 por ciento.<sup>10</sup> En 2020, dentro del sector de transporte, correos y almacenamiento, el PIB del autotransporte de carga representó 56.4 por ciento del total del sector, dando empleo a 982 mil personas durante el año 2020.

#### PIB de los transportes, correos y almacenamiento, 2020

(Porcentajes del PIB a precios corrientes)



Fuente: Instituto Nacional de Geografía y Estadística<sup>11</sup>

Aunado a lo anterior, durante el cierre de ductos de combustibles, en el marco de la estrategia del gobierno federal para reducir el robo de combustible (huachicol), el volumen por autotransporte de Petróleos Mexicanos (Pemex) se incrementó en cerca de 35 M toneladas diarias en dobles remolques (13 MM toneladas adicionales al año).

Por su parte, según datos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), en el año 2020,

el autotransporte federal de carga participó moviendo 56.9 por ciento de las mercancías, lo que equivale a 512 millones 726 mil de toneladas.

Por lo anterior, el autotransporte de carga es indispensable y eficiente, ya que, dado el costo por volumen de la carga que mueve, permite reducir costos logísticos y evita aumentar los precios de los bienes, lo que representa un avance importantísimo en un contexto de alta inflación (7.36 por ciento en 2021). En este sentido, vale la pena destacar que México es uno de los países más caros en términos logísticos, ya que, en los países industrializados de Europa, así como en Estados Unidos de América (EUA) y Japón, el costo logístico representa menos de 10 por ciento del PIB, mientras que en nuestro país asciende a 13.5 por ciento.

En otro orden de ideas, y debido a que el autotransporte de carga mueve casi todas las mercancías del país y, de manera particular, los alimentos que consume la población (de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Transporte (IMT) este sector mueve poco más de 90 por ciento de la carga doméstica terrestre del país), el autotransporte de carga fue declarado una actividad esencial para enfrentar y ayudar a mitigar la pandemia del Covid-19. “Es importante comentar que no todos los impactos del Covid-19 fueron negativos en el autotransporte de carga, por ejemplo, se admitió la importancia del autotransporte de carga como uno de los medios más útiles para hacer llegar productos de primera necesidad en esquemas de puerta a puerta; se reconoció y revaloró la labor de los operadores de carga, incluso llamándoles ‘héroes anónimos’; disminuyeron los congestionamientos en puntos críticos en ciudades, y lo mejor, es que el grueso de las empresas de autotransporte de carga mantuvieron su plantilla laboral intacta, entre otros”.<sup>12</sup>

El Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), organismo descentralizado del Sistema de Naciones Unidas, señala, a partir de un estudio, que México debe transitar de políticas de transporte a políticas públicas de movilidad. Es decir, la implementación de un modelo de políticas públicas con visión de Agenda 2030, que permitan poner a la movilidad como el elemento articulador del problema público.<sup>13</sup>

Por todo lo anterior, a través de la presente iniciativa propongo una serie de reformas y adiciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con el objetivo de:

- Aumentar la autorregulación, los esquemas de autoevaluación como de certificación del autotransporte de carga, por parte de los concesionarios y permisionarios, en coadyuvancia con la autoridad correspondiente, en la cual se considera la estructura empresarial del autotransporte federal de carga.
- Promover la descarbonización gradual de los servicios de autotransporte federal a través de la planeación e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la incorporación de tecnologías que reduzcan las emisiones contaminantes del parque vehicular; lo anterior, en seguimiento al cumplimiento del Objetivo 13 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que busca adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos sobre el planeta y sobre los seres humanos.
- Aumentar la seguridad de los usuarios de las carreteras y autopistas mediante el establecimiento de las sanciones correspondientes.
- Regular el cumplimiento de todas las configuraciones del autotransporte de carga, incluidos los tractocamiones doblemente articulados, en materia de límites de velocidad, pesos, dimensiones, capacidades y condiciones técnico-mecánicas; lo anterior, con base en lo establecido en la propia Ley y sus reglamentos, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- Enfatizar en la capacitación de las personas conductoras del autotransporte de carga, con el objeto de disminuir los índices de accidentabilidad que todas las configuraciones del autotransporte de carga pueden provocar.

En cuanto a la regulación del cumplimiento de todas las configuraciones del autotransporte de carga, propongo que todas ellas deberán cumplir con las regulaciones de peso bruto vehicular máximo y dimensiones, así como con los elementos básicos de seguridad físico-mecánica y de seguridad vial establecidos en la ley, sus reglamentos y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Asimismo, con el objeto de regular la circulación de los tractocamiones doblemente articulados o *fulles*, incluyendo todas las disposiciones y condiciones que deben cumplir, para de esta manera asegurar que su tránsito por las carreteras del país sea más seguro.

Cabe destacar que los tractocamiones doblemente articulados representan una configuración del transporte muy importante para el desarrollo económico de México. Su utilización resulta indispensable en diversos ámbitos como el logístico, el de seguridad, el medioambiental y el económico. Ejemplo de lo anterior es que actualmente, entre 20 y 35 por ciento de toda la carga nacional se mueve a través de este tipo de configuración, lo que quiere decir que, al mover un mayor volumen de mercancías a lo largo y ancho del país, este tipo de configuración ayuda a mejorar nuestras condiciones logísticas y económicas del país. Así que, a mayor consolidación de carga, se podrían reducir el congestionamiento en las carreteras, la contaminación y los percances viales.

Los tractocamiones doblemente articulados, al ser los más regulados, cuentan con una mayor tecnología en materia de seguridad, lo que se traduce en que sólo representan 4.4 por ciento de los accidentes viales, contra 20.5 por ciento de los accidentes provocados por camiones articulados y unitarios. Es decir, por cada accidente en el que se ve involucrado un tractocamión doblemente articulado, hay 4.5 accidentes relacionados con un camión articulado o unitario. Asimismo, la tasa de mortalidad en accidentes donde participan camiones articulados y unitarios es 35 por ciento más alta que cuando participan tractocamiones doblemente articulados.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de regulación del autotransporte federal**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 17, fracción XIV, 36, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto actuales; 39, párrafo primero; 50, párrafo primero, y 74 Ter, fracciones IV y V; 57 párrafo primero, y se **adicionan** los artículos, 5, segundo párrafo de la fracción II; 17, fracción XV, recorriéndose los subsecuentes; 35, un párrafo tercero; 36, con un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes; 39, con el párrafos segundo; 50, con un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes; 50 Bis; 57, con un párrafo segundo; 70, con un párrafo quinto y 74 Ter, con una fracción VI, todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** ...

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

I. ...

**En las políticas y programas para el desarrollo de servicios de autotransporte federal, se deberá promover la descarbonización gradual a través de la planeación y conducción de políticas públicas orientadas a fomentar la incorporación de tecnologías que reduzcan las emisiones contaminantes del parque vehicular.**

II a IX. ...

**Artículo 17.** Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. a XIII. ...

**XIV.** Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos;

**XV. Omitir por tercera ocasión consecutiva, en el plazo de un año, el cumplimiento por parte del titular del permiso, o sus conductores, de los límites máximos de velocidad, pesos, dimensiones, bajo los siguientes supuestos:**

a) Cuando las omisiones sean por, límites de peso, capacidad y dimensiones, las sanciones se aplicarán al titular del permiso, y

b) Sólo en caso de las omisiones sancionadas por límites de velocidad, la revocación se aplicará a las personas conductoras.

**En cualquier caso, la revocación de permisos a que se refiere la presente fracción únicamente procederá cuando las omisiones hayan sido sancionadas, y dichas sanciones se encuentren firmes. y**

**XVI.** Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

...

**Artículo 35. ...**

...

**Los permisionarios adoptarán esquemas de autorregulación, autoevaluación y/o certificación, aplicando las buenas prácticas de cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad vial, de pesos y dimensiones, condiciones físico-mecánicas, así como de emisiones contaminantes.**

**Artículo 36. Las personas conductoras** de vehículos de autotransporte federal deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría en formato digital, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.

**Las personas interesadas deberán** aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con vehículos o simuladores que se establezcan en el reglamento respectivo.

Los permisionarios están obligados a vigilar y constatar que **las personas conductoras** de sus vehículos **hubieren acreditado el programa de capacitación correspondiente y que** cuentan con la licencia federal vigente.

La Secretaría **publicará los lineamientos mediante los cuales se verificará la validez de los cursos de capacitación y** llevará un registro de las licencias que otorgue.

**Las personas conductoras** de vehículos que transitan en los caminos y puentes deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación.

...

**Artículo 39.** Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y las **demás especificaciones de seguridad físico-mecánicas establecidas en las normas oficiales mexicanas correspondientes**, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a

contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.

**Las unidades automotrices que, los permisionarios, ingresen al servicio de autotransporte federal y el transporte privado, en virtud de lo establecido en la fracción I del artículo 5 de esta ley deberán de incorporar tecnologías que reduzcan de manera ostensible las emisiones contaminantes.**

**Artículo 50.** El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal. **Las configuraciones empleadas para tal efecto deberán cumplir con las regulaciones de peso bruto vehicular máximo y dimensiones, así como con los elementos básicos de seguridad físico-mecánica y de seguridad vial establecidos en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y los reglamentos correspondientes.**

**El permisionario y/o el propietario de la carga o el usuario del servicio serán corresponsables de verificar el cumplimiento de los límites máximos de peso y dimensiones. La omisión de esta disposición los hará acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos.**

**Artículo 50 Bis.** Los permisionarios de autotransporte federal de carga, que requieran circular en configuraciones de tractocamión doblemente articulado, deberán cumplir con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que se establecen en la Norma Oficial Mexicana vigente, así como obtener la autorización correspondiente.

**La autorización expresa se otorgará siempre que se cuente con la verificación física por parte de la Secretaría en las unidades de verificación acreditadas con este fin.**

**Las configuraciones señaladas podrán circular por carreteras de alta especificación a una velocidad máxima de 80 kilómetros por hora.**

**En el caso de las configuraciones doblemente articuladas que cuenten con una autorización especial de conectividad otorgada por la Secretaría para circular en caminos de menores especificaciones, deberán rigurosamente que acatar los límites de velocidad máxima de 80 km por hora.**

**Adicionalmente deberán cumplir con las siguientes condiciones:**

- a) Contar con Autorización Expresa expedida por la Secretaría;
- b) Ser operados exclusivamente por personas conductoras que cuenten con la Licencia Categoría E, vigente;
- c) Bitácora electrónica.

**Artículo 57.** Para operar un centro destinado a la capacitación y el adiestramiento de **personas conductoras** del servicio de autotransporte federal, será necesario contar con las autorizaciones que otorguen las autoridades correspondientes. La Secretaría se coordinará con las autoridades competentes para los requisitos de establecimiento, así como para los planes y programas de capacitación y adiestramiento que deberán actualizarse periódicamente.

**Artículo 70. ...**

...

...

...

**Para el caso de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 35 de esta Ley, la Secretaría emitirá y supervisará el cumplimiento de los Lineamientos de los esquemas de autorregulación, autoevaluación y/o certificación en su caso a los que deberán sujetarse los permisionarios que cuenten con los elementos técnicos para realizar por sí mismos las verificaciones correspondientes.**

**Los Lineamientos deberán atender, en sus requerimientos, la estratificación de las empresas que determina la Secretaría de Economía.**

**Artículo 74 Ter.** La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Guardia Nacional, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

I. a III. ...

**IV.** Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determi-

nen en esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven;

**VI. Cuando se contravenga lo dispuesto en el artículo 50 Bis de la presente Ley.**

### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir los lineamientos de los esquemas de autorregulación, autoevaluación y/o certificación a los que deberán sujetarse los concesionarios o permisionarios.

### Notas

1 “Estadística Básica del Autotransporte Federal 2021”, Dirección General de Autotransporte Federal, 2022, México.

2 Ídem.

3 [https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/EST\\_BASICA/Boletines/Bolet%C3%ADn\\_febrero2021.pdf](https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/EST_BASICA/Boletines/Bolet%C3%ADn_febrero2021.pdf)

4 Diversos estudios desarrollados por la OCDE, arrojan los siguientes datos:

- En Australia, los vehículos articulados de mayor peso y dimensión (High Performance Vehicles) tienen una tasa de accidentes por kilómetro del 25% menor que los vehículos articulados convencionales.

- En la provincia de Alberta, en Canadá, en el periodo 1999 a 2005, la circulación de los dobles y triples remolques mostró el mejor desempeño en seguridad, frente al resto de las demás configuraciones. En los Países Bajos, después de 4 años de pruebas (2011), se detectaron 54 accidentes en los que se involucraron los doble remolques, comprobándose con ello que no existía relación entre las causas de estos accidentes y las características del vehículo.

- Durante 5 años en Alemania ocurrieron 13 accidentes, sólo 1 con víctimas mortales. En este país europeo, no se identificó que las causas de los accidentes estuvieran relacionadas con el tipo de configuración de transporte.

-En Dinamarca, después de 2 años de pruebas, se identificaron 4 accidentes en los que se involucró a los doble remolques sobre 37 millones de vehículos-km, lo que representó una tasa de accidentalidad significativamente menor a la de otras configuraciones.

- En 1996, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos concluyó un estudio donde identificó que las configuraciones de mayores dimensiones (LCV) contribuyeron con el 21.5% de kilómetros recorridos, pero sólo el 11.9% de los accidentes.

5 Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales, IMT, 2017, Volvo Trucks Safety Report.

6 Costos de operación base de los vehículos representativos del transporte interurbano 2018, IMT, 2018. High Capacity Transport. Towards Efficient, Safe and Sustainable Road Freight. ITF-OECD 2018.

7 Inventario Nacional de Emisiones de gases de Efecto Invernadero, INECC 2015. Towards Decarbonising Transport. A 2018 Stocktake on Sectoral Ambition in the G20. Report on behalf of Agora Verkehrswende.

8 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>

9 “Transport in a Fast-Changing Europe”, Group Transport 2000 Plus, 1990, CE, Brussels.

10 Ídem.

11 “Colección de estudios sectoriales y regionales. Conociendo la Industria del Autotransporte de Carga”, INEGI, 2021, México.

12 <https://www.imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/p628.pdf>

13 <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/modalidades/transicion-de-politica-de-transporte-politicas-publicas-de-movilidad-en-el-estado>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputado Francisco Javier Borrego Adame (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

«Iniciativa que reforma los artículos 40 y 78 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los artículos 77, 78 y correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito poner a consideración de esta asamblea legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 78 de la Ley General de Protección Civil, de conformidad con la siguiente

### Exposición de Motivos

“Es increíble que el fútbol de Inglaterra, el que hoy tiene el torneo más cotizado del mundo y estadios tan confortables como las más modernas salas de cine, hace apenas 18 años hubiera padecido la ruina y el aislamiento universal por la violencia de los ‘hooligans’.

Fue el fenómeno de los ‘hooligans’ el que desencadenó las tragedias en los estadios de Heysel (Bélgica) en 1985, que dejó 39 muertos, y de Hillsborough (Inglaterra) en 1989, con 96 víctimas mortales, e hizo que el balompié inglés tocara fondo.

Es increíble que en un país como Inglaterra tuviera que morir tanta gente, para que en 1989 se tomara la decisión de erradicar la violencia que azotaba al fútbol desde los años 60. Pero se consiguió. ¿Cómo? Gracias a unas drásticas decisiones en las que participaron el Estado, la Policía, el fútbol y la empresa privada...

5. Los clubes especializaron a su personal de logística.

Los 92 clubes de la FA (Asociación de Fútbol de Inglaterra) formaron grupos de logística, llamados ‘Stewards’, a los que especializaron en relaciones públicas y manejo de masas.

El objetivo fue disminuir paulatinamente la presencia de Policía uniformada en los estadios (llevarla afuera y a los alrededores) y aumentar el de logística.

#### 6. Se unificaron los criterios de seguridad en los estadios

Las medidas de seguridad en los estadios fueron las mismas para todos, pero cada uno creó su propio plan de emergencia, según la clase de partido por jugarse.

Para ello, se tuvieron en cuenta la estructura del estadio, su ubicación, aforo, cantidad y calidad de los accesos. Además, se ordenó quitar las mallas y los muros de contención.

#### 7. La mejor tecnología debe estar al servicio de la seguridad.

La creación de circuitos cerrados de televisión para ubicar cámaras en lugares estratégicos de los estadios, así como la implantación de modernos sistemas de identificación de los hinchas (lectores de huellas digitales y amplios bancos de datos, entre los más importantes), fueron los puntos clave de tecnología para mejorar la seguridad. Para cumplir con este propósito hubo que adecuar todos los escenarios.

#### 8. Silletería para todas las tribunas de todos los estadios.

Ubicar sillas en todas las tribunas de todos los estadios, y numerarlas, no fue una decisión que se tomó solo para darle comodidad al aficionado, sino como un factor importante de seguridad, porque así el personal de logística pudo identificar quién estaba sentado en qué parte.

Esta decisión se tomó en 1990 y la FA les dio un plazo de 9 años a los 92 equipos afiliados para reestructurar sus estadios o para que construyeran uno nuevo...<sup>1</sup>

Como ya hemos destacado, nuestro país vivió nuevamente una jornada de violencia el pasado sábado 5 de marzo de 2022, esta vez en el terreno deportivo, con la monumental gresca protagonizada por las barras de los equipos de fútbol de Querétaro y Atlas, en el Estadio “La Corregidora”, de la ciudad de Querétaro.

Esas manifestaciones de violencia, que dejaron diversos heridos, entre ellos algunos en estado de gravedad,<sup>2</sup> pusieron en grave riesgo a los asistentes al citado espectáculo deportivo. Si bien se han tomado decisiones por parte de las autoridades futbolísticas, recordando que estamos frente a un espectáculo privado, las mismas no han sido contundentes.

Ello en especial, porque no se ha iniciado a cabalidad el proceso de desaparición de las barras bravas. Parece que, con culpar a una, se soluciona el problema, cuando la realidad es que se debiera iniciar el proceso para desaparecer a todas por el grado de violencia que manejan y el riesgo en el que ponen no sólo a los asistentes al evento deportivo, sino hasta vecinos o ciudadanos que se cruzan en su camino. Baste con recordar algunos de los hechos de violencia en los que han estado inmiscuidas las barras que protagonizaron la batalla campal en el estadio queretano,<sup>3</sup> consideradas por algunos como las barras más violentas del fútbol mexicano.<sup>4</sup>

En diversa iniciativa hemos hablado de sanciones ejemplares para todos los que cometan violencia con motivo de un espectáculo deportivo, siguiendo el ejemplo de las medidas adoptadas por otros países.

A través de esta iniciativa, consideramos indispensable adecuar la legislación en materia de protección civil, siguiendo algunas de las medidas adoptadas en Inglaterra para la erradicación de la violencia con motivo de encuentros deportivos, a las que nos hemos referido al iniciar este documento.

Al respecto, el artículo 3 de la Ley General de Protección Civil establece que los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

En ese sentido, en el artículo 39 se regula el Programa Interno de Protección Civil, el cual se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos.

Es importante destacar que para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia debe crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.



Por su parte, el artículo 40 de la ley en cita señala lo siguiente:

**Artículo 40.** Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de esta Ley.

El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento.

Por ello, proponemos establecer que, tratándose de este tipo de inmuebles, en la elaboración del Programa Interno de Protección Civil se deberán tomar en consideración los lineamientos de protección civil establecidos por las autoridades competentes para la seguridad de los asistentes y en coordinación entre las unidades de protección civil y las instituciones de seguridad pública y de protección civil correspondientes.

Se busca asegurar de esta forma, desde la propia ley, que estos giros de afluencia masiva tanto en su Programa Interno de Protección Civil, como en su Unidad Interna de Protección Civil, seguirán los lineamientos de protección civil establecidos por las autoridades competentes, a la par de asegurar la necesaria coordinación con las instancias competentes de protección civil y seguridad pública.

Lo anterior, con el fin primordial de garantizar la seguridad de los asistentes a los eventos que se desarrollan en este tipo de inmuebles, y que por sí mismos, son complejos y requieren de medidas y decisiones concretas ante una afluencia masiva de personas.

En el mismo sentido, la ley contempla un Capítulo XVI, denominado “De los Particulares”, en el que el artículo 78 se refiere precisamente a los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas.

En este caso, proponemos adicionar este artículo para establecer que tratándose de inmuebles destinados para la cele-

bración de espectáculos deportivos y de entretenimiento que impliquen la afluencia masiva de personas, estos deberán asegurar que cuentan con las instalaciones idóneas, debiendo cubrir la totalidad de su capacidad de ingreso con asientos unipersonales, así como incorporar las innovaciones tecnológicas o digitales necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes.

Ello, nuevamente tomando aspectos de la experiencia inglesa y buscando que esta legislación en materia de protección civil sea un elemento que coadyuve para garantizar la seguridad de los asistentes, no sólo a eventos deportivos, sino a artísticos, culturales o de cualquier otra índole.

Para mayor claridad en la reforma, a continuación se compara el texto vigente de los artículos 40 y 78 de la Ley General de Protección Civil, con la respectiva propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>Artículo 40. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.</p> <p>Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una</p>	<p>Artículo 40...</p> <p><b>En la elaboración del Programa Interno de Protección Civil se deberán tomar en consideración los lineamientos de protección civil establecidos por las autoridades competentes para la seguridad de los asistentes y en coordinación entre las unidades de protección civil y las instituciones de seguridad pública y de protección civil correspondientes.</b></p> <p>Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la</p>

<p>persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de esta Ley.</p> <p>El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento.</p>	<p>persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de esta Ley.</p> <p>El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 78. Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.</p>	<p>Artículo 78...</p> <p><b>Adicionalmente, deberán asegurar que cuentan con las instalaciones idóneas, debiendo cubrir la totalidad de su capacidad de ingreso con asientos unipersonales, así como incorporar las innovaciones tecnológicas o digitales necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes.</b></p>

Con esto, me parece que el Poder Legislativo pone lo que está de su parte para evitar más violencia en encuentros deportivos y en general, en cualquier evento que implique asistencia masiva de personas.

Sin embargo, destacamos una vez más, que cualquier reforma se quedará corta si no contamos con el compromiso de los organizadores de los eventos futbolísticos a los que hemos hecho referencia, en este caso, los propietarios y directivos que rigen el fútbol profesional en nuestro país.

Estamos ciertos que la existencia de las barras y en general, la violencia en los estadios y espectáculos deportivos es una amenaza real y de grandes proporciones a la que habrá que enfrentarse de manera directa y sin indecisiones. Por ello, requerimos el compromiso absoluto de quienes organizan los torneos profesionales de fútbol en nuestro país, para acabar con esa violencia y devolver la paz a dichos eventos deportivos.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 77, 78, y correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman los artículos 40 y 78 de la Ley General de Protección Civil**

**Único.** Se reforman los artículos 40 y 78 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como a continuación se establece:

#### **Artículo 40. ...**

**En la elaboración del Programa Interno de Protección Civil se deberán tomar en consideración los lineamientos de protección civil establecidos por las autoridades competentes para la seguridad de los asistentes y en coordinación entre las unidades de protección civil y las instituciones de seguridad pública y de protección civil correspondientes.**

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de esta Ley.

El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento.

#### **Artículo 78. ...**

**Adicionalmente, deberán asegurar que cuentan con las instalaciones idóneas, debiendo cubrir la totalidad de su capacidad de ingreso con asientos unipersonales, así como incorporar las innovaciones tecnológicas o digitales necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes.**

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Así acabaron con los “hooligans” en Inglaterra. *El Tiempo*. 27 de septiembre de 2008. Ver:

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4570650>

2 Ver:

<https://lopezdoriga.com/deportes/futbol/son-26-los-heridos-por-zafarrancho-en-el-estadio-corregidora-de-queretaro/>

3 Barristas del Atlas invadieron cancha del Jalisco. Partido Chivas vs Atlas. 17 de mayo de 2005. Ver:

<https://www.mediotiempo.com/futbol/barristas-del-atlas-invadieron-cancha-del-jalisco> Clausuran a Zorros el estadio Jalisco. Partido Atlas vs Tigres. 15 de noviembre de 2010. Ver:

[https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?\\_rval=1&urlredirect=](https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=)

<https://www.mural.com.mx/clausuran-a-zorros-el-estadio-jalisco/ar4283?referer=—7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a—> y Ecos de una guerra sin cuartel. Partido Atlas vs Tigres. 16 de noviembre de 2010. Ver:

<https://www.informador.mx/Deportes/Ecos-de-una-guerra-sin-cuartel-20101116-0172.html> Defienden operativo de seguridad en partido Atlas vs Monterrey. 01 de diciembre de 2014. Ver:

<https://noticieros.televisa.com/mexico-estados/defienden-operativo-seguridad-partido-atlas-monterrey/> Operativo en Estadio Jalisco

termina con 12 detenidos. Atlas vs Cruz Azul 20 de marzo de 2016. Ver:

<https://www.informador.mx/Jalisco/Operativo-en-Estadio-Jalisco-termina-con-12-detenidos-20160320-0102.html> Barra del Atlas se enfrentó a Policía en Estadio Caliente. Tijuana vs Atlas. 01 de octubre de 2016. Ver:

<https://www.tudn.com/futbol/atlas/barra-del-atlas-se-enfrento-a-policia-en-estadio-caliente> Detienen a 15 aficionados en las inmediaciones del Estadio Jalisco. Atlas vs Chivas. 11 de mayo de 2017. Ver:

[https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id\\_notas=71456](https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=71456) Golpiza en las tribunas del Alfonso Lastras suspendió el San Luis vs Querétaro. 20 de octubre de 2019. Ver:

<https://www.record.com.mx/futbol-liga-mx-atletico-san-luis-queretaro/golpiza-en-las-tribunas-del-alfonso-lastras-suspendio-el-lamentable>: Aficionados de Atlas apedrean el camión Pumas. 06 de diciembre de 2021. Ver:

<https://laopinion.com/2021/12/06/lamentable-aficionados-de-atlas-apedrean-el-camion-pumas/> Imágenes evidencian que si hubo balazos afuera del Jalisco por boletos de Atlas. 06 de diciembre de 2021. Ver:

<https://www.mediotiempo.com/futbol/liga-mx/balazos-estadio-jalisco-captan-agresor-pistola-mano>

4 Ver:

<https://www.milenio.com/futbol/liga-mx/barras-queretaro-atlas-violentas-liga-mx>

Ciudad de México. Palacio Legislativo de San Lázaro. Marzo 28 de 2023.— Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

---

## REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 6o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Nancy Yadira Santiago Marcos, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, diputada Nancy Yadira Santiago Marcos, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 6o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, recorriéndose las subsecuentes, en materia de identidad de género, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El 28 de octubre de 2021, la presidenta en turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados anunció ante el pleno lo siguiente:

“[...] la Junta de Coordinación Política, a solicitud de diversas diputadas y diputados, acordó que esta Legislatura se denomine LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la diversidad”.<sup>1</sup>

Lo anterior es resultado de las peticiones recibidas, pero sobre todo del resultado de las elecciones de 2018 y 2021, que derivaron en la incorporación de un número importante de mujeres y grupos sociales que se postularon como diputados y diputadas y ganaron. En este sentido, el primer antecedente de este cambio fue la LXIV Legislatura, instalada en septiembre de 2018, la cual se denominó la “Legislatura de la Paridad de Género”.

Por primera vez, la Cámara baja se integraba por 50 por ciento hombres y 50 por ciento mujeres, haciendo posible que en el pleno se aprobaran o reformaran leyes que atendieran la profunda desigualdad que vivían las mujeres en México, aprobando proyectos de reformas en materia de género.

Lo que estaba revelándose en aquel 2018 es que el país está cambiando, que cada vez más personas, más grupos sociales están participando en política, democratizando los espacios de poder.

Estos cambios se notaron de manera inmediata en la actual LXV Legislatura; la diversidad que se registraba, por primera vez en la historia, no sólo se inscribía en mayor participación de las mujeres, sino que también estaba integra-

da por personas que son parte de una comunidad social y su participación es importante para esa comunidad, como en el caso de los diputados de origen indígena, afrodescendientes, migrantes, de la diversidad sexual y personas con capacidades diferentes.

De acuerdo con el Canal del Congreso, la composición de la LXV Legislatura es la siguiente<sup>2</sup>:

**Cuadro: integración de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados**

37	Personas indígenas
10	Personas migrantes
8	Personas con discapacidad
6	Personas afromexicanas
4	Personas de la diversidad sexual

Fuente: Cámara de Diputados

Esta composición contrasta la presentación de algunas estadísticas oficiales y la forma en la que se han conducido algunos diputados en el pleno de la honorable Cámara de Diputados, con la declaratoria de la Legislatura en aquel octubre de 2021.

Para explicar lo anterior, en un primer momento podemos decir que en el sitio oficial de la Cámara de Diputados, la composición que destaca el apartado “Integración por Género y Grupo Parlamentario”<sup>3</sup> es lo siguiente:

Integración por Género y Grupo Parlamentario

Grupo Parlamentario	Mujeres	%	Hombres	%	Total	%
MORENA	105	52.5	95	47.5	200	40
PAN	52	50	52	50	114	22.8
PRI	35	50	35	50	70	14
PVEM	18	45	22	55	40	8
PT	16	44.4	20	55.6	36	7.2
MC	12	48	13	52	25	5
PRD	8	53.3	7	46.7	15	3
Total	251	50.2	249	49.8	500	100

Integración por Género, Grupo Parlamentario y Origen de Flección

Mujeres	Hombres	Total
---------	---------	-------

Fuente: Cámara de Diputados, 2022.<sup>4</sup>

La presentación de esta información dista de la presentada por el Canal del Congreso, la cual da detalle de la diversidad de la integración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, en esta gráfica, sólo menciona género hombre y mujer.

La mayoría de las jurisdicciones legales han comenzado a cambiar las dos identidades de género tradicionales y los

roles sociales, hombre y mujer, incluyendo otra identidad y expresión de género, ejerciendo el derecho de vivir su orientación sexual e identidad de género de una manera libre y responsable.

En un segundo momento, podemos mencionar que dejar de lado la integración real y diversa de la Cámara de Diputados, trae consigo problemas de discriminación que atentan contra el artículo 1o. de la Constitución, que a la letra dice:

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.<sup>5</sup>

Es decir, pese a que se encuentra prohibida la discriminación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el pleno de la Cámara de Diputados, han sucedido hechos lamentables que deben corregirse desde la

normatividad que rige la vida democrática de esta Cámara Baja.

El 19 de octubre de 2021, durante la discusión y aprobación de la Miscelánea Fiscal, el Canal del Congreso colocaba un cintillo llamando “Diputado” a la diputada María Clemente García Moreno (diputada y mujer trans)



Fuente: Canal del Congreso, 19 de octubre de 2021.

En otros hechos lamentables, el 31 de marzo, en el Día de la Visibilidad Trans, durante la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, el diputado Gabriel Quadri, llamó “señor” a la diputada Salma Luevano<sup>6</sup> (mujer trans), lo que se registró como una transfobia mostrada en un discurso de odio que niega la identidad de género de la diputada.

Resultado de este desencuentro, la diputada Salma Luevano presentó una denuncia la cual fue aceptada e incluso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el 22 de junio la sentencia de la Sala Regional Especializada en la que se determinó que el diputado del Partido Acción Nacional (PAN), Gabriel Quadri de la Torre, sí cometió violencia política de género contra la legisladora de Morena, Salma Luevano.<sup>7</sup>

Por estos antecedentes, es importante erradicar la discriminación por cuestiones de identidad de género a través de colocar de manera explícita en el Reglamento de Cámara de diputados el derecho a la identidad de género.

Para la vida parlamentaria del país, es un acontecimiento importante el que la LXV Legislatura, tenga una composición diversa, que se reconozca a sí misma como la “Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”.

En este sentido, el presente proyecto propone adicionar una fracción XX al artículo 60. del Reglamento de la Cámara de Diputados, recorriéndose las subsecuentes, para incluir el respeto al derecho a la identidad de género.

La identidad de género se puede entender como: “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida”.<sup>8</sup>

Además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este principio se hace operativo a través de las leyes reglamentarias como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como sus respectivas leyes locales.

Por otra parte, dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género, por ello se propone incorporarlo dentro del artículo en comento.

Por “lenguaje inclusivo en cuanto al género” se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.<sup>9</sup>

Es así como se propone adicionar una fracción XX al artículo 60. del Reglamento de Cámara de Diputados, para dar cabal cumplimiento a las acciones afirmativas que buscan atender las condiciones de discriminación hacia ciertos grupos sociales en el ejercicio de sus derechos, tal como lo explica el informe *Acciones afirmativas* de la Cámara de Diputados, publicado en agosto de 2008, que a la letra dice:

“Pueden definirse como aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados”.<sup>10</sup>

Y qué mejor que hacerlo efectivo en el pleno de la honorable Cámara de Diputados, en donde se encuentra representada la Sociedad mexicana y la cual debe ser eco de los cambios que se han logrado tras luchas sociales e identitarias.

Para un mayor entendimiento de la propuesta, se explica en el siguiente cuadro:

### Reglamento de la Cámara de Diputados

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.</p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 6.</p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p><b>XX. Ejercer sus derechos a la identidad de género, a no sufrir ningún tipo de discriminación, así como promover y utilizar el lenguaje inclusivo en cuanto al género.</b></p> <p>XXI. Las demás previstas en este Reglamento</p>

Por lo anterior se propone a esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 6o., del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de identidad de género

**Único.** Se adiciona una fracción XX al artículo 6o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue:

#### Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I. a XIX. ...

**XX. Ejercer sus derechos a la identidad de género, a no sufrir ningún tipo de discriminación, así como promover y utilizar el lenguaje inclusivo en cuanto al género.**

XXI. Las demás previstas en este Reglamento.

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/1-a-lxv-legislatura-es-declarada-legislatura-de-la-paridad-la-inclusion-y-la-diversidad-#gsc.tab=0>

2 [https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/14859/Inclusin\\_y\\_diversidad\\_en\\_la\\_LXV\\_Legislatura\\_de\\_la\\_Cmara\\_de\\_Diputados](https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/14859/Inclusin_y_diversidad_en_la_LXV_Legislatura_de_la_Cmara_de_Diputados)

3 <https://web.diputados.gob.mx/inicio/tusDiputados>

4 <https://web.diputados.gob.mx/inicio/tusDiputados>

5 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

6 <https://oncenoticias.digital/nacional/gabriel-quadri-llama-senor-a-diputada-trans-salma-luevano/>

7 <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/22/tepfj-confir-mo-que-gabriel-quadri-cometio-violencia-politica-de-genero-contrasalma-luevano/>

8 <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/31-DH-Transgenero.pdf>

9 <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/#:~:text=Por%20%E2%80%9C9C lenguaje%20inclusivo%20en%20cuanto,sin%20perpetuar%20estereotipos%20de%20g%C3%A9nero.>

10 <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.— Diputada Nancy Yadira Santiago Marcos (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

---

#### LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y del Código Penal Federal, a cargo del diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los artículos 77, 78 y correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito poner a consideración de esta

Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 140, fracción IX, y el artículo 141 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como los artículos 24, número 5, 158 y 318 del Código Penal Federal, de conformidad con la siguiente

### Exposición de Motivos

México como país, vivió nuevamente una jornada de violencia el pasado sábado 5 de marzo de 2022, esta vez en el terreno deportivo, con la monumental gresca protagonizada por las barras de los equipos de fútbol de Querétaro y Atlas, en el Estadio “La Corregidora”, de la ciudad de Querétaro.

Esas manifestaciones de violencia, que hasta dejaron diversos heridos, entre ellos algunos en estado de gravedad,<sup>1</sup> pusieron en grave riesgo a los asistentes al citado espectáculo deportivo. Por ello, sin desgarrarnos las vestiduras o tratar de encontrar culpables en uno u otro bando, debemos trabajar para que desde el marco legal se asegure que nunca se volverá a repetir una situación así, y que, en todo caso, se sancionará severamente y se alejará de todo espectáculo deportivo, a aquellos inadaptados que participen en agresiones de esta índole.

Conviene reflexionar un poco sobre la naturaleza de las barras, como grupos de auténticos delincuentes que toman por asalto los espectáculos deportivos. En el estudio “La violencia como una de las formas de cohesión de las barras bravas”, los autores nos dejan estas reflexiones, que vale la pena considerar:

“La barra tiene en principio un núcleo absolutamente verticalista, es como un ejército. Tiene el comandante en jefe, que es el jefe de la barra. Y ahí abajo tiene sus generales, que son su primer eslabón, y después viene la tropa. Y bueno, a medida que la tropa va dando muestra de valor puede ir subiendo o no, en realidad es muy difícil que el coronel vaya a la primera línea de fuego. Los que van a la línea de fuego son los soldados rasos...”

Carencia de libertad es lo que manifiesta el entrevistado H cuando explica cómo se ingresa a una barra brava: Mirá, un nene no llega, un nenito, con nene me refiero a que tenés que tener carácter, tenés que aguantártela, te tiene que gustar pelearte y si no te tenés que pelear igual... es una condición obviamente, estar ahí a la expectativa siempre de que puede pasar algo. Por eso tenés que armarte de un grupo, ahí se forma la barra, que respondan a vos obviamente. Muchas de las ve-

ces el capo no se pelea nunca, están los que saltan por él. Parecería ser, entonces, que lo homogéneo en los miembros de una barra brava es el estar siempre dispuestos a la pelea, es decir, a la violencia. Del mismo modo, otro factor de homogeneidad está dado por el hecho de que todos responden al mismo jefe -como señala el entrevistado-, situación en la cual, desde el punto de vista psicoanalítico, interviene la identificación como mecanismo...

La cuestión de saber por qué estas asociaciones precisan de semejantes garantías no nos interesa por el momento, y sí, en cambio, la circunstancia de que estas multitudes, altamente organizadas y protegidas en la forma indicada, contra la disgregación, nos revelan determinadas particularidades que en otras se mantienen ocultas o disimuladas...

El entrevistado H manifiesta parte de la cultura barra brava cuando enuncia: Te criás en la barra ya de chico, no te queda otra que pelearte, que estar en la calle, ir a robar una bandera, te criás ahí... El caso de M. se crió así, de chiquito iba a la cancha y bueno, llegas así...

Vemos a diario la violencia en una de sus formas: la que ejercen las barras bravas, muchas veces sostenidas (ya sea desde lo económico o desde lo libidinal) por dirigentes, por jugadores, por árbitros, por periodistas y por simpatizantes. Barras Bravas para las cuales la violencia es una de sus ligazones, pero que conlleva también otras aristas.

Hablamos pues, de una cohesión a través del factor violencia que se visibiliza y que se legitima según la conveniencia de determinados actores sociales. Así lo afirma un periodista entrevistado: Lo que pasa es que los barras generalmente además son fuerza de choque de los partidos políticos. En las últimas elecciones era impresionante la cantidad de barras trabajando en actos políticos, yo veía actos políticos que estaba la barra de Excursionistas, de Defensores, de Chicago, la barra de Boca, un montón, un montón de barras que suman gente. Existe un trasfondo de poder que trata de acallar la violencia con pactos de silencio que obstaculizan el curso legal de las diferentes causas penales. Y que obstaculizan también, el proceso investigativo que estamos llevando adelante.”<sup>2</sup>

Entonces, si la constante de las barras bravas es la violencia como mecanismo de cohesión, ¿por qué los clubes en México insisten en tenerlas? ¿Por qué prohibirlas sólo cuando se asiste de visita y no en los partidos como local de los equipos de fútbol? ¿Qué hay entonces detrás de estos grupos de delincuentes?

Para el caso que analizamos, la historia de agresión y violencia entre las barras de los equipos Atlas y Querétaro, tiene una historia particular, según los medios especializados:

“La violencia que se suscitó en el estadio Corregidora entre las llamadas “barras” de los equipos Querétaro y Atlas, fue un episodio más de la rivalidad entre estos dos grupos de apoyo, la Barra 51 y la Resistencia en la Liga Mx.

Al parecer todo comenzó en el Clausura 2007, cuando en aquel torneo los Gallos Blancos luchaban por no descender y necesitaban una victoria, sí o sí, justamente ante los Rojinegros del Atlas.

Al finalizar el partido la Resistencia Albiazul se encontró con la Barra 51 a las afueras del estadio Jalisco, y comenzaron los disturbios que dejaron varios detenidos y heridos.

Otra bronca tuvo lugar en la jornada 8 del Clausura 2013 cuando de nueva cuenta los Gallos luchaban por no descender, pero también el Atlas.

Al final terminaron con un empate a cero goles que convino más al equipo rojinegro porque se colocó arriba del Querétaro en la tabla de porcentajes.

En ese partido los seguidores de los Gallos agredieron a la Barra 51 con botellas, latas y piedras. Al final, la policía de Jalisco tuvo que intervenir. El saldo fue de varios lesionados, algunos destrozos e incendios afuera del estadio.

Pero la “barra” del Atlas no ha sido la única que ha tenido problemas con la del Querétaro. En 2017 le tocó a la de Pumas enfrentar a La Resistencia, y en 2019 fue el turno del San Luis”.<sup>3</sup>

Más allá de esta nota, me parece que debemos dejar en claro dos situaciones: Primero, hace mucho que nuestro fútbol está manchado por la violencia.<sup>4</sup> Si bien es cierto la violencia en los estadios ocasionada por las barras no es un fenómeno exclusivo de México, también lo encontramos en el resto del mundo, sobre todo en países de América Latina como: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, así como en Europa: España o Italia por mencionar algunos. Cabe mencionar que las barras es un fenómeno mundial el cual no es reciente, pues en Europa y Sudamérica se han

conocido casos como los llamados Hooligans en Inglaterra, los aficionados del fútbol ruso, así como las barras bravas en Argentina. En México fue en 1994 cuando el Club Deportivo de Fútbol Pachuca creó la primera barra (Ultratuza) llegando a trascender de tal manera que fueron secundados por los aficionados de los equipos capitalinos, Nuevo León y Jalisco entre otros.

Segundo, en esta gresca monumental se enfrentaron dos de las barras más violentas del fútbol mexicano;<sup>5</sup> sólo basta repasar la historia.<sup>6</sup>

Por eso señalaba que hoy no se puede caer en maniqueísmos; en culpar a unos y exculpar a otros. Lo que se debe hacer es establecer mecanismos que impidan que se vuelvan a presentar situaciones de esta índole.

Las familias mexicanas han sido testigos de que los integrantes de las barras futboleras de los equipos que conforman las diversas ligas mexicanas de fútbol, de manera progresiva se han ido adueñando de un espectáculo de vocación familiar en nuestro país, para convertir los estadios de fútbol en arenas alternas de lucha libre, donde la agresión verbal, la violencia física y el desorden social comienzan a ser el prólogo de una tragedia que, por lo que de no hacerse algo al respecto, inevitablemente ocurrirá constantemente.

Como hemos señalado, los ejemplos son claros, sobre todo al hablar de las barras que se enfrentaron en los lamentables hechos de “La Corregidora”, lo que nos debería llevar a la supresión total de estos grupos de pseudo aficionados, por llamarlos de forma educada, cuando no, de verdaderos delincuentes.

En ese sentido, el balón está en la cancha de los dueños de los equipos del fútbol mexicano, para que desaparezcan estas barras y les dejen de proporcionar boletos y apoyos para su funcionamiento. Sólo en ellos está tomar esa decisión y de no hacerlo así, serán responsables de los desmanes y hechos violentos que sigan perpetrando las mismas, porque es claro que así estén fuerzas federales, estatales o municipales cuidando estadios, mientras existan las barras, estas encontrarán espacios para desatar la violencia y promover el odio, poniendo en riesgo a la sociedad.

A nosotros como Poder Legislativo lo que nos corresponde es realizar los ajustes legales que desalienten este tipo de actos y, en su caso, sancionen severamente los mismos.



Actualmente, la Ley General de Cultura Física y Deporte cuenta con todo un capitulo para la prevención de la violencia en el deporte, misma que es claro, no ha sido suficiente.

En ese sentido, el artículo 139 de la ley en cita crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.

Esta Comisión Especial es un órgano colegiado integrado por representantes de CONADE, de los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, del CONDE, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional.

En el artículo 140 se establecen sus atribuciones, entre las que destaca la establecida en la fracción IX:

IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;

Al respecto, proponemos fortalecer esta atribución, estableciendo que deberá proponer a las autoridades de los tres niveles de gobierno, las modificaciones normativas necesarias para prevenirla, así como en su caso, para sancionar severamente la comisión de delitos con motivo de la celebración de eventos deportivos, en especial, los cometidos por odio por preferencias o afiliación deportiva.

Para mayor claridad en esta reforma, a continuación se compara el texto vigente del artículo 140, fracción IX, y del artículo 141 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con la respectiva propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
Artículo 140. Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán: I a VIII... IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;	Artículo 140... I a VIII... IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley, <b>y proponer a las autoridades de los tres niveles de gobierno, las modificaciones normativas necesarias para prevenirla, así como en su caso, para</b>

X a XII...	sancionar severamente la comisión de delitos con motivo de la celebración de eventos deportivos, en especial, los cometidos por odio por preferencias o afiliación deportiva; X a XII...
Artículo 141. Dentro de los lineamientos que emita la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas: I a III... IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Nacional, y V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.	Artículo 141... I a III... IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Nacional; <b>V. La adopción de mecanismos por parte de los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos que impidan el acceso a aquellas personas sancionadas por la comisión del delito de violencia en eventos deportivos o de otros realizados el marco de estos eventos; y</b> VI. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.

Se hace referencia al “odio deportivo”, así como de la prohibición de asistir a eventos deportivos, porque estamos convencidos, acorde a lo que hemos venido manifestando, que debemos aprovechar las experiencias de otros países. En efecto, la ley en cita ya contempla el delito de violencia en eventos deportivos, el que sin embargo no cubre homicidios o lesiones tratándose de eventos deportivos, lo que nos muestra la necesidad de no sólo fortalecer la ley en comento, sino también de acudir a la legislación penal, analizando las experiencias ya citadas.

En Inglaterra, por ejemplo, además de medidas tecnológicas y administrativas, se estableció como sanción, la prohibición de asistir a eventos deportivos, hasta de por vida, para todos los que eran sancionados por la comisión de delitos en los mismos. Se les prohibía incluso, la asistencia a pubs para ver los encuentros de fútbol, debiéndose reportar a las comisarías.<sup>7</sup>

En Argentina, se estableció la figura del odio deportivo, para considerar calificadas las lesiones u homicidios con motivo de rivalidad deportiva entre hinchas:

“Diseñar una legislación específica que castigue agresiones alrededor de los deportes y programas educativos dirigidos a los hinchas son las claves para erradicar la violencia alrededor del fútbol, según Víctor Perrota, el juez argentino que suspendió durante 15 días todos los campeonatos del fútbol de su país en 1998, tras numerosas agresiones de aficionados dentro y fuera de los estadios.

Para Perrota, las herramientas están al alcance de las manos. Varias muestras de la voluntad conjunta de dirigentes

deportivos, justicia y estado serían: tipificar como delito el odio deportivo -castigando con penas mayores la agresión motivada por la pasión hacia un equipo-, agilizar la rápida acción de fiscales, policías y jueces; e involucrar el resultado deportivo como el directamente afectado por hechos de violencia.

No hay fórmulas exactas para todo el mundo, pero implementando principios de control y demostrando, con ejemplos concretos, que ser violento no ayuda a nada, podemos cambiarle la cara que rodea el fútbol de nuestros días -declaró Perrota-. Se tienen que identificar a las cabecillas de las barras bravas, por medio de cámaras instaladas en las tribunas, y se les debe impedir el ingreso al estadio después de algún acto de agresión, manteniéndolos en comisarias el día del partido.

Lo que sí tiene claro Perrota es que nunca deberían cerrarle las puertas al público, como sucedió el pasado 11 de mayo en el clásico antioqueño, así los violentos ganan y los verdaderos simpatizantes se sumarán a la lucha".<sup>8</sup>

Como legislador local en Jalisco, propuse la incorporación de la figura del odio deportivo, que finalmente se adoptó. Sin embargo, con el paso del tiempo se eliminó y ello es una lástima, ya que tal de existir, se pudieron prevenir muchas de las situaciones de violencia que hemos enumerado a lo largo de esta iniciativa.

Por ello, a través de este documento, proponemos también incorporar al Código Penal Federal el concepto de odio, como uno de los elementos para considerar que hay alevosía y, por ende, que se está frente a homicidios o lesiones calificadas, es decir, delitos graves.

En concreto, se propone que en el artículo 318 se señale que existe alevosía cuando el homicidio o las lesiones se cometan por placer u odio hacia la víctima por motivos raciales, religiosos, sexuales, preferencias o afiliación deportiva, de nacionalidad, por su ideología o militancia política, condiciones de salud, o en función de su actividad, profesión u oficio.

Recordemos que hablamos de alevosía en el marco del Capítulo III Reglas comunes para lesiones y homicidio, del Título Decimonoveno, Delitos contra la vida y la integridad corporal, del código en cita.

Consideramos que dada la trascendencia de esta figura del odio y, sobre todo, su ataque sistemático a los derechos humanos, es que se justifica plenamente su inclusión en el Código Penal Federal, entre ellos, la violencia con motivo de las preferencias o aficiones deportivas.

En especial, consideramos que, de incorporarse esta figura en el Código Penal Federal, las instancias de procuración de justicia podrán poner atención en los mensajes de odio que cada semana plasman en redes sociales los integrantes de barras deportivas. De hecho, resulta terrible y lamentable que jugadores del equipo Querétaro estén recibiendo amenazas de muerte.<sup>9</sup> Ello también es violencia y no se puede permitir. Esperamos, por ejemplo, que los medios de comunicación atiendan a ello y no exacerben una situación que de por sí es terrible y lamentable.

Así, se puede sancionar a quien promueve este tipo de mensajes y castigar más puntualmente a quien atenta contra otra persona por odio deportivo, sin olvidar y restar mérito a las demás causales o tipos de odio.

Esta propuesta se complementa con el claro señalamiento de que también hay alevosía cuando el homicidio o las lesiones se cometen en recintos donde se celebren espectáculos públicos, lo que claramente se justifica por el riesgo en que se pone a los demás asistentes.

Adicionalmente, y siguiendo experiencias exitosas de otras latitudes, proponemos adecuar el párrafo número 5 del artículo 24, para clarificar que la prohibición de ir a lugar determinado podrá consistir en la prohibición de asistir a estadios, arenas, cosos o recintos donde se desarrollen actividades, eventos o espectáculos deportivos, artísticos, culturales o de similar naturaleza, así como a las inmediaciones donde se encuentren los mismos. También podrá incluir la prohibición de asistir a giros o lugares públicos donde se transmitan dichos eventos.

Cómo hemos señalado, la razón de ser de los integrantes de las barras es generar violencia en el marco de espectáculos deportivos (que también pueden ser de otra índole, como conciertos). Quitémosles esa razón de ser, prohibiéndoles su asistencia a los mismos, incluidas las inmediaciones de los mismos, para evitar que estos grupos se citen en otros lugares para pelear e incluso, impidámosles acudir a lugares públicos como bares, a presenciar estos encuentros deportivos.

Se podrá señalar que es muy difícil hacer cumplir lo anterior, pero es claro que quien recibe una sanción de esta naturaleza y la incumple, incurre en quebrantamiento de sanción, contemplada por el artículo 158:

**Artículo 158.** Se impondrán de quince a noventa jornadas de trabajo a favor de la comunidad:

I. Al reo sometido a vigilancia de la policía que no ministre a ésta los informes que se le pidan sobre su conducta, y

II. A aquel a quien se hubiere prohibido ir a determinado lugar o a residir en él, si violare la prohibición.

Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción antes citada será de uno a cuatro años de prisión.

Por tanto, quien habiendo recibido la sanción de no asistir a eventos deportivos y la incumple, incurrirá en los supuestos previstos por el artículo 158 en comento, mismo que se propone reforzar, para señalar que, en estos casos, además de las sanciones específicas, deberán recibir cursos para prevenir la violencia y atención psicológica, lo que va más allá del actual sistema que contempla la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Para mayor claridad en la reforma, a continuación se compara el texto vigente del artículo 140, fracción IX de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con la respectiva propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son: 1 a 4..... 5. Prohibición de ir a lugar determinado.	Artículo 24..... 1 a 4..... 5..... La <b>prohibición de ir a lugar</b>

6 a 19..... .....	determinado podrá consistir en la prohibición de asistir a estadios, arenas, cosos o recintos donde se desarrollen actividades, eventos o espectáculos deportivos, artísticos, culturales o de similar naturaleza, así como a las inmediaciones donde se encuentren los mismos. También podrá incluir la prohibición de asistir a giros o lugares públicos donde se transmitan dichos eventos. 6 a 19..... .....
Artículo 158. Se impondrán de quince a noventa jornadas de trabajo a favor de la comunidad: I.- Al reo sometido a vigilancia de la policía que no ministre a ésta los informes que se le pidan sobre su conducta, y II.- A aquel a quien se hubiere prohibido ir a determinado lugar o a residir en él, si violare la prohibición. Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción antes citada será de uno a cuatro años de prisión. Artículo 318. La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando ascochanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.	Artículo 158..... I..... II. A aquel a quien se hubiere prohibido ir a determinado lugar o a residir en él, si violare la prohibición. <b>En este supuesto, deberá recibir además cursos para prevenir la violencia y atención psicológica.</b> Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción antes citada será de uno a cuatro años de prisión, <b>así como la recepción de cursos para prevenir la violencia y la atención psicológica.</b> Artículo 318..... <b>Existe también alevosía cuando el homicidio o las lesiones se cometen en recintos donde se celebren espectáculos públicos, así como por placer u odio hacia la víctima por motivos raciales, religiosos, sexuales, preferencias o afiliación deportiva, de nacionalidad, por su ideología o militancia política, condiciones de salud, o en función de su actividad, profesión u oficio.</b>

Estamos ciertos que la existencia de las barras y en general, la violencia en los estadios y espectáculos deportivos es una amenaza real y de grandes proporciones a la que habrá que enfrentarse de manera directa y sin indecisiones la sociedad en su conjunto: desde quienes somos padres de familias, hasta quienes forman a nuestros jóvenes, tanto líderes sociales como religiosos, desde los empresarios del espectáculo futbolístico, hasta los aficionados al mismo. Los propios clubes deben asumir su responsabilidad y deben dejar de lanzar mensajes de furia o de odio a lo largo de las semanas previas a sus encuentros.

Si no unimos esfuerzos todos, mañana tal vez no sólo sean los estadios los que estén vetados para las familias, sino también las plazas públicas, los parques, y toda aquella reunión colectiva que pone de manifiesto la cultura de nuestro pueblo, una cultura que debe ser caracterizarse por ser pacífica, plural y siempre respetando la dignidad e integridad de las personas.

Por ello, además de dejar de lado maniqueísmos, proponiendo medidas legislativas concretas, en este caso, a través de reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte y al Código Penal, me parece que debemos hacer un llamado a alejarnos de la violencia. Debemos erradicar la violencia de los eventos deportivos, pero también de las campañas políticas, de las conmemoraciones anuales o de

los recordatorios de acontecimientos históricos. Y en ello todos somos responsables.

Debemos detener esos mensajes de odio y separación entre los mexicanos y dejar de justificar la violencia, sólo porque se trata de paisanos o de compañeros de visión ideológica. Ninguna fecha, acontecimiento o evento, justifica la violencia.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 77, 78, y correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 140, fracción IX, y el artículo 141 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como los artículos 24, número 5, 158 y 318 del Código Penal Federal**

**Primero.** Se reforma el artículo 140, fracción IX, y el artículo 141 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como a continuación se establece:

**Artículo 140. ...**

I. a VIII. ...

IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley, y **proponer a las autoridades de los tres niveles de gobierno, las modificaciones normativas necesarias para prevenirla, así como en su caso, para sancionar severamente la comisión de delitos con motivo de la celebración de eventos deportivos, en especial, los cometidos por odio por preferencias o afiliación deportiva;**

X. a XII. ...

**Artículo 141. ...**

I. a III. ...

IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las parras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Nacional;

**V. La adopción de mecanismos por parte de los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos que impidan el acceso a aquellas personas sancionadas por la comisión del delito de violencia en eventos deportivos o de otros realizados el marco de estos eventos; y**

**VI.** El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.

**Segundo.** Se reforman los artículos 24, número 5, 158 y 318 del Código Penal Federal, para quedar como a continuación se establece:

**Artículo 24. ...**

1 a 4. ...

5. ...

**La prohibición de ir a lugar determinado podrá consistir en la prohibición de asistir a estadios, arenas, cosos o recintos donde se desarrollen actividades, eventos o espectáculos deportivos, artísticos, culturales o de similar naturaleza, así como a las inmediaciones donde se encuentren los mismos. También podrá incluir la prohibición de asistir a giros o lugares públicos donde se transmitan dichos eventos.**

6 a 19. ...

...

**Artículo 158. ...**

I. ...

II. A aquel a quien se hubiere prohibido ir a determinado lugar o a residir en él, si violare la prohibición. **En este supuesto, deberá recibir además cursos para prevenir la violencia y atención psicológica.**

Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción antes citada será de uno a cuatro años de prisión, **así como la recepción de cursos para prevenir la violencia y la atención psicológica.**

**Artículo 318. ...**

**Existe también alevosía cuando el homicidio o las lesiones se cometen en recintos donde se celebren espectáculos públicos, así como por placer u odio hacia la víctima por motivos raciales, religiosos, sexuales, preferencias o afiliación deportiva, de nacionalidad, por su ideología o militancia política, condiciones de salud, o en función de su actividad, profesión u oficio.**

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México. Palacio Legislativo de San Lázaro. Marzo 28 de 2023.— Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Deporte, y de Justicia, para dictamen.**